

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/AC.138/SR.45 a 60
7 de junio de 1971

ESPAÑOL

Original: FRANCÉS e INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

ACTAS RESUMIDA DE LAS 45ª A LA 60ª SESIONES

celebradas en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
del 12 al 26 de marzo de 1971

Presidente provisional:

Sr. WINSPEARE GUICCIARDI

Director General
de la Oficina de
las Naciones Unidas
en Ginebra

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

Relator:

Sr. VELLA

Malta

Nota: La lista de los participantes en el período de sesiones figura en los documentos
A/AC.138/INF.4 y Corr.1 e INF.4/Add.1 a 3.

GE.71-11541

INDICE

	<u>Página</u>
Siglas	4
<u>45ª sesión</u>	5, 6, 7
Apertura del período de sesiones	
Elección de la Mesa	
Organización de los trabajos	
<u>46ª sesión</u>	13
Declaraciones generales	
Perú, Suecia, Yemen	
<u>47ª sesión</u>	29
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Ceilán, Uruguay, Somalia, Grecia	
<u>48ª sesión</u>	39
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
India, Chile, España	
<u>49ª sesión</u>	53
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Islandia	
<u>50ª sesión</u>	57
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Singapur, Trinidad-Tabago, República Socialista Soviética de Ucrania, Kenia	
<u>51ª sesión</u>	77
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Dinamarca, Bulgaria, Estados Unidos de América	
<u>52ª sesión</u>	87
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Austria, Jamaica, Argentina, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Australia	
<u>53ª sesión</u>	99
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
República Árabe Libia, Kuwait, Japón, Rumania	

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
<u>54ª sesión</u>	111
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Francia, Brasil, Yugoslavia, Paquistán, Argelia, Polonia, FAO	
<u>55ª sesión</u>	137
Expresiones de condolencia con motivo de la catástrofe de Chungar (Perú)	
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Filipinas, Afganistán, Irak, Indonesia, Reino Unido, Nepal, Sudán, República Árabe Unida	
<u>56ª sesión</u>	155
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Italia, Ecuador, Hungría, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Malta	
<u>57ª sesión</u>	179
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Malta (<u>continuación</u>), Ghana, Etiopía, Marruecos, Chipre	
<u>58ª sesión</u>	201
Declaraciones generales (<u>continuación</u>)	
Malasia, México, Canadá, Países Bajos	
<u>59ª sesión</u>	229
Declaraciones generales (<u>conclusión</u>)	
Colombia, Guatemala, Ceilán, Irán, Turquía, Perú, República Democrática del Congo	
<u>60ª sesión</u>	245, 249
Organización de los trabajos futuros	
Clausura del período de sesiones	

SIGLAS

COI	Comisión Oceanográfica Intergubernamental (de la UNESCO)
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
OCMI	Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
OIEA	Organismo Internacional de Energía Atómica
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMS	Organización Mundial de la Salud
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

ACTA RESUMIDA DE LA 45ª SESION
celebrada el viernes 12 de marzo de 1971, a las 11.05 horas

Presidente provisional: Sr. WINSPEARE GUICCIARDI, Director General de
la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

EL PRESIDENTE PROVISIONAL, después de dar la bienvenida a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, dice que va a dar lectura de un mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas.

El Secretario General saluda a la Comisión, cuya composición ha ampliado considerablemente la Asamblea General. El número mismo de miembros que integran la Comisión muestra la importancia que los Estados Miembros atribuyen a sus deliberaciones y es prueba del grandísimo interés que el mundo ha manifestado por los temas que caen dentro de su competencia. Se centra particularmente la atención en las posibilidades que lleva consigo el aprovechamiento en beneficio de toda la humanidad de los vastos recursos que encierran los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Inspiran asimismo un gran interés las oportunidades de una nueva y más estrecha cooperación internacional que la explotación de esos recursos haría posible.

El rápido progreso tecnológico es sin duda una causa primordial de ese interés, puesto que es ese fenómeno esencialmente el que abre ante los ojos de la humanidad nuevas perspectivas de lo que puede ofrecer esa parte casi intacta y muy poco conocida del planeta. Uno de los problemas a que habrá de hacer frente la Comisión en el curso de sus trabajos es el de evaluar a dónde puede llevar ese avance tecnológico. El objetivo deberá ser, sin duda, preparar para la nueva Conferencia sobre el Derecho del Mar, prevista para 1973, proyectos de artículos y de textos que constituyan una base viable y realista de cooperación internacional en la nueva situación a la que se aproxima el mundo con tal velocidad.

* En el que se incorpora el documento A/AC.138/SR.45/Corr.2.

Sólo hace unas semanas se dio un paso importante en esa dirección -dictado asimismo por el avance tecnológico-, que fue la ceremonia en que se declaró abierto a la firma el nuevo Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. La Comisión de los Fondos Marinos, que estudió esas cuestiones durante el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, desempeñó una importante función en la preparación de dicho Tratado.

Tiene el convencimiento de que todos comparten la esperanza de que como resultado de los trabajos que va a emprender la Comisión así ampliada se adoptarán otras medidas de acuerdo internacional. Está igualmente seguro de que nadie siente la tentación de subestimar ni el alcance de esa empresa ni el mucho trabajo que será necesario para conciliar, en aras del bien común, opiniones e intereses divergentes. El logro alcanzado con la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General es prueba de que hay motivos para sentirse optimista.

Según la mayor parte de los científicos, la vida nació en los océanos; quizá esas masas de agua puedan repetir el milagro e inspirar nuevas formas de cooperación política sobre la tierra. Intactos e indivisos pese a las guerras del pasado, los mares y los océanos ofrecen una visión ilimitada de lo que con un esfuerzo común entre las naciones, los sistemas políticos y las distintas formas de la inventiva y de la iniciativa humanas cabría idear. Al declarar que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, la Asamblea General ha tomado, a su juicio, una decisión de gran importancia histórica porque los mares y los océanos no sólo cubren más del 70% de la superficie de la Tierra y le aportan dos terceras partes del oxígeno que respira y la totalidad del agua necesaria para la vida, sino que nos recuerdan además la interdependencia física y biológica del mundo y de las alternativas que la humanidad tiene ante sí: salir a flote juntos o hundirse juntos, destruir ese patrimonio común o preservarlo.

Hace votos por el éxito de los trabajos de la Comisión y da las gracias a todos aquellos que, con paciencia y decisión, han preparado con tanto acierto los trabajos que ahora emprende la Comisión.

ELECCION DE LA MESA

EL PRESIDENTE PROVISIONAL pide que se presenten candidaturas para el cargo de Presidente.

El Sr. RAMPHUL (Mauricio), hablando en nombre de los países africanos, propone que sea reelegido el Sr. Amerasinghe (Ceilán).

El Sr. SARAVIA GUERREIRO (Brasil), en nombre de los países de América Latina, el Sr. YANKOV (Bulgaria), en nombre de los países de Europa oriental, el Sr. RIPHAGEN (Países Bajos), en nombre de los países de Europa occidental y el Sr. KHANACHET (Kuwait), en nombre de los países de Asia, apoyan esa propuesta.

Por aclamación el Sr. Amerasinghe (Ceilán) queda elegido Presidente y ocupa la Presidencia.

El PRESIDENTE dice que se ha acordado en general que la Comisión principal tendrá ocho Vicepresidentes y que se ha propuesto para esos cargos la candidatura de los ocho representantes siguientes: Sr. Idzumbuir (República Democrática del Congo), Sr. Ramphul (Mauricio), Sr. Khanachet (Kuwait), Sr. Zegers (Chile), Sr. Solomón (Trinidad-Tabago), Sr. Evensen (Noruega), Sr. Natorf (Polonia), Sr. Mojsov (Yugoslavia). Si no se presenta ninguna otra propuesta, entenderá que quedan elegidos los representantes mencionados.

Así queda acordado.

El PRESIDENTE sugiere que sea reelegido Relator el Sr. Vella (Malta).

Así queda acordado.

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE da lectura al texto del acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos, que dice así:

"Acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos

La Comisión creará tres Subcomisiones integradas por la totalidad de los miembros.

La adjudicación de los temas y funciones a las Subcomisiones se limitará, en un principio, a aquellos temas respecto de los cuales exista común acuerdo.

Se dejará para la determinación de la Comisión la consideración y la adjudicación de todos los temas pendientes, incluyendo, entre otros, 1) la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y 2) los usos pacíficos de aquella zona. Queda entendido que las Subcomisiones, en relación con los asuntos que les sean adjudicados, podrán considerar la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Queda entendido claramente que la cuestión de las recomendaciones referentes a la definición precisa de la zona debe considerarse como un tema controvertido sobre el cual

la Comisión debería pronunciarse. La Comisión decidirá asimismo la cuestión de la prioridad de determinados temas, incluyendo el régimen internacional, el mecanismo internacional y las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional teniendo en cuenta la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General y las explicaciones pertinentes dadas en nombre de sus coautores.

Sobre la base de este entendimiento, y de conformidad con el mandato de la Comisión definido en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, se adjudicarán los siguientes temas y funciones a las tres Subcomisiones respectivamente:

Subcomisión I: Preparar proyectos de artículos de tratado sobre el régimen internacional, incluyendo un mecanismo internacional, para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan y teniendo presentes los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, ya sean ribereños o carezcan de litoral conforme a la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona [resolución 2750 A (XXV)] así como las necesidades y problemas particulares de los países sin litoral [resolución 2750 B (XXV)].

Subcomisión II: Preparar una lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar, entre ellos los referentes a los regímenes de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial (incluidas la cuestión de su anchura y la cuestión de los estrechos internacionales) y la zona contigua, la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar (incluida la cuestión de los derechos preferenciales de los Estados ribereños) y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto. Queda entendido que la Subcomisión podrá decidir redactar estos artículos antes de completar la lista general de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

Subcomisión III: Considerar la preservación del medio marino (incluyendo, entre otras cosas, la prevención de la contaminación) y la investigación científica, y preparar proyectos de artículos de tratado al respecto.

Las Mesas de estos órganos estarán integradas por un total de 25 miembros elegidos según el principio de la distribución geográfica equitativa en la forma siguiente:

Comisión principal	Presidente:	Asia
	Vicepresidentes:	Africa (2) Asia (1) América Latina (2) Europa occidental y otros (1) Europa oriental (1) Yugoslavia (1)
	Relator:	Europa occidental y otros
Subcomisión I:	Presidente:	Africa
	Vicepresidentes:	Asia América Latina Europa oriental
	Relator:	Europa occidental y otros
Subcomisión II:	Presidente:	América Latina
	Vicepresidentes:	Africa Asia Europa oriental Europa occidental y otros
	Relator:	Africa
Subcomisión III:	Presidente:	Europa occidental y otros
	Vicepresidentes:	Africa América Latina
	Relator:	Asia

Se acordó asimismo que, en la sesión oficial, el primer tema sería la elección del Presidente de la Comisión principal, seguidamente la elección de los Vicepresidentes y del Relator y después la elección de los miembros de las Mesas de las tres Subcomisiones".

El PRESIDENTE sugiere que el texto a que acaba de dar lectura se reproduzca textualmente en el acta resumida.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 11.45 horas y se reanuda a las 12.15 horas.

El PRESIDENTE dice que la presente sesión es la primera que se celebra de conformidad con la resolución 2750 C (XXV), aprobada por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones. En particular, da la bienvenida a los nuevos miembros que han sido designados en cumplimiento de la decisión adoptada por la Asamblea General de aumentar de 42 a 86 el número de miembros de la Comisión.

El vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General ha sido memorable por haberse aprobado la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esta declaración es la culminación de tres años de esfuerzos incesantes del Comité Especial y de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional y marca el final de la primera etapa de la formulación de un nuevo derecho internacional en una esfera nueva. La Asamblea General, reconociendo la necesidad de desarrollar el derecho internacional y de elaborar el actual derecho del mar decidió, en su vigésimo quinto período de sesiones convocar en 1973, si las circunstancias lo permiten, una conferencia sobre el derecho del mar. El mandato de la conferencia se define en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV). En los párrafos 4 y 5, respectivamente, de dicha resolución la Asamblea General reafirmó el mandato de la Comisión formulado en la resolución 2467 A (XXIII) y amplió su composición agregándole 44 miembros. En el párrafo 6 de la parte dispositiva, la Asamblea General prorrogó el mandato de la Comisión teniendo presente la conferencia propuesta.

Durante los tres años que ha durado el debate en las Naciones Unidas, la comunidad internacional ha demostrado un interés creciente por la cuestión, no sólo por el atractivo de unas riquezas que esperan ser explotadas sino también porque representa una ocasión casi sin rival que ofrece posibilidades de cooperación internacional en un espíritu más acorde con los principios de la Carta que la persecución de los intereses nacionales o regionales. El otro término de la alternativa hubiera sido una competencia y una rivalidad despiadadas entre naciones y grupos, con la consecuencia inevitable de un aumento de la tensión internacional y de las disparidades económicas que existen en el mundo. La aceptación de la idea de un patrimonio común de la humanidad, idea que supone una condición jurídica única para la zona y sus recursos, lleva consigo la promesa de una nueva era de fructífera cooperación internacional.

La Asamblea General, al pedir a la Comisión que prepare para la futura conferencia los proyectos de instrumentos que regularán las actividades y la conducta internacional en el medio marino y darán una base estable y sólida al derecho relativo a ese medio, ha confiado a la Comisión una gran responsabilidad. La ampliación de la composición de la Comisión de 42 a 86 miembros es una indicación de la importancia de la labor y del interés que despierta la cuestión.

El mandato que se asigna a la Comisión en virtud de la resolución 2750 C (XXV) es sensiblemente distinto del que se le encomendó en virtud de las resoluciones 2467 A (XXIII) y 2574 B (XXIV), y más amplio que éste. Mientras que el mandato original preveía que la Comisión presentara recomendaciones a la Asamblea General, el nuevo mandato transforma a la Comisión ampliada en un órgano preparatorio para la propuesta conferencia sobre el derecho del mar. Las deliberaciones de la Comisión versarán no sólo sobre la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, sino también sobre todas las cuestiones conexas relativas al derecho del mar.

Como en lo pasado, la Comisión necesitará el asesoramiento, la ayuda y la cooperación de la Secretaría de las Naciones Unidas y de las muchas instituciones del sistema de las Naciones Unidas que se interesan por el tema. En particular, se precisará la ayuda de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para el estudio de las consecuencias y repercusiones económicas de la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y de su entrada en el mercado mundial, de la UNESCO y de su Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), de la FAO y de su Comité de Pesquerías, de la OMS de la OCMI, de la OMM y del OIEA.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 46ª SESIÓN

celebrada el lunes 15 de marzo de 1971, a las 11.15 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

DECLARACIONES GENERALES

EL PRESIDENTE dice que, antes de que la Comisión inicie el debate detallado, invitará a los miembros que lo deseen a que hagan declaraciones generales sobre su posición.

EL Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) dice que han ocurrido muchos cambios en los ámbitos político, jurídico, científico y técnico, que guardan relación con el derecho del mar, desde que se celebraron las conferencias de Ginebra de 1958 y 1960.

El primer cambio, y el más significativo, en el panorama político, que ha de tener consecuencias muy importantes en la revisión de las viejas normas y elaboración de otras nuevas, es el acceso a la independencia de 35 Estados que no estuvieron en condiciones de participar en la redacción, discusión y aprobación de las convenciones anteriores. Buen número de esos Estados son ahora miembros de la Comisión.

El segundo cambio, consecuencia del primero, es el proceso de colaboración que se ha gestado entre los países en desarrollo al tomar conciencia de sus problemas comunes y de que su lucha sólo habrá concluido cuando pongan fin a la dependencia económica que el colonialismo, antiguo o moderno, pretende seguir imponiéndoles para asegurar, a expensas de los menos provistos, su prosperidad y poder. Cualquiera que sea su denominación -"tercer mundo", "países no alineados" o "Grupo de los 77", ahora 91- esos países, apoyados crecientemente por Potencias medianas, vienen defendiendo con éxito sus derechos a disponer de los recursos de sus territorios y de los mares contiguos a ellos en función del progreso y el bienestar de sus pueblos. Testimonio de su unidad es el hecho de que hoy adoptan posiciones y publican documentos conjuntos. Aunque han favorecido fórmulas neutrales en las cuestiones de organización y procedimiento, para facilitar el comienzo de los trabajos, y están dispuestos a prestar su concurso en la búsqueda de soluciones que permitan conciliar intereses distintos, defenderán sus derechos sustantivos a ejercer su soberanía en los mares adyacentes a sus costas y el establecimiento de un régimen internacional de los fondos marinos

fuera de los límites de la jurisdicción nacional, concebido de manera que se tengan en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

Desde el punto de vista de la distribución de las fuerzas, la situación política ha cambiado manifiestamente desde hace diez años. Hoy los países en desarrollo representan las dos terceras partes del mundo y las nuevas normas del derecho del mar tendrán que ajustarse a esa situación, de modo que sean atendidas sus demandas de un ordenamiento más justo, consonantes con las aspiraciones de sus pueblos a una vida mejor.

En el ámbito jurídico, los cambios que se han producido desde 1958 no han sido menos profundos. La tesis que Chile, Ecuador y Perú sostuvieron en las conferencias de Ginebra, con el apoyo de muy pocas naciones, se ha convertido hoy en una doctrina compartida por la mayoría de los Estados de América del Sur y la mitad de los de América Central. El Salvador ya había adoptado en 1950 el límite de 200 millas. Vinieron luego Nicaragua en 1965, Argentina en 1966, Panamá en 1967, Uruguay en 1969 y Brasil en 1970. Todos ellos se habían convencido de que el límite de las 200 millas era el más razonable y adecuado para proteger y explotar sus recursos, ante las ambiciones de las flotas pesqueras de países distantes empeñadas en operar frente a costas ajenas con perjuicio de los Estados ribereños. En 1970 el Canadá amplió su jurisdicción hasta 100 millas en el archipiélago ártico, para controlar los peligros de contaminación, estableciendo asimismo líneas de cierre de pesquerías frente a las entradas en ciertas zonas cuyos recursos estimó necesario reservar a sus nacionales.

En Asia son seis los países que han extendido su jurisdicción más allá del límite de las 12 millas. En 1952 la República de Corea estableció una zona de pesca exclusiva de 20 a 200 millas; en 1956 la India fijó una zona de conservación de pesquerías de 100 millas más allá del límite de su mar territorial; igual hicieron Ceilán en 1957 y Paquistán en 1966. Filipinas e Indonesia adoptaron el concepto de archipiélago, con arreglo al cual sus aguas territoriales se extienden entre las líneas de base de las islas más apartadas del archipiélago.

En África hay también seis países que han extendido su jurisdicción más allá del límite de las 12 millas. En 1963 Ghana fijó un límite de 100 millas a la zona de conservación de pesquerías. En 1964 Guinea extendió a 130 millas el límite de su mar territorial. En 1967 Camerún extendió en 18 millas el límite de su mar territorial. En 1968 Senegal estableció una zona de pesca exclusiva de 18 millas mientras que, también en 1968, Dahomey extendió su jurisdicción sobre el suebsuelo de la plataforma

continental a 100 millas de distancia de la costa. En 1970 Gabón fijó en 25 millas la anchura de su mar territorial. Otros países están considerando la extensión de sus jurisdicciones nacionales, sea del mismo modo que los Estados latinoamericanos, hasta donde la geografía lo permita, sea adoptando fórmulas particulares como la regulación exclusiva de las pesquerías hasta los límites de la plataforma continental. En cuanto a los restantes países, muchos han ampliado los límites de su jurisdicción nacional de 3 ó 6 millas a 12 millas, abandonando así las posiciones por las que algunos tanto lucharon en las conferencias de 1958 y 1960.

De lo expuesto se deducen tres conclusiones. Primero, que hay una clara e irreversible tendencia a la extensión de las jurisdicciones nacionales; segundo, que esa tendencia no es privativa de América Latina; y tercero, que los límites estrechos no eran tan sacrosantos como se pretendió en 1958. Más de 40 Estados han ampliado los límites de sus aguas territoriales o de las zonas de pesquería hasta las 12 millas y otros 22 Estados ejercen su jurisdicción más allá de las 12 millas, y el proceso continúa su marcha.

Quienes se oponen a la revisión de las viejas normas deploran la nueva tendencia por el solo hecho de que afecta a sus intereses. Apelan a toda clase de medios para tratar de detener lo inevitable: objetan las declaraciones unilaterales, olvidando que hicieron uso de ellas cuando establecieron sus jurisdicciones marítimas; aducen que los nuevos límites constituyen un peligro para las comunicaciones internacionales; hablan de caos en los océanos y dicen que habrá tantos límites como países; invocan la comunidad internacional como si ellos fuesen sus depositarios, sin importarles que la mayoría de esa comunidad la constituyan los países en desarrollo, cuyos intereses pretenden desconocer o interpretar a su manera, como les resulte más cómodo.

Otros métodos de persuasión han sido descritos por el Sr. Wilbert McLeod Chapman, en un informe sobre "La industria pesquera de los Estados Unidos y las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho de mar, de 1958 y 1960", presentado el 24 de junio de 1968 en ocasión del panel que se realizó en Rhode Island sobre "La Conferencia de Ginebra, diez años después". Según el informe, se utilizó la presión diplomática de la más brutal naturaleza, tanto en Ginebra como en las capitales de todo el mundo. El problema de la jurisdicción pesquera, en que las dos Potencias principales no se interesaban de manera muy crítica, derrotó todo intento de lograr una votación de los dos tercios en cualquier propuesta que tratara de la anchura del mar territorial

o de la jurisdicción sobre las pesquerías en alta mar. Fue imposible separar los dos problemas u obtener una votación favorable sobre ninguno de ellos. La Conferencia se clausuró sin que se hubiera adoptado ninguna propuesta sobre esas cuestiones.

En el mismo informe, refiriéndose a la Conferencia de 1960, se dice que el negociamiento, cabildeo, forcejeo e intimidación fueron más vigorosos que en 1958. La contienda estuvo aún más polarizada alrededor de los Estados Unidos y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y entrañaba aspectos militares. El problema pesquero tuvo una intrusión aún más irritante. Aunque ninguno de los dos lados había ganado en 1958, la propuesta de los Estados Unidos había alcanzado más votos que la de la URSS. En 1960 los Estados Unidos ampliaron esa ventaja pero, una vez más, ninguna propuesta llegó a ser adoptada.

Esas expresiones no necesitan mayores comentarios. Los países en desarrollo se opondrán a esos métodos con argumentos jurídicos y con su unión en defensa de sus intereses.

Con respecto a los argumentos jurídicos, los principios en que se basa su concepción de nuevo derecho del mar han sido claramente enunciados. Los Estados ribereños tienen derecho a disponer de los recursos naturales que existen frente a sus costas para promover el desarrollo y el bienestar de sus pueblos. Tienen, asimismo, derecho a dictar las normas necesarias para prevenir la contaminación y otros efectos peligrosos que puedan resultar del uso, exploración y explotación del medio marino adyacente a sus territorios. Con objeto de alcanzar ambos fines y en ejercicio de su soberanía, corresponde a los Estados ribereños establecer los límites de su jurisdicción marítima de acuerdo con criterios razonables, que atiendan a sus características geográficas y ecológicas y a las necesidades del aprovechamiento de sus recursos. Dentro de los límites de esa jurisdicción, corresponde a los Estados ribereños adoptar las disposiciones que regulen las actividades de pesca y caza acuática, así como las de explotación de los fondos marinos y su subsuelo. También dentro de esos límites, los Estados ribereños tienen derecho a autorizar, vigilar y participar en las actividades de investigación científica que deseen efectuar otros Estados u organizaciones internacionales y a recibir los resultados de esas investigaciones. En el ejercicio de tales derechos deben ser mutuamente respetados los derechos de los Estados vecinos y rebereños de un mismo mar, así como la libertad de las comunicaciones internacionales sin discriminación de pabellón.

La consecuencia del tercero de los principios expuestos es que, dada la diversidad de situaciones, sería injusta la adopción de un solo límite de jurisdicción nacional para todos los Estados; la única solución aceptable es reconocer una cierta pluralidad de regímenes, sobre bases en lo posible regionales.

A estos principios se agregan los que están contenidos en la Declaración de principios adoptada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, de fecha 17 de diciembre de 1970, en el sentido de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad; que la utilización de esa zona deberá regirse por un régimen internacional y una autoridad internacional que asegure la distribución equitativa de los beneficios, teniendo en cuenta las necesidades e intereses especiales de los países en desarrollo, sean ellos ribereños o sin litoral.

Estos conceptos no se han inventado de la noche a la mañana; no son la expresión de un capricho sino el producto de muchas meditaciones a nivel nacional e internacional. La mayoría de ellos figuraba en la Declaración de Montevideo (8 de mayo de 1970), en la Declaración de Lima (8 de agosto de 1970) y en la Declaración de Lusaka (10 de septiembre de 1970). El conjunto fue expuesto por los observadores latinoamericanos en la 12ª reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático Africano, celebrada en Colombo en enero de 1971. En octubre de 1970, el octavo Congreso del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional aprobó una resolución en la que hizo suyos todos esos principios.

Los hechos que el orador ha expuesto cubren el decenio de 1960 a 1970 y nadie puede negarlos ni interpretarlos a no ser como reconocimiento de la clara voluntad de los países en desarrollo en favor de la aplicación de sus jurisdicciones nacionales para proteger y explotar sus recursos. Esa voluntad se ha ido cristalizando a través de entendimientos regionales, como los habidos en América Latina, donde nueve Estados ejercen su jurisdicción hasta el límite de las 200 millas. Otros países, inclusive europeos, han llegado a acuerdos muy semejantes para el reparto de la plataforma continental, como en el caso del Mar del Norte, o han concertado acuerdos pesqueros que satisfacen sus necesidades respectivas. Hay, manifiestamente, una decisión de cambiar las viejas reglas del derecho del mar que es imposible seguir ignorando y que marca una modificación sustancial en el ámbito jurídico desde que se celebraron las conferencias de Ginebra.

En los ámbitos científico y tecnológico los cambios ocurridos en los últimos diez años han sido todavía mayores y han abierto posibilidades de exploración y explotación que hasta hace poco parecían inalcanzables. Los métodos tradicionales de pesca vienen siendo sustituidos por nuevos medios que permiten ubicar las especies y capturarlas en masa con el auxilio de equipos electrónicos, químicos, acústicos y de otro tipo. Las operaciones de los barcos-factoría, aviones y satélites y la ayuda de centros de investigación y prospección, plantas de almacenaje y elaboración han revolucionado las actividades pesqueras.

Sin embargo, estos cambios resultan modestos comparados con los progresos habidos en la exploración y explotación de la plataforma continental y de los fondos marinos y su subsuelo. Alentadas por los resultados de los últimos diez años, las empresas de los países desarrollados han perfeccionado nuevas técnicas geofísicas, electrónicas, gravitacionales, magnéticas, sísmicas y de otra índole y, con ayuda de la fotografía aérea y oceánica y de instrumentos submarinos han logrado identificar una gran variedad de yacimientos tanto sólidos como líquidos y gaseosos, que comprenden minerales, piedras preciosas y semipreciosas, petróleo y gas. Aparte de los yacimientos sedimentarios de minerales pesados como estaño, oro, platino, diamantes y diversas piedras semipreciosas, se han hallado en los fondos marinos o sobre ellos los célebres nódulos de manganeso, asociados a minerales como el níquel, el cobre y el cobalto, mientras que se han descubierto en el subsuelo todo tipo de depósitos, principalmente petróleo y gas, pero también carbón, mineral de hierro, níquel y cobre, azufre y otros muchos minerales.

Es difícil predecir todavía qué alcances habrán de tener las actividades para extraer tal variedad de recursos, pues ello dependerá de un conjunto de factores que no son sólo científicos y tecnológicos, sino también económicos. Sin embargo, una cosa es segura: que la creciente exploración y explotación de los mares, y de su suelo y subsuelo, comportarán problemas cada vez mayores, especialmente para los países ribereños, sea por la presencia de grandes flotas que pueden agotar los recursos vivos, o cuando menos capturarlos en condiciones de ventaja respecto de los pescadores nativos, sea por la profusión de instituciones y operaciones para la prospección y explotación de los recursos minerales, que habrán de multiplicar las interferencias con las demás actividades oceánicas -incluidas la pesca y la navegación- y aumentarán los riesgos de contaminación. Es, pues, comprensible que los países ribereños y en especial los países en desarrollo, adopten medidas adecuadas en defensa de sus recursos y de su pueblo.

Hay quienes piensan que para ello no es necesaria la acción unilateral de los Estados ni la extensión de las jurisdicciones nacionales, sino que bastan los acuerdos internacionales. Los hechos muestran, por desgracia, que año tras año se aprueba toda clase de resoluciones de carácter político, económico y social y que buena parte de esas soluciones no son respetadas y quedan incumplidas. Como reacción ante prácticas abusivas que estaban ultimando, entre otras especies, las ballenas, en 1947 Chile y el Perú establecieron el límite de las 200 millas, pero lamentablemente esa reacción fue tardía. Las recomendaciones de los científicos para reducir drásticamente las cuotas anuales de captura fijadas por la Comisión Ballenera Internacional fueron ignoradas por los Estados Miembros, ante la renuencia de las respectivas empresas a disminuir sus ganancias inmediatas. El resultado es bien conocido. Las especies más codiciadas han llegado al límite de extinción y las fábricas que existían en diversos países fueron quebrando una tras otra. Los acuerdos internacionales —esta es la conclusión— no sirvieron para salvar una industria tan floreciente. En cambio, la extensión de la jurisdicción nacional sirvió en su país para que al cabo de pocos años su pueblo desarrollara una industria que convirtió al Perú en la primera nación pesquera del mundo por volumen total de capturas.

Por consiguiente, la Comisión puede comprender fácilmente el interés del Perú, y de otros Estados con posibilidades parecidas, en la defensa de principios y derechos que están estrechamente relacionados con el progreso y el bienestar de su pueblo. En cambio, no se comprenden ciertas expresiones de representantes de otros países. Por ejemplo, en un artículo sobre la política oceánica de los Estados Unidos publicado por el Journal of Maritime Law Commerce (Nº 2, de enero de 1971), el Sr. Leigh S. Ratiner, aludiendo a la resistencia de ciertos países a reducir el límite de su jurisdicción en el mar, expresó la opinión de que llegado un cierto punto en el esfuerzo para modificar y reestructurar el derecho del mar, parecería que esos países deberían tener que tragarse su orgullo nacional. En respuesta a ese género de lenguaje, el Sr. Arias Schreiber cree oportuno declarar a su vez que su país no piensa tragarse nada, ni su orgullo ni los anzuelo que se le tienden bajo apariencia de un gesto generoso cuyas intenciones conoce demasiado bien.

El Sr. Bernard H. Oxman, en una declaración que hizo el 19 de febrero de 1971 ante The Marine Technology Society de Washington D.C., se refirió al obstruccionismo de unos pocos obstinados que tienen que defender un parroquialismo extravagante y obsoleto.

Pues bien, en el curso de las dos últimas semanas, su delegación ha asistido a la intransigencia de "unos pocos obstinados" para evitar la aprobación de un documento neutral; a la luz de esa experiencia, cabe preguntarse quiénes son los obstruccionistas contra la voluntad de la mayoría. En cuanto a los pueblos hambrientos, cabe preguntarse asimismo quiénes son los responsables de una política que, para amparar la avidez de sus empresas, no vacilan en recurrir a la amenaza, a las represalias y al congelamiento de los créditos internacionales, contra países cuyo supuesto delito es el de defender su irrenunciable derecho a la plena utilización de sus recursos naturales en interés de su desarrollo nacional.

Con respecto al incremento de los precios de los alimentos, las evaluaciones de los expertos han demostrado que la pesca excesiva tiende a elevarlos, porque los costos suben al reducirse las ganancias y porque los precios también son más altos mientras mayor sea el desplazamiento de las flotas pesqueras. En consecuencia, las pesquerías locales, debidamente reguladas por el Estado ribereño, constituyen una solución más viable para abaratar los costos de los alimentos marinos.

El Sr. Ratiner, en el escrito antes mencionado, ha contribuido a esclarecer la situación al afirmar que la cuestión fundamental es ésta: ¿qué pueden hacer los Estados Unidos para contrarrestar los reclamos unilaterales de jurisdicción que no se compaginan con sus intereses nacionales? Antes de dar la respuesta, el mismo autor intenta definir cuáles son los intereses de los Estados Unidos y menciona, primero, el de la industria pesquera de aguas distantes, que desea la libertad de pesca lo más cerca posible de costas extranjeras; segundo, el de la tecnología marítima, a la que interesa el logro de beneficios mucho mayores que los que pueden proporcionarle las áreas costeras de los Estados Unidos; tercero, el de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, que requieren la máxima movilidad en los mares propios y ajenos; cuarto, el de la marina mercante, a la que convienen límites estrechos de jurisdicción para reducir los gastos adicionales que resultarían de restricciones costeras; y, quinto, el de las instituciones científicas en la más amplia libertad para la investigación de los espacios marítimos, incluidos los que se encuentran junto a las costas de otros países; de la suma de esos intereses concluye que los Estados Unidos deben emprender una "contrarrevolución" para poner atajo a la ampliación de las jurisdicciones nacionales. Todo esto es muy comprensible desde el punto de vista del Gobierno norteamericano, pero los otros países, comprendidas las naciones en desarrollo, no ven por qué tienen

que sacrificar sus derechos para favorecer los intereses particulares y la prosperidad de los Estados Unidos. He aquí el quid de la cuestión.

Los Estados Unidos y los otros países a que el orador ha hecho referencia no se contentan con explicar cuáles son las ventajas que piensan obtener para ellos mediante esta "nueva política oceánica" sino que también se toman la libertad de interpretar cuáles son los intereses de las demás naciones. Y su razonamiento al respecto se reduce a declarar que, salvo pocas excepciones, esos intereses consisten en tener límites estrechos de jurisdicción nacional, para en cambio participar de los beneficios de un régimen internacional de los fondos marinos. En realidad a los países en desarrollo no les hace falta que les indiquen dónde están sus propios intereses; en ese campo, se han desarrollado lo suficiente.

Todo lleva a la conclusión de que la zona internacional de los fondos marinos, tal como la conciben los autores de la llamada "propuesta Nixon", es un instrumento dirigido a hacer frente a la extensión de las jurisdicciones nacionales en la medida en que éstas se oponen a ciertos intereses de los Estados Unidos. Sin duda, el instrumento es ingenioso y hace uso de una idea loable: la de considerar esa zona y sus recursos como patrimonio común de la humanidad. Esperan los autores de la propuesta que nadie se atreva a objetar dicha idea y que todos los demás Estados consientan en reducir su jurisdicción marítima ante la expectativa, y que otros llaman ilusión, de conseguir mayores beneficios con el reparto de las utilidades provenientes de la explotación de la zona internacional. Desde luego nadie discute el concepto mismo de "patrimonio común", pero sí la manera de interpretarlo.

Lo más discutido es hasta qué punto habrá beneficios y cuál será la manera equitativa de distribuirlos. Respecto de este último punto haré dos observaciones. La primera es que mal se puede pretender que los Estados definan sus posiciones en asuntos de tanta importancia como los límites de su soberanía marítima sobre bases tan inciertas y problemáticas como las utilidades que se espera derivar de la explotación de los fondos marinos, cuando aún no se conocen con certeza los alcances de los recursos disponibles, ni las posibilidades técnicas de su explotación, ni la rentabilidad de su comercialización. En segundo lugar, ¿cómo cabe hablar de distribución equitativa de beneficios en un régimen como el propuesto, que da margen a que empresas privadas dispongan a su antojo de los recursos extraídos por ellas?

El Sr. Arias Schreiber expuso ya ante la Primera Comisión de la Asamblea General^{1/} cómo los beneficios netos de la autoridad internacional se reducirían a las sumas recabadas por concepto de licencias, derechos y otros pagos; que una parte de esos ingresos sería afectada a los gastos administrativos de la organización, y que otra parte sería destinada a promover la explotación eficiente, la investigación y la protección del medio marino. Sólo una vez deducido esto, el saldo se aplicaría a fomentar el progreso económico de los Estados en desarrollo, pero primero se dividiría entre las organizaciones internacionales y regionales que operen en ese campo y finalmente se distribuiría entre un número tal de países que lo que llegase a percibir cada uno sería en realidad insignificante.

Ese punto de vista quedó confirmado por un informe que el Sr. Francis T. Christy, Jr., de Resources for the Future, Inc. (Estados Unidos de América) presentó a la Conferencia sobre la exploración y explotación del suelo y el subsuelo marinos, celebrada en Estrasburgo del 3 al 5 de diciembre de 1970. En ese informe el Sr. Christy dijo que las operaciones iniciales no permitirían obtener beneficios satisfactorios de los productos de minerales de origen marino y que aun cuando así lo hicieran, la mayor parte de ese beneficio, si no todo, tendría que corresponder al inversionista pionero, debido a los riesgos elevados que habrían de asumirse. Eso quería decir que sólo lo que quedara de esos beneficios, en caso de que los hubiere, sería para la comunidad internacional. Siguió diciendo que no parecía posible lograr una utilización importante de los recursos del suelo del mar en las zonas situadas más allá de la línea isobática de los 200 metros durante los 10 ó 20 años próximos y que aun cuando esa utilización fuese atractiva, no representaría una gran ventaja económica para la comunidad internacional, ni para las partes pertenecientes a un régimen internacional. Terminó diciendo que no había razón económica alguna para tomar decisiones inmediatas relativas a la administración de recursos submarinos en la zona litigiosa ni más allá de ella y que no había ninguna necesidad económica inmediata de establecer una reglamentación precisa para la explotación de los minerales del suelo marino más allá de los límites nacionales.

A la luz de esas críticas, hay razones para creer que el régimen interino propuesto es prematuro y que el nuevo intento de contrarrestar la extensión de las jurisdicciones nacionales mediante un montaje de beneficios ilusorios no logrará convencer a

^{1/} Véase A/AC.1/PV.1777.

los hombres de gobierno responsables para que consientan en la renuncia de la soberanía de los Estados ante la expectativa de un régimen como el que ha sido concebido sobre bases tan irreales.

Su Gobierno seguirá, pues, resuelto a defenderse de todos los sistemas que pretendan conculcar sus derechos, ya que tiene el firme convencimiento de que lucha por una causa justa, de que la inspiración humanista y socioeconómica de las nuevas normas del derecho del mar que viene preconizando prevalecerá sobre la concepción mercantilista y de que tarde o temprano será reconocida la prioridad del bienestar de las poblaciones sobre el lucro desmesurado de las empresas.

El Sr. MYRSTEN (Suecia) dice que en el derecho internacional consuetudinario y en el derecho de los tratados no hay muchas normas relativas a las actividades que se desarrollan en la alta mar o en los fondos marinos u oceánicos. Hasta hace poco la explotación de esas extensas zonas no ha sido bastante intensa para justificar la existencia de muchas normas específicas, y la comunidad internacional ha podido permitirse adoptar un criterio de laisse faire.

Sin embargo, la rápida evolución tecnológica ha incrementado grandemente las actividades que en esas zonas se desarrollan y ha dejado anticuado ese criterio. Es urgentemente necesario organizar al respecto una estrecha cooperación internacional para evitar graves tensiones políticas y militares. Los Estados deben estar dispuestos a sacrificar lo que actualmente podrían considerarse ventajas nacionales para llegar a soluciones que beneficien a la comunidad internacional y consiguientemente, a la larga, a sus propios países. La delegación de Suecia estima que el criterio que hay que adoptar en la labor de la Comisión debe ser más amplio que el de un mero acuerdo sobre un común denominador estadísticamente calculado. De no ser así, no tardarán mucho en volver a presentarse los mismos problemas, agravados, y será entonces mucho más difícil resolverlos.

En lo que respecta al establecimiento de un régimen internacional, la Comisión debe basarse en la Declaración de principios aprobada sin oposición por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV). No obstante, la importancia práctica de esos principios depende en gran medida de la extensión de la zona en que se aplicarían. Suecia es firmemente partidaria de que se reserve para la comunidad internacional una zona lo más vasta posible, para que los países en desarrollo puedan disfrutar de los beneficios de la futura explotación de los recursos de los fondos marinos. Una carrera prolongada hacia las grandes profundidades podría originar peligrosos conflictos

entre las naciones. Además, no es probable que los fondos marinos se utilicen exclusivamente para fines pacíficos a menos que se ponga bajo jurisdicción internacional.

El mecanismo para la aplicación del régimen internacional debería, por lo menos, prever un sistema de arrendamientos o licencias de la exploración y explotación. No debería excluirse la posibilidad de que el mecanismo internacional realice actividades operacionales si las circunstancias lo hacen deseable.

Se deberían concertar lo antes posible acuerdos internacionales a fin de dar plena aplicación al principio de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo deben reservarse exclusivamente para fines pacíficos, como medida conducente a la exclusión de esa zona de la carrera de armamentos. El Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, recientemente abierto a la firma, constituye un primer paso limitado hacia la aplicación de ese principio.

La delegación de Suecia considera muy importante el artículo V de ese Tratado, por el cual las partes se comprometen a proseguir negociaciones "relativas a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo". Espera que la Comisión llegue a un acuerdo y establezca una norma imperativa por la que, para que puedan desarrollarse en esa zona actividades pacíficas, se excluyan todas las actividades no autorizadas y particularmente las actividades con fines militares nacionales.

En cuanto a la tarea de la Comisión consistente en preparar temas y cuestiones para la conferencia sobre el derecho del mar que habrá de celebrarse en 1973, dice que las frecuentes y cada vez mayores pretensiones respecto de la extensión de las aguas territoriales han provocado un caos en ese sector particular del derecho del mar. Solamente un acuerdo internacional por el que se fije una anchura máxima razonable para las aguas territoriales puede restablecer el orden y evitar posibles conflictos. Las cuestiones que en ello entran en juego han sido detenidamente examinadas en el pasado y son bien conocidas en el derecho internacional; ahora ha llegado el momento de resolver este problema concreto.

Otro problema del derecho del mar es el de los límites de la plataforma continental o de la zona de aplicación del régimen internacional. El criterio de la posibilidad de explotación adoptado en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, permite la extensión sucesiva de ese límite y da una ventaja injusta a las naciones

tecnológicamente adelantadas. La cuestión de si la mejor solución para el problema estriba en adoptar como criterio la profundidad o la distancia, o una combinación de ambas, debe ser negociada en el seno de la Comisión.

La cuestión de lograr un acuerdo internacional para tomar medidas eficaces para luchar con los problemas alarmantes de la contaminación de los mares es parte del problema total de la reglamentación de las actividades que se desarrollan en la alta mar y en los fondos marinos y oceánicos. Debería prestarse particular atención al caso de los Estados que no se ocupan de luchar contra la contaminación de los mares que afecte a otros Estados. Por consiguiente, se ha hecho muy bien en incluir en el programa de la conferencia sobre el derecho del mar de 1973 el problema de la contaminación de los mares. Sin embargo, al hacer los preparativos para esa conferencia, la Comisión, en pro de la eficacia, debería tener en cuenta, por razones de eficacia, otros trabajos, como los de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que habrá de celebrarse en 1972 y los de la Conferencia de la OOMI prevista para 1973.

En su reciente reunión, la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre el Medio Humano destacó la contaminación de los mares como problema importante que habrá de examinar dicha Conferencia, y se establecerá un grupo de trabajo intergubernamental para preparar recomendaciones al respecto. Los resultados de esa Conferencia muy bien podrían incluir recomendaciones concretas a la conferencia sobre el derecho del mar y a la Conferencia de la OOMI.

Para terminar, el Sr. Myrsten recuerda a los miembros de la Comisión, que al tratar muchos de los problemas que se plantean, siempre se ha de tener presente que no debe destruirse un sistema existente, codificado o no, mientras no se haya llegado a un acuerdo sobre la manera adecuada de sustituirlo.

El Sr. TARICI (Yemen) dice que su delegación, como nuevo miembro de la Comisión, acoge con satisfacción la histórica decisión de la Asamblea General de adoptar, en su resolución 2749 (XXV), la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y particularmente la declaración de que esa zona y sus recursos "son patrimonio común de la humanidad". La resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, que refleja la

inquietud de la comunidad internacional ante una situación alarmante, también se inspira en los principios de justicia y equidad enunciados en la Declaración.

Porque el hecho es que, hasta ahora, los ricos recursos del mundo han sido explotados en beneficio de una pequeña parte de la humanidad. La riqueza adquirida por esa minoría le ha permitido lograr grandes progresos científicos y técnicos. De resultas de ello ha adquirido una supremacía, en términos de fuerza real que la permite monopolizar los medios modernos de explotación.

Esta injusta situación de hecho es la que ha conducido a la división del mundo en naciones y grupos de personas que se están haciendo cada día más ricos y naciones y grupos de personas que se están haciendo cada día más pobres. El abismo que separa a la minoría rica de los explotadores de la mayoría pobre de los explotados es cada vez mayor. La UNCTAD, el miembro especializado del sistema de las Naciones Unidas establecido precisamente con objeto de buscar medios de suprimir ese abismo, no ha sido dotada de medios proporcionados a la tarea. Todos los planes elaborados por ese órgano han resultado vanos y sus esfuerzos actuales no pasan de ser un intento de impedir que se agrande el abismo existente entre ambos mundos. Por desgracia, la mayoría de los observadores ven con pesimismo esos esfuerzos.

Actualmente, los recursos del mar y de los fondos marinos y su subsuelo forman parte de la riqueza de que dispone la minoría rica de la humanidad. Sin embargo, esa minoría rica se ha dado cuenta de los peligros que entraña esa situación de desigualdad y ha aceptado el principio de que deben compartirse los recursos. El acuerdo a que se ha llegado respecto de ese principio constituye un paso hacia adelante que acredita a la comunidad internacional. Por desgracia, las intenciones declaradas de los países desarrollados no siempre se reflejan de manera adecuada en la práctica.

Las empresas comerciales que explotan esos recursos y las fuerzas que las apoyan tienen preocupaciones que no concuerdan con los principios adoptados por la Asamblea General. Su principal preocupación no es el desarrollo de los recursos disponibles para la humanidad en conjunto, sino asegurarse para ellas mismas el acceso a los recursos de zonas distantes y seguir explotando esos recursos sin compartir equitativamente los beneficios con los desposeídos. Según las declaraciones formuladas por los representantes de esos intereses, se están haciendo esfuerzos para acelerar la explotación de algunos de esos recursos con objeto de ejercer una presión sobre los países que reclaman una participación mayor y más equitativa en los beneficios, precisamente para triunfar de su subdesarrollo.

Un ejemplo entre muchos es el de la explotación del petróleo y el gas natural. Declaraciones recientes muestran que las compañías que explotan esos recursos piensan ampliar considerablemente sus operaciones en los fondos marinos. Se espera que la producción de petróleo y gas natural de las zonas marinas, que en 1970 representaba el 19% de la producción mundial total, llegue en 1985 al 45% o el 50%, según las previsiones de las empresas que se dedican a esa actividad. Esas empresas poseen enormes recursos tecnológicos que les permiten realizar sus planes. La magnitud de esos recursos quedó ilustrada por una exposición recientemente organizada en un puerto del Atlántico. Se están haciendo esfuerzos por centrar la atención en zonas muy alejadas de las costas, donde para la explotación de los recursos se necesita un equipo muy moderno y costoso.

Así pues, se está haciendo todo lo posible por evitar que los países en desarrollo obtengan ingresos comparables a los que se pagarían por una explotación análoga en los países desarrollados. La situación es comparable en lo que respecta a casi todos los recursos naturales, particularmente el manganeso, el níquel y otros metales **raros** a que ha hecho referencia el representante del Perú.

Es necesario que los países ricos renuncien a la actitud egoísta adoptada por ciertos círculos de esos países que hacen caso omiso de los principios aprobados por las Naciones Unidas. De otro modo, las deliberaciones de la Comisión se arrastrarán interminablemente. La delegación del Yemen espera que los representantes de los países desarrollados podrán liberarse de la influencia de los intereses monopolistas egoístas. Si prevalece esa influencia se agravará el desequilibrio existente y se agrandará aún más el abismo entre los ricos y los pobres.

La generación más joven de los países en desarrollo, que, naturalmente, se preocupa en especial por este problema, ya no está dispuesta a aceptar el punto de vista de que la condición de inferioridad de esos países es una especie de tacha hereditaria que no tiene remedio. Consideran que esa situación es una injusticia contra la cual tiene el deber de luchar por todos los medios posibles. La Declaración de principios aceptada por las Naciones Unidas A/RES.2749 reconoce, como cuestión de equidad, que los países en desarrollo deben beneficiar de una participación sustancial en la enorme riqueza que representan los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Esa participación debería ser

proporcional a las necesidades reales de esos países. La delegación del Yemn insiste en que las medidas que ha de preparar la Comisión y los proyectos de instrumentos que ha de elaborar deben tener por objetivo la distribución equitativa de los recursos, que es esencial para la existencia de una sociedad internacional bien equilibrada.

El PRESIDENTE sugiere que la lista de oradores para el debate general se cierre a las 18 horas del miércoles 17 de marzo de 1971. De no haber objeciones, considerará que la Comisión acepta la sugerencia.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 47ª SESION

celebrada el lunes 15 de marzo de 1971, a las 15.20 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que la primera cuestión sobre la que expondrá la opinión de su país es la del orden de prioridad. Ceilán considera que los elementos esenciales del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos (naturaleza de la jurisdicción o control ejercidos por la autoridad internacional, facultades y atribuciones de esa autoridad y procedimiento para la adopción de decisiones) deberían definirse claramente en un memorando de acuerdo antes de zanjar la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos y oceánicos. En este caso prioridad significa prioridad en el tiempo, prioridad en el orden de las deliberaciones. Eso no quiere decir que los artículos de tratados sobre el régimen internacional y las cuestiones conexas hayan de ser aprobados o recibir forma definitiva antes de poder abordar la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional. Ceilán considera que bastaría con un memorando de acuerdo sobre los elementos esenciales del régimen internacional. Entretanto se prepara ese texto convenido, Ceilán admitiría que la cuestión de los límites se tratara en cualquier momento, en cualquier órgano, siempre que guardara relación con la cuestión que se estudiara. Lo que importa es que los límites de la jurisdicción nacional no se determinen hasta que haya un acuerdo sustancial sobre los elementos del régimen internacional.

La extensión de la jurisdicción nacional que Ceilán reivindicará o reconocerá dependerá de la existencia de una autoridad internacional viable que disponga de facultades bastante amplias y cuyas decisiones se adopten según un procedimiento aceptable. Si se crea una autoridad de ese tipo que ofrezca perspectivas de ventajas reales para la comunidad internacional, y sobre todo para los países en desarrollo, Ceilán podría considerar, para la jurisdicción nacional, unos límites relativamente estrechos en la confianza de conseguir la adhesión a esa tesis de la gran mayoría de los demás países;

cualesquiera que sean actualmente sus pretensiones. En cambio, si sólo se puede llegar a un acuerdo sobre un mecanismo de alcance limitado, sobre un sistema de registro de las pretensiones, por ejemplo, que abandone la zona internacional a la explotación desenfrenada con fines egoístas, tal vez Ceilán no tenga más remedio que optar por perseguir unos fines egoístas, adquirir por contrato privado los medios de lograrlos y reclamar una extensión de la jurisdicción nacional que corresponda a sus aspiraciones.

Algunos propugnan una decisión simultánea sobre el régimen y sobre los límites. Otros afirman que la única solución lógica consiste en pronunciarse primeramente sobre los límites de la jurisdicción nacional y luego elaborar el régimen internacional. En este último caso, cabe preguntarse qué criterio se utilizaría para discutir la cuestión de los límites. Cada grupo de Estados, o tal vez cada Estado, tendría su propia opinión o su propio criterio sacrosanto y defendible desde el punto de vista de sus aspiraciones: anchura de 12 o de 200 millas, isóbata de 200 o de 500 metros, etc. En cambio, en el marco convenido de un nuevo orden internacional, con un mecanismo viable y fuerte para mantener un orden justo y equitativo, las aspiraciones nacionales tenderán a hacerse más moderadas y los trabajos sobre los límites de la jurisdicción nacional podrán basarse en un criterio sólido y razonable.

La cuestión de las prioridades no debería prestarse realmente a controversias. Ya en su resolución 2574 (XXIV) la Asamblea General pedía al Secretario General que averiguara las opiniones de los Estados Miembros sobre la conveniencia de convocar en fecha próxima una conferencia sobre el derecho del mar, especialmente para llegar a una definición de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos "a la luz del régimen internacional que se establecerá para esa zona". En el párrafo 6 de la parte dispositiva de su resolución 2750 C (XXV), la Asamblea General encarga a la Comisión que prepara primeramente un proyecto de artículos de tratado que incorpore el régimen internacional, incluido un mecanismo internacional, y luego, pero solamente luego, una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que habrá de considerar la conferencia, junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones. En el séptimo párrafo del preámbulo la Asamblea se declara convencida de que la elaboración de un régimen internacional equitativo facilitaría un acuerdo sobre las cuestiones que se habrían de examinar en esa conferencia. Ahora bien, para ello es preciso que el régimen preceda al acuerdo, es decir, que reciba prioridad.

El Sr. Pinto cita también las declaraciones formuladas en la Primera Comisión y en la Asamblea General en nombre de las delegaciones autoras, del proyecto de la resolución 2750 C (XXV), entre ellas una en la que el representante del Canadá subrayaba que el párrafo 6 de la parte dispositiva, unido al párrafo 2 y al preámbulo, dan prioridad al régimen internacional, en el sentido en que emplea esa expresión la Comisión de Derecho Internacional^{1/}. El representante del Canadá entendía sin duda que se trataba de una prioridad cronológica en los debates, teniendo en cuenta que la Comisión acostumbra a examinar una cuestión tras otra según un orden que determina en función de las necesidades jurídicas de la comunidad internacional. En esa declaración el representante del Canadá afirmó que no era intención de los autores que los trabajos preparatorios relativos a la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos empezaran antes de terminar los trabajos sobre el régimen internacional de esa zona. Los restantes autores del proyecto aceptaron sin comentarios esa declaración, lo que permite deducir la conclusión de que admiten el principio de la prioridad que se establece en la resolución. Es de esperar que también ahora lo admitan.

La segunda cuestión es la del órgano en el que convendría estudiar los límites precisos de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos y oceánicos y la de aquel en el que habrían de formularse recomendaciones al respecto. Ceilán suscribe sin reserva la afirmación contenida en el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos^{2/} según la cual las Subcomisiones, en relación con los asuntos que les sean adjudicados, podrán considerar la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Es decir, las tres Subcomisiones y la propia Comisión tendrán plena libertad para examinar la cuestión de los límites cada vez que consideren que guarda relación con sus trabajos. En opinión de Ceilán, una delimitación demasiado estricta de los temas podría frenar el desarrollo de los trabajos y llevar a conclusiones erróneas.

Sin embargo, la elaboración de recomendaciones sobre la cuestión de los límites de los fondos marinos y oceánicos es asunto muy distinto que debería reservarse a la Subcomisión II, que se ocupa, entre otras cosas, del régimen de la plataforma continental. De hecho sería preferible encargar a un solo órgano que examinara en última

^{1/} Véase A/C.1/PV.1799 y A/PV.1933.

^{2/} Texto reproducido en el acta de la 45ª sesión, bajo la rúbrica "Organización de los trabajos".

instancia todas las cuestiones relativas a la delimitación. Eso no quiere decir que el sistema escogido para la delimitación de los fondos marinos tenga forzosamente que ser objeto de un tratado concreto sobre todos los aspectos de esa delimitación. Por el contrario, Ceilán preferiría que el principio recomendado por la Subcomisión II para la delimitación de los fondos marinos y oceánicos se incorporara al tratado sobre el régimen internacional preparado por la Subcomisión I. Así pues, la Subcomisión II formularía las recomendaciones sobre la delimitación de los fondos marinos, sin perjuicio de su inclusión final en uno o varios tratados.

Evidentemente, estas consideraciones no menoscaban en absoluto la competencia de la Comisión para examinar cualquier cuestión de fondo o cualquier problema de delimitación que siga pendiente, ni para ejercer de cualquier otro modo sus funciones de coordinación y de dirección con miras a cumplir su mandato cuanto antes y lo mejor posible.

La tercera cuestión es la de la asignación, a una de las Subcomisiones o a la propia Comisión, de la cuestión de la "utilización de la zona con fines pacíficos". En la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos, (resolución 2749 (XXV)) la Asamblea General se manifiesta convencida de que la zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y declara que "Se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos" (párrafo 8 de la parte dispositiva). Hay que estudiar muy de cerca el alcance de este párrafo. ¿Deben los recursos de la zona reservarse exclusivamente para fines pacíficos? ¿Qué significa el término "subsuelo" si no incluye los recursos minerales de los fondos marinos y oceánicos?

La delegación de Ceilán concede gran importancia a esa cuestión, pero de momento no quiere pronunciarse de manera definitiva acerca del órgano en que ha de examinarse. Manifiestamente la cuestión tiene repercusiones para el régimen internacional que va a elaborar la Subcomisión I, pero van mucho más allá que el régimen y tal vez justificarían que la cuestión se examinara en la Comisión. Sin embargo, Ceilán preferiría evaluar con cuidado los progresos realizados en lo relativo al régimen internacional, y particularmente a su alcance, antes de llegar a una conclusión al respecto.

La cuarta cuestión es la de la lista amplia de cuestiones y temas relacionados con el derecho del mar que ha de preparar la Subcomisión II. Ceilán acoge con satisfacción el hecho de que en el acuerdo alcanzado se especifique que la Subcomisión podrá

decidir redactar esos proyectos de artículos antes de completar la lista, lo que demuestra claramente que todos los interesados se proponen pasar lo antes posible a la redacción.

Dado que la preparación de la lista es una de las funciones importantes de la Subcomisión II, hay que procurar no subestimar las dificultades. La lista debe comprender dos series de elementos: "temas" -como, probablemente, el de la plataforma continental- y "cuestiones", es decir, problemas pendientes -como el de los límites de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos y oceánicos.

La preparación de la lista no es más que un procedimiento destinado a facilitar y no a obstaculizar el desarrollo de los trabajos. Los temas y cuestiones deben enunciarse de manera suficientemente amplia y flexible para que se tomen en consideración todos los puntos de vista y se tengan presentes todos los intereses. Al mismo tiempo, su enunciado debe ser bastante definitivo para que no se preste a volver a plantear sin motivo cuestiones ya zanjadas ni a introducir cuestiones ajenas al debate.

La lista debe ser "amplia", pero no forzosamente exhaustiva. La Subcomisión, en algún momento, tendrá que decidir si la lista ya es bastante amplia para suspender los trabajos al respecto y si puede pasar a la redacción de los artículos, quedando entendido que podrá volverse a ocupar de la lista cuando se propongan nuevos puntos. En opinión de Ceilán, la lista no deberá cerrarse hasta el momento en que la propia Conferencia decida que no le resultará posible examinar otros temas o cuestiones.

El Sr. LEGNANI (Uruguay) estima que las demoras y dificultades habidas en la organización de los trabajos de la Comisión son perfectamente explicables por el celo puesto por cada una de las delegaciones, consciente de la trascendencia de la meta que se pretende alcanzar, en que se adoptasen los procedimientos más adecuados, lo que debía naturalmente suscitar divergencias propias.

La delegación del Uruguay expuso ya su planteamiento en la Primera Comisión, en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, con relación a la forma que había de darse al régimen internacional^{3/}. De los numerosos informes y documentos de trabajo de que dispondrán la Comisión y la Subcomisión competente, así como de las opiniones expuestas en la Comisión y en otros órganos, se desprende que varios enfoques

^{3/} Véase A/C.1/PV.1773.

relativos a las normas que habrían de enmarcar el régimen internacional y el mecanismo institucional respectivo coinciden en postular un mecanismo unitario y centralizado, que reglamentaría y administraría los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en nombre y en beneficio de la comunidad internacional. Según acreditan expresiones tales como "bien de la humanidad", "el interés común de la humanidad" o "patrimonio común de la humanidad"^{4/}, dichos enfoques derivan todos de principios de aplicación universal.

Por el contrario, el Uruguay prefiere un régimen internacional que dé cabida a sistemas regionales o subregionales, coordinados a escala mundial, conforme a principios de interés común. Se trata de un criterio ceñido a las realidades del panorama internacional, que podría incluso estar inspirado en las prácticas observadas por las Naciones Unidas. En efecto, satisface el principio de la distribución geográfica previsto por la Carta para el Consejo de Seguridad y extendido posteriormente a otros órganos de la Organización. No es suprimiendo la diversidad como puede organizarse como un todo único a la colectividad humana, sino respetando esa diversidad, ya que al estimular el aporte de las grandes regiones o zonas geográficas, según su personalidad histórica, cultural, sociológica y política, la organización internacional se vigoriza. En la propia Carta se habla de acuerdos regionales "compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas" (Artículo 52, párrafo 1).

La delegación del Uruguay está convencida de que, en la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos extrajurisdiccionales, el funcionamiento de organismos regionales y subregionales contribuiría a que tales actividades se desarrollaran en beneficio de toda la humanidad. Al mismo tiempo, la regionalización del régimen y del mecanismo institucional resolvería las cuestiones relacionadas con los intereses de cada región en particular, en las condiciones más favorables. En efecto, cada una de las estructuras regionales respondería más adecuadamente que una organización central y única a las necesidades y singularidades de su respectiva región o zona geográfica. Conjugando las actividades de los organismos regionales previstos con las de un órgano central, mediante las vinculaciones institucionales que se establecieran, se dotaría al sistema de la deseable unidad y eficiencia.

Tales vinculaciones permitirían la participación en programas de capacitación, la coordinación de proyectos de investigación y explotación, el intercambio y la divulgación de conocimientos científicos y técnicos, la adopción de medidas contra la

^{4/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 22 (A/7622), segunda parte, párrs. 20 a 22.

contaminación marina y la extensión a los países en desarrollo y a los demás países de los beneficios resultantes de la explotación de los fondos marinos.

Tales son las razones por las que, en la Reunión Latinoamericana sobre Aspectos del Derecho del Mar (Lima, agosto de 1970) el Gobierno del Uruguay formuló la propuesta, recogida en la resolución 1 de la de la Reunión (A/AC.138/28, pág. 4), de que, al estudiarse la estructura más adecuada para organizar el mecanismo internacional, se contemplara la conveniencia de que se incluyeran en la misma sistemas regionales o sub-regionales. Su Gobierno replanteó la referida propuesta en la Primera Comisión, durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, e insiste ahora en ella.

En América Latina, la organización regional de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos resultaría posibilitada por los numerosos y estrechos vínculos existentes entre los países de la región y por criterios y propósitos comunes a la mayoría de ellos con relación a los temas del mar. El criterio "regionalista" en los asuntos marítimos es, en América Latina, de antigua data. En efecto, los derechos e intereses relativos a los mares de la región se dividieron entre España y Portugal y tales derechos e intereses fueron reconocidos como exclusivos de dichas Potencias por las otras naciones marítimas europeas.

Por otra parte, la existencia de una "zona marítima americana" fue reactualizada por la Primera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Panamá en 1939. Fue en esa oportunidad cuando las repúblicas americanas acordaron, de manera implícita, delimitar una zona marina de 300 millas a partir de sus costas como el "mar continental americano", cuya extensión de aguas era considerada como una indispensable zona de seguridad para el continente.

Posteriormente, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (Río de Janeiro, 1947) señaló un espacio marítimo continental más extenso aún, pero más amplia es todavía la zona de aplicación del Tratado para la proscripción de las armas nucleares en América Latina (México, 1967).

Conforme a tales antecedentes, la organización regional americana de la explotación de los fondos marinos, sobre la base de una zona suficientemente vasta del fondo de la alta mar frente a las costas del hemisferio, contemplaría las razones de seguridad que condujeron antes al señalamiento de las zonas ya indicadas.

La delegación del Uruguay entiende que los recursos provenientes de la explotación de los fondos marinos americanos habrían de destinarse en máxima parte y sin perjuicio de las afectaciones que habrían de satisfacer intereses y necesidades comunes a todos los pueblos, a la promoción del desarrollo económico, social y cultural de los pueblos de América Latina.

A la zaga de necesidades e intereses de las demás grandes zonas o regiones geográficas del mundo, pueden concretarse otras tantas organizaciones regionales para la explotación de los fondos marinos y oceánicos.

La regionalidad del sistema que la delegación del Uruguay propugna lo dotaría de mayor flexibilidad y aptitud para lograr una más efectiva cooperación internacional, a nivel regional e interregional. Perseguiría como meta la universalidad en la explotación de los fondos marinos, en beneficio de toda la humanidad, nutriéndose de la diversidad que ofrecen las grandes regiones o zonas geográficas del mundo.

El Sr. NUR ELMI (Somalia) dice que su país, que es un miembro reciente de la Comisión, posee el litoral más extenso de África y concede por ello gran importancia a las cuestiones relativas a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, especialmente desde el punto de vista de las riquezas oceánicas no exploradas que deberían ser explotadas en interés de toda la humanidad, de conformidad con la Declaración de Principios aprobada por la Asamblea General [resolución 2749 (XXV)]. Somalia estima que dichos recursos constituyen un instrumento que debe utilizar para superar las dificultades de su crecimiento económico. Ahora bien, muchos países en desarrollo consideran tales actividades con cierta desconfianza atribuible a la actitud de los países técnicamente avanzados que encubren sus intereses egoístas mediante la ayuda al desarrollo. La actitud de dichos países es tanto más lamentable cuanto que no deja de acentuarse la desigualdad económica entre países desarrollados y países en desarrollo, lo que agrava la tensión internacional, provoca revoluciones y suscita disensiones entre los países que han tenido el privilegio de imponerse a los demás por su poderío económico y los países más pequeños resueltos a preservar a cualquier precio su independencia política y su soberanía nacional. A este respecto, Somalia celebra vivamente la reciente conclusión de un tratado internacional destinado a proteger los fondos marinos contra la contaminación nuclear.

El representante de Somalia estima que la puesta en práctica de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, que será posible

si los Estados trascienden el interés nacional egoísta para ocuparse de los intereses del mundo en su conjunto, será una de las mayores realizaciones de la humanidad.

El Sr. ECONOMIDIS (Grecia) dice que su delegación, que participa por primera vez en los trabajos de la Comisión, se da cuenta perfectamente de que el mandato de la Comisión, que se refiere principalmente a la explotación de los fondos marinos y oceánicos y secundariamente a determinadas cuestiones conexas del derecho del mar, constituye una labor sumamente difícil. La Comisión tendrá que examinar cuestiones que son a un tiempo nuevas, complejas y muy importantes, por no decir vitales. Para llevar sus trabajos a buen término, se precisará paciencia, moderación y sentido de la realidad para encontrar las soluciones que den satisfacción tanto a los Estados como a la comunidad internacional en su conjunto.

En primer lugar, por lo que respecta a la fijación del límite exterior de la plataforma continental, la delegación de Grecia piensa que sería conveniente tener en cuenta el derecho internacional actual, incluida la Convención de Ginebra de 1958, y adoptar una solución realista, que no se funde necesariamente en la profundidad, sino más bien en la extensión a partir del límite del mar territorial, ello tanto por razones de orden práctico como de equidad.

En segundo lugar, la delegación de Grecia considera interesante la propuesta de los Estados Unidos de América destinada a establecer entre la plataforma continental y los fondos oceánicos una zona intermedia colocada bajo un régimen de mandato internacional (véase A/AC.138/22). Esta propuesta constructiva puede conciliar los intereses de los Estados ribereños, que se verán desfavorecidos inevitablemente por la fijación definitiva del límite de la plataforma continental, y los intereses de otros Estados que, por el contrario, se beneficiarán de ello. Dicha propuesta merece ser estudiada a fondo y debería constituir una de las bases de los trabajos de la Comisión.

En tercer lugar, la Comisión debería examinar también la cuestión de los bienes arqueológicos e históricos que se encuentran en el fondo de los mares, con el fin de que se adopten medidas apropiadas para su descubrimiento, conservación y aprovechamiento.

Por último, la delegación de Grecia subraya que las actividades que se emprendan en los fondos marinos no deben obstaculizar en modo alguno otras actividades conformes al derecho internacional que se desarrollen en el medio marino, especialmente la navegación y la pesca en alta mar. En esta ocasión, la delegación de Grecia únicamente puede sugerir, en lo que respecta a las cuestiones del derecho del mar, que se proceda con una prudencia extrema, para no poner prematuramente en tela de juicio soluciones positivas del derecho internacional establecidas desde hace mucho tiempo.

Se levanta la sesión a las 16.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 48ª SESION

celebrada el martes 16 de marzo de 1971, a las 10.55 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. KRISHNAN (India) dice que, a juicio de su delegación, el período de consultas oficiosas ha servido para disipar suspicacias y echar los cimientos de la labor sustantiva de la Comisión, es decir, la elaboración de un régimen internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como la formulación, cuando proceda, de un proyecto de artículos relativos a una amplia serie de cuestiones del derecho del mar.

El hecho de que la Asamblea General adoptara en su resolución 2750 C (XXV) la expresión "espacio oceánico" ha constituido un gran acierto político, así como el reconocimiento de la íntima relación existente entre las cuestiones planteadas y la necesidad de examinarlas en conjunto en el contexto de las realidades actuales, tanto políticas como económicas; y del progreso científico y los adelantos tecnológicos que han acentuado la necesidad de un desarrollo progresivo del derecho del mar en el marco de una estrecha cooperación internacional.

El desarrollo del derecho debe abordarse con un criterio positivo que permita colmar un vacío jurídico y subsanar las deficiencias e inconsecuencias del derecho existente. Dicho criterio debe ser también constructivo, pues no se trata de destruir todo lo que la comunidad internacional ha logrado ya.

En cuanto a la organización de los trabajos, constituye un augurio favorable para el porvenir el acuerdo a que se ha podido llegar de encomendar a tres subcomisiones las complejas cuestiones confiadas a la Comisión. Se ha llegado a un acuerdo general acerca de ciertos aspectos del mandato de las tres subcomisiones, pero todavía no se ha llegado a un acuerdo completo sobre ciertas cuestiones. Una de ellas se refiere a la prioridad que debe atribuirse al régimen internacional.

Los países en desarrollo estiman que debe darse prioridad a los debates relativos al régimen internacional. Hay algunas cuestiones de principio referentes al régimen y al mecanismo que necesitan más consideración y aclaración. Debe lograrse un amplio acuerdo sobre algunos de los elementos esenciales del régimen, incluido el mecanismo. Figuran entre esos elementos, para dar algunos ejemplos, la naturaleza precisa del control que debe ejercer el mecanismo internacional sobre la zona y sus recursos, las facultades y funciones del mecanismo internacional y la naturaleza del proceso decisorio dentro de ese mecanismo, la base de la participación en los beneficios, la atenuación de las consecuencias económicas desfavorables resultantes de la explotación de los recursos en la zona internacional, y otras cuestiones afines. No es difícil imaginar que mediante la discusión, el debate y el compromiso se llegará a un acuerdo sobre esos temas y otros semejantes en la primera etapa.

La prioridad asignada al régimen y al mecanismo no impide que cualquier delegación pueda hacer referencia, cuando proceda (en la primera etapa), al asunto de la delimitación de los fondos marinos.

La segunda cuestión acerca de la cual no se ha llegado a un acuerdo completo guarda relación con el modo en que habría de abordarse la cuestión de los límites. A este respecto, los países en desarrollo se beneficiarían con un régimen internacional dotado de amplios poderes. El mecanismo internacional debería poseer amplias facultades como administrador del "patrimonio común de la humanidad"; debería tener jurisdicción sobre una zona cuya profundidad y cuyos recursos permitan una explotación rentable.

La explotación de los recursos de la zona internacional debe realizarse en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, de que posean o no litoral. Los países en desarrollo deben considerar atentamente si, a la larga, les convendrían más aumentar al máximo su participación en las riquezas de los fondos marinos reclamando amplias zonas nacionales, o si sería más beneficioso para ellos aceptar unos límites moderados de esas zonas y confiar el cuidado de reglamentar la explotación de los fondos marinos a un mecanismo internacional dotado de amplios poderes. Habría que proteger los intereses especiales de los Estados ribereños en los recursos vivos de ciertas zonas de la alta mar adyacentes a sus aguas territoriales.

Los países en desarrollo estiman que las negociaciones relativas a los espacios oceánicos deben estar presididas por un criterio uniforme y la mayoría de dichos países prefiere, por tanto, una conferencia general a una conferencia con objetivos específicos. A su juicio, la cuestión de los límites de los fondos marinos puede abordarse en todas las subcomisiones cuando proceda y sin ningún inconveniente.

La Comisión principal debe reservarse el derecho de decidir en última instancia acerca de la definición precisa de los límites de la zona de los fondos marinos. Sin embargo, habida cuenta de la relación que guarda esa cuestión con la de los límites de otras zonas, habría que confiarla a la Subcomisión II para que formulara las recomendaciones necesarias, en la inteligencia de que esperaría, antes de proceder a su examen, a que la Subcomisión I avanzara en la cuestión de los elementos fundamentales del régimen de los fondos marinos.

En cuanto a la preparación de una lista de temas y cuestiones, su delegación reconoce que no es posible establecerla de inmediato. En el curso de los trabajos pueden surgir nuevos problemas que den lugar a la adición de nuevos temas; por consiguiente, es necesario adoptar un criterio pragmático.

Su delegación estima que la Subcomisión II, encargada del derecho del mar, debe comenzar con una lista inicial y proceder acto seguido a la formulación de proyectos de artículos sobre aquellas cuestiones en que exista consenso; esta manera de proceder quedó reflejada en el texto del acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos (véase la 45ª sesión).

Para concluir su declaración preliminar, que no debe ser interpretada en el sentido de expresar el parecer definitivo de su delegación, el orador subraya que su propósito ha sido solamente bosquejar algunos de los principales problemas que se plantean. Todos saben que la cuestión de la delimitación es de una importancia decisiva para la naturaleza del mecanismo internacional propuesto y, por tanto, no deben adoptarse decisiones apresuradas. En esa idea, su delegación estima que la determinación definitiva de los límites puede aplazarse hasta las últimas fases de los trabajos.

Su delegación opina que hacen falta algunas medidas que consoliden la confianza si se van a tratar los temas etapa por etapa. Espera que se instaure esa confianza en las deliberaciones actuales y futuras de la Comisión.

El Sr. ZEGERS (Chile) dice que, tras la larga y penosa negociación sobre la organización de los trabajos, la delegación de Chile sigue siendo optimista. Se ha creado una estructura para los años de labor que hay por delante, y la delegación de Chile pondrá su máximo esfuerzo en la realización de esa tarea.

La elaboración de un régimen internacional y la preparación de una nueva conferencia sobre el derecho del mar constituye en realidad una sola tarea cuya filosofía procesal está incorporada en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, que dice que "los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo". La futura conferencia deberá ser amplia, lo cual no significa que haya que reescribir todo el derecho del mar o que se desconozca el valor de la costumbre internacional y regional. La amplitud de la conferencia emana del concepto del desarrollo progresivo del derecho internacional que las Naciones Unidas deben promover de conformidad con su Carta. Las nuevas realidades resultantes del progreso científico y de los rápidos adelantos tecnológicos y el nacimiento de nuevos países han acentuado la necesidad de ese desarrollo progresivo.

El mundo ha cambiado y ya no pueden satisfacerlo normas jurídicas surgidas de la práctica de algunos países europeos en el siglo XIX. Esas normas, que prevén libertades de alta mar irrestrictas y jurisdicciones costeras limitadas han perdido toda validez. Se ha demostrado que los recursos oceánicos no son inagotables y que los vastos mares pueden contaminarse; tanto los mares como las playas están sufriendo una progresiva contaminación.

Por otra parte, el mundo de los países en desarrollo, enriquecido con más de cuarenta naciones que han visto la vida independiente desde la última Conferencia sobre el Derecho del Mar (1960), está tomando conciencia no sólo de su pobreza sino de las potencialidades de sus recursos naturales. Casos como el del Perú, que hoy es el primer país pesquero del mundo, proclaman que los países costeros tienen un indudable derecho a los recursos adyacentes a sus costas ya que existe una vinculación inseparable entre la tierra, el hombre y el mar; entre el desarrollo económico y los grandes recursos oceánicos.

Una mirada al mapamundi muestra que las grandes costas del mundo y, por consiguiente, el mayor acervo de recursos naturales marinos, se hallan en Africa, en Asia y en América Latina, esto es, en el mundo en desarrollo, y principalmente cerca de las costas. Para esa inmensa mayoría de las tierras, los Estados y los hombres

de la comunidad internacional, el statu quo no es satisfactorio. Los pueblos del tercer mundo están despertando a las realidades del mar y han probado su capacidad creadora y su fuerza, al imponer para el fondo marino extrajurisdiccional y su subsuelo el revolucionario concepto de "patrimonio común de la humanidad".

Lo que hay que hacer ahora es conciliar principios de derecho internacional de vigor permanente con realidades nuevas. Habrá que establecer un equilibrio entre lo viejo y lo nuevo. Nadie niega la validez de la costumbre internacional, pero hay que adaptarla y complementarla en presencia de las realidades cambiantes. No parece probable, por ejemplo, que se pretenda reabrir la cuestión del régimen de la plataforma territorial o del mar territorial, salvo en algunos capítulos accidentales. Toda solución tendrá que consagrar la costumbre regional, expresada en acuerdos tan importantes como los que operan en el Mar del Norte, en el Báltico, en el Adriático y en el Océano Indico para la pesca. El derecho regional consuetudinario es especialmente importante en América Latina, donde tiene un desarrollo de más de medio siglo y aplicaciones prácticas que reúnen los elementos de una costumbre internacional. Esa costumbre regional tiene raíces en todos los continentes, como lo prueba el caso de Asia sudoriental, Oceanía y Africa.

La próxima conferencia sobre el derecho del mar tendrá que ser amplia y unitaria; habrá que armonizar principios y realidades, adaptar y complementar lo existente, conservando la costumbre internacional y regional en todo lo que tiene de válido. Será preciso dar forma al régimen para los fondos marinos, tratar los fenómenos nuevos de la contaminación, el desarrollo de la investigación científica y la creciente dependencia de los Estados ribereños de los recursos adyacentes a sus costas, teniendo en cuenta muy especialmente la nueva problemática que a justo título invocarán los países recientemente nacidos a la vida independiente.

En relación con la naturaleza y el ámbito de la conferencia se plantea necesariamente el problema de la preparación de la lista de temas que tratará la Comisión, a la que alude el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV), que sirve de mandato. Se desprende claramente de la resolución que la Comisión debe elaborar una lista de temas para la fase preparatoria y que el programa definitivo de la conferencia será adoptado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período de sesiones. Así lo explicó, en nombre de los copatrocinantes de la resolución, el representante del Canadá en la Primera Comisión de la Asamblea General. La lista

de temas es, pues, un trámite fundamental, como bien lo hicieron presente los representantes de la India, El Salvador, Kenia, el Canadá y otros patrocinantes de la resolución. La discusión y elaboración de la lista es una de las tareas más importantes de la Comisión, puesto que mediante ella se definirá lo que ha de ser la futura conferencia.

En cuanto a la sugerencia de que se podrían redactar proyectos de artículos de tratado antes de completar la lista, si se toma como base el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución parecería que habría que reescribir todo el derecho del mar y redactar artículos de tratado que cubran todo su ámbito. Las nuevas y artificiales prioridades que habría que conferir si fueran a redactarse artículos no parecen en armonía con la labor de la Comisión, que es preparar una conferencia unitaria.

La discusión de la lista deberá partir de la enunciación del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución. La Comisión debería definir muy claramente lo que va a hacer, ya que la lista de temas proporcionará la base para el programa de la conferencia. Así pues, lógicamente, la elaboración de la lista de temas aparece como un trámite previo a la redacción de artículos y a la formación de grupos de trabajo, por lo menos en la Subcomisión II. Como se ha resuelto en el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos (45ª sesión), la Subcomisión II puede decidir, antes de completar la lista, iniciar el proceso subsiguiente, que conduce a la redacción de artículos, pero esta es una cuestión relacionada con el problema de las prioridades, del que depende que todas las materias que examinará la conferencia estén lo suficientemente preparadas para que sea posible su tratamiento conjunto y unitario. Se ha dicho que la lista de temas puede retardar el trabajo de la Subcomisión. En primer lugar, cabe precisar que su preparación es, probablemente, el más importante de sus trabajos; en segundo lugar, nada impide que la lista sea elaborada con una rapidez adecuada a su importancia y a las necesidades de los trabajos preparatorios.

Si se acepta el fundamento de una conferencia amplia y unitaria y el concepto del desarrollo progresivo del derecho internacional proclamado por la Carta de las Naciones Unidas, habrá que convenir en que es preciso dar prioridad a los temas menos tratados. Tal es el caso, en primer lugar, del tema del régimen internacional para los fondos marinos extrajurisdiccionales, materia nueva a la que se dio prioridad en las resoluciones 2340 (XXII) y 2467 A (XXIII). El tema del límite del área internacional se excluyó deliberadamente de la labor del Comité Especial y de la Comisión,

porque la Asamblea General consideró que se trataba de un tema viejo cuyo examen no era necesario para el tratamiento de la cuestión del régimen.

El tema del régimen internacional para los fondos marinos, además de tema nuevo, ha sido considerado como un asunto de decisiva importancia para toda la humanidad, y particularmente para los países en desarrollo. Los mares y océanos cubren aproximadamente las dos terceras partes del globo y contienen inmensos recursos. Es por eso que el concepto de patrimonio común de la humanidad, que equivale a decir participación de todos y particularmente de los más débiles en la administración y los recursos, fue elaborado por las delegaciones de Asia, Africa y América Latina. La prioridad para el régimen fue afirmada nuevamente en la resolución 2574 A (XXIV). Fue ratificada por la mayoría de las respuestas al Secretario General y por tan importantes reuniones internacionales como las de Lusaka, Lima y, recientemente, Colombo. Finalmente, fue reiterada una vez más por la resolución 2750 C (XXV). Esta prioridad cubre el mandato de la Subcomisión I.

Hay otros temas menos tratados que podrían discutirse en una tercera Subcomisión, como son la contaminación de los mares, la investigación científica y los usos pacíficos del mar. Estos temas, que podrían ser abordados con prioridad, deberán incluir los derechos especiales de los Estados ribereños, que incluyen los derechos exclusivos o preferentes de carácter económico del costero sobre zonas adyacentes a su costa, como asimismo facultades especiales en materia de administración, contaminación, investigación científica y seguridad en algunos casos. Estas cuestiones están cubiertas por el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución.

El problema de los espacios oceánicos es, en el lenguaje de los hechos políticos y económicos, el problema de los derechos del Estado ribereño. Negociar límites es fundamentalmente negociar recursos, lo cual, para el Estado ribereño, es sinónimo de negociar su mar patrimonial, los recursos adyacentes a sus costas, relacionados indisolublemente con el territorio. Esos recursos se encuentran principalmente en las grandes costas del mundo en desarrollo: Africa, Asia y América Latina. Se trata, por consiguiente, de un tema que interesa a las grandes Potencias marítimas, celosas siempre de las llamadas "libertades de los mares", pero jurídica y políticamente es un tema viejo, tratado ya en la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional (La Haya, 1930) y en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1958 y 1960). Habrá evidentemente que abordarlo, pero principalmente como parte del estudio de los derechos e intereses de los Estados ribereños y respecto al régimen que ha de regir el fondo marino extrajurisdiccional.

No se ha llegado a un acuerdo acerca de la asignación de la cuestión de la definición de la zona internacional de los fondos marinos. Recuerda el orador que siempre ha sostenido que ese tema debe ser abordado en la Subcomisión II, en conjunto con la cuestión de los límites de los otros espacios oceánicos y con otras materias relacionadas. Jurídicamente parece difícil, si no imposible, separar los límites de la zona internacional del fondo marino del régimen y límite de la plataforma continental, que tendrán que estudiarse en la Subcomisión II. Tampoco parece fácil o lógico aislar esta cuestión de la de la anchura del mar territorial, también adjudicada a la Subcomisión II. En el terreno político, hablar de límites es hablar de potestad y recursos del Estado ribereño, y ningún Estado estará dispuesto a negociar su mar a pedazos ni podrá aceptar una solución sobre los fondos marinos sin saber lo que va a suceder en las aguas.

Si se dice que no es posible considerar el régimen de los fondos marinos sin aludir a los límites, cabe insistir en que en ningún régimen internacional (ni en el de la alta mar, ni en el de las pesquerías, ni en el de la plataforma continental, ni en el del espacio exterior) tienen límites precisos y uniformes. Sin embargo, todos ellos han sido objeto de tratados multilaterales y bilaterales. Nada impide la discusión del asunto, pero la etapa de las recomendaciones, de las negociaciones y de la redacción de artículos deberá desarrollarse en conjunto con otros temas en la Subcomisión II. Hay una razón adicional, que es la necesidad de preservar la prioridad atribuida al régimen del fondo marino. Si ambas materias quedasen comprendidas en el mandato de la Subcomisión I se tratarían simultáneamente.

Es evidente que la cuestión de la amplitud y unidad de la Conferencia y su trabajo preparatorio corresponde a la Comisión Principal, encargada de la coordinación de los trabajos. Debería ser una segunda instancia de todas las proposiciones, el foro donde desemboquen todos los temas del trabajo preparatorio y el organismo que apruebe finalmente todas las recomendaciones que se hagan a la Asamblea General. Este es el método seguido en las Conferencias de 1958 y 1960.

Correspondería a la Mesa de la Comisión Principal y a la Mesa conjunta compuesta por las Mesas de todas las subcomisiones velar por la coordinación procesal de los trabajos, consultando al plenario cuando fuere necesario. Sólo así se podrá asegurar la unidad y la eficiencia del trabajo.

Chile, país marítimo con más de 4.000 kilómetros de costa, es la segunda nación pesquera de América Latina. La importancia que atribuye al mar está expresada en las constantes de su política nacional e internacional y en su firme adhesión a los principios y convenios del derecho regional latinoamericano. El Presidente de Chile ha anunciado hace poco la creación de un ministerio o secretaría de Estado sobre asuntos del mar.

Es importante que cada delegación explique los intereses de su país y de su región, particularmente si son vitales, porque ello facilitará las negociaciones. Las soluciones deberían tender a armonizar intereses, teniendo en particular consideración el caso de los Estados más independientes del océano y las diferencias en el desarrollo económico. Por otra parte, deberán respetar la costumbre internacional y regional, ya que no podrá haber derecho internacional si se quiere excluir de él a alguna o algunas de las grandes zonas del mundo.

La delegación de Chile confía en que se sabrá mantener entre las Potencias grandes y medianas y los países en desarrollo el diálogo que hizo posible la Declaración de Principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y la resolución que sirve de mandato a la Comisión, y está segura de la apertura que sabrán tener las grandes Potencias marítimas frente a las nuevas realidades del mundo contemporáneo y los particulares intereses y necesidades de los países en desarrollo.

El Sr. PEREZ HERNANDEZ (España) dice que, como ha reconocido la Asamblea General en su resolución 2750 (XXV), las realidades políticas y económicas, el progreso científico y los rápidos adelantos tecnológicos del último decenio han acentuado la necesidad de desarrollar progresivamente el derecho del mar a partir de los resultados alcanzados en Ginebra en 1958. Al mismo tiempo debe admitirse que, como se indica en dicha resolución, muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no participaron en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar. Por ello, este debate general debe ser la ocasión para que todos los Estados representados en la Comisión contribuyan a la labor de desarrollo progresivo del derecho del mar. En esa labor, por supuesto, será necesario atender los intereses y las necesidades de todos los Estados, ya sean ribereños o carezcan de litoral, y especialmente los intereses y las necesidades de los países en desarrollo.

A juicio de la delegación de España, este debate general debiera servir para conocer adecuadamente las actitudes y las necesidades de todos los Estados ante los grandes problemas del derecho del mar. Conocer esto es el primer paso para encontrar soluciones justas a los problemas planteados. Únicamente cuando esos intereses y necesidades hayan sido debidamente esclarecidos y contrastados habrá llegado el momento de emprender la difícil tarea de la negociación. Las dificultades serán considerables, pero esas mismas dificultades debieran inducir a la Comisión a adoptar una actitud general que podría calificarse de cooperación leal y, al mismo tiempo, de prudencia. Esa cooperación exigirá que los representantes estén dispuestos a comprender las posiciones contrarias, por lejanas que parezcan éstas de las propias, y a conciliar sus propias necesidades e intereses con los de la gran mayoría de Estados que tanto esperan de esta "última frontera" de los fondos marinos y oceánicos. La prudencia, por otra parte, debiera conducir a la Comisión a huir de soluciones precipitadas y a apoyarse en el consenso al adoptar decisiones.

Con respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la delegación de España estima que, por un principio parecido al de los vasos comunicantes, únicamente se obtendrá el nivel adecuado en los dos grandes grupos de temas, cuando se eleve el más nuevo de ellos, el referente a los fondos marinos y oceánicos; de aquí que se le deba conceder preferente atención. La posición de la delegación de España se basa en tres principios fundamentales: desarrollo, libertad y seguridad. El principio del desarrollo económico y social de los pueblos condiciona la actitud de la delegación española frente a un sector muy importante de cuestiones, como es el caso del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos, la plataforma continental y la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar. Es preciso elaborar todas las soluciones a los problemas del derecho del mar de conformidad con este principio del desarrollo económico y social de los pueblos.

Parece justo que el régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo se construya sobre la sólida base de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, según la cual esas zonas deben estar al servicio del desarrollo económico de los pueblos, pues son patrimonio común de la humanidad, y deben explotarse en beneficio de todos, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

El principio del desarrollo económico es igualmente determinante en lo que concierne al régimen de la plataforma continental. Es preciso proceder a una reglamentación más precisa de la explotación de todos sus recursos eliminando las divergencias hoy existentes y, fundamentalmente, el cometido de la Comisión ha de ser establecer un criterio adecuado para delimitar la plataforma continental más allá de la zona del mar territorial. A juicio de la delegación española, este criterio debe asegurar a todos los Estados, especialmente a los países en desarrollo, una parte equitativa sobre la base de la extensión media de las plataformas existentes. La explotación de los recursos de la plataforma continental bajo la soberanía del Estado ribereño es una realidad inmediata, y no sólo de cara al futuro, que puede contribuir de forma decisiva al desarrollo económico y social de los Estados.

En materia de pesca y conservación de recursos vivos de la alta mar, a las necesidades derivadas del desarrollo económico vienen a agregarse criterios geográficos y biológicos que obligan a tener en cuenta los derechos preferentes de los Estados ribereños en las aguas adyacentes a sus costas. Es de todos sabido que esta cuestión es muy difícil, porque aquí la contraposición de intereses cobra especial agudeza. Pero también es de la mayor importancia para los países en desarrollo, cuyos intereses y necesidades deben obtener una justa satisfacción. La Comisión debe tratar de hallar una solución general y satisfactoria para todas las partes interesadas en la pesca, procediendo a un ajuste equitativo de sus respectivos intereses y necesidades. Debe partir de una posición realista, que tenga debidamente en cuenta esa contraposición de intereses y necesidades y que no se apoye exclusivamente en una de las tesis en pugna.

La libertad de pesca en la alta mar, que de ordinario se considera como un principio que favorece los intereses de la comunidad internacional en su conjunto, no puede ser mantenida en términos absolutos. Contrariamente a lo que se había creído en el pasado, los recursos vivos de la alta mar no son inagotables; de manera que es necesario adoptar medidas para su conservación. Además, hay que tener presente que la desigualdad en el desarrollo tecnológico es susceptible de ahondar la separación entre países desarrollados y países en desarrollo, pues la libertad de pesca, que formalmente beneficia a todos, de hecho favorece preferentemente a los países más avanzados tecnológicamente, es decir, a los más desarrollados.

La delegación de España apoya sin reservas esas consideraciones, que se derivan de imperativos de justicia social internacional, no obstante el hecho de que España

está en la actualidad entre los cinco primeros países pesqueros del mundo. Además, la delegación española comparte la idea de que existe un vínculo muy íntimo, de carácter geográfico, económico y social, entre las poblaciones ribereñas y el medio marino, y que este vínculo crea en favor de los Estados ribereños un derecho inherente a la exploración, conservación y explotación de los recursos naturales de la alta mar adyacente a sus costas. A juicio del Sr. Pérez Hernández, este derecho inherente se halla plenamente justificado cuando su ejercicio se realiza de acuerdo con criterios razonables y equitativos en el marco de una solución general del problema, y tiene como finalidad esencial el desarrollo económico y social y la elevación del nivel de vida de las poblaciones ribereñas. Desde esta perspectiva, estima que los Estados ribereños tienen derecho a establecer jurisdicciones marítimas especiales con miras a la conservación, reglamentación y aprovechamiento de los recursos vivos del mar adyacente a sus costas. Pero al adoptar tales medidas han de tener plenamente en cuenta, por el cauce de la negociación, los intereses de terceros Estados en participar de manera razonable en la pesca así reglamentada, dando satisfacción adecuada a los derechos preferentes de los países en desarrollo.

El principio de la libertad de los mares, especialmente en su aspecto de libertad de navegación pacífica, es un principio valioso para la comunidad internacional. La libertad de navegación, tradicionalmente reconocida por el derecho internacional, en cuanto a navegación pacífica, beneficia a todos los Estados ribereños o sin litoral, desarrollados o en desarrollo. España, que desde la época de Menchaca y Vitoria ha contribuido en el terreno de las ideas y de los hechos a que se forje este principio, espera que salga fortalecido de los trabajos de la Comisión y que sea precisado de tal manera que la libertad de navegación pacífica sirva las necesidades de los países en desarrollo y no quede como un derecho puramente formal.

Al mismo tiempo, el Sr. Pérez Hernández espera que de los presentes debates también salga fortalecido el tercero de los principios que ha mencionado, es decir, el principio de la seguridad de los Estados ribereños y no ribereños frente a la utilización no pacífica de los mares. En este sentido, la Comisión debe tener presente que realiza una labor de desarrollo progresivo del derecho del mar, cuyo último objetivo debe ser, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una obra de paz y de seguridad en las relaciones internacionales.

En lo que concierne al régimen del mar territorial, la idea de promover la seguridad internacional encuentra una aplicación directa en relación con el problema

de la anchura del mar territorial y de la navegación dentro de las aguas jurisdiccionales. Si el problema del mar territorial ha de recibir una solución general que consagre la regla de las doce millas, ello sería aceptable para la delegación española, pues esta anchura garantiza de forma más adecuada la seguridad de los Estados ribereños. En el pasado, un pasado tan remoto que arranca de 1760, y en el presente España ha mantenido un límite de seis millas para su mar territorial, conforme a una actitud bastante general entre los Estados ribereños del Mediterráneo. Sin que razones de urgencia le fueren a hacerlo, la delegación de España podría tomar en consideración el establecimiento de un límite más ancho. Lo que no parece en modo alguno justificado es cualquier intento de modificación del régimen tradicional del mar territorial en lo que se refiere al paso inocente por sus aguas, que pueda resultar atentatorio para la paz, el orden o la seguridad de los Estados ribereños. Como recientemente ha expuesto el Ministro de Asuntos Exteriores de España, las normas tradicionales en la materia, declaradas en la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (Ginebra, 1958), constituyen una salvaguardia mínima e irrenunciable. Salvaguardia tradicional de los Estados ribereños que se ha hecho más apremiante con el creciente despliegue de poder naval en ciertos espacios marítimos y con el desarrollo tecnológico, pues los buques de guerra, los buques impulsados por energía nuclear, los petroleros gigantes y los buques que transportan mercancías peligrosas suponen una amenaza potencial para la paz, el buen orden o la seguridad de los Estados ribereños. En definitiva, ir más allá del régimen actual equivaldría a pedir la libertad del paso no inocente.

Por consiguiente, la delegación de España considera necesario ampliar y no reducir las medidas de seguridad reconocidas por el derecho internacional. De hacerse lo contrario, la Comisión no llevaría a cabo una labor de paz en el desarrollo de las normas del derecho del mar, sino que contribuiría a agravar las tensiones y los conflictos existentes en ciertas áreas, al servir los intereses políticos y estratégicos de los más poderosos.

El principio de seguridad guía igualmente la actitud de la delegación española en materia de protección del medio marino, especialmente en lo que se refiere a la prevención de la contaminación. España, que se halla situada en la encrucijada de dos de las más importantes rutas marítimas del mundo, es plenamente consciente de

la gravedad de este problema, que es uno de los más dramáticos que tiene planteados hoy la humanidad. La delegación de España, en consecuencia, considera que la Comisión debe estudiar esos problemas y elaborar un proyecto de artículos que permita a los Estados ribereños adoptar medidas para prevenir las diversas modalidades de contaminación del medio marino y que resuelva también los problemas de responsabilidad jurídica que engendra esa contaminación.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 49ª SESION

celebrada el martes 16 de marzo de 1971, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. ANDERSEN (Islandia) opina que, en el momento en que la Comisión va a comenzar sus trabajos preparatorios de la próxima conferencia sobre el derecho del mar, sería muy útil que las delegaciones indicasen las cuestiones que consideran más importantes, para que la Comisión se haga una idea de las realizaciones posibles.

A juicio del Gobierno de Islandia, conviene ante todo concluir la labor de codificación y desarrollo progresivo del derecho del mar emprendida por la Asamblea General en 1949. Los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional y de la Sexta Comisión de la Asamblea General, de la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar (Roma, 1955), y de las Conferencias sobre el derecho del mar, de 1958 y de 1960, han permitido realizar muchos progresos, pero todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre la extensión del mar territorial, los límites de las zonas de pesca y el régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos, que continúan siendo los problemas principales.

En lo que respecta al régimen internacional, la delegación de Islandia piensa que el trabajo realizado ya por la Comisión y los documentos de trabajo que tiene ante sí, al igual que la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General), servirán de base para los debates futuros.

En cuanto a la extensión del mar territorial, Islandia estima que la solución debe buscarse en la dirección que su país y otros muchos países preconizaron en 1958 y en 1960, a saber, que puede aceptarse un mar territorial relativamente estrecho, a condición, no obstante, de que se regule oportunamente la cuestión de los límites de las zonas de pesca.

La cuestión capital es la de los límites de las zonas de pesca, y debe resolverse de manera realista. No bastará con afirmar que la libertad de los mares exige que dichas zonas sean estrechas y con acusar de egoísmo y nacionalismo ciegos a los países

que propugnan zonas de pesca más amplias. Esta actitud data de la época en que los intereses de los países que pescaban frente a las costas de otros países estaban protegidos en detrimento de los intereses de los países en cuyas aguas operaban los barcos pesqueros. Debe tenerse en cuenta que muchos Estados jóvenes consideran con razón que la pesca costera es uno de los recursos naturales de los Estados ribereños, tesis que, por otra parte, impera actualmente en la comunidad internacional.

El Gobierno de Islandia resumió ya sus opiniones sobre esta cuestión en una comunicación presentada a la Comisión de Derecho Internacional el 5 de mayo de 1952. En dicha comunicación subrayaba que el territorio de Islandia descansa sobre un zócalo o plataforma continental, cuyos contornos siguen los de la propia costa y más allá del cual están las profundidades de la alta mar propiamente dicha. Sobre esta plataforma se encuentran bancos de pesca y lugares de desove de gran valor, de cuya conservación depende la supervivencia de la población de Islandia. El país es muy árido y casi todos los productos necesarios deben importarse y financiarse con la exportación de los productos de la pesca. En verdad puede decirse que los lugares de pesca de la costa son condición sine qua non de supervivencia de la población de Islandia, pues ellos hacen habitable el país. El Gobierno de Islandia se considera autorizado, más aún, obligado a tomar todas las medidas necesarias, incluso unilateralmente, para conservar estos recursos, y así lo está haciendo. Estima que no es lógico que se pueda impedir a los extranjeros extraer petróleo de la plataforma continental pero que no se les pueda impedir, con el mismo derecho, que destruyan otros recursos conexos con la misma parte del lecho del mar. El Gobierno de Islandia no sostiene que deba aplicarse necesariamente la misma regla en todos los países. Más bien considera que cada caso debe ser estudiado separadamente y que el Estado ribereño debería poder, dentro de una distancia razonable de sus costas, fijar las medidas necesarias para la protección de sus pesquerías costeras, teniendo en cuenta consideraciones de orden económico, geográfico y biológico, así como otras consideraciones pertinentes^{1/}.

El Gobierno de Islandia continúa firmemente convencido de que cada caso debe ser resuelto con carácter especial por el Estado costero interesado, teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden. La aplicación de este principio da resultados diferentes, ya que determinados Estados consideran que una extensión de 12 millas marinas es

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento Nº 9 (A/2456), anexo II, sección 10, párrs. 2 y 3.

suficiente para proteger sus pesquerías costeras, mientras otros estiman, por el contrario, que sus intereses vitales no están suficientemente protegidos por dicho límite. Teniendo en cuenta las condiciones locales, la zona protegida en Islandia coincidiría de modo general con los límites exteriores del zócalo o plataforma continental en la isóbata de 400 metros, lo que, en determinados sectores, llevaría el límite de 60 ó 70 millas a partir de la costa. Otros países estimarán tal vez que la zona protegida debe ser todavía mayor. Al Estado ribereño incumbe establecer los límites partiendo de una evaluación realista de las condiciones locales. La ley islandesa de 1948, relativa a las pesquerías de la plataforma continental, se basa en este principio.

Se ha sostenido en ocasiones que debería fijarse la extensión máxima general en 12 millas marinas y que el caso de los países que reclaman una zona más amplia podría resolverse a nivel regional mediante acuerdos entre los países interesados. En opinión del Gobierno de Islandia, esta tesis no se ajusta en absoluto a la realidad. El verdadero problema se plantea precisamente cuando, en una región determinada, algunos países se niegan a renunciar a sus pretensiones y, por ejemplo, quieren todos ellos pescar frente a las costas de uno de los países de la región. No sería justo ni equitativo confiar la búsqueda de una solución a los países de la región después de que se hubiese establecido un límite general. Por esta razón, la propia regla general debe incluir la solución de casos especiales.

La determinación de los límites de las zonas de pesca está vinculada también estrechamente con los problemas generales de la conservación de los recursos fuera de dichos límites y la prevención de la contaminación y de los demás daños que puedan producirse al medio marino, así como la protección de la investigación científica. Los problemas de la conservación de las reservas de pesca y de la protección del medio adquieren cada día más importancia. Con las técnicas modernas, puede ocurrir que dentro de breve plazo se construyan buques-factorías equipados de dispositivos de pesca eléctricos y capaces de elaborar directamente enormes cantidades de pescado. Hace mucho tiempo que el problema del agotamiento de las reservas por una pesca excesiva se plantea en las aguas de Islandia, cuyos recursos, amenazados después de la segunda guerra mundial, han sido protegidos temporalmente mediante la ampliación de los límites de las zonas de pesca. Por otra parte, el problema de la contaminación alcanza ya proporciones que no pueden seguir tolerándose. No puede ya admitirse que se descarguen deliberadamente en los océanos residuos peligrosos y venenos, con las fatales consecuencias que ello tiene para los recursos vivos del medio marino. Actos de esta clase constituyen

un claro abuso de la libertad de los mares.

Por último, los organismos especializados, con sus competencias técnicas, deberían poder ser útiles a la Comisión en los trabajos preparatorios de que está encargada. Teniendo en cuenta los complejos debates técnicos que ha de entablar en relación con las pesquerías, la contaminación y otros problemas, la Comisión debería estudiar la posibilidad de pedir, por ejemplo, al Departamento de Pesca de la FAO, a la COI de la UNESCO y a la OCMI que le proporcionen expertos para que presten asistencia a la Secretaría. Por otra parte, dichos expertos deberían estar plenamente integrados en la Secretaría, que así quedaría reforzada y podría prestar al máximo sus servicios a la Comisión. Sería preciso también actualizar la lista de los límites nacionales de pesca preparada por la FAO en 1969.

Se levanta la sesión a las 15.50 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 50ª SESION
celebrada el miércoles 17 de marzo de 1971, a las 10.55 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. KOH (Singapur) dice que, en vista de que en Nueva York la Comisión no había conseguido ponerse de acuerdo sobre los aspectos de organización y procedimiento de sus trabajos, la delegación de Singapur esperaba que en el ambiente más sereno de Ginebra la Comisión pudiera avanzar rápidamente en sus trabajos. Por desgracia, esa esperanza ha resultado vana y, después de tres semanas de polémicas sobre cuestiones de procedimiento, parece que la Comisión sólo está de acuerdo en que hay desacuerdo.

A su entender, el primer obstáculo con que ha tropezado la Comisión ha sido el ambiente de intensa desconfianza mutua en que se han desarrollado sus trabajos. En ese ambiente las delegaciones no se han mostrado muy dispuestas a hacer las concesiones mutuas sin las cuales no es posible realizar progreso alguno. Parece como si temieran que cualquier concesión, incluso en relación con un punto de procedimiento aparentemente inocuo, pueda resultar posteriormente una trampa de la que no podrán escapar. El comentario de Maitland de que el derecho sustantivo está escondido en los intersticios del procedimiento parece haber influido considerablemente en los cálculos de muchas delegaciones.

En parte, la desconfianza mutua parece obedecer a que las delegaciones albergan dudas en cuanto a los motivos que inspiran a las demás. A su vez, esto se debe, por lo menos parcialmente, al hecho de que la mayoría de las delegaciones no han revelado qué interés tienen sus países en las cuestiones que integran el mandato de la Comisión. Por ello el Sr. Koh está de acuerdo con el representante de Chile cuando éste afirma que convendría que cada delegación expusiera claramente los intereses nacionales de su país y la relación que guardan con los trabajos de la Comisión (48ª sesión).

El segundo obstáculo ha sido la norma del consenso que la Comisión ha adoptado como método más indicado para adoptar decisiones. Evidentemente, el consenso no es el único medio por el que la Comisión puede adoptar decisiones; lo que es más importante es que, para que la fórmula del consenso resulte un medio eficaz de adoptar decisiones, todos los participantes en ese proceso tienen que compartir ciertos supuestos que normalmente no se explicitan. Esos supuestos son: en primer lugar, que todos los participantes tratan de buena fe de llegar a un acuerdo; en segundo lugar, que mantendrán una actitud abierta y estarán dispuestos a escuchar los argumentos de los demás y a dejarse influir por ellos; y, en tercer lugar, que las delegaciones que se encuentren en minoría manifiesta sobre cualquier problema estarán dispuestas a modificar su actitud para tener en cuenta la opinión de la gran mayoría.

Si esas premisas no son aceptadas por todos, la norma del consenso puede llegar a ser un arma mediante la cual una minoría decidida está en condiciones de ejercer presión sobre la mayoría. Si hay riesgo de que esto ocurra, la Comisión tendrá seguramente que volver a considerar la eficacia de la norma del consenso, especialmente en su aplicación a las cuestiones de procedimiento.

Un tercer obstáculo al progreso de los trabajos durante las dos primeras semanas del actual período de sesiones tal vez haya sido la índole del mecanismo establecido por la Comisión para las negociaciones officiosas. Ese mecanismo, cuya actividad se desarrolla en diversos planos, es al mismo tiempo pesado y repetitivo. Por ello el Sr. Koh quiere pedir al Presidente y a sus colegas de la Mesa que estudien la posibilidad de establecer un mecanismo de negociación más práctico y eficiente para sustituir o complementar el mecanismo actual. Tal vez la Mesa, que es de hecho un comité de iniciativas, podría desempeñar un papel constructivo en la evolución del consenso.

En lo que respecta a las tres cuestiones de procedimiento y de organización que ha de resolver la Comisión, la primera es la controvertida cuestión de si en los trabajos de la Comisión debe concederse prioridad al establecimiento de un régimen internacional, incluidos el mecanismo internacional y las consecuencias económicas. El debate sobre esa cuestión ha sido confuso, debido en parte a dificultades de orden semántico. Cuando se habla de conceder prioridad a esas cuestiones es preciso distinguir cuidadosamente entre los tres significados del término "prioridad". Puede significar prioridad en el examen de temas, o bien prioridad en la formulación de

recomendaciones a la Comisión principal por una comisión auxiliar, o bien prioridad en la adopción de un proyecto de artículos de tratado por la propia Comisión principal.

La manera en que la delegación de Singapur enfoca esta cuestión no difiere de la adoptada por las delegaciones de Ceilán y de la India. No se opone a conceder la prioridad al examen del establecimiento de un régimen internacional, incluidos el mecanismo internacional y las consecuencias económicas, si los delegados tienen la facultad de plantear la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional sobre los fondos marinos y oceánicos siempre que guarde relación con los debates sobre el régimen. Tampoco se opone a la sugerencia de que un acuerdo de principio sobre ese régimen internacional, que se plasmaría en un memorando de acuerdo, es requisito previo para cualquier decisión definitiva sobre la cuestión de los límites de la jurisdicción nacional. Sin embargo, insistirá en que en cualquier proyecto de tratado sobre el régimen internacional que sea aprobado por la Comisión principal se incluya una disposición (o varias disposiciones) relativa a la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos a que se aplicará ese régimen.

En relación con este punto, los países asiáticos miembros de la Comisión han adoptado una formulación que tal vez interese a los demás miembros de la Comisión y que dice así:

"Se prevé que la base de discusión en la Subcomisión I será el proyecto de artículos de tratado relativos al régimen internacional, incluidos el mecanismo internacional y las consecuencias económicas en conjunto, y los proyectos de enmienda correspondientes. En el debate se podrá dar prioridad a la cuestión del régimen internacional, incluidos el mecanismo internacional y las consecuencias económicas, pero las delegaciones podrán plantear cuestiones relativas a los límites cuando guardan relación con el examen de la primera cuestión. Antes de adoptar cualquier decisión sobre la cuestión de los límites será preciso llegar a un acuerdo de principio sobre el régimen internacional, incluido el mecanismo internacional y las consecuencias económicas, que contará en un memorando de acuerdo. Sin embargo, ha de quedar entendido que el resultado final de las deliberaciones de la Comisión deberá adoptar la forma de un proyecto de tratado en que se traten todas las cuestiones relativas a los fondos marinos, incluidos sus límites y las consecuencias económicas de su explotación, formando un todo compuesto."

La segunda cuestión de procedimiento que queda pendiente es la del órgano que tendrá facultades para formular recomendaciones sobre la definición precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Concretamente, la respuesta a esta cuestión depende del mandato de las

Subcomisiones con las que la cuestión guarde relación más estrecha. Por una parte, hay una relación muy directa entre la cuestión y el mandato de la Subcomisión I, dado que no tendría sentido discutir en el vacío el régimen internacional, y especialmente las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo; es esencial hacerse a una idea de la zona a la que se aplicará el régimen internacional y de los recursos que contiene. Por otra parte, también hay una relación inegable entre el límite de los fondos marinos y el límite de la plataforma continental.

Teniendo en cuenta estos hechos, parece que lo más lógico sería adoptar una de las dos soluciones siguientes. La primera sería pedir a las Subcomisiones I y II que, reunidas conjuntamente bajo la presidencia del Presidente de la Comisión principal, estudiaran la cuestión de los límites de la plataforma continental y de los fondos marinos y oceánicos y formularan recomendaciones al respecto. La segunda sería atribuir el poder de formular recomendaciones sobre esta cuestión a la propia Comisión principal, como ha sugerido el Presidente. Cualquiera de esas soluciones sería más lógica que dar facultades para hacer recomendaciones sobre esta cuestión exclusivamente a la Subcomisión I o la Subcomisión II, dado que es imposible definir si la cuestión guarda mayor relación con el régimen internacional o con los límites de la jurisdicción nacional sobre la plataforma continental. Toda argumentación en favor de una u otra opinión es forzosamente arbitraria.

La tercera cuestión pendiente en materia de procedimiento se refiere al mandato de la Subcomisión II, es decir, se trata de saber en qué fase de la preparación de la amplia lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar deberá esa Subcomisión empezar a redactar los artículos del tratado. Está bastante claro que la Subcomisión no debe empezar a redactar los artículos cuando sólo tenga en su lista uno o dos temas o cuestiones. Por otra parte, sería completamente irrazonable aplazar la redacción de los artículos hasta tanto no se haya completado la lista. En última instancia, se trata de una cuestión de confianza. Las delegaciones no parecen confiar en la buena fe de los demás y por ello insisten, por una parte, en que todo debe expresarse en términos claros y precisos y, por la otra, en que todo ha de dejarse vago y ambiguo. Con un mínimo de confianza mutua debe ser posible decidirse por un criterio tan elástico como el de una "lista sustancial", pero sin esa confianza mutua el Sr. Koh teme que no haya manera de llegar a un acuerdo.

En lo que se refiere a la labor de la Comisión principal, la delegación de Singapur quisiera, en primer lugar, que esa labor progresara firmemente hacia la convocación de una conferencia en 1973, si los trabajos preparatorios se pueden terminar para entonces, y hacia la aprobación por la conferencia de convenios sobre todos los temas que se le hayan encomendado. Con estos objetivos a la vista, la delegación de Singapur se opondrá a cualquier tentativa de demorar u obstruir la labor de la Comisión principal. En segundo lugar, la delegación de Singapur considera la empresa en que está empeñada la Comisión como la construcción de un orden internacional nuevo y equitativo que rija las actividades del hombre en el espacio oceánico. En esa empresa es necesario evitar todo sectarismo, ya que, para que el nuevo orden internacional sea equitativo y viable, debe tener en cuenta los legítimos intereses de todos los grupos de países.

Las declaraciones formuladas por las delegaciones durante el debate general podrían hacer pensar a cualquiera que el único grupo de países cuyos intereses están en juego es el de los Estados ribereños y que las únicas controversias son entre los Estados ribereños desarrollados y los Estados ribereños subdesarrollados. Por supuesto, ambas conclusiones son falsas; la verdad es que no existe homogeneidad de intereses en relación con estas cuestiones, ni en el grupo de países desarrollados ni en el grupo de países subdesarrollados.

Desde un punto de vista lógico, es posible dividir los países del mundo en no menos de nueve grupos, según sus intereses. En primer lugar, los Estados ribereños que tienen extensas plataformas continentales. En segundo lugar, los Estados ribereños que no tienen plataforma continental o tienen muy poca y dan al mar abierto. En tercer lugar, los Estados sin litoral; en cuarto lugar, los Estados que sólo tienen acceso a la plataforma continental; en quinto lugar, los Estados ribereños cuya economía depende de la pesca en las aguas adyacentes a sus costas; en sexto lugar, los Estados cuya economía depende de los minerales líquidos o sólidos que se han descubierto en los fondos marinos y oceánicos y que se explotan comercialmente, o que probablemente se descubrirán en dichos fondos y se explotarán comercialmente en el futuro; en séptimo lugar, los Estados cuyo territorio es un archipiélago y que tienen interés especial en la definición del límite de las aguas territoriales; en octavo lugar, el grupo de países marítimos desarrollados; y por último, el grupo de Estados marítimos que poseen una tecnología submarina. Resulta evidente enseguida que estos nueve grupos de intereses no se excluyen mutuamente y que un Estado puede pertenecer simultáneamente a varios

grupos. También debe quedar claro que los países en desarrollo no comparten los mismos intereses sino que tienen intereses diferentes. Por ejemplo, los Estados en desarrollo sin litoral y los Estados sin plataforma continental tienen intereses afines, pero no comparten los mismos intereses ni con los Estados ribereños en desarrollo con extensas zonas de plataforma continental ni con los Estados ribereños en desarrollo con plataformas continentales limitadas pero con salida al mar abierto.

Partiendo de este análisis, el Sr. Koh estima que la unidad del Grupo de los 77 tendrá que basarse en el reconocimiento de la diversidad de intereses dentro del Grupo, y no en una falsa comunidad de intereses. Y lo mismo que los Estados ribereños desarrollados no deben atreverse a hablar en nombre de los Estados ribereños en desarrollo, éstos no deben pretender hablar en nombre de los Estados en desarrollo sin litoral o de Estados sin plataforma continental, debe dejarse que los representantes de esos países hablen por sí mismos.

Como representante de un país en desarrollo que no tiene plataforma continental, el Sr. Koh desea afirmar que el interés primordial de Singapur es fomentar y proteger sus derechos hereditarios. La Declaración de principios ha proclamado que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo son patrimonio común de la humanidad. Su país, que es una pequeña parte de la humanidad, posee pues, un título sobre ese patrimonio; y ese título, al igual que el de otros países en desarrollo que se encuentran en la misma situación, depende totalmente del éxito o del fracaso de la labor que está realizando la Comisión. Porque si esta labor fracasa, son los países sin litoral y los países sin plataforma continental los que perderán su patrimonio. Los Estados ribereños en desarrollo con extensas zonas de plataforma continental y los que tienen plataformas limitadas pero dan a mar abierto tienen la posibilidad de reivindicar unilateralmente grandes extensiones de los fondos marinos y oceánicos. Aunque es posible que no posean los conocimientos tecnológicos necesarios para explotar los recursos de esa zona, por lo menos pueden obtener beneficios de ella ofreciendo arriendos y concesiones a empresas de países desarrollados. Los países sin litoral y los que no tienen plataforma continental no tienen esa posibilidad.

De estas premisas se desprende también que el valor del patrimonio de la humanidad ha de depender forzosamente de la extensión de la zona internacional de los fondos marinos y oceánicos, de los recursos de dicha zona y de la posibilidad de explotarlos. Teniendo esto en cuenta, los representantes de los Estados sin litoral y de los Estados sin plataforma continental no pueden permanecer indiferentes a las crecientes pretensiones de algunos Estados ribereños en lo que se refiere a los fondos

marinos y oceánicos, ya que tal extensión de la jurisdicción nacional invade el terreno de su futuro patrimonio y merma su valor. No se oponen a los intereses de los Estados ribereños, ya sean desarrollados o en desarrollo, pero quieren señalar sencillamente que sus intereses no son los únicos intereses que hay que tener en cuenta. La tarea de la Comisión es tratar de encontrar el punto en que pueden equilibrarse los diversos intereses.

Hay dos cuestiones que el Sr. Koh desearía mencionar brevemente. La delegación de Singapur está de acuerdo con el representante de Suecia (46ª sesión) en que la labor de la Subcomisión III debe coordinarse con los preparativos para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano que se celebrará en Estocolmo en 1972. Asimismo, conviene con el representante de Islandia (49ª sesión) en la necesidad de establecer una secretaría unificada compuesta de funcionarios de las Naciones Unidas y de expertos de los organismos interesados, tales como la FAO, la OCMI y la COI de la UNESCO. Esa secretaría unificada estaría dirigida por un alto funcionario que presentaría informes directamente al Secretario General de las Naciones Unidas.

Singapur, como país subdesarrollado, se da demasiada cuenta de sus deficiencias actuales. Su marina mercante es insignificante y la mayor parte de sus productos se transportan aún en buques de naciones marítimas desarrolladas. Su industria pesquera es arcaica y sus pescadores no pueden competir con los de los países desarrollados. No obstante, Singapur está tomando rápidamente medidas enérgicas para poner remedio a esas deficiencias. Su actitud es de que su actual estado de subdesarrollo no es permanente sino solamente una enfermedad pasajera. Quisiera animar a otros países en desarrollo a que adopten una actitud progresiva análoga, en lugar de dar por hecho que continuarán en su estado de subdesarrollo por tiempo indefinido.

El Sr. SOLOMON (Trinidad-Tabago) dice que a medida que avanza la labor de las Naciones Unidas respecto de la cuestión de los fondos marinos y sus recursos se aprecia más generalmente la importancia de ésta. En opinión de su delegación, la única base sobre la cual podría establecerse un régimen para la zona internacional de los fondos marinos es la Declaración de principios incorporada en la resolución 2749 (XXV).

La Comisión está entrando en la etapa decisiva de su labor. Una de sus tareas principales consiste en preparar la nueva conferencia sobre el derecho del mar, y los progresos que realice con ese fin dependerán en gran medida de sus métodos de trabajo. Los procedimientos que adopte determinarán hasta cierto punto los resultados que se obtengan en cuestiones de fondo. Por consiguiente, no debe establecerse una rígida

distinción entre procedimiento y fondo en una cuestión en que los problemas se encuentran tan estrechamente vinculados entre sí. Sólo la buena voluntad general que se manifieste en las difíciles negociaciones que van a entablarse permitirá a los Estados conciliar sus contradictorios intereses en el medio marino. Estos conflictos no se reducen simplemente a los existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados.

En cuanto al acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos (véase la 45ª sesión), la delegación de Trinidad-Tabago, dado su limitado personal, sólo accedió de mal grado a que se establecieran tres subcomisiones y no dos. En su opinión, la Comisión principal debería actuar como órgano coordinador, y no como un órgano que entable discusiones de fondo en la primera etapa del examen de cualquiera de las cuestiones concretas que abarca su mandato.

Conforme al acuerdo sobre la organización de los trabajos, se ha encargado a la Comisión principal que considere y asigne los tres temas pendientes: la definición precisa de la zona, los usos pacíficos de esa zona y la cuestión de la prioridad. Tendrá que examinar los problemas que entrañan esas cuestiones controvertibles y asignarlas a una de las Subcomisiones para que las estudie a fondo y prepare proyectos de artículos. La delegación de Trinidad-Tabago opina que el hecho de que la Comisión principal se adjudicase a sí misma una de esas cuestiones estaría en total contradicción con el espíritu del acuerdo sobre la organización de los trabajos.

La seguridad de todos los Estados, y especialmente la de los Estados pequeños y débiles, está íntimamente vinculada con los usos pacíficos del mar. En el pasado, los Estados tecnológicamente adelantados y militarmente poderosos han dado una interpretación muy amplia al principio de la libertad de los mares para poder subyugar y colonizar a otros pueblos. En cualquier nueva conferencia sobre el derecho del mar habrá que regular la llamada libertad de los mares y establecer un equilibrio entre ella y la necesidad de los Estados de salvaguardar su seguridad y soberanía nacionales.

La delegación de Trinidad-Tabago sugiere que la cuestión de los usos pacíficos de la zona se asigne a la Subcomisión III, cuyo programa de trabajo es algo más ligero. La prevención de la contaminación y la investigación científica, cuestiones incluidas en el programa de trabajo de esa Subcomisión, podría muy bien entrar dentro del tema general de los usos pacíficos del mar. La capacitación y la asistencia también deben ser examinados con carácter de urgencia por la Subcomisión III.

Por lo que respecta a la definición precisa de la zona, la delegación del orador estima que es en la Subcomisión II donde es probable que se llegue a un acuerdo global sobre los límites de la jurisdicción nacional. El mandato de la Subcomisión II incluye las cuestiones examinadas por anteriores conferencias sobre el derecho del mar: si esa Subcomisión llega a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial, la naturaleza y el alcance de los derechos de pesca preferenciales de los Estados ribereños, los límites exteriores de la plataforma continental y la definición de los recursos de esa plataforma, habrá llegado a todos los efectos a una definición precisa de la zona a que habrá de aplicarse el régimen internacional. Si se confiara a la Subcomisión I la tarea de formular recomendaciones sobre la definición precisa de la zona se entorpecerían inevitablemente sus tareas. La delegación de Trinidad-Tabago no puede aceptar ninguna zona intermedia entre la jurisdicción nacional y la internacional. La zona internacional a que habrá de aplicarse el régimen está determinada por los límites exteriores de las jurisdicciones nacionales.

La cuestión de la prioridad, a la luz del séptimo párrafo del preámbulo de la resolución 2750 C (XXV), no se presta a discusión: la elaboración de un régimen internacional equitativo facilitará un acuerdo sobre las cuestiones que se habrán de examinar en una nueva conferencia sobre el derecho del mar. La Comisión, como cuestión prioritaria, deberá establecer los elementos principales del régimen, ya que sólo de ese modo se podrá llegar a un acuerdo sobre la redacción de proyectos de artículos relativos a otras cuestiones. La resolución 2574 A (XXIV), que se recuerda en la resolución 2750 C (XXV), es aún más explícita, ya que reconoce que el establecimiento del régimen facilitaría la tarea de determinar los límites de la zona a que ha de aplicarse. Así, pues, en ambas resoluciones está clara la cuestión de la prioridad, y por prioridad debe entenderse "prioridad de tratamiento", en el sentido que dio al término "prioridad" la Comisión de Derecho Internacional, como señaló el representante del Canadá en el debate habido en la Asamblea General durante el vigésimo quinto período de sesiones^{1/}.

Sería carecer del sentido de la realidad esperar que se llegue a un acuerdo sobre la definición precisa de la zona mientras no se hayan elaborado por lo menos los principales elementos del régimen internacional. El criterio de la explotabilidad

^{1/} Véase A/PV.1933.

establecido en la Convención sobre la Plataforma Continental (Ginebra, 1958) es aceptable tanto para los Estados tecnológicamente adelantados como para los Estados ribereños en desarrollo. Por consiguiente, la concesión de prioridad al régimen podría resultar el catalizador que se necesita para acelerar la conclusión de un acuerdo sobre las cuestiones de derecho del mar que guardan relación.

Los Estados menos adelantados desde el punto de vista tecnológico se dan cada vez más cuenta de sus intereses en las zonas marítimas que están bajo su jurisdicción con arreglo al derecho internacional consuetudinario. No los impresiona la amenaza de que una tecnología en rápido desarrollo pueda mermar sus derechos reconocidos y por lo tanto no se los puede apremiar a que tomen decisiones precipitadas que puedan repercutir desfavorablemente en sus intereses. La delegación de Trinidad-Tabago aborda con objetividad el problema de la distribución de beneficios. A breve plazo, los beneficios para los países en desarrollo podrían ser mínimos.

El concepto del patrimonio común de la humanidad, que es la piedra angular del régimen internacional que habrá de establecerse, está ahora consagrado en el párrafo 1 de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Dado que ninguna delegación votó en contra de esa resolución, tiene en cierto modo la autoridad de una decisión obligatoria. La Declaración no establece un régimen provisional, sino que pretende únicamente ser la base sobre la cual habrá de edificarse el régimen internacional. Este régimen deberá ser fuerte y poder resolver todas las cuestiones relativas a las actividades que se desarrollen en la zona.

La delegación de Trinidad-Tabago también desearía que la Subcomisión I discutiera el concepto de la gestión regional en la administración del régimen internacional, la aplicabilidad del principio del archipiélago en zonas semiencerradas y la relación entre el régimen internacional y los acuerdos marítimos regionales ya concertados dentro del marco de las llamadas zonas cerradas.

En conformidad con el principio del "patrimonio común", todo Estado tiene derecho a participar en los beneficios. Esa participación no es una ayuda ni puede considerársela como tal, y no liberará en modo alguno a los contribuyentes a los organismos de las Naciones Unidas de sus obligaciones actuales. Otro aspecto de la cuestión es el del acceso de los productos de la zona internacional a los mercados mundiales. Sería discriminatorio que un Estado modificase su legislación fiscal para proteger a sus nacionales, negando así la igualdad de acceso a sus mercados para los productos de la zona internacional, sea cual fuere la nacionalidad de quienes los exploten.

La preparación de la lista general de temas relativos al derecho del mar se ha confiado a la Subcomisión II. Es un amplio mandato, que asegura un enfoque orgánico y global del derecho del mar. El párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) parece dar a entender que la redacción de artículos sobre tales cuestiones sólo debería comenzar después de elaborado un compendio global de los problemas existentes. No obstante, la delegación de Trinidad-Tabago opina que la Subcomisión podría decidir redactar proyectos de artículos sobre cualquier cuestión antes de que se haya completado dicha lista. La preparación efectiva de una lista general no debería ser un proceso excesivamente largo. La delegación del orador estima que si un Estado o un grupo de Estados insiste en que se incluya un tema determinado se lo debe incluir.

La Subcomisión II debería dar clara prioridad a la capacitación de nacionales de los países en desarrollo en todos los aspectos de las ciencias y la tecnología marinas y de las operaciones que pueden desarrollarse en los fondos marinos. En el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Trinidad-Tabago insistió ante la Primera Comisión en la importancia y urgencia de esta cuestión. Es de lamentar que el Consejo de Administración del PNUD, en su undécimo período de sesiones, no haya tratado la cuestión con la urgencia que merece, y la delegación de Trinidad-Tabago insta a los actuales miembros de ese Consejo a que den prioridad en sus programas a la cuestión de la capacitación y la asistencia a los países en desarrollo. Es indispensable la participación de esos países en todas las ramas de la investigación científica, y Trinidad-Tabago tratará de obtener la ayuda del PNUD para establecer un centro oceanográfico regional para el Caribe.

Habiendo de esta manera expuesto sus opiniones preliminares respecto de algunas cuestiones de fondo, la delegación de Trinidad-Tabago volverá a hablar de estos problemas detalladamente durante las deliberaciones de las subcomisiones.

El Sr. MATSEIKO (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la Comisión, en su actual período de sesiones y en los subsiguientes, habrá de examinar toda una serie de problemas de distinta índole pero estrechamente vinculados con el uso de los océanos en beneficio e interés de la humanidad. Estos problemas pueden dividirse en dos categorías. En primer lugar figuran las cuestiones del uso pacífico de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la

jurisdicción nacional, que están relacionadas con la elaboración de un régimen internacional de los fondos marinos justo y equitativo, incluido el correspondiente mecanismo internacional, y la definición de los límites exactos de la zona extrajurisdiccional. En segundo lugar están varias cuestiones de derecho marítimo pendientes, particularmente la de la anchura del mar territorial, incluidas la de salvaguardar la libertad de paso por los estrechos para la navegación internacional y la de establecer zonas pesqueras en casos en que la anchura del mar territorial es inferior a doce millas. Las características particulares y la complicada naturaleza de estas cuestiones han condicionado en gran medida la estructura orgánica de la Comisión.

Los debates habidos en anteriores períodos de sesiones de la Comisión y sobre todo durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General demostraron de manera convincente el deseo de que se utilicen los océanos de modo más amplio y racional y la necesidad de regular internacionalmente y de manera eficaz las actividades de los Estados en esa esfera.

Al preparar, con miras a la próxima conferencia, el proyecto de artículos de un tratado en que ha de incorporarse el régimen internacional de los fondos marinos, incluido un mecanismo internacional, habrá que tener en cuenta las disposiciones de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Este documento contiene varias disposiciones importantes, que pueden desempeñar una función positiva en la formulación de normas concretas que regulen en un tratado la cooperación internacional en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos. La delegación de Ucrania toma nota en particular de que la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional deberá reservarse exclusivamente para fines pacíficos. Ya en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General señaló cuán importante y urgente era la prohibición del uso de los fondos marinos para fines militares. El Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, que ya han firmado muchos países, entre ellos la República Socialista Soviética de Ucrania, ha proporcionado un buen punto de partida para la transformación de los fondos marinos en una zona de cooperación internacional pacífica.

Es fundamental que el régimen se elabore sobre la base de los principios de la Declaración, que establece que la zona no estará sujeta a apropiación por Estados ni

personas naturales o jurídicas y que ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre ninguna parte de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Los artículos del proyecto de tratado sobre el régimen internacional de los fondos marinos deberán contener disposiciones que determinen que todos los Estados deberán actuar en esa zona con miras a mantener la paz y la seguridad internacionales, contribuir a la cooperación internacional y respetar estricta e indefectiblemente el derecho marítimo internacional y sobre todo la Carta de las Naciones Unidas. A ese tratado deberán poder adherirse todos los Estados, sin discriminación, sean o no miembros de las Naciones Unidas o de algún organismo especializado. Este criterio responderá al propósito de desarrollar la cooperación internacional en el uso de los fondos marinos y oceánicos y sus recursos en beneficio e interés de toda la humanidad.

La cuestión del mecanismo internacional para la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos es sumamente complicada, como confirma un informe del Secretario General (A/AC.138/23), en que se esbozan diversas formas que podrían adoptar tal mecanismo. Este deberá establecerse sobre fundamentos realistas, por ejemplo, sobre la base de un tratado universal acerca del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que permita definir la condición, estructura y funciones adecuadas del mecanismo.

Las dificultades que presenta la formulación de normas jurídicas que rijan las actividades de los Estados en los fondos marinos, así como el régimen y el mecanismo internacionales, se deben en gran parte a la insuficiencia y al carácter fragmentario de los conocimientos actuales sobre ese medio. Por consiguiente, los Estados deberán intensificar sus investigaciones de los fondos marinos. La dirección general que habrá que seguir para resolver ese importante problema se ha determinado en la Declaración de principios, que insta a los Estados a contribuir a la cooperación internacional participando en programas internacionales, fomentando la colaboración entre científicos de los distintos países y difundiendo los resultados de sus investigaciones por conductos internacionales.

Para ser eficaz y universalmente aceptable, el régimen de los fondos marinos no deberá restringir la libertad de la investigación científica, sino contribuir a ella. La República Socialista Soviética de Ucrania está realizando amplios estudios científicos de los fondos marinos. Los hombres de ciencia de Ucrania estudian activamente el Océano Atlántico y se han llevado a cabo investigaciones análogas en algunas zonas

de los Océanos Índico y Pacífico. Se están haciendo muchos estudios de los fondos marinos en relación con programas internacionales. Ucrania participa en un programa a largo plazo de investigaciones oceanográficas y en programas regionales y bilaterales en el Mediterráneo, en el Caribe y en ciertas partes del Océano Atlántico. Participan en la exploración de los fondos marinos hombres de ciencia de institutos dependientes de la Academia de Ciencias Ucraniana y de otras organizaciones. Seis buques de la Academia de Ciencias están haciendo expediciones de exploración científica y dos grandes buques exploran las profundidades del Océano Pacífico.

Por lo que respecta a las cuestiones de derecho marítimo que la Comisión habrá de examinar, la delegación de Ucrania ya insistió en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General en que el problema de la determinación de la anchura del mar territorial dentro de límites inferiores a doce millas y las cuestiones conexas de los estrechos y los derechos de pesca son de importancia prioritaria y deben resolverse con urgencia. De lo contrario no es probable que se solucione satisfactoriamente la serie completa de cuestiones vinculadas con la cooperación internacional en el uso de los océanos en beneficio e interés de toda la humanidad.

El orador comprende la inquietud que se ha manifestado en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General y en la Comisión ante la tendencia hacia una nueva solución unilateral de la cuestión de la anchura de las aguas territoriales. Esa solución ha sido adelantada por algunas delegaciones casi como un principio; pero la adopción de un enfoque unilateral para resolver un problema internacional tan vital como éste conduciría inevitablemente a complicaciones, conflictos y controversias. Por lo tanto, es necesario lograr un acuerdo internacional en que se tengan en cuenta los intereses de todos los Estados, grandes o pequeños, desarrollados o en desarrollo, marítimos o no marítimos. La solución de este problema y de otras cuestiones de derecho marítimo no debería basarse en una acción unilateral, sino en la cooperación internacional y en un acuerdo del mismo carácter, así como en el respeto de los intereses de todos los Estados, en pro de la paz y la seguridad internacionales y de la comprensión recíproca. Esto es lo que se pide en la Declaración sobre los principios de derechos internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 [resolución 2625 (XXV)].

La delegación de Ucrania también aboga por la definición precisa de los límites exteriores de la plataforma continental de los países marítimos. Es difícil elaborar las normas jurídicas de un tratado que regule las cuestiones de la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional si en la práctica se desconocen los límites exactos de esa jurisdicción. La labor en estos dos aspectos estrechamente vinculados entre sí debería llevarse a cabo simultáneamente a fin de obtener decisiones aceptables.

El orador escuchó con interés las declaraciones formuladas por varias delegaciones en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, que propugnaban la definición de la plataforma continental sobre la base del criterio existente, o sea el de una profundidad de 200 metros, que es el límite medio del borde exterior de la plataforma geológica, siguiéndose el criterio de una distancia fija a partir de la línea de base para calcular la anchura de las aguas territoriales de los Estados marítimos. Así sería más precisa la disposición de la Convención sobre la Plataforma Continental (Ginebra, 1958), relativa a las zonas contiguas a la costa. La Comisión debería examinar detenidamente ese punto de vista al iniciar su labor sobre el problema.

El orador está de acuerdo con los representantes que opinaron que los problemas de derecho marítimo pendientes deberían solucionarse sobre la base de la Convención de Ginebra de 1958, cuyas normas y principios se establecieron tras un largo proceso de evolución histórica y han resistido a la prueba del tiempo. Los intentos de socavar o conmovir esa base internacional sólo podrían originar serias complicaciones entre Estados y poner trabas en el camino de la cooperación internacional para la utilización de los océanos.

El Sr. KANIARU (Kenia) dice que el motivo de que algunas delegaciones se hayan mostrado escépticas en relación con el régimen internacional y el mecanismo internacional es su preocupación porque éstos cumplan los propósitos a que están destinados. Tales delegaciones confían en que el régimen internacional será cabalmente madurado y en que será el resultado de un estudio minucioso y, en la medida de lo posible, de la conciliación de los diversos intereses de la comunidad de naciones, ricas y pobres, desarrolladas y en desarrollo, ribereñas y sin litoral, en una era de cooperación internacional. Con buena voluntad y espíritu de transacción por parte de todos los Estados, sin que ninguno invoque intereses más importantes que otros ni oponga sus intereses a los de los demás, la Comisión debiera coronar con éxito sus

trabajos preparatorios de la conferencia sobre el derecho del mar propuesta para 1973 o una fecha ulterior. Esos intereses son vastos y comprenden aspectos económicos, militares, navales, estratégicos, de navegación, políticos y de otra índole. Como ha señalado el representante del Perú (46ª sesión), toda tentativa de un grupo de Estados de restar importancia a los intereses de otros será perjudicial para el éxito de la labor de la Comisión.

Los grupos regionales, en el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos y materias conexas, no consiguieron llegar a un arreglo con respecto a varios temas. Uno de ellos es la cuestión de la prioridad del régimen internacional, respecto de la cual el orador manifiesta su acuerdo con las observaciones del representante de Ceilán (47ª sesión).

Los Estados en desarrollo, Kenia incluida, desean un régimen y un mecanismo internacional sólidos con las atribuciones, funciones y normas de aplicación necesarios para garantizar que la exploración y explotación de los recursos de la zona beneficien a todos, especialmente a los Estados en desarrollo. Por consiguiente, los Estados en desarrollo no considerarían aceptable un simple régimen y mecanismo. El representante de la India (48ª sesión) ha expuesto ya los principios en que los Estados en desarrollo basan su posición; es importante que formulen pronto sus objetivos para lograr el régimen y mecanismo internacionales que desean.

La delegación de Kenia estima que, en el instrumento universal, es decir la Declaración de principios proclamada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General debe tener fuerza de ley. La distribución de beneficios entre los Estados debe estar sujeta a normas claramente enunciadas y no debe depender de la voluntad del Estado explotador, como parece preverse en la sección IV, "Pago de derechos", de las propuestas presentadas por Francia, especialmente la frase: "Al tiempo de la atribución de cada título de explotación, el Estado interesado deberá obligarse, por una parte, a instituir y recaudar tal impuesto y, por otra parte, a destinar una parte apreciable de ese impuesto a cualquier programa de ayuda al tercer mundo, internacional, regional o bilateral, que elija"^{2/}.

^{2/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo VII, pág. 210.

Los órganos encargados de la inspección, el control o la reglamentación de las actividades del régimen no debieran ser demasiado numerosos, pues de lo contrario los primeros ingresos del régimen serían consumidos por el mecanismo internacional. No debieran funcionar de manera análoga a los órganos existentes, que a veces ha suscitado resentimiento entre los Estados al entorpecer la adopción de acuerdos o decisiones. El funcionamiento de dichos órganos no debiera entrañar ninguna transgresión del principio de la igualdad soberana, como el uso del derecho de veto de algunos miembros para impedir la adopción de decisiones en el Consejo de Seguridad.

En lo que concierne a la zona bajo mandato propuesta por los Estados Unidos de América^{3/} la delegación de Kenia ha declarado ante la Primera Comisión de la Asamblea General^{4/} y ante otros órganos que considera la idea inaceptable porque no es compatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad. A diferencia de lo que ocurre con respecto al fideicomiso, según se entiende en derecho interno, el fideicomisario tendría mayores ventajas que el supuesto beneficiario. La delegación de Kenia en la 12ª reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano celebrada en Colombo manifestó su oposición al concepto de fideicomiso o mandato (trusteeship) porque equivalía a un expediente para aumentar las desigualdades ocasionadas por la irregularidad de la plataforma continental. El Estado que tenga una extensa plataforma continental poseería un margen continental extenso, y viceversa. La creación de otra amplia zona de fondos marinos, denominada zona bajo mandato internacional, en la que el Estado ribereño sería el único competente para decidir si se debe conceder una licencia y a quién concedérsela, ejercería la jurisdicción civil y penal sobre los titulares de licencias y obtendría entre el 33 1/3% y el 50% de los derechos y gravámenes, equivaldría a una nueva anexión de los fondos marinos por el Estado ribereño, en la que la parte del león correspondería a los Estados que posean extensas plataformas continentales. Los países afroasiáticos deben rechazar totalmente este concepto discriminatorio que en último término sólo favorecería a las grandes empresas de países desarrollados. Deben insistir en que toda la zona fuera de los límites convenidos de la plataforma continental es patrimonio común de la humanidad, destinado a ser explotado en beneficio de la comunidad internacional bajo el control exclusivo de una autoridad internacional.

3/ Ibid., anexo V.

4/ Véase A/C.1/PV.1730.

Otro de los temas respecto de los cuales los grupos regionales, no han llegado a un acuerdo es la definición precisa de los límites, que su delegación considera que debe examinarse la subcomisión encargada del estudio del régimen internacional y el mecanismo internacional, pero sin perjuicio de la prioridad de estas dos últimas cuestiones. Sin embargo, la delegación de Kenia reconoce que no hay motivo que impida a otras subcomisiones examinar esta cuestión en la medida en que sus atribuciones se refirieran a las cuestiones de límites en general o al régimen internacional en particular. En general se ha manifestado la opinión de que los comentarios decisivos sobre esta cuestión deben provenir de la subcomisión II; las observaciones formuladas al respecto por el representante de Singapur merecen ser tenidas en cuenta. La delegación del orador reconoce que si se pudiera definir los límites de la plataforma continental, prácticamente se habría llegado a un acuerdo sobre los límites del régimen internacional.

La delegación de Kenia estima que la otra cuestión controvertida, los usos pacíficos, debiera asignarse a la subcomisión III, pero sin excluir su examen en las demás subcomisiones si sus atribuciones lo justifican. El programa de trabajo de la Subcomisión III no está excesivamente recargado; sería posible llegar antes a una decisión sobre algunos de los temas incluidos en sus atribuciones si fueran debatidos en otros lugares, por ejemplo en la Conferencia sobre el Medio Humano que ha de celebrarse en Estocolmo en 1972, que se ocupará de la contaminación del medio marino, mientras que la cuestión de los usos pacíficos queda parcialmente comprendida en el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, recientemente abierto a la firma.

Por lo que respecta a las cuestiones relativas al derecho del mar, especialmente la preparación de una amplia lista de temas y cuestiones y la redacción de artículos de tratado, la delegación de Kenia comparte el punto de vista del representante de Ceilán (47ª sesión). Amplia no significa completa. Los temas y cuestiones sobre los que se ha llegado a un acuerdo podrán ser examinados y podrá iniciarse la redacción de los artículos, pero cualquier gobierno podrá presentar otros temas o cuestiones incluidos en las atribuciones de la Subcomisión antes de la propuesta conferencia de 1973. La delegación de Kenia no está de acuerdo con la opinión de que sólo los temas o cuestiones no resueltos en las Conferencias sobre el Derecho del Mar de 1958 y 1960 deben someterse a la consideración de la subcomisión y, en último término, de la conferencia propuesta. La delegación de Kenia sostiene que no queda excluida

ninguna materia en tanto esté o parezca estar sin resolver, o sea excesivamente ventajosa o desventajosa para cualquier Estado o grupo de Estados.

La delegación de Kenia espera que, de conformidad con la invitación que se les hace en el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, las organizaciones estrechamente relacionadas con la aplicación del derecho del mar -OCMI, FAO y COI de la UNESCO- pongan a disposición de la Comisión los informes pertinentes con objeto de que la Comisión o las subcomisiones puedan hacer recomendaciones basadas en un acuerdo total. Los gobiernos debieran someter los problemas que les plantea el actual derecho del mar para que puedan ser resueltos en la próxima conferencia.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 51ª SESIÓN
celebrada el jueves 18 de marzo de 1971, a las 11:05 horas

Presidente: Sr. AMERASTINGHE Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. FERGO (Dinamarca) dice que Dinamarca, con su larga tradición de país marino, siempre se ha interesado activamente por la solución de todos los problemas relativos al derecho del mar, interés que incluye también a los nuevos problemas de los fondos marinos y oceánicos.

Dinamarca es, en parte, un país enclavado en la plataforma continental, pero también posee, en Groenlandia y las Islas Faroe, una de las costas más largas del mundo sobre el mar abierto. Así pues, está en una situación única para entender los diferentes puntos de vista sobre el problema.

En cuanto a los temas que ha de examinar la Comisión, Dinamarca concede importancia primordial a la rápida solución de la cuestión de los fondos marinos y de las cuestiones que quedaron sin resolver en las Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Ginebra, 1958 y 1960), es decir, la anchura del mar territorial y la extensión de los derechos preferentes que se han de acordar a los Estados ribereños en las aguas adyacentes a su mar territorial. Otra cuestión es la de si las reglas actuales sobre el paso de los estrechos internacionales han de complementarse y aclararse a fin de incluir la posibilidad de que, como resultado de una extensión futura de la anchura del mar territorial, surjan nuevos estrechos.

La Declaración de principios que figura en la resolución 2749 (XXV) fija unos objetivos generalmente admitidos a las intenciones de la comunidad internacional en lo que respecta a los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y proporciona una valiosa base para las deliberaciones de la Comisión. El principio de que los Estados deben fomentar la cooperación internacional en la investigación científica, por los medios que se exponen en el párrafo 10 de la parte dispositiva de la resolución 2749 (XXV), es especialmente importante. La igualdad de oportunidades jurídicas no basta, es preciso tratar de conseguir también oportunidades prácticas para todo Estado que utilice los derechos que le han sido atribuidos.

Los conocimientos técnicos y la capacidad financiera necesarios para la explotación de los recursos de los fondos marinos sólo se encuentran en algunos de los países más desarrollados. Hay que establecer el mecanismo necesario para suprimir las actuales diferencias en materias de capacidad.

También es importante el reconocimiento de los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en las actividades que lleven a cabo otros Estados en la zona de los fondos marinos adyacentes a sus costas. La delegación de Dinamarca espera que se puedan adoptar unas normas internacionales imperativas para la preservación de los recursos vivos y minerales de que depende el futuro bienestar de los Estados ribereños.

El proyecto de convención de las Naciones Unidas sobre la zona internacional de los fondos marinos presentado por los Estados Unidos de América^{1/} establece en principio un cuidadoso equilibrio entre los diversos intereses; un punto digno de señalar es que prácticamente a partir del momento en que la convención propuesta entre en vigor podrán obtenerse fondos para promover el progreso económico de los países en desarrollo. Sin embargo, la delegación de Dinamarca abriga algunas dudas en cuanto a otros puntos del proyecto, particularmente en lo que respecta al método de delimitación de la zona internacional y a la cuestión de si el límite propuesto para la jurisdicción nacional resultará generalmente aceptable para los Estados ribereños.

En lo que respecta al mecanismo internacional para la zona internacional y sus recursos, Dinamarca es partidaria en principio de un mecanismo dotado de facultades bastante amplias para reglamentar, coordinar, supervisar y controlar las actividades en la zona internacional de los fondos marinos, dejando sin embargo un importante papel a los Estados. Aunque de momento no puede pronunciarse de una manera definitiva sobre ningún tipo concreto de mecanismo, Dinamarca podría muy bien imaginar la aceptación de la competencia exclusiva de un órgano internacional en las zonas profundas de los océanos, pero considera natural atribuir ciertas prerrogativas a los Estados ribereños en las zonas adyacentes a sus costas y a su actual jurisdicción nacional.

En lo que se refiere al derecho del mar, la delegación de Dinamarca estima que no es preciso efectuar una revisión general de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958^{2/}, que codifican ciertas normas esenciales de derecho internacional relativas

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

2/ La Convención sobre el mar territorial y la zona contigua; la Convención sobre la alta mar; la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar; la Convención sobre la plataforma continental.

al mar. Ciertamente es que el creciente interés por la utilización del mar y de sus recursos vivos y minerales ha acentuado la necesidad del desarrollo progresivo del derecho del mar, pero la experiencia ha demostrado que es muy difícil reconciliar los intereses contrapuestos de los países. Los problemas pendientes sólo pueden resolverse si hay una voluntad general de llegar a una transacción.

La respuesta tal vez esté en unos sistemas menos rígidos que los que hasta ahora se han propuesto. En el ámbito de las relaciones internacionales todo el mundo reconoce que las zonas en desarrollo deben recibir ayuda para atenuar las diferencias de capacidad. Si, de modo análogo, se reconoce que hay países y zonas aisladas de países que dependen en grado considerable de los recursos del mar se podrá ir a la adopción de soluciones diferentes, teniendo en cuenta los intereses y derechos de otros países en la utilización del mar.

Dinamarca posee una flota pesquera que opera en alta mar y en aguas adyacentes al mar territorial de otros países. Al mismo tiempo, la población local de ciertas zonas de Dinamarca, geográficamente aisladas, se gana la vida principal o exclusivamente pescando en aguas adyacentes a la costa danesa. Por lo tanto, Dinamarca tiene interés en que se adopten a nivel internacional soluciones duraderas y equitativas que resulten satisfactorias para ambos grupos interesados.

La delegación de Dinamarca acoge con satisfacción la inclusión en el programa del tema de la prevención de la contaminación marina, problemas que exigen la adopción de medidas rápidas y positivas. Sin embargo, dado que el problema ya se estudia en diversos órganos internacionales, incluida la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, hay que tomar disposiciones para coordinar con la labor de la Comisión las diversas actividades internacionales sobre esta cuestión.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que la mayor extensión del mandato de la Comisión ampliada, que ahora abarca un mayor número de problemas relativos a los fondos marinos y hasta cierto punto al derecho del mar en su totalidad, hace recaer sobre todos sus miembros una responsabilidad mucho mayor.

Los adelantos tecnológicos han agregado una nueva dimensión de actividad humana a los usos tradicionales del mar, que son la navegación y la pesca. La progresiva accesibilidad de los vastos recursos de los fondos marinos y su subsuelo son un nuevo fenómeno importante en el uso de los océanos del mundo. Sin embargo, no debe permitirse que las nuevas y prometedoras oportunidades que abre originen rivalidades y perjudiciales competencias nacionales o den lugar a conflictos entre estrechos intereses nacionales y el bienestar de la humanidad.

La delegación de Bulgaria comprende que todas las naciones aspiren a alcanzar una independencia económica más efectiva y a ejercer plenamente sus derechos soberanos sobre sus recursos nacionales, y aprecia sus esfuerzos por resistir a los intentos de poderosos intereses económicos extranjeros de dominar su economía y explotar sus riquezas, pero no puede estar de acuerdo con reivindicaciones nacionales excesivas que podrían ir en detrimento de los intereses de la comunidad internacional. Esa extensión de la jurisdicción nacional sobre el espacio oceánico podría conducir en la práctica a un mero reparto de los recursos accesibles del mar y reducir así casi a la nada la zona que ha de considerarse patrimonio común de la humanidad. Toda apropiación, ya sea por un grande o un pequeño, por un rico o un pobre, siempre es una apropiación y debe siempre frenársela. Es esencial el respeto mutuo de los intereses legítimos de todos los Estados, basado en el principio de la igualdad soberana.

Es también fundamental que la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos no se extiendan hasta constituir una injerencia injustificada en los demás usos del mar. Los adelantos tecnológicos exigen que se elaboren nuevas normas sobre diversas cuestiones, pero la modificación de las normas actuales del derecho del mar debe contar con una base sólida y estable. No debe confundirse la precaución y la paciencia con el conservadurismo, ni deben adoptarse soluciones apresuradas en nombre del desarrollo progresivo del derecho internacional.

Una condición previa fundamental para el establecimiento de un régimen viable y equitativo de los fondos marinos y un derecho del mar que responda a la actual realidad internacional es el acceso general de todos los Estados a los instrumentos internacionales respectivos. Las Convenciones de Ginebra sobre el derecho del mar y todo nuevo acuerdo relativo a ese derecho deberían estar abiertos a todos los Estados, sin ninguna discriminación basada en una condición previa cualquiera, como la de ser miembro de las Naciones Unidas o de cualquier otra institución. En el párrafo 9 de la parte dispositiva de la resolución 2749 (XXV) se dice que se establecerá un régimen internacional aplicable a la zona de los fondos marinos, mediante la concertación de un tratado internacional "de carácter universal", principio que también debería aplicarse a la totalidad del derecho del mar.

En el segundo párrafo del preámbulo de la resolución 2574 A (XXIV) de la Asamblea General se manifiesta que "los problemas relacionados con la alta mar, las aguas territoriales, las zonas contiguas, la plataforma continental, las aguas suprayacentes y los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional están

estrechamente vinculados entre sí". Esto también se aplica a la delimitación de los fondos marinos extrajurisdiccionales y al régimen que allí habrá de establecerse. No es concebible un régimen internacional si no se conoce la zona a que se aplicará.

Tampoco es razonable ni viable tratar de establecer un orden jerárquico cualquiera entre los dos problemas. El párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General no puede de por sí proporcionar base jurídica alguna para el establecimiento de una prioridad concreta. Se limita a encargar a la Comisión que prepare para la conferencia sobre el derecho del mar un proyecto de artículos de tratado que incorpore el régimen internacional y una lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar.

Como se ha pedido a la Comisión que efectúe ambas tareas, la Comisión ha establecido dos subcomisiones: la Subcomisión I para que examine el primer grupo de problemas y la Subcomisión II para el segundo (véase la 45ª sesión). No se ha establecido a priori ninguna precedencia entre esos dos órganos auxiliares, de modo que cada uno de ellos debe realizar su tarea guiado por la Comisión Principal. Las discusiones sobre prioridades, particularmente en esta etapa, no pueden sino distraer la atención de la Comisión del eficaz logro de sus objetivos.

Por lo que respecta al programa de trabajo, la delegación de Bulgaria estima que la Comisión debería preparar el terreno para el próximo período de sesiones, en el que espera se pasará a examinar el fondo del problema. En el período de sesiones actual se ha logrado algo importante, que es el acuerdo sobre la organización de los trabajos (véase la 45ª sesión), que prevé el establecimiento de las tres subcomisiones y sus mandatos.

La delegación de Bulgaria opina que las cuestiones principales que debe examinar la Subcomisión I deben ser las de los límites del mar territorial y el régimen aplicable a una zona de pesca contigua al mar territorial del Estado ribereño si la anchura de su mar territorial es inferior al límite internacionalmente establecido. También podría convenir que la lista de temas estudiados por esa Subcomisión incluyera el problema de la libertad de paso por los estrechos internacionales que se hallan dentro de los límites del mar territorial del Estado ribereño respectivo.

Otro problema que debería considerarse en relación con el régimen de los fondos marinos y con el derecho del mar en general es el de los límites exteriores de la plataforma continental. Opina el orador que este asunto no debería separarse de la cuestión general del régimen internacional de los fondos marinos, puesto que es

evidente que si tal régimen ha de aplicarse a una zona muy distante de la costa debido a una extensión muy grande de la jurisdicción nacional hacia el interior del mar, las repercusiones técnicas, económicas, jurídicas e institucionales podrían ser muy diferentes de las de un régimen aplicable a una zona en las que las profundidades oceánicas y las distancias de la costa no fueran tan grandes.

En lo tocante al método de trabajo de la Comisión y particularmente en relación con sus preparativos para la conferencia sobre el derecho del mar, la delegación de Bulgaria desea manifestar que es lógico que primero se establezca una lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar y luego se elabore un proyecto de artículos de tratado relativos a esos temas y cuestiones. Al mismo tiempo, como prevé el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos, se podría iniciar la redacción de algunos artículos antes de que se complete la lista general de temas y cuestiones; otros asuntos relacionados con la preparación de la conferencia sobre el derecho del mar, como el programa concreto, la fecha y el lugar de su celebración, su duración y otros detalles de organización, se podrían examinar más adelante. No obstante, por principio debería aplicarse sin reserva alguna la norma de la participación universal.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que al principio su Gobierno había considerado que si las distintas cuestiones del derecho del mar se examinasen consecutivamente por grupos reducidos se podrían alcanzar soluciones equitativas del modo más metódico y con la mayor presteza. Sin embargo, otras delegaciones han persuadido a la de los Estados Unidos de que las diversas cuestiones están tan estrechamente relacionadas entre sí que sería mejor resolver los problemas importantes simultáneamente y en conjunto en vez de celebrar negociaciones sobre una cuestión innecesariamente complicada por temores acerca de la solución futura de otra cuestión.

La decisión de la Asamblea General de convocar una conferencia general en 1973 (resolución 2750 C (XXV), párrafo 2) induce naturalmente a la comparación con anteriores conferencias sobre el derecho del mar. Se ha señalado que la Comisión de Derecho

Internacional tardó seis años, de 1950 a 1956, en preparar el proyecto de artículos para la Conferencia de 1958. Pero sería un error establecer un parangón demasiado estricto. Por supuesto, incumbe a la Comisión examinar el derecho del mar de una manera general, especialmente desde el punto de vista de los Estados que no participaron en la Conferencia de 1958, pero ha de ocuparse exclusivamente de aquellas cuestiones concretas que, a su juicio, necesitan ser atendidas en la actualidad; en la medida en que opte por hacerlo, la Comisión puede basarse en las realizaciones de la Conferencia de 1958 según figuran reflejadas en las cuatro Convenciones de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar que están vigentes. Ni que decir tiene que la Comisión ha de resolver las cuestiones que quedaron pendientes en la anterior Conferencia.

Por otra parte, desde 1967 se han realizado ya muchos progresos en las propias Naciones Unidas hacia el establecimiento de un régimen internacional de los fondos marinos. Se trata de una materia que la comunidad internacional no había estudiado nunca anteriormente, pero acerca de la cual existe ahora un consenso. Y lo que es aún más importante, la Asamblea General, al aprobar en su vigésimo quinto período de sesiones su Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, estableció una base común en la que es posible apoyarse. Por consiguiente, cuando llegue en 1973 el momento de celebrar la Conferencia, las Naciones Unidas habrán dedicado casi seis años de intensos trabajos al establecimiento de un nuevo régimen internacional de los fondos marinos.

La más importante con mucho de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones fue la de prever el estudio del derecho del mar en un contexto multilateral. Ahora bien, para que el internacionalismo tenga éxito, la Comisión tendrá que demostrar al mundo que las naciones pueden ocuparse de sus intereses vitales en un órgano internacional. Esto exige un debate franco y abierto para determinar cuáles son esos intereses. Si los representantes destacaran cuáles son los problemas y las aspiraciones de sus respectivos países, en vez de limitarse a reiterar posiciones de negociación, sería posible trabajar conjuntamente para hallar soluciones. Por soluciones el orador entiende acuerdos que reflejen y concilien una amplia gama de intereses muy complejos, y no meras transacciones superficiales o arbitrarias.

Los problemas complejos no tienen soluciones sencillas. Sin duda, una de las mayores dificultades del derecho del mar actualmente es que trata de resolver en

términos simples y absolutos la distribución de derechos en los océanos. Es necesario examinar en cada caso los intereses afectados y hallar una fórmula jurídica que sirva para conciliarlos. No se trata de una mera cuestión de transacción, sino más bien de la creación de una estructura jurídica que satisfaga simultáneamente necesidades e intereses distintos.

La idea de que la anchura máxima del mar territorial debiera extenderse a 12 millas va abriéndose camino. Esto podría entenderse teóricamente en el sentido de que, por una parte, el Estado ribereño posee la soberanía absoluta sobre los fondos marinos, las aguas y el espacio aéreo hasta el límite de 12 millas y que, por otra parte, no posee derechos especiales en la zona que se extiende más allá de este límite. En la práctica, sin embargo, ese resultado no sería satisfactorio desde el punto de vista de la conciliación de intereses si no se previera especialmente la libertad de paso por los estrechos internacionales y sobre ellos, y si no se tuvieran en cuenta los intereses de los Estados ribereños en la pesca y los recursos de los fondos marinos fuera de un mar territorial de 12 millas.

La cuestión de la protección de los intereses del Estado ribereño en las pesquerías situadas fuera del mar territorial puede ser abordada desde varios puntos de vista. Aunque hay acuerdo general en lo que concierne a la necesidad de asegurar la conservación de la pesca en el mundo, los progresos tecnológicos recientes han puesto de manifiesto, no sólo la necesidad de las medidas de conservación, sino también los problemas económicos que plantea a los Estados ribereños la protección de sus pescadores costeros. Una solución sencilla consistiría en atribuir al Estado ribereño derechos de pesca exclusiva en una zona de anchura determinada, o en concederle derechos preferenciales concretos en dicha zona. Una solución más compleja sería reconocer que no es posible separar mediante líneas artificiales ni la pesca ni los pescadores y que los derechos del Estado ribereño fuera del límite del mar territorial deben basarse en los intereses económicos de los pescadores del Estado ribereño en un banco de pesca vinculado con las aguas costeras adyacentes, y no en la distancia al banco desde la costa. A juicio de la delegación de los Estados Unidos, esta manera de abordar el problema se ajusta más exactamente a las realidades biológicas y económicas en que ha de basarse una conciliación de intereses viable. Se establecería una norma jurídica fundamental, pero los efectos de su aplicación variarían según las distintas condiciones económicas imperantes en las diferentes partes del mundo. El hecho de que los intereses pesqueros sean diferentes según los Estados ribereños aboga en sí mismo

en favor de cierta flexibilidad, pero no significa que no pueda haber normas universales. Significa simplemente que las normas han de establecer un equilibrio de intereses y no deben prejuzgar cuáles han de ser los resultados particulares con respecto a cada banco de pesca en todas las partes del mundo. Dichas normas pueden formularse de manera que se aprovechen al máximo los servicios de las organizaciones de pesca internacionales o regionales.

En lo que concierne a los fondos marinos se plantea un problema análogo. Fuera del mar territorial, los Estados ribereños poseen derechos soberanos exclusivos sobre los recursos naturales de la plataforma continental legal, aunque no se haya llegado a un acuerdo todavía sobre el límite exterior exacto. La cuestión de una definición precisa de la zona de fondos marinos situada bajo la alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional es idéntica a la cuestión del límite jurídico exterior de la plataforma continental, y es evidente que cuanto más alejado esté ese límite menor será la zona de los fondos marinos a la que se aplicará el nuevo régimen internacional.

El Gobierno de los Estados Unidos propone que un nuevo régimen internacional de los fondos marinos se aplique a la zona más extensa posible, a la zona fuera de un mar territorial de doce millas, situada más allá en dirección al mar, del punto en que la alta mar alcanza una profundidad de 200 metros. No obstante, como en el caso de las pesquerías fuera del mar territorial, la delegación del orador no propone que se haga caso omiso de los intereses del Estado ribereño fuera de dicho límite, sino que el régimen prevea la conciliación de dichos intereses otorgando al Estado ribereño derechos y funciones cuidadosamente definidos, pero sustanciales, en virtud del régimen internacional de una zona bajo mandato internacional, situada más allá, en dirección al mar, de la zona de fondos marinos sobre la que el Estado ribereño goza de derechos soberanos. También a este respecto los intereses afectados, son complejos, y la solución que propone la delegación de los Estados Unidos es reflejo de esa complejidad. La cuestión de si el término "mandato" describe idóneamente la idea del orador no es importante. Lo fundamental es que los intereses internacionales, marítimos y costeros que están en juego pueden y deben ser conciliados. La combinación exacta de esos respectivos derechos en dicha zona ha de ser equitativa. A la delegación de los Estados Unidos le interesa mucho más lograr una fórmula equitativa que hallar una combinación determinada de tales derechos.

La delegación de los Estados Unidos estima que sus propios intereses nacionales son tan diversos que se encuentra en una situación adecuada para comprender los

intereses de muchos otros países y facilitar su conciliación. Los Estados Unidos son un Estado a la vez marítimo y ribereño, con unas costas muy extensas en tres océanos; son un Estado pesquero en aguas costeras y en mares distantes; son el beneficiario de una de las plataformas continentales más prometedoras, situada frente a su costa, y al mismo tiempo son un país industrial con la capacidad de organizar y emprender la producción minera frente a las costas de otros países; y son a la vez productor de petróleo, gas y minerales duros e importador de esos productos.

El orador insta a la Comisión a que evite los debates de procedimientos, a que deje a un lado los problemas de procedimiento que se prestan a controversia y a que trate de solucionar conjuntamente las cuestiones de fondo fundamentales. La sugerencia de que la Comisión utilice los conocimientos técnicos de los organismos especializados para que le ayuden a este respecto ha despertado el interés de la delegación de los Estados Unidos. La Comisión debiera asimismo abrir de par en par las puertas y permitir un examen libre y sin trabas de todos los aspectos pertinentes de un problema en la Comisión y en las subcomisiones.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 52ª SESION

celebrada el jueves 18 de marzo de 1971, a las 15.25 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. PROHASKA (Austria) cree que para negociar con éxito y resolver en forma razonable los problemas pendientes -en particular el orden de prioridad y la definición precisa de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional- es preciso, ante todo, conocer la tesis de cada delegación, y que sólo tomando como base las diversas opiniones expuestas en la Comisión podrán las Subcomisiones iniciar la tarea de elaborar proyectos de artículos.

El punto de vista de Austria está determinado por el hecho de que este país carece de litoral. Sin embargo, al igual que otros miembros de las Naciones Unidas que se encuentran en el mismo caso, Austria se interesa en todo aquello que se refiere al aprovechamiento de los fondos marinos y más ahora que se admite generalmente que los fondos marinos y oceánicos y sus recursos son patrimonio común de la humanidad y deben ser explotados en beneficio de toda la humanidad teniendo en cuenta sobre todo las necesidades e intereses de los países en desarrollo, como lo ha proclamado la Asamblea General en la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de su jurisdicción nacional [resolución 2749 (XXV)]. La delegación de Austria ha expresado ya la esperanza de que el aprovechamiento de los recursos minerales del mar constituya un medio más de reducir la distancia que separa los países desarrollados y los países en desarrollo, y reafirma que la política de su Gobierno en la materia será obrar de forma que se tengan debidamente en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

Austria, al igual que todos los Estados sin litoral, sólo podrá beneficiarse del aprovechamiento de los recursos del mar si los fondos marinos se exploran y explotan de forma sistemática, en el marco de un régimen internacional vinculado a un mecanismo suficientemente fuerte. Por otra parte, esta solución interesa no sólo a los países sin litoral sino también a los países cuyo litoral no es muy largo o sólo se prolonga por la plataforma continental. La delegación de Austria prestará, pues, su apoyo a

toda propuesta encaminada a dar prioridad al examen del régimen internacional. Asimismo, estima que este examen no puede separarse del de la delimitación de la zona a que debe aplicarse el régimen. Si no, los Estados que tienen un litoral muy extendido podrían hacer reservas en cuanto a los límites, hasta que se haya elaborado el régimen, teniendo entonces la posibilidad de elegir entre aceptar el régimen y sus estrechos límites o adoptar medidas compensatorias o unilaterales.

Los países sin litoral o cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental no tienen más opción que un régimen internacional que se aplique a una zona suficientemente extensa, ejercido por un mecanismo internacional que responda a las necesidades de la comunidad internacional.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es evidente que la cuestión de la delimitación de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional está estrechamente relacionada con los trabajos de la Subcomisión I, cuya misión es elaborar proyectos de artículos de tratados sobre el régimen internacional. Es decir, que el estudio de la definición de la zona debe hacerse simultáneamente con la elaboración del régimen, tarea prioritaria.

La Subcomisión I está también encargada de examinar las consecuencias económicas resultantes de la explotación de los recursos de la zona. Desde luego, esta cuestión debe ser de las primeras que se incluyan en el programa, pero sólo podrá ser examinada con provecho si se saben qué minerales y qué recursos serán explotados bajo régimen internacional, es decir, si se conoce el ámbito de este régimen. En efecto, los recursos minerales no están distribuidos de manera uniforme en los fondos marinos.

En consecuencia, la delegación de Austria estima que la Subcomisión I debe examinar simultáneamente con carácter prioritario las cuestiones del régimen, de la delimitación de la zona, de las consecuencias económicas de su explotación y finalmente de la distribución equitativa de los beneficios.

El Sr. SCOTT (Jamaica) señala que las delicadas negociaciones que han precedido a la apertura de los trabajos oficiales de la Comisión dan una idea de la lucha que deberán proseguir los países en desarrollo para obtener la elaboración de un régimen y de un mecanismo internacional equitativo. Estos países deben tratar de corregir el desequilibrio económico resultante de siglos de explotación colonial y, para ello, asegurar a esos pueblos una participación equitativa en los recursos del mar.

Antes de ser miembro de la Comisión, Jamaica figuró entre los países que lucharon para hacer triunfar el concepto de patrimonio común, y, en la Asamblea General,

participó activamente en las negociaciones relativas a la futura conferencia sobre el derecho del mar y a la composición y mandato de la Comisión ampliada. Las dos semanas que precedieron a la creación de las Subcomisiones dieron una idea de la tarea que debía llevarse a cabo, y el acuerdo sobre la organización de los trabajos (véase la 45ª sesión) en que culminaron demuestra que sobre ciertas cuestiones de procedimiento existen todavía divergencias de opinión considerables que podrían retrasar considerablemente los trabajos de la Comisión.

Hay varios problemas importantes por solucionar. El primero, la prioridad que debe concederse al régimen internacional debe situarse de nuevo en su verdadera perspectiva. La Asamblea General, en su resolución 2574 A (XXIV) -cuyo proyecto fue presentado en un principio por las delegaciones de Trinidad-Tabago y de Jamaica-, sitúa en un primer plano la celebración de la nueva conferencia sobre el derecho del mar, estimando que la elaboración del régimen debería preceder a la delimitación precisa de la zona. Se trata de un hecho que ninguna declaración unilateral puede alterar. Por otra parte, los párrafos primero y séptimo del preámbulo, así como los párrafos 2 y 6 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, considerados en su conjunto, dan claramente la prioridad al régimen internacional. A ello se añaden las lúcidas declaraciones formuladas durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea por el representante del Canadá en nombre de los autores de dicha resolución confirmando el acuerdo alcanzado sobre esta prioridad. La cuestión, por lo tanto, ha dejado de ser objeto de controversia.

En cuanto al segundo problema pendiente, los límites de la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, la Subcomisión I no está en condiciones de resolverlo por sí sola, teniendo en cuenta la estrecha relación que existe entre dichos límites y los del mar territorial o, en su caso, la plataforma continental. En efecto, estas dos últimas cuestiones son claramente de la competencia de la Subcomisión II, ya que tanto una como otra están reglamentadas por el ejercicio de la jurisdicción nacional, ya se funde en el derecho o en la costumbre. Lo que interesa, ante todo, es conciliar, en el marco de la Subcomisión II, las actitudes divergentes en cuanto a la extensión de la jurisdicción nacional antes de poder determinar con precisión los límites exteriores de la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La delegación de Jamaica no comparte la opinión de quienes afirman que la elaboración del régimen internacional únicamente puede comenzar cuando se hayan definido con

precisión los límites de la zona a que se aplicará. Ciertamente, estos límites son importantes en la medida en que fijan una línea de demarcación muy clara entre los fondos marinos y oceánicos, por una parte, y el territorio nacional o el territorio bajo jurisdicción nacional, por otra, pero la determinación precisa de dichos límites no es la condición sine qua non de la regulación de otros aspectos importantes del régimen previsto.

La delegación de Jamaica concede la mayor importancia a los problemas económicos fundamentales que entraña la instauración de un régimen y de un mecanismo internacionales para la zona y sus recursos. Desea sobre todo, teniendo en cuenta la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y la noción de patrimonio común de la humanidad, que se proceda a un examen a fondo de ciertas cuestiones tales como la propiedad, la gestión y el control de los recursos del fondo de la zona internacional, los derechos a la explotación y la exploración, la comercialización de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y la fijación de criterios que rijan la distribución equitativa de los beneficios que de ellos se obtengan. Señala su preferencia por un régimen internacional vinculado a un mecanismo internacional que tenga las facultades más amplias posibles de gestión y control sobre la zona y sus recursos.

Es imposible separar las actividades que se ejerzan en dicha zona de las consecuencias que tales actividades pudieran tener en la zona sometida a la jurisdicción nacional, y viceversa. Por ejemplo, será conveniente que, de conformidad con las disposiciones del párrafo 14 de la parte dispositiva de la resolución 2749 (XXV), el mecanismo internacional incluya medios adecuados para compensar los daños ocasionados en el ámbito de la jurisdicción nacional por actividades ejercidas fuera de los límites de dicho ámbito. Asimismo, debería comprender disposiciones concretas, tal vez incluso en coordinación con otros organismos internacionales, a fin de proporcionar a los países en desarrollo la ayuda técnica y financiera que precisen para su propia investigación científica en los fondos marinos y oceánicos.

A este respecto, es urgente que nacionales de países en desarrollo adquieran conocimientos técnicos en la esfera de las ciencias y las técnicas marinas. Con este fin, Jamaica y Chile presentaron a la Conferencia General de la UNESCO, en su 16^o reunión una resolución que fue aprobada por unanimidad y en la que se invitaba al PNUD a que contribuyera a organizar cursos de capacitación y concediera becas para la

educación y capacitación de personal en dicha esfera^{1/}. Se trata de una tarea continua, y habrá que pensar en ella al concebir el mecanismo internacional.

En lo que respecta a los problemas remitidos a la Subcomisión III, Jamaica, como país pequeño, desea ante todo que se examine, en el órgano de que se trate, la aplicación de los fondos marinos y oceánicos con fines pacíficos. La situación política actual en la región de las Antillas exige que el medio marino se destine únicamente a fines pacíficos. El Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo representa una primera etapa, y es posible que los trabajos de la Comisión permitan que se hagan extensivas sus disposiciones a la totalidad del medio marino. Será conveniente que se armonicen las responsabilidades del régimen internacional con las que impondrá a los Estados Partes el artículo III de dicho Tratado.

En lo que respecta a la contaminación, la Subcomisión debería estudiar a fondo los efectos perjudiciales que la contaminación del mar (en especial por el petróleo) puede tener sobre la economía de los países que viven, en gran medida, del turismo. En una nueva conferencia sobre el derecho del mar deberá revisarse a fondo toda esta cuestión, desde el punto de vista, en particular, de los pabellones de conveniencia.

La delegación de Jamaica concede suma importancia a las cuestiones de la contaminación y de la investigación científica. Como país que ostenta la Presidencia de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972), Jamaica está convencida de que las conclusiones de dicha Conferencia serán de gran utilidad a la Comisión y principalmente a la Subcomisión III.

La delegación de Jamaica está dispuesta a formular a su debido tiempo propuestas concretas sobre diversas cuestiones, teniendo en cuenta sus intereses nacionales. Como dijo en la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, en el desarrollo progresivo del derecho del mar en beneficio de toda la humanidad todos los miembros de la comunidad internacional comparten determinados intereses generales. Por consiguiente, no cabe en absoluto tratar de imponer soluciones unilaterales a la búsqueda de una transacción en un medio que es un patrimonio común de la humanidad. Pero la transacción deseada deberá corresponder a una progresión, y no a una simple manipulación del statu quo.

^{1/} Véase UNESCO, Actas de la Conferencia General, 16ª reunión, vol. I, resolución 9.11.

El Sr. DE LA GUARDIA (Argentina) dice que, a juicio de su delegación, todas las cuestiones pendientes que se enumeran en el tercer párrafo del acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos (véase la 45ª sesión) deben asignarse a las distintas subcomisiones para que las estudien a fondo; las conclusiones de esas subcomisiones deben ser luego objeto de aprobación o revisión por la Comisión Plenaria.

Por lo que hace a la definición de la zona, según el acuerdo a que se ha llegado, cada subcomisión podrá considerar esa definición en relación con los temas que se le hayan asignado, en el claro entendimiento que las recomendaciones referentes a esta cuestión constituyen "un tema controvertido sobre el cual la Comisión debería pronunciarse". A juicio de la delegación argentina, el único órgano en el que pueden adoptarse válidamente recomendaciones sobre este tema es la Subcomisión II, que debe tratar todas las cuestiones generales del derecho del mar que no hayan sido asignadas en forma taxativa a las Subcomisiones I y III. En efecto, definir o delimitar la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional equivale a definir o delimitar la zona de los fondos marinos y oceánicos que cae dentro de la jurisdicción nacional. Sentado este principio irrefutable, debe en seguida reconocerse que la definición de los fondos marinos incluidos dentro de la jurisdicción nacional implica una revisión de la definición de la plataforma continental que figura en el artículo 1 de la Convención sobre la plataforma continental (Ginebra, 1958)^{2/}. Ahora bien, el artículo 2 de la misma convención atribuye al Estado ribereño derechos soberanos sobre la plataforma continental así definida. De este modo, se incorporó a un instrumento de codificación del derecho internacional el derecho consuetudinario vigente a la sazón, formado por una serie de actos unilaterales de los Estados, el primero de los cuales fue la proclamación hecha por el Presidente de los Estados Unidos de América en 1945.

No cabe pensar que la cuestión de los límites de la plataforma continental sea totalmente ajena a la de los límites del mar territorial, de la zona contigua, de las zonas de pesca y de seguridad, ni que pueda ser considerada por separado, dada la interrelación física y jurídica entre todas estas zonas que necesariamente se complementan o se superponen. Por ello, la delegación argentina insiste en que todas las cuestiones relativas a límites deben considerarse en conjunto y ha de examinarlas la Subcomisión II.

^{2/} ^{2/} Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 330.

En cuanto a la prioridad que se atribuye al establecimiento del régimen internacional, se desprende del texto mismo de las resoluciones 2574 A (XXIV) y 2750 C (XXV) de la Asamblea General. Con arreglo al texto del párrafo 1 de la resolución 2574 A (XXIV), queda claramente sentado que la fijación del "régimen internacional que se establecerá" para la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional debe ser previa a la revisión de los regímenes de la alta mar, de la plataforma continental, del mar territorial y la zona contigua, de la pesca y de la conservación de los recursos vivos de la alta mar. La resolución 2750 C (XXV) indica en su párrafo 2 que la prevista conferencia sobre el derecho del mar debe estudiar el establecimiento de un régimen internacional equitativo, incluido un mecanismo internacional, antes de hablar de la definición y de las cuestiones conexas, y lo mismo se desprende casi implícitamente del séptimo párrafo del preámbulo.

Con respecto a la cuestión de la utilización pacífica de la zona, conviene señalar que la Comisión la ha tenido siempre en cuenta. La exploración y explotación económica de los fondos marinos -incluido el mecanismo internacional-, de conformidad con la Declaración de principios, constituyen una actividad esencialmente pacífica. Si tal utilización pacífica adquiere ahora importancia especial, como un tema con características propias no consideradas hasta este momento dentro de los trabajos generales de la Comisión, debe ser porque se le quiere dar un contenido particular, muy probablemente relacionado con el problema del desarme. Si tal es el caso, la delegación argentina señala que existe un órgano cuya tarea específica consiste en tratar los problemas del desarme y del control de los armamentos. Si la Comisión emprendiera un estudio profundo sobre medidas de desarme en relación con los fondos marinos y oceánicos, se produciría inevitablemente una duplicación de esfuerzos; por otra parte, las nuevas medidas que pudiera proponer se situarían forzosamente en un contexto muy limitado, pues la cuestión reviste aspectos político-estratégicos vinculados a otras medidas de desarme que exceden por completo la competencia de la Comisión. Naturalmente, todas las delegaciones deben poder expresar sus opiniones sobre un tema tan vital para la seguridad y la supervivencia misma de los pueblos, pero la delegación argentina abrigaría serias dudas ante cualquier intento de atribuir a la Comisión facultades que no posee en esta materia. En cuanto a la Subcomisión que deberían entender en la cuestión, la delegación argentina expresará su parecer en el momento oportuno.

La delegación argentina estima que la preparación de proyectos de artículos sobre las demás cuestiones relacionadas con el derecho del mar, para lo cual sólo la

Subcomisión II está facultada, no debe comenzar antes de que se haya completado la lista amplia sobre dichos temas y cuestiones. En efecto, hay que proceder en forma metódica, y sería inútil preparar proyectos que habría que revisar luego por completo porque en ellos no se habrían tenido en cuenta otros temas importantes añadidos a la lista inicial. Además, al abordar inmediatamente la redacción de proyectos de artículos se correría el riesgo de contradecir resoluciones de la Asamblea General. De hecho, ha habido ciertas iniciativas tendientes a la redacción de artículos sobre temas muy específicos y determinados, que respondían también a intereses específicos y determinados, pero la idea no prosperó. Por el contrario, la Asamblea General, en su resolución 2574 A (XXIV), optó por la solución opuesta, al recordar en el segundo párrafo del preámbulo la estrecha vinculación que existe entre todos los problemas, idea en que se basa el párrafo 1 de la parte dispositiva. Ahora bien, cuando el Secretario General solicitó, en cumplimiento de ese párrafo, las opiniones de los Estados Miembros, la mayoría de ellos se pronunció a favor de una conferencia amplia.

Por otra parte, la Asamblea General, en su resolución 2750 C (XXV), reafirmó que "los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo" (cuarto párrafo del preámbulo), y encargó a la Comisión que, en sus reuniones de Ginebra, preparase una "lista amplia de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar [2.2], que habrá de considerar la conferencia, junto con un proyecto de artículos sobre dichos temas y cuestiones" (párrafo 6). A pesar de ello, ciertas delegaciones insisten en que los problemas que han de considerarse no son más que tres: los límites del mar territorial, los estrechos internacionales y las pesquerías. Si se aceptase este punto de vista quedarían en letra muerta las resoluciones de la Asamblea General y sería preciso reabrir un debate sobre cuestiones ya superadas.

El Sr. GREKOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) expresa la esperanza de que los trabajos de la Comisión se llevarán a cabo con un espíritu de cooperación mutua con miras a la solución de los arduos problemas que se le plantean.

Uno de los más difíciles es el de la elaboración de un régimen internacional equitativo, incluyendo un mecanismo internacional, aplicable a la zona y a los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. El alcance, el carácter y las particularidades de las cuestiones que hay que resolver a este respecto no pueden definirse actualmente sino en términos generales, puesto que todavía son objeto de profundos estudios. Sin embargo, a juicio de la República Socialista

Soviética de Bielorrusia, el acuerdo a que está tratando de llegarse no debería regular las actividades de los Estados sino en la exploración y explotación de los recursos minerales de la zona de los fondos marinos y su subsuelo. Por otra parte, si esa explotación resulta lucrativa habrá que proteger las reservas de la zona contra la rapacidad de los monopolios imperialistas. Finalmente, si como resultado del acuerdo se crea un mecanismo internacional será indispensable prever disposiciones inspiradas en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea [Declaración de principios], que establece que "ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos", para impedir que el propio mecanismo emprenda por sí mismo la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos o se adjudique la jurisdicción sobre la zona, su subsuelo y sus recursos minerales.

La delegación de Bielorrusia estima además indispensable que se incluyan en el acuerdo disposiciones que permitan a todos los países, sin discriminación alguna, explotar los fondos marinos dentro del marco del régimen internacional. Si no se admite el principio de la no discriminación no cabe pensar en fomentar la cooperación internacional en todas las esferas, y particularmente en las más amplias, como son la conquista del espacio y la explotación de los océanos con fines pacíficos.

Bielorrusia ya ha participado activamente en las reuniones relativas al derecho internacional y ha firmado y ratificado las convenciones sobre la alta mar, sobre la plataforma continental y sobre el mar territorial y la zona contigua, que considera importantes instrumentos internacionales.

Como se desprende de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, la cuestión del establecimiento de un régimen internacional equitativo, incluyendo un mecanismo internacional, está estrechamente vinculada a la de la delimitación precisa de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como también a otras muchas cuestiones relativas al régimen de la alta mar, de la plataforma continental, del mar territorial y de la zona contigua. Para el estudio de estas cuestiones se dispone de una excelente base jurídica internacional, a saber, las convenciones de Ginebra de 1958, que codifican las normas y principios elaborados desde hace un siglo. Basándose en esas convenciones, la Comisión deberá determinar con precisión los límites exteriores de la plataforma continental, fijar la anchura máxima del mar territorial y elaborar recomendaciones apropiadas sobre ciertas cuestiones, como la libertad de investigación científica y la prohibición de contaminar el medio marino.

A propósito de los límites del mar territorial, la delegación de Bielorrusia señala a la atención la práctica internacional que siguen actualmente más de 90 gobiernos, es decir, la mayoría abrumadora de los Estados ribereños, práctica que consiste en fijar entre tres y doce millas marinas la anchura del mar territorial. A su parecer, sería razonable mantener esta práctica fijando el límite en doce millas marinas, lo cual respondería a los intereses no sólo de muchos Estados ribereños sino también de los países sin litoral.

Bielorrusia, que comparte la preocupación de la mayoría de los países por la actual tendencia a extender la jurisdicción nacional a zonas cada vez más vastas, está convencida de que toda demora en la solución de este problema puede perjudicar gravemente las relaciones entre los Estados y poner en grave riesgo la cooperación internacional en la elaboración del régimen de los fondos marinos.

En un momento en que se trata de reglamentar las actividades de los Estados en los fondos marinos conviene tener debidamente en cuenta y mantener el estatuto jurídico internacional de la alta mar, a la que pertenecen los fondos marinos. La libertad de navegación tiene considerable importancia para las relaciones económicas internacionales, ya que el 60% del transporte de mercancías se efectúa por mar. Así, pues, la paz en los océanos es un factor capital para el establecimiento y el desarrollo de las relaciones económicas de los países en desarrollo, lo mismo, por otra parte, que para la seguridad de las comunicaciones internacionales.

Además, dado que una cuarta parte de los Miembros de las Naciones Unidas carece de litoral, parece indispensable examinar la cuestión de la defensa de sus intereses en lo que respecta tanto al propio mar como a las posibilidades de explotación de sus recursos, el derecho de libre acceso, el derecho de paso, etc.

Si la tendencia a la ampliación de las aguas territoriales se hace universal quedará en letra muerta el principio enunciado en la Declaración, según el cual los fondos marinos y oceánicos, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, y sólo quedará para explotar una mísera parte de los fondos marinos compuesta de abismos y dorsales inaccesibles.

Con estos ejemplos, la República Socialista Soviética de Bielorrusia ha querido mostrar la multiplicidad de los problemas y situaciones a que debe hacer frente la Comisión con el firme propósito de llegar al acuerdo más amplio posible.

El régimen de los fondos marinos se debe definir teniendo en cuenta los intereses de los países, grandes o pequeños, desarrollados o en desarrollo, marítimos o sin

litoral. Es particularmente dudoso que la explotación de los fondos marinos sobre una base regional, que colocaría en situación desigual a los países de las distintas partes del mundo, pueda asegurar "la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan".

La República Socialista Soviética de Bielorrusia ha sido uno de los autores del proyecto que pasó a ser la resolución aprobada por la Primera Comisión en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General sobre la adopción y la apertura a la firma del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo. La firma de este instrumento por un gran número de países, entre los que figura Bielorrusia, constituye un paso importante hacia la eliminación de la carrera de armamentos en la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo y hacia la utilización de esa zona con fines exclusivamente pacíficos y la consolidación de la seguridad internacional, y es buen augurio para la concertación de otros acuerdos sobre la explotación pacífica de los fondos marinos en interés de todos los Estados.

El Sr. DAVIS (Australia) estima que no habría que olvidar que la Comisión ampliada desempeña la función de comisión preparatoria de la próxima conferencia sobre el derecho del mar. A este respecto, también hay que recordar que hay muchos países no representados en la Comisión que asistirán a la conferencia. Habrá que tomar en cuenta su contribución y, dadas las cuestiones concretas de enorme importancia económica que deberá abordar la conferencia, sería de lamentar que se encontrasen ante soluciones que no ofrecen más alternativa que "lo toma o lo deja".

La mayor parte de los países coinciden en que hay que completar y revisar el derecho del mar. Australia reconoce que en ciertos aspectos esto es cierto, pero estima que de todos modos hay que tener en cuenta el derecho internacional existente y particularmente las cuatro convenciones de Ginebra de 1958 y las diversas convenciones preparadas por las conferencias de la OCEMI. No cabe tampoco volver a discutir todas las cuestiones actualmente reguladas por las normas del derecho internacional consuetudinario, pero es un hecho que hay problemas que se han planteado en estos últimos años que merecen que se trate de elaborar en común nuevas normas internacionales, por ejemplo, respecto de un régimen jurídico de la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, de la anchura del mar territorial, de los derechos de tránsito marítimo y aéreo por los estrechos internacionales, de los derechos de los Estados ribereños y de otros derechos relativos a la pesca en alta mar fuera del mar territorial. La

delegación de Australia también estaría dispuesta a examinar propuestas respecto de otras cuestiones, en particular de la preservación del medio marino y de la prevención de la contaminación de los mares.

En lo que respecta al orden de prioridad, la delegación de Australia admite que la Asamblea General, en su resolución 2750 C (XXV), concede cierta prioridad al examen del régimen y del mecanismo, pero opina que la mayor parte de las cuestiones en juego son fundamentalmente interdependientes. Parece que, en la propia conferencia, el único medio de entenderse será un acuerdo global, en el que cada cual haga concesiones. Así, pues, la Comisión debería tratar con perseverancia de llegar a un acuerdo general. No obstante, tal vez deba presentar a la conferencia, no una fórmula única para el régimen y el mecanismo, sino dos o más soluciones que cuenten cada una de ellas con amplio apoyo.

El orador estima que, por el momento, la Comisión podrá dejar la cuestión de los límites de la zona y dar prioridad al examen del régimen y del mecanismo.

Por otra parte, ya ha quedado entendido que la Subcomisión II iniciará la elaboración de proyectos de artículos antes de haber terminado la lista completa de cuestiones. La delegación de Australia se congratula de ello, porque estima que esa lista debería permanecer abierta hasta la conferencia, para que las delegaciones puedan hacer agregar otras cuestiones que consideren importantes. La delegación de Australia desearía que la Subcomisión II iniciara la elaboración de los proyectos de artículos lo antes posible.

Por último, no cree que las Subcomisiones deban dividirse en grupos de trabajo a partir del período de sesiones de julio y agosto; todo lo más, deberían crear pequeños grupos de redacción para condensar en forma de documentos de trabajo lo esencial de las opiniones expresadas en la Subcomisión. La experiencia ha demostrado que es preferible que todos los miembros participen plénamente en los debates y no se limiten a pronunciarse respecto de las propuestas de grupos restringidos que no son suficientemente representativos.

La delegación de Australia señala además que, por respeto a los derechos soberanos de los Estados, la Comisión debe poner empeño en lograr un acuerdo general, para que la conferencia misma pueda decidir por acuerdo general. Por esta razón, debe hacer un trabajo minucioso, a fin de preparar el terreno a una acción multilateral coronada por el éxito.

Se levanta la sesión a las 16.50 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 53ª SESION
celebrada el viernes 19 de marzo de 1971, a las 11.05 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. JERBI (República Árabe Libia) dice que la Declaración que figura en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, según la cual la zona de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, es un acontecimiento trascendental ya que el derecho internacional vigente no define la condición de dicha zona y de sus recursos, ni precisa si pertenece a la comunidad internacional en su conjunto o si puede ser objeto de apropiación nacional. La delegación de Libia entiende que la adopción del principio de que la zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad supone que la comunidad internacional reconoce la necesidad urgente de establecer un régimen internacional -incluido un mecanismo internacional- para la zona y sus recursos, evitando de este modo que surja una nueva forma de competencia colonial. Con cada año que transcurra sin que se haya establecido dicho régimen internacional, los Estados, bajo presiones de orden interno o externo, acrecentarán su interés en dicha zona y sus recursos, que son patrimonio común de la humanidad, y cada vez se hará más difícil resolver la situación que afronta el mundo.

En algunos Estados marítimos importantes, se ha entablado una lucha entre políticos, juristas, y ciertas organizaciones que propugnan que la totalidad de la margen continental, incluyendo la plataforma continental, el talud continental y la emersión continental, que representan en conjunto el 25% aproximadamente de la totalidad de los fondos oceánicos, deben estar sometidos exclusivamente a la jurisdicción nacional; en otras palabras, que la margen continental sustituya a la plataforma continental como zona de jurisdicción nacional. Esta es una de las razones por las que debe concederse prioridad a la cuestión del establecimiento de un régimen internacional equitativo -incluido un mecanismo internacional- para la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Conviene el orador en que es necesario determinar exactamente los límites

de la zona, pero no en que ello sea una condición previa para la instauración de un régimen internacional. La tarea de fijar los límites de la zona se verá facilitada si se llega previamente a un acuerdo sobre el establecimiento del régimen internacional.

La concesión de prioridad a la cuestión del establecimiento del régimen internacional no debe impedir un examen a fondo de los límites de la zona de los fondos marinos, del borde exterior de la plataforma continental y del mar territorial; la instauración del régimen internacional determinará por sí misma los límites precisos de dichas zonas. La cuestión de llegar a un acuerdo sobre límites precisos tampoco debe demorar la obtención de progresos en la definición del régimen jurídico de los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional. Existen regímenes jurídicos para el espacio ultraterrestre, las aguas territoriales y la plataforma continental aun cuando no se ha convenido internacionalmente en sus límites.

Las resoluciones 2750 (XXV) y 2749 (XXV) de la Asamblea General indican claramente que el aprovechamiento de la zona de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la utilización de sus recursos deben realizarse de manera que favorezcan el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y se reduzcan al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades. En esas resoluciones se reafirma el concepto de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos deben llevarse a cabo en beneficio de toda la humanidad, prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

Las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de la zona, a que se refiere la resolución 2750 A (XXV) deben examinarse detenidamente en la Subcomisión I. Esta cuestión es fundamental para muchos países en desarrollo, incluido el del orador, en un momento en que los progresos tecnológicos en la exploración y explotación de los mares pueden afectar gravemente el bienestar económico de dichos países en desarrollo, cuya economía depende de la exportación de determinados productos básicos.

En una nota del Secretario General de 13 de enero de 1971 se afirma que hay fundadas razones para creer que los recursos petroleros submarinos son mayores incluso que los subterráneos y que las zonas propicias para los yacimientos petrolíferos se hallan contiguas a casi todas las naciones costeras del mundo y en algunas

partes de la alta mar. Igualmente se dice que entre el 17% y el 19% de la totalidad de la producción mundial de petróleo y más del 6% de la producción mundial de gas natural proceden de fuentes submarinas. Las previsiones para 1980 indican que entre el 30% y el 40% de la producción de petróleo procederá de yacimientos submarinos. Tal evolución en la exploración y explotación de los recursos marinos ha de acogerse con satisfacción y alentarse. Se precisan ulteriores estudios sobre las posibilidades de la tecnología en dicha esfera, así como estudios sobre la rentabilidad de las inversiones. Sin embargo, debe insistirse especialmente en las posibles consecuencias económicas respecto de los mercados mundiales y en los precios de explotación de los recursos marinos. Considera el orador que dichas opiniones se ajustan a muchas resoluciones de la Asamblea General, algunas de las cuales ha mencionado. Su delegación espera con interés el informe que debe presentar el Secretario General en virtud de la resolución 2750 A (XXV) de la Asamblea General.

Apoya las observaciones del representante de Trinidad-Tabago (50ª sesión) sobre la capacitación de nacionales de países de desarrollo en todos los aspectos de la ciencia y la tecnología marinas y en las operaciones de los fondos marinos. Es fundamental que los países en desarrollo puedan explorar y explotar los recursos marinos. La República Árabe Libia planteará esta cuestión en el Consejo de Administración del PNUD, del que es miembro.

El Sr. AL-ANSARI (Kuwait) dice que la ampliación del mandato de la Comisión para que incluya todos los aspectos del derecho del mar, de conformidad con la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, no implica que la Comisión haya resuelto todas las cuestiones relativas a la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, con arreglo a su mandato anterior. El principal logro de la Comisión ha sido la aprobación por la Asamblea General de la resolución 2749 (XXV) que contiene la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Dichos principios representan una transacción y deberían incluirse en el tratado propuesto para regular la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Deben considerarse dichos principios, no como orientaciones, sino como un mandato estricto que ha de observarse fielmente.

Se ha realizado ya una considerable labor preliminar sobre la cuestión del mecanismo internacional, pero la Comisión no ha elegido todavía el tipo de mecanismo

que desea establecer. Por consiguiente, tendrá que definir las atribuciones, funciones y estructura de dicho mecanismo. La delegación de Kuwait es partidaria de que se establezca un mecanismo fuerte con amplias facultades, como el que se describe en la parte III del informe del Secretario General (A/AC.138/23). Ningún otro tipo de mecanismo internacional puede satisfacer la finalidad deseada por los países en desarrollo. El mecanismo deberá estar facultado también para tratar con toda clase de entidades, sean o no sujetos de derecho internacional; deberá poder actuar independientemente o por conducto de empresas privadas o mixtas, empresas nacionales o consorcios internacionales que representen empresas privadas o mixtas, así como asociaciones comerciales gubernamentales e intergubernamentales que representen diferentes sistemas económicos, o en colaboración con ellas.

Su delegación espera que se celebre un debate fructífero sobre el estudio que ha de presentar el Secretario General respecto de los problemas derivados de la explotación de determinados minerales de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, y sus consecuencias sobre el bienestar económico de los países en desarrollo. La Comisión debe formular recomendaciones concretas para reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de la explotación de los recursos de la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Dichas recomendaciones deben constituir una parte fundamental del régimen propuesto.

El régimen en sí debe basarse en determinados conceptos fundamentales, el más importante de los cuales es el principio del patrimonio común de la humanidad. Derivados de dicho principio e igualmente importantes son los conceptos de la distribución equitativa de los beneficios y la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en beneficio de la humanidad, prestando consideración especial a las necesidades e intereses de los países en desarrollo ya sean ribereños o sin litoral. También es importante la adopción de medidas protectoras adecuadas contra posibles efectos adversos sobre la economía de los países en desarrollo.

Muchas delegaciones han apoyado la tesis de que debe concederse prioridad al régimen, incluyendo el mecanismo internacional y las consecuencias económicas. El orador coincide en principio con dicho enfoque, pero considera que la cuestión del régimen y la definición de la zona son dos aspectos del mismo asunto que deben ser examinados y decididos conjuntamente; si, por cualquier razón, no resultase esto factible,

sería partidario de que concediera prioridad al establecimiento del régimen. Comparte la opinión expresada por los representantes de Ceilán y de otros países en el sentido de que si la Comisión aprobara un memorando de acuerdo sobre el régimen internacional podría abordar su labor relativa a la definición de la zona.

El Sr. Al-Ansari se ha referido únicamente a la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, que es la comprendida en el mandato anterior de la Comisión. La delegación de Kuwait celebra comprobar que, en lo que respecta a la mayoría de las cuestiones, su posición es la misma que la de otros países en desarrollo, por lo que será más fácil hallar un denominador común para una cooperación fructífera. Espera aportar una contribución eficaz a la revisión de todos los aspectos del derecho del mar para eliminar desigualdades históricas y hacer que ese derecho sea el resultado de un proceso verdaderamente representativo en el que participen todos los miembros de la comunidad internacional para crear nuevas normas de derecho y adaptar las existentes a las nuevas realidades políticas, económicas y técnicas.

El Sr. OGISO (Japón) dice que las normas que regulan las actividades marítimas consituyen una parte importante del derecho internacional, porque los océanos siempre han servido a la humanidad para diversos tipos de actividades, particularmente la navegación, la pesca y el aprovechamiento de recursos. Por consiguiente, los resultados de la próxima conferencia tendrán repercusiones importantes sobre la vida de las naciones marítimas y afectarán a los intereses de todos los miembros de la comunidad internacional. A todos incumbe la responsabilidad de actuar con prudencia y previsión, para que los resultados de la conferencia promuevan los intereses de la humanidad entera.

La resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General establece un amplio mandato para la próxima conferencia y abarca prácticamente todos los aspectos del derecho del mar, pero hay dos cuestiones que la delegación del Japón estima de vital importancia para el futuro de la comunidad internacional: la de la anchura del mar territorial y la del establecimiento de un régimen internacional equitativo, incluido un mecanismo internacional, para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, junto con una definición precisa de la zona.

La actual confusión en el orden jurídico del mar queda de manifiesto en las diversas reivindicaciones de jurisdicción nacional que se formulan en una forma u otra

sobre las aguas frente a las costas. Desde 1969, año en que la Asamblea General inició el debate sobre la conveniencia de convocar prontamente una conferencia sobre el derecho del mar, se han expresado opiniones muy diversas, pero es notable observar que son pocos los países que han negado la necesidad de celebrar en breve esa conferencia.

Cabe preguntarse a qué se debe esa actitud casi unánime en esta cuestión. La histórica conferencia celebrada en Ginebra en 1958 aportó una enorme contribución a la comunidad internacional codificando las normas consuetudinarias de derecho internacional y estableciendo algunas normas nuevas relativas al mar. Mucho de lo que se hizo en esa Conferencia sigue siendo valedero, pero se dejaron, sin embargo, ciertas cuestiones sin resolver, y la más importante de ellas es la de la anchura del mar territorial. Además, en el decenio de 1960 a 1969, se plantearon nuevas cuestiones y problemas, particularmente a consecuencia del rápido progreso de la ciencia y la técnica. La comunidad internacional no ha carecido de deseos de resolver esos problemas, pero como su capacidad de legislar es un tanto limitada, no ha podido mantener el derecho internacional al día y a la altura de las nuevas exigencias de este mundo en constante evolución. La impaciencia y la insatisfacción han llevado a algunos países a recurrir a la acción unilateral, lo cual ha reducido aún más la confianza en el imperio del derecho sobre la actividad marítima internacional, de modo que una de las tareas esenciales de la próxima conferencia consiste en restablecer la confianza. Esto no puede lograrse a menos que se ajusten y complementen las normas existentes para tener en cuenta justa y equitativamente los intereses de todas las naciones.

Por difícil que sea la tarea, los Estados no deben rehuir su responsabilidad común y tratar de encontrar un sustituto ilusorio en la acción unilateral. Se ha afirmado en los últimos años que, para proteger sus intereses económicos y de otra índole, todos los Estados deberían estar en libertad de decidir en qué medida se puede ejercer la jurisdicción nacional sobre las aguas adyacentes a sus costas. También se ha alegado que está justificada la acción unilateral porque las normas existentes son injustas y la comunidad internacional tarda demasiado en efectuar los ajustes necesarios. La delegación del Japón reconoce que el actual régimen jurídico del mar necesita urgentemente una reforma, pero la extensión unilateral de la jurisdicción sobre la alta mar no es la solución adecuada. La acción unilateral por parte de un Estado o de un grupo de Estados sin tener en cuenta los derechos e intereses de otros tiene que provocar

forzosamente una reacción contraria y las consiguientes controversias entre los Estados. Esa situación podría incluso conducir a una tendencia general al desprecio del derecho internacional. Por lo tanto, la delegación del Japón espera que en la próxima conferencia sobre el derecho del mar todas las naciones cooperen para hallar soluciones justas y equitativas.

Sería un error dar excesiva importancia a los conflictos de intereses entre naciones en desarrollo y naciones desarrolladas, pues sólo afectan a determinados aspectos de las cuestiones que están en juego. Un ejemplo es el problema de las pesquerías. El concepto de la jurisdicción exclusiva sobre vastas zonas situadas frente a las costas necesita más detenido estudio, dadas las dos características inherentes a la naturaleza de los recursos vivos del mar. La primera de estas características es que, al contrario de lo que sucede con los recursos minerales, los recursos vivos del mar se reproducen constantemente. Su explotación con medidas adecuadas de conservación no da por resultado una reducción del tamaño de los bancos de peces, en tanto que el abstenerse de explotar parte de esos recursos vivos significaría simplemente desaprovecharlos. La segunda característica es que los recursos vivos del mar y la capacidad productiva de los océanos no están distribuidos por igual por todo el mundo, debido a condiciones naturales diversas, como las corrientes y las características geográficas de los fondos marinos. Los datos científicos reunidos por la FAO muestran una considerable disparidad en la distribución de los recursos vivos según las zonas. En realidad, las zonas pesqueras grandes y lucrativas sólo se encuentran en las proximidades de un número muy limitado de Estados ribereños.

Por ello, en los últimos años muchos países en desarrollo, especialmente aquellos que no tienen zonas pesqueras grandes y lucrativas frente a sus costas, han estado luchando para promover la pesca de altura, no sólo como contribución al desarrollo de su economía, sino también para resolver en parte el problema de la alimentación; para muchos de esos países, el pescado es la fuente más accesible de proteínas animales. Por lo tanto, la extensión de la jurisdicción pesquera sobre amplias zonas alejadas de las costas no serviría los intereses de la comunidad internacional en general. Si todas las zonas pesqueras ricas del mundo quedaran bajo la jurisdicción exclusiva de un número limitado de Estados ribereños adyacentes a esas zonas, los resultados serían perjudiciales no sólo para las naciones que actualmente se dedican a la pesca de altura,

sino también para los países en desarrollo que están tratando de promover su pesca de altura aprovechando el costo relativamente bajo de su mano de obra.

Otra de las tareas importantes de la próxima conferencia es la instauración de un nuevo régimen jurídico que regule la explotación de los recursos de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Ya se ha dado un importante paso en esa dirección con la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de principios incorporada en la resolución 2749 (XXV). Ahora la Comisión va a iniciar la tarea más difícil, que consiste en preparar, sobre la base de esta Declaración, un proyecto de artículos de tratado para su adopción por la conferencia.

La tarea es complicada porque entraña cierto número de problemas que sólo aclarará el futuro, y también porque algunas cuestiones importantes exigen la conciliación de puntos de vista diferentes mantenidos por Estados miembros antes de que puedan redactarse disposiciones concretas. Como el régimen ha de regular el "patrimonio común de la humanidad", es fundamental que esas disposiciones cuenten con el mayor apoyo posible de parte de los Estados. Además, la cuestión en general es tan urgente que es preciso completar la labor preparatoria a tiempo para la conferencia que ha de celebrarse en 1973. Por consiguiente, la Comisión debería adoptar un criterio pragmático y evitar el intento de precisar todos los detalles de carácter técnico o administrativo. Deberían concentrarse los esfuerzos en el establecimiento de un régimen, incluido un mecanismo internacional, que resulte sólido y viable, pero que cubra únicamente aquellas actividades que requieren una atención urgente. Más tarde se podría ampliar el alcance del régimen. Por lo tanto, la delegación del Japón sugiere que la Comisión trate los aspectos relacionados con la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y su subsuelo, ya que son esos recursos los que están aguardando que se los explote en beneficio de la comunidad internacional.

Una cuestión particularmente difícil es la de la definición precisa de la zona a que habrá de aplicarse el nuevo régimen jurídico. Es difícil tanto desde el punto de vista del fondo de la cuestión como en lo que se refiere al procedimiento. En opinión de la delegación del Japón, toda recomendación acerca de la naturaleza del régimen o del tipo de mecanismo estaría fuera de la realidad si no fuera acompañada de alguna hipótesis respecto de la definición de la zona a que ha de aplicarse el régimen. Por otra parte, si se formularan recomendaciones sobre la delimitación de la zona independientemente del régimen sería difícil establecer un equilibrio equitativo entre los intereses de la comunidad internacional y los de sus miembros.

La delegación del Japón opina que hay que ocuparse primero del pronto establecimiento del régimen y el mecanismo y de la definición de la zona de los fondos marinos. Si la Comisión en general estima que esa tarea se facilitaría ocupándose principalmente, por el momento, de la elaboración del régimen, la delegación del Japón está dispuesta a aprobar tal procedimiento. Sin embargo, debe tenerse presente que la cuestión de los límites es inseparable de la cuestión del régimen, y que más adelante deberán tratarse ambas cuestiones como un todo.

El Japón, que es un país rodeado por el mar, está profundamente interesado en la prevención de la contaminación de los mares. Dada la magnitud de la amenaza para el medio marino que representa la contaminación, se necesitan más que nunca esfuerzos concertados de parte de la comunidad internacional. La cuestión de la contaminación de los mares va a ser examinada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano en 1972, de modo que la Comisión debería coordinar su labor con la de la Comisión Preparatoria de esa conferencia.

El éxito de la próxima conferencia sobre el derecho del mar es de vital importancia para todas las naciones, independientemente de su situación geográfica o su etapa de desarrollo. Por consiguiente, la delegación del Japón espera que el actual debate general ayude a todos los miembros de la Comisión a desempeñar un papel constructivo en la labor preparatoria.

El Sr. DATCOU (Rumania) dice que se ha encargado a la Comisión que ponga el derecho del mar en consonancia con la situación resultante de la revolución técnica y científica.

Primero, hay que destacar que la acción internacional encaminada a regular la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional no se efectuará en un vacío jurídico. En la actualidad, todas las relaciones interestatales sin excepción se rigen por los principios fundamentales de derecho internacional incorporado en la Carta de las Naciones Unidas y confirmados solamente por la Asamblea General en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [resolución 2625 (XXV)]. Estos principios requieren que toda norma que se adopte sobre las materias encomendadas a la Comisión esté basada en las normas universales del derecho internacional.

Segundo, el principio fundamental de que la zona de que se trata debe reservarse exclusivamente para usos pacíficos supone la prohibición, por tratado, de la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los

límites de la jurisdicción nacional. Toda extensión de la carrera de armamentos a dicha zona perjudicaría la cooperación internacional en el aprovechamiento de valiosos recursos en beneficio de todas las naciones. La conclusión del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo constituye un eficaz primer paso en ese sentido. Rumania, que participó activamente en la formulación de ese tratado y que lo ha firmado recientemente, proseguirá sus esfuerzos con miras a la exclusión total y definitiva de dicha zona de la esfera de actividades militares.

Tercero, es imprescindible que el régimen internacional no afecte en modo alguno los derechos soberanos de los Estados ribereños sobre su plataforma continental y los recursos naturales de la zona situada dentro de los límites de la jurisdicción nacional, ni las libertades reconocidas de la alta mar.

Cuarto, para que la reglamentación resulte viable, es preciso elaborarla con la participación de todos los Estados interesados y con el acuerdo general de dichos Estados; en el curso de esta labor, tiene que prestarse especial atención a las necesidades y los intereses de los países en desarrollo.

Los recursos de la zona deben utilizarse de tal modo que se favorezca el sano desarrollo de la economía mundial y la expansión equilibrada del comercio internacional y se reduzca al mismo tiempo al mínimo los efectos económicos adversos de la fluctuación de los precios de los productos de que se trate. Los trabajos de la Comisión deben estar basados en la idea de que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo no pueden ser objeto de apropiación por ningún Estado u otra entidad de la índole que sea.

El derecho internacional debe ser reflejo de las realidades de la vida internacional y de la observancia estricta de los principios y las normas jurídicas indispensables para la paz, la seguridad y el progreso de todo el mundo. Rumania atribuye la máxima importancia a la labor de las Naciones Unidas en la codificación del derecho del mar. Por consiguiente, los trabajos futuros deberán centrarse en aquellos problemas que quedaron sin resolver, o que no fueron suficientemente precisados en las Conferencias sobre el derecho del mar de 1958 y 1960.

Una de esas cuestiones es el problema relativo a la delimitación de la plataforma continental y, por tanto, la definición de la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de la jurisdicción nacional. En ese contexto es importante

determinar con claridad "las circunstancias especiales" que afectan la delimitación de la plataforma continental y las condiciones en que cabe otorgar a una isla una plataforma continental propia. En esta categoría figura también la anchura del mar territorial, la navegación por los estrechos respecto de los cuales no existen convenciones especiales, la pesca, etc.

Los mares y los océanos, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo constituyen una vasta reserva de alimentos y materias primas que el extraordinario progreso de la ciencia y la tecnología harán cada vez más accesibles a la humanidad. Es indispensable mantener esa fuente de riqueza en beneficio de todas las naciones. La delegación de Rumania estima que ha llegado el momento de utilizar directamente la ciencia y la tecnología para la conservación y el aprovechamiento de los recursos vivos del mar y para protegerlos del agotamiento resultante de una explotación sin restricción. La utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y la exploración y explotación racional de sus recursos ha pasado a ser un campo respecto del cual la comunidad internacional tiene la responsabilidad fundamental de cooperar en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En vista de la magnitud de la tarea que debe realizarse, la delegación de Rumania tiene la firme convicción de que todos los Estados deben ser invitados a la próxima conferencia y deben participar en la formulación de los instrumentos internacionales que se adopten. Sólo de esta manera podrán dichos instrumentos ser aceptados universalmente y contribuir así a la promoción de la paz, las relaciones de amistad y la cooperación entre las naciones.

Se levanta la sesión a las 12 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 54ª SESIÓN
celebrada el lunes 22 de marzo de 1971, a las 10.20 horas

Presidente

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. JEANNEL (Francia) dice que el derecho positivo aplicable a las zonas marinas deriva esencialmente de las necesidades de la navegación. En un principio, constituyó únicamente una ampliación del derecho marítimo, pero con la importancia creciente de la pesca de altura, se han ido formulando normas de un contenido económico más específico. Los problemas económicos han asumido incluso mayor importancia con el descubrimiento de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo. La aprobación de las cuatro Convenciones de Ginebra de 1958 constituyó una etapa importante en esa evolución; por muy inadecuadas que puedan ser, esas Convenciones no han quedado anticuadas ni perdido actualidad, pues son fruto de largas reflexiones y representan la consolidación y formulación de numerosas normas consuetudinarias, la mayoría de las cuales no ha sido seriamente impugnada.

Sin embargo, desde la aprobación de las Convenciones, muchos países han obtenido la independencia y se encuentran con leyes en cuya elaboración no participaron. Por ese motivo, su Gobierno ha acogido favorablemente la decisión de la Asamblea General, en su resolución 2750 C (XXV), de instituir una Comisión ampliada a la que incumba la preparación de una nueva conferencia sobre el derecho del mar. Dos hechos deben tenerse presentes en la realización de ese cometido. En primer lugar, es procedente y necesario que la explotación de los recursos de los mares y océanos se realice con arreglo a normas jurídicas que tengan en cuenta igualmente las aspiraciones y necesidades de todos los miembros de la comunidad internacional y, más especialmente, las de los países en desarrollo. En segundo lugar, sería peligroso y contrario a los intereses de todos los Estados que el nuevo derecho económico internacional condujera a la limitación excesiva, e incluso a la desaparición, del mayor éxito del viejo derecho, esto es, la libertad de navegación reconocida en favor de todos los Estados, independientemente de su ubicación geográfica y de su situación política.

Como ya ha indicado, el nuevo derecho del mar tendrá un carácter esencialmente económico. Deberá tener en cuenta dos necesidades imperativas: en primer término, la de respetar los equilibrios naturales, es decir, la protección del medio en su sentido más amplio; en segundo término, la de respetar los equilibrios económicos, o sea, el mantenimiento de precios satisfactorios para los productos básicos en el mercado mundial. Sin embargo, en la actualidad, el problema más difícil es, sin duda, el de determinar la distribución exacta de cometidos y beneficios entre, por una parte, los Estados y, por otra, la comunidad internacional, representada esta última por un órgano que aún está por crear. Su delegación sitúa el problema de los límites en esa perspectiva; en otras palabras, se trata de saber hasta qué punto debe permitirse a los Estados que actúen independientemente y en qué momento deben éstos someterse al control de una organización internacional.

Los resultados que quepa esperar de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos son todavía tan inciertos que no debería permitirse que los Estados, por propia iniciativa unilateral, se reservaran para sí una zona de lo que todos han venido reconociendo como patrimonio común de la humanidad. No obstante, el orador no cree que la zona que haya de dejarse a los Estados deba ser necesariamente reducida a un mínimo, y ello por dos razones. En primer lugar, los Estados ribereños, independientemente de su sistema político y económico, poseen un derecho inherente a la explotación y explotación de una zona adyacente a sus costas de una extensión razonable. Además de ese derecho económico fundamental, existen también razones relacionadas con la protección del medio y consideraciones que afectan a la defensa nacional. En segundo lugar, la zona sometida a la jurisdicción nacional difícilmente puede ser reducida a un mínimo cuando todavía no se tiene conocimiento de las ventajas ni los inconvenientes del control internacional. A este respecto, su delegación comparte el parecer de la mayoría de que es necesario estudiar muy detenidamente el régimen internacional propuesto para que puedan calcularse las auténticas ventajas que podría derivar del mismo la comunidad internacional. Una comparación entre los diversos tipos de explotación sin duda permitiría tener una opinión más fundada sobre la extensión de la zona que habría de someterse al régimen internacional. En la actualidad, parece evidente que un sistema de administración directa a cargo de una organización internacional que actuara con independencia de los Estados suscitaría más temores que esperanzas. Por

fortuna, la Comisión ha elegido, basándose en la Declaración de principios (resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General), el sistema de colaboración internacional dentro de un contexto pluriestatal, que se ajusta más a la realidad. El orador espera que la Comisión prosiga sus esfuerzos en ese sentido, pues parece ser el único en que puede aspirar a que sus propuestas obtengan aceptación general.

En cuanto a los recursos minerales, la primera propuesta de régimen internacional presentada por su delegación en 1970 (A/AC.138/27) no incluía la cuestión de los límites de la plataforma continental, por cuanto esta última es un término geológico y geofísico cuya discusión no parece ser abordable en términos jurídicos. En última instancia, la plataforma continental no tiene la misma extensión a partir de las costas de todos los Estados ribereños, ni es uniforme su estructura en todas partes. Por ese motivo, su delegación preferiría sustituir dicho término por un concepto más abstracto, pero más satisfactorio desde el punto de vista jurídico, que sería el de una zona definida por el mero criterio de su distancia de la costa. En segundo lugar, por lo que a los recursos vivos se refiere, es indispensable ajustarse a la realidad, rechazar toda fórmula que diese por resultado un monopolio de los recursos en favor de grandes flotas industriales y, al propio tiempo, rechazar todo sistema que ocasionara una injerencia excesiva en las actividades pesqueras.

El derecho económico del mar no debe conducir a abusos de soberanía. Su delegación no comparte el criterio de que no hay que esperar nada del derecho internacional tradicional y de que los Estados tendrán que atenerse a un derecho nacional más o menos arbitrario. Por el contrario, si se concedieran a los Estados facultades discrecionales bastante amplias para actuar por propia iniciativa, sus derechos quedarían mejor definidos, reconocidos y protegidos mediante uno o varios instrumentos diplomáticos.

El orador es el primero en reconocer que las condiciones que rigen la libertad de navegación deben ser claramente definidas en ciertos aspectos, aunque no sea más que para tener en cuenta el tonelaje, el contenido, o el sistema de propulsión de los buques modernos, que podrían representar un peligro para el medio marino. Sin embargo, es evidentemente necesario que las restricciones de índole técnica que pudieran imponerse a la libertad de navegación no deberían utilizarse para interrumpir las comunicaciones marítimas o aéreas ni para inmiscuirse en las mismas. Se ha afirmado que el poder de los Estados que hoy poseen un gran potencial industrial y marítimo se debe en

gran parte a la libertad de navegación en alta mar. ¿Es ello un motivo para negar a los nuevos Estados las mismas oportunidades de crecimiento y privarlos de ese instrumento esencial para el desarrollo económico? Su delegación no lo cree así; lo cierto es que el desarrollo económico, la cooperación entre los Estados y la solidaridad internacional dependen y seguirán dependiendo de la libertad de los mares y del espacio aéreo superyacente. Por ese motivo, la plena soberanía nacional sobre el mar no debe extenderse más allá de un límite razonable compatible con la libertad de navegación. Análogamente, debe garantizarse a los buques de todos los Estados la libertad de paso por los estrechos, conforme a normas internacionales estrictamente definidas que puedan hacerse cumplir.

Por último, es evidente que toda exploración y explotación de los mares depende de un conocimiento preciso y extenso de los mismos; de ahí la importancia de las investigaciones científicas y de la existencia de condiciones favorables para realizarlas. La primera condición es el reconocimiento del principio de libertad sobre la base más amplia posible, pero es tal vez tan importante mejorar las facilidades de formación para el personal dedicado a la investigación y para poner a disposición de todos los resultados de las investigaciones. No es fácil definir en términos jurídicos las investigaciones científicas, pero con un poco de buena voluntad, y de cara a la realidad, habría de ser posible encontrar una redacción satisfactoria. En realidad, lo que hace falta para que los trabajos de la Comisión se vean coronados por el éxito es buena voluntad, sentido de la realidad y prudencia.

El Sr. SARAIVA GUERREIRO (Brasil), refiriéndose al rumbo futuro de los trabajos de la Comisión, dice que están en juego tantos intereses nacionales de importancia en materia económica, política y de seguridad, que la Comisión debe estudiar siempre todas las propuestas en forma cuidadosa, examinar toda la información disponible, ponderar cada recomendación y resistir a la tentación de considerar la conclusión de un acuerdo como un fin en sí mismo. Deberá precaverse también contra dos falacias que, hasta cierto punto, ya han frustrado su labor anterior. En primer lugar, no ha de creer demasiado en las exageradas promesas acerca de las riquezas fabulosas que pueden obtenerse fácilmente de los fondos marinos puesto que, incluso si se llegase a un acuerdo sobre un régimen internacional, es muy improbable que esas promesas pudieran convertirse en realidad dentro de los diez o veinte años próximos. Tampoco debe caer en la

falacia de pronosticar consecuencias catastróficas para la humanidad en caso de que no se llegue a un acuerdo sobre el régimen internacional mañana, el mes próximo o incluso en el próximo período de sesiones de la Asamblea General.

En lo referente a la cuestión de un régimen internacional para los fondos marinos y sus recursos, la delegación brasileña desea hacer las doce observaciones siguientes. Primero, el régimen debe incluir, en una o más convenciones, todos los usos de los fondos marinos, entre ellos los militares. Segundo, el régimen debe ser universal, pues sería poco prudente, desde el punto de vista político, limitarlo a determinados sectores de la comunidad internacional, por importantes que sean. Tercero, debería crearse un organismo internacional que se encargara de la concesión de licencias para la exploración y la explotación de los recursos a los Estados o a las organizaciones intergubernamentales de carácter universal o regional y que asegurase el cumplimiento de las condiciones estipuladas en esas licencias; este organismo se debería organizar de modo que representase los intereses de toda la comunidad internacional y debería ser capaz de emprender la explotación directa. Cuarto, debería autorizarse a los Estados o a las organizaciones intergubernamentales a que concedieran licencias a empresas de explotación particulares, en la inteligencia de que éstas no tendrían personalidad internacional y de que la responsabilidad internacional recaería en los Estados u organizaciones mencionados en primer término. Quinto, los procedimientos de asignación de zonas a los Estados o a las organizaciones intergubernamentales por el organismo internacional deberían basarse, entre otras cosas, en la necesidad de garantizar el acceso de todos los países, incluidos los países en desarrollo, a la exploración y la explotación de los recursos de los fondos marinos. Sexto, las asignaciones deberían estar controladas para asegurarse de que no surten efectos perjudiciales sobre los precios de los productos básicos de origen terrestre. Asimismo, debería concebirse alguna salvaguardia para que los países desarrollados no discriminaran, en su legislación interna, a favor de los productos de sus compañías nacionales que operasen en la zona internacional de los fondos marinos. Séptimo, en el tratado que se preparase habría que estipular las regalías que debería pagar la empresa de explotación y no confiar la tarea al organismo internacional porque, de lo contrario, sería imposible para la comunidad internacional hacer un cálculo, siquiera aproximado, de los probables beneficios que le corresponderían. Al mismo tiempo, sería conveniente que la Secretaría preparase un estudio

sobre los criterios aplicados en el derecho interno para el cálculo de las regalías sobre los minerales extraídos de la plataforma continental o de la tierra. Octavo, el tratado debería prever también un sistema de distribución de beneficios, cuyos detalles se discutirían y negociarían, con arreglo al cual el organismo internacional distribuiría directamente entre los Estados miembros los beneficios que les correspondieran. Noveno, el tratado debería regular el ejercicio de la libertad de investigación científica en la zona. Décimo, el tratado debería definir también los derechos de los Estados ribereños en relación con las medidas destinadas a evitar, atenuar o eliminar un peligro grave o inminente para la zona de su jurisdicción; la responsabilidad de los Estados y las organizaciones internacionales a este respecto se reglamentaría estrictamente. Undécimo, el tratado debería definir con precisión lo que se entiende por recursos vivos de los fondos marinos. Por último, en el tratado podría incluirse un sistema flexible de arbitraje, a base de grupos ad hoc.

La zona no ha de ser necesariamente delimitada en el tratado que establezca el régimen: ello podrá ser objeto de otros instrumentos. La delimitación deberá basarse en la distancia, teniendo en cuenta las características geográficas, geológicas y económicas; el criterio basado en la profundidad es demasiado complicado para las empresas de explotación, que en su labor cotidiana necesitan un límite fácil de determinar. Con este criterio la mayoría de los países, cuya tecnología marítima está aún en sus comienzos, se verían en dificultades para reconocer y demostrar las violaciones de sus límites nacionales. Sólo en los casos excepcionales en que la plataforma continental tenga evidentemente una extensión mayor que la distancia fijada para la zona podrá considerarse la aplicación del criterio de la profundidad.

Otra de las tareas que tiene ante sí la Comisión es la de delimitar las zonas marítimas, problema que está sin resolver desde la época de la Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional (La Haya, 1930). Las causas de ello son bastante evidentes: el derecho marítimo es quizá la rama del derecho internacional más afectada por el impacto de los cambios en la tecnología, la economía y la seguridad. Los cambios acontecidos en el mundo desde la segunda guerra mundial son, sin duda alguna, revolucionarios. A esos cambios hay que añadir también la aparición en el mundo internacional de muchos y muy importantes Estados nuevos que, en su mayoría, tienen grandes intereses, reales y potenciales, en el mar. Por esa razón, la Asamblea General se ha

declarado partidaria de la celebración de una conferencia que trate no sólo del establecimiento de un régimen internacional equitativo para los fondos marinos y sus recursos, sino también de una amplia gama de cuestiones conexas, entre ellas el régimen de la alta mar, la plataforma continental, el mar territorial y la zona contigua, la pesca y la conservación, la protección del medio marítimo y la investigación científica.

Por supuesto, el mandato de la Comisión y de la futura conferencia no deben interpretarse en el sentido de que autorizan la revisión total del derecho marítimo, sino más bien como un requerimiento para que se subsanen las deficiencias y se reconsideren los problemas específicos a la luz de las necesidades actuales. Además, cuando se habla del derecho marítimo hay que tener cuidado de no identificarlo por completo con las Convenciones de Ginebra de 1958, ya que en estas últimas figuran disposiciones que no podrían considerarse justificadamente como normas internacionales de carácter general, sino sólo como jus inter partes. La delegación del Brasil no acierta a entender el argumento de que algunas convenciones, como por ejemplo la Convención sobre la Alta Mar, siendo instrumentos de codificación, deban permanecer inalteradas, cuando en el artículo 35 de esta misma Convención se prevé un mecanismo para su revisión^{1/}. Si siquiera la Convención sobre la Alta Mar -de la que cabe decir que, en su mayor parte, ha incorporado normas de derecho internacional- sería necesariamente inalterable, si pudiesen alegarse motivos fundados para revisar o redefinir las normas en la materia. Por ejemplo, se podría revisar el artículo 2 para darle mayor precisión, porque se ha prestado a excesivas interpretaciones y se han descubierto demasiadas libertades en él, que no se creían posibles en la época de su redacción. Algunas delegaciones justifican incluso el derecho a la exploración y a la explotación de los recursos de los fondos marinos invocando el artículo 2, conjuntamente con el artículo 24 de la misma Convención. Hasta se ha llegado a sugerir que estas libertades impiden a los países en desarrollo que adopten medidas para incrementar la participación de sus marinas mercantes en el transporte de la carga originada por su propio comercio exterior.

El derecho marítimo no se ha adaptado al ritmo creciente de los cambios tecnológicos con la rapidez y la plenitud necesarias. No ha sido posible -para no citar más que un ejemplo- establecer una norma uniforme con respecto a los límites de las zonas

^{1/} Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 450, pág. 133.

marítimas. El derecho internacional no establece ninguna, y sería falsear los hechos decir que el límite de tres, seis o 12 millas constituye una norma de derecho internacional. Al faltar una norma que defina los límites de la jurisdicción nacional, el Estado ribereño es libre de definir dichos límites dentro de una extensión razonable y teniendo en cuenta las condiciones geográficas, geológicas y biológicas. Por cierto, durante muchos años un grupo de Estados ha reivindicado una jurisdicción nacional de 200 millas, y esa reivindicación no ha suscitado más que unas pocas protestas aisladas que no son representativas de la comunidad internacional en su conjunto.

Los cambios tecnológicos relacionados con la utilización con fines militares de las zonas marítimas suponen para el desarrollo progresivo del derecho marítimo una tarea tan ardua como la que supone la utilización con fines económicos. Estos cambios dan suficiente motivo a los Estados ribereños para establecer reglamentaciones de la libertad de aproximación a sus costas. Sería inadmisibles que, invocando el principio de la libertad de los mares, se atentase contra el principio aún más fundamental de la soberanía nacional y el derecho inherente a la propia conservación. El orador sugiere que el documento de trabajo sobre la utilización con fines militares de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual (A/AC.135/28) debe no sólo ponerse al día, sino también ampliarse para incluir en él un análisis de la utilización con fines militares de los mares, la situación actual a este respecto y los progresos tecnológicos previsibles.

En lo que respecta a la investigación científica, no siempre es posible distinguir entre la investigación pura y la investigación con fines económicos o militares. En última instancia, cada partícula del conocimiento científico podría expresarse en términos de beneficio económico o de seguridad nacional, y en una sociedad tecnológica el conocimiento científico significa poderío. Por consiguiente, es indispensable que los Estados ribereños ejerzan cierta forma de control sobre la investigación científica en sus costas, incluso cuando esta investigación se lleva a cabo bajo el patrocinio de instituciones puramente científicas. Un ejemplo patente de la necesidad de control es la Convención de 1958 sobre la plataforma continental^{2/}, de la que no puede sospecharse que sea excesivamente tolerante con respecto a los derechos de los Estados ribereños.

^{2/} Ibid., vol. 499, pág. 330.

La necesidad de nuevas normas de derecho marítimo que regulen la exploración y la explotación de los recursos de la plataforma continental se puso de manifiesto en los años que siguieron a la segunda guerra mundial. En el decenio de 1960 la comunidad internacional se encontró ante el nuevo problema de los fondos marinos y de los medios más perfeccionados para utilizar el mar con fines militares. La extensión de la jurisdicción nacional hasta 200 millas ha sido la respuesta natural de los Estados ribereños ante las dos exigencias del desarrollo económico y de la seguridad nacional, y no debe interpretarse como una amenaza a la libertad de los mares ni, en particular, a la libertad de navegación; esta última está protegida por el mismo derecho interno, en cuya virtud se fijó el límite de 200 millas. Más importante aún es el hecho de que la libertad de navegación se basa en el interés de todas las naciones en la expansión del comercio internacional como condición indispensable para aumentar los niveles de desarrollo económico. Los países que han reivindicado el límite de jurisdicción de 200 millas son los mismos que, en la UNCTAD, van a la vanguardia en la lucha por liberalizar el comercio internacional y establecer normas equitativas que regulen las relaciones comerciales entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Ciertamente, sería irónico atribuirles la intención de impedir o entorpecer la libertad de navegación. Lo que se requiere en el transporte marítimo comercial es simplemente el derecho a navegar de uno a otro puerto por la ruta más segura y directa y a buscar refugio en caso de emergencia; éste es el derecho de paso inocente. Sólo las actividades relativas a la investigación, la información, la explotación o la pesca requieren más que eso, y como estas actividades son evidentemente de importancia fundamental para la economía y la seguridad del Estado ribereño, no deben llevarse a cabo sin su consentimiento.

El Sr. MOJSOV (Yugoslavia) dice que los progresos científicos y técnicos han engendrado una explotación que equivale a una devastación de los recursos vivos del mar, a una creciente deterioración del medio y a mayores riesgos para la seguridad de los Estados ribereños. Las normas tradicionales del derecho del mar han dejado de constituir una protección frente a todas esas amenazas, y algunos Estados, que se consideran más amenazados que otros, se han sentido obligados a adoptar medidas unilaterales de protección contra los abusos de la tecnología moderna. Yugoslavia, por su parte, no ha adoptado tales medidas, pero tiene conciencia de que las medidas unilaterales de esta índole no son arbitrarias, sino que están justificadas porque, sin ellas, peligrarían los intereses económicos y políticos vitales de los países

interesados. Estas medidas unilaterales, que no son desproporcionadas respecto de los peligros con que se enfrentan los países interesados, constituyen el único remedio de que se dispone actualmente. Han pasado a constituir una realidad internacional que se debe tener en cuenta.

El caso de Islandia demuestra que no es posible resolver los problemas contemporáneos por la simple aplicación automática de los principios tradicionales del derecho internacional. Sin los recursos económicos derivados de la pesca en las aguas situadas sobre la plataforma continental, Islandia no sería habitable. La tradicional libertad de pesca para todos en todas partes privaría a esa nación de su único medio de vida. Es dudoso que incluso el derecho internacional tradicional pueda permitir tal resultado. Es, pues, evidente que, además de ciertos principios tan importantes del derecho del mar como el de la libertad de navegación, hay que tener en cuenta otros principios de ese mismo derecho, y sobre todo el principio que debiera tener primacía sobre todos los demás, es decir, el derecho de toda nación a vivir y desarrollarse.

Pese a la atracción que ejercen sobre los juristas, las soluciones uniformes no son adecuadas en el presente caso. Es necesario evaluar los problemas económicos de ciertas regiones que dependen de los recursos situados más allá de lo que podría considerarse como los límites razonables de la jurisdicción nacional, y buscar las soluciones apropiadas que permitan a los países interesados vivir y desarrollarse. Tal es, pues, la importancia de las medidas unilaterales adoptadas por algunos países, que la delegación de Yugoslavia estima que ni siquiera puede pedir a esos países que discutan tales medidas y mucho menos que renuncien a ellas, hasta tanto no se haya esbozado, cuando menos, un régimen internacional que les ofrezca salvaguardias equivalentes desde el punto de vista económico y de la seguridad.

Por lo que respecta al régimen internacional, el principio del "patrimonio común de la humanidad", enunciado en el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 2749 (XXV), sumado a la mención de la "consideración especial" que ha de prestarse a "los intereses y necesidades de los países en desarrollo" que figura en el párrafo 7 de dicha parte dispositiva, demuestra que el único beneficiario legítimo de todos los recursos de que se trata es la comunidad internacional y, en primer lugar, los países en desarrollo.

Conocidas son las ventajas que la explotación del petróleo y los minerales puede aportar a la economía de un país. Comprenden los ingresos públicos derivados de las regalías que gravan la concesión de los derechos de explotación; el empleo y el poder

adquisitivo resultante; las utilidades; los ingresos fiscales del Estado y fuentes seguras de materias primas para la industria. Por lo tanto, es hasta cierto punto sorprendente que sólo se haya mencionado hasta ahora la cuestión de las regalías en relación con las ventajas que debiera obtener la comunidad internacional, único beneficiario del "patrimonio común de la humanidad". Por consiguiente, se plantea la cuestión de cómo asegurar que las demás ventajas también pasen al beneficiario legítimo. Por supuesto, las empresas que explotan los recursos tienen derecho a obtener utilidades; de no obtenerlas, no emprenderían la explotación. Al mismo tiempo, habría que mantener un equilibrio equitativo entre sus intereses y los de la comunidad internacional y las economías nacionales interesadas.

Al configurar el régimen internacional, no deberá tratarse a los países en desarrollo como simples beneficiarios pasivos de los recursos financieros que faciliten las empresas explotadoras. Debería asegurarse a dichos países y a los países sin litoral cierta participación activa en la explotación de los recursos de los fondos marinos mediante la participación financiera y la cooperación técnica e industrial.

Parece atribuirse gran importancia a la cuestión de la libertad de paso por los estrechos situados dentro de los límites de un mar territorial de 12 millas y a la libertad de vuelo sobre ellos. El representante de los Estados Unidos de América ha hecho hincapié en esta cuestión (51ª sesión), que también es mencionada por la delegación de la URSS en la lista que ha presentado a la Subcomisión II. A juicio de la delegación yugoslava, esto no parece estar justificado. Los buques mercantes gozan ya del derecho de paso inocente; en consecuencia, la cuestión afectaría, al parecer, a los buques de guerra y a los submarinos, y es dudoso que esto pudiera realmente justificarse. Existen, por supuesto, algunos estrechos que constituyen el único enlace entre dos extensiones de la alta mar. En estos casos, y sólo en estos casos, sería posible hablar, no sólo de la libertad de navegación y de sobrevuelo, sino de un régimen especial que permitiera el paso salvaguardando al mismo tiempo la seguridad de los Estados ribereños.

El Sr. KHAN (Paquistán) dice que la tarea de la Comisión es poner orden en una esfera en la que prácticamente no lo hay. El Paquistán, en cuanto país en desarrollo de extenso litoral y tradición marinera, atribuye una importancia especial a la tarea de la Comisión, y en cuanto país densamente poblado, que no dispone de abundantes recursos naturales, está hondamente interesado en la busca de nuevos recursos que, desde el punto de vista económico y de la nutrición, pueden beneficiar a su

población. En consecuencia, al igual que otros países en desarrollo, considera los fondos marinos como fuente de beneficio para toda la humanidad.

Las diferencias que existen entre los diversos países en desarrollo sobre la manera de abordar la cuestión, motivadas por consideraciones geográficas, son simples diferencias de matiz y se desvanecen ante las diferencias muy reales que existen entre los países que están en condiciones de explotar los fondos marinos y oceánicos y aquellos que no lo están. Los países desarrollados pueden lanzar satélites para identificar las zonas en que la pesca sería más lucrativa; poseen buques-factoría y artefactos de elevado nivel técnico para realizar perforaciones junto a las costas con miras a la extracción de recursos minerales. El abismo que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo no es en ninguna parte mayor que en los océanos. Por consiguiente, el Paquistán espera fervientemente que, al acometer la tarea encomendada a la Comisión, se respetarán los derechos y aspiraciones de los países en desarrollo. Un régimen y un mecanismo internacionales firmes y viables son por tanto de una importancia decisiva.

La delegación del Paquistán interpreta el término "prioridad" en el sentido de que ha de darse prioridad, tanto en el tiempo como en la atención que se le preste, a la elaboración de los elementos fundamentales del régimen, incluido el mecanismo internacional. Esos elementos fundamentales debieran ser: primero, la jurisdicción que ejercerá sobre la zona internacional de los fondos marinos; segundo, los amplios poderes y funciones que deban conferírseles; y tercero, la base de la repartición equitativa de los recursos de los fondos marinos. Sólo después de que se hayan estructurado los aspectos fundamentales del régimen, podrá el Gobierno del Paquistán adoptar una posición definitiva sobre la cuestión de la jurisdicción territorial. En vista de la evidente acción recíproca que hay entre el establecimiento de un régimen eficaz y la extensión de la jurisdicción nacional, es lógico que se dé prioridad a la formulación por la Subcomisión I de los aspectos fundamentales del régimen y el mecanismo internacionales. Esto no impide que otras Subcomisiones se refieran, cuando proceda, a cuestiones relacionadas con dichos régimen y mecanismo.

A juicio de la delegación del Paquistán, la cuestión de los límites incumbe legítimamente a la Subcomisión I y a la Subcomisión II, en relación con sus atribuciones respectivas; en realidad, las atribuciones de las dos Subcomisiones están vinculadas por la cuestión de los límites. Sin embargo, la redacción de los artículos de tratado y la formulación de recomendaciones sobre los límites debiera encomendarse a la Subcomisión II.

La delegación del Paquistán conviene con la de Ceilán (47ª sesión) en que debiera confiarse a la Subcomisión II la redacción de los artículos antes de que se establezca una lista definitiva de temas. No obstante, incumbe a la Subcomisión decidir si, antes de iniciar la redacción de los artículos, debe tener a la vista una amplia lista de temas que, por supuesto, podría no ser completa.

El orador está de acuerdo con el representante de Trinidad-Tabago (50ª sesión) en que la cuestión de los usos pacíficos de los fondos marinos debe debatirse, sea cual fuere la Subcomisión a la cual se asigne dicha cuestión. También está de acuerdo en que urge formar técnicos, procedentes de países en desarrollo, en la tecnología y la ciencia marinas.

Con respecto a los peligros cada vez mayores de contaminación del medio marino, la delegación del Paquistán confía en que una estrecha cooperación entre la Subcomisión III y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano conducirá a resultados positivos.

Para terminar, el orador subraya la importancia del factor tiempo en los esfuerzos de la Comisión por cubrir terreno suficiente para asegurar el éxito de la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar. Si los debates de la Comisión sufren un retraso excesivo, existe el peligro de que se desencadene la anarquía en los océanos y de que aquellos países que están en condiciones de explotar sus recursos se apresuren a apropiárselos.

El Sr. ALLOUANE (Argelia) sostiene que la explotación de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo es una de las cuestiones más importantes de que han tenido que ocuparse las Naciones Unidas desde su creación. Las laboriosas negociaciones relativas a procedimientos que se llevaron a cabo al comienzo del actual período de sesiones muestran en qué medida difieren los intereses de los países desarrollados de los países en desarrollo.

Una vez más, los mares territoriales y las plataformas continentales de los países del tercer mundo están siendo contemplados codiciosamente, del mismo modo que lo fueron sus tierras en siglos pasados. En efecto, los únicos mares en los que se centra el presente debate son virtualmente el Mediterráneo y los océanos que bañan las costas de países del tercer mundo: en virtud de diversos acuerdos internacionales, los mares situados al norte del paralelo 40 se han convertido en propiedad exclusiva de los Estados ribereños en lo que respecta tanto a los derechos de pesca como a la explotación y explotación de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo. La división

se ha llevado a cabo sobre la base de normas jurídicas y consideraciones económicas que actualmente no juegan cuando se trata de los países en desarrollo.

De este modo, ciertos países desarrollados dicen a los países en desarrollo que la plataforma continental no debe extenderse más allá de la isóbata de 200 metros; y, sin embargo, se ha declarado pura y simplemente que el mar del Norte, el mar Báltico y el mar Adriático, con profundidades de 2.000 metros y superiores son propiedad de los Estados ribereños en virtud de los acuerdos a los que el orador acaba de referirse. Se insta de nuevo a los países en desarrollo a que acepten una extensión máxima de 12 millas para el mar territorial. De hecho, ni dicha cifra, ni el límite de la isóbata de 200 metros para la plataforma continental, toman en cuenta los intereses económicos fundamentales de los países en desarrollo, sea en lo que respecta a las pesquerías o a los recursos del fondo del mar.

Se propugnan dichos límites alegando que es necesaria la uniformidad en el derecho del mar para evitar la "anarquía". De hecho, la anarquía que pueda existir se debe simplemente a la inobservancia de las normas de derecho, ya sean nacionales, regionales o internacionales. Dichas normas están siendo violadas por determinadas Potencias que se dedican actualmente a lo que equivale a un pillaje de los recursos vivos del mar frente a las costas de los países en desarrollo. En desafío también de la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, en la que se declara que, hasta tanto se establezca un régimen y mecanismo internacionales, los Estados "están obligados a abstenerse de cualesquiera actividades de explotación de los recursos de la zona de los fondos marinos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional", algunos Estados no han titubeado en conceder licencias a determinadas compañías para la exploración y explotación en zonas así excluidas de la jurisdicción nacional. En opinión de la delegación de Argelia, la delimitación del mar territorial es asunto que depende de la sola jurisdicción del Estado ribereño. La tendencia actual a ampliar los límites del mar territorial no se inspira en consideración alguna de orgullo nacional, como han surgido algunos autores, sino en el deseo de hacer frente a las crecientes necesidades económicas de los pueblos del tercer mundo.

En lo que respecta a la plataforma continental, la pretensión de que su límite externo no rebase la isóbata de 200 metros no toma en cuenta el criterio de explotabilidad establecido expresamente en los artículos 1 y 2 de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental^{3/}. No obstante, algunos países desarrollados han sostenido

^{3/} Ibid., pág. 330.

que, dado que los países en desarrollo carecen de los medios tecnológicos para explotar los recursos de los fondos marinos más allá de la línea de 200 metros, no deben reivindicar zonas tan amplias de plataforma continental. Ahora bien, difícilmente puede utilizarse la falta de medios como argumento contra un Estado que ejerza sus derechos soberanos.

Únicamente si todos los países, y en particular las Grandes Potencias, observan el imperio del derecho en el ámbito nacional, regional e internacional, en lo que respecta al mar territorial, los derechos de pesca y las zonas de conservación, la plataforma continental y la libertad de navegación pacífica en la alta mar, se podrá evitar la anarquía y las tiranteces internacionales. Las mismas Potencias deben dejar de defender los criterios de las grandes compañías y sus intereses egoístas y cooperar, por el contrario, con los países en desarrollo en el establecimiento de un régimen y un mecanismo internacionales compatibles con la Declaración de Principios que figura en la resolución 2749 (XXV).

Los documentos presentados por ciertas Potencias e incluidos en el informe de la Comisión^{4/} no han disipado los recelos de su delegación. La presente carrera en que están empeñadas grandes compañías para apropiarse de vastas extensiones de los fondos marinos con el fin de explotar su riqueza y la de su subsuelo no puede sino acrecentar la preocupación de su delegación. El análisis de dichos documentos muestra su analogía, en lo que respecta a los principios que los informan, con instrumentos internacionales, tales como el Tratado de Berlín, de 1885, por el que despiadadas potencias coloniales decidieron la partición de Africa. Ha dejado de ser posible enfocar las cosas de tal modo. Los países desarrollados y los países del tercer mundo han concertado cooperar en el actual período de sesiones para lograr el establecimiento de un régimen y un mecanismo internacionales que respondan a las necesidades de los países en desarrollo, de conformidad con la resolución 2749 (XXV). Los países en desarrollo están unidos en la defensa de sus intereses económicos y ninguno de ellos convendrá en participar en la formulación de un documento que, en definitiva, no puede tener otro objeto sino la colonización de los fondos marinos y oceánicos.

La noción del "patrimonio común de la humanidad" requiere precisiones. La actual generación en el tercer mundo no ha olvidado que el colonialismo y su explotación concomitante fueron impuestos en nombre de la civilización. Los países del tercer

^{4/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexos V a VII.

mundo jamás aceptarán que se utilice el concepto del "patrimonio común de la humanidad" para restringir la jurisdicción nacional sobre el mar territorial y la plataforma continental de sus territorios.

Es poco probable que las grandes compañías presten actualmente mayor atención a los intereses de la humanidad y, todavía menos, a los de los países en desarrollo, de la que prestaron en el pasado. La presente controversia entre los países productores de petróleo, como Argelia, y las grandes compañías petrolíferas muestran cuán difícil es que dichos países consigan que sus asociados reconozcan el legítimo interés que tienen en recobrar el control de los recursos naturales de su propio subsuelo, aunque la soberanía nacional sobre dichos recursos haya sido afirmada repetidamente en resoluciones de la Asamblea General y se haya convertido en una norma de derecho internacional. Por consiguiente, puede muy bien imaginarse el alcance de los conflictos que verosímelmente suscitará en el futuro la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo; de aquí la necesidad de precisar el concepto del "patrimonio común de la humanidad".

Para ajustarse a la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV), debe dotarse al mecanismo internacional de facultades de administración y control de la zona internacional, sin limitarse simplemente a confiarle la labor de registro y concesión de licencias de investigación y de explotación. El mecanismo internacional debe planear la exploración de los recursos de la zona para evitar consecuencias perjudiciales sobre el precio de venta de los recursos minerales de los países en desarrollo, especialmente el petróleo, el gas natural, el manganeso y el cobre.

El mecanismo internacional debe adoptar sus decisiones en estrecha cooperación con las organizaciones regionales y subregionales que ya existen o que puedan establecerse a tal efecto. Igualmente deben tenerse en cuenta los derechos preferentes de los Estados ribereños, especialmente de los países en desarrollo. Los derechos preferentes se refieren no sólo a la asistencia técnica sino que incluyen también la participación efectiva en la investigación científica y en la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos adyacentes a sus costas.

Por supuesto, debe concederse prioridad al régimen y mecanismo internacional, incluyendo las consecuencias económicas, de conformidad con las decisiones de la Comisión y deben ser objeto de un proyecto de artículos de tratado. Ello reviste especial importancia con el fin de detener la carrera en pos de las riquezas de los

fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, que en determinadas regiones ha comenzado ya. La delegación de Argelia está dispuesta a cooperar en la elaboración de un régimen y mecanismo internacionales, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países en desarrollo y de conformidad con la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) y con la resolución 2750 (XXV). Cualquier otra fórmula, tal como la propugnada en los documentos presentados por algunas de las principales Potencias, podría suscitar dificultades insuperables e incluso conflictos.

Para evitar los conflictos, hace de nuevo un llamamiento a los países desarrollados -en especial a algunos de ellos- para que dejen a un lado sus intereses egoístas y cooperen en el establecimiento de un régimen y mecanismo internacionales que sean justos y tomen en cuenta los intereses de los países en desarrollo.

Argelia es un país en desarrollo y pertenece al Grupo de los 77, actualmente 91; todos ellos son países que tienen entablada una enconada lucha por su desarrollo económico y social y el bienestar de sus pueblos. Sería lamentable que algunas Potencias continuaran defendiendo, como lo han hecho en el pasado, los intereses de las grandes compañías nacionales e internacionales, en oposición a los principios de las resoluciones que el orador ha citado.

El Sr. Allouane confía en que los países en desarrollo harán cuanto esté en sus manos para la defensa común de su soberanía sobre las aguas territoriales y la plataforma continental, así como de su seguridad y sus intereses económicos, que se encuentran directamente amenazados. En verdad parece conveniente que los países en desarrollo adopten una posición común sobre la cuestión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

El Sr. NATORF (Polonia) dice que Polonia ha participado en la labor del Comité Especial y la de la Comisión de 42 miembros y que ahora lo hace en la Comisión Ampliada con un criterio abierto. Ha demostrado su espíritu de conciliación durante los debates oficiosos sobre la organización de los trabajos y, para facilitar un acuerdo, no ha insistido en su preferencia por dos subcomisiones en vez de tres.

La cuestión de la organización de los trabajos debe abordarse de un modo pragmático, a fin de asegurarles la máxima eficiencia. A su juicio algunos de los criterios expuestos sobre el problema de prioridades son incompatibles con una organización eficiente y de ser aceptadas podrían crear obstáculos adicionales para el cumplimiento

de una tarea de suyo difícil. No pueden soslayarse algunas cuestiones urgentes y controvertibles como la cuestión de los límites, incluida la definición precisa del límite exterior de la plataforma continental, y las cuestiones de la anchura del mar territorial y de la zona de pesca; han de ser examinadas francamente, negociadas y resueltas por medio de debate y decisión. La Comisión principal y las tres Subcomisiones deben, trabajar simultáneamente y comenzar su tarea básica a la mayor brevedad. No debe utilizarse el problema de las llamadas prioridades como un procedimiento llamado a entorpecer la labor fundamental sobre asuntos importantes aunque controvertibles.

En cuanto a ciertos problemas en particular, su delegación considera que debe asignarse a la Subcomisión I el problema de la definición precisa de la zona; es la única asignación razonable. En la preparación de proyectos de artículos sobre el régimen internacional, incluido el mecanismo internacional, la Subcomisión I debe poder ocuparse también con toda libertad de los límites de aplicación del régimen. Su delegación aprueba la idea de que debe permitirse a cada Subcomisión que considere la definición precisa de la zona en relación con los temas que se le encomienden, pero considera que sólo la Subcomisión I debe estar facultada para formular recomendaciones sobre dicho problema, es decir, para preparar proyectos de artículos.

Apoya la idea admitida de que la Subcomisión II puede decidir redactar artículos antes de terminar la lista completa de materias y problemas relacionados con el derecho del mar, pero exhortará a que inicie su labor básica cuanto antes y a que no dedique demasiado tiempo a la lista.

El único problema de procedimiento pendiente es la asignación de la cuestión del uso de la zona con fines pacíficos. El Gobierno de Polonia da gran importancia a la cuestión de **reservar** los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo exclusivamente para fines pacíficos. Ha sido un paso importante en tal sentido la aprobación del Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo. Como Polonia siempre ha propugnado la prohibición total de cualesquier actividades militares en dicho medio, y como el artículo V del tratado prevé la continuación de negociaciones relativas a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos, su delegación considera que la Comisión tiene un papel que desempeñar en la preparación de ulteriores medidas inherentes a la desmilitarización. Si bien su delegación tiene una ligera preferencia por la asignación de la cuestión

del uso de la zona con fines pacíficos a la Comisión principal, aceptará que se asigne a la Subcomisión III, a fin de no retardar la iniciación de los trabajos.

La Subcomisión III debe ocuparse de los importantes problemas de la preservación del medio marino, incluida la prevención de la contaminación y la investigación científica. Otras organizaciones internacionales del sistema de las Naciones Unidas se ocupan ya activamente de dichas materias, entre ellas la OCMI y la COI de la UNESCO; de conformidad con el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, las mencionadas instituciones y otras organizaciones internacionales son invitadas a cooperar con la Comisión en la aplicación de dichas resoluciones y a preparar la documentación científica y técnica que la Comisión solicite. La Comisión hará bien en adoptar algunas medidas apropiadas que le permitan sacar partido de la experiencia de la OCMI en la prevención de la contaminación.

Uno de los problemas más urgentes de la Comisión es la cuestión de la anchura del mar territorial y de la zona de pesca. Algunos representantes han hecho gala de una gran elocuencia en la defensa de los intereses de sus respectivos países, pero al mismo tiempo han dado una idea más bien unilateral y por demás simplificada de la cuestión. En realidad la cuestión es mucho más compleja como otros oradores lo han señalado ya. Con la ampliación del mar territorial y de la zona de pesca exclusiva, no todos y no sólo los países en desarrollo saldrán favorecidos, sino solamente aquellos países con correspondientes ricas zonas de pesca mar afuera, ya sean países en desarrollo o desarrollados. La extensión de la zona de pesca exclusiva no entraña necesariamente ni la conservación de los recursos biológicos del mar ni su explotación racional. Pudiera incluso traducirse por redadas más reducidas en lugares de abundante pesca si se prohíbe a los buques extranjeros pescar allí donde las industrias pesqueras de los Estados ribereños no están lo suficientemente equipados para efectuar redadas óptimas. Además, los planes excesivamente unilaterales hechos por algunos Estados pueden provocar rozamientos y suscitar controversias internacionales.

A fin de encontrar una solución justa y equitativa que concilie los intereses de todos los países, es necesario establecer un equilibrio entre los intereses de distintos países -los interesados principalmente en pesquerías costeras y aquellos que carecen de zonas de pesca mar afuera y, por consiguiente, han de explotar pesquerías en alta mar. En la esfera jurídica hay que encontrar un equilibrio entre el principio del derecho exclusivo de pesca del Estado ribereño en su mar territorial

y la zona de pesca exclusiva, por una parte, y el principio de la libertad en alta mar, por otra.

La cuestión de la anchura del mar territorial y de la zona de pesca exclusiva no ha sido nunca una cuestión de la exclusiva jurisdicción interna del Estado ribereño. La Corte Internacional de Justicia ha dejado bien sentada su posición en su sentencia de 18 de diciembre de 1951 en el asunto de las pesquerías, entre el Reino Unido y Noruega, cuando estatuyó que "la delimitación de las zonas marítimas tiene siempre un aspecto internacional; no puede depender meramente de la voluntad del Estado ribereño, tal como se expresa en su derecho interno"^{5/}. A juicio de la Corte, la validez de la delimitación de las zonas marítimas con relación a otros Estados depende del derecho internacional; es decir, los límites establecidos por el derecho interno del Estado ribereño deben estar en armonía con el límite máximo permitido en el derecho internacional. A juicio del Gobierno de Polonia, el límite de 12 millas constituye el límite máximo para el mar territorial y la zona de pesca exclusiva. La abrumadora mayoría de Estados se ha adherido a dicho límite. Polonia mantuvo dicho criterio en las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960 y, con otros muchos países en desarrollo, votó por la inclusión del límite de 12 millas en las convenciones de Ginebra.

Si bien Polonia propugna la libertad de pesca en alta mar, está dispuesta a trabajar por el desarrollo de la cooperación internacional para la conservación y la explotación racional de las pesquerías de alta mar, basándose en datos científicos, y ya participa en varias organizaciones y acuerdos pesqueros. A su juicio, el problema de la explotación racional y ordenada de las pesquerías internacionales no puede resolverse mediante reivindicaciones unilaterales de los Estados ribereños.

El Sr. JACKSON (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) hace uso de la palabra por invitación del Presidente y dice que se propone examinar brevemente algunos de los importantes progresos registrados en materia de pesca marítima desde que en 1958 se celebró la primera Conferencia sobre Derecho del Mar. Sería prematuro, dice, pasar al examen de cuestiones de fondo en tanto la Comisión no haya decidido qué aspectos concretos de la industria pesquera deben incluirse en el programa de la nueva conferencia sobre derecho del mar.

La industria pesquera mundial ha registrado rápidos progresos desde la anterior Conferencia y la captura de especies marinas, incluidos los mariscos, ha pasado

^{5/} ICJ Reports 1951, pág. 132.

de 27 millones de toneladas en 1958 a 56 millones en 1969. Los problemas originados por una explotación excesiva han aumentado y se ha hecho más necesario adoptar medidas de conservación y gestión. En 1955, cuando se reunió en la sede de la FAO la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos vivos del Mar con el fin de preparar la Conferencia sobre Derecho del Mar, prácticamente todos los bancos de pesca del Atlántico Norte y el Pacífico Norte habían pasado a ser explotados en escala escasa o nula. En cambio, en la actualidad quedan pocos bancos de especies de fácil captura y comercialización que no están grandemente explotados, algunos de ellos por grandes flotas de barcos de altura que puedan efectuar faenas de pesca en todos los mares del mundo. También aumenta el número de países dedicados a la pesca de altura fuera de sus propias costas y entre ellos figuran, frecuentemente en virtud de programas de asistencia bilateral y multilateral, varios países en desarrollo. Tal tendencia, que el representante del Japón ha puesto de relieve (53ª sesión), constituye un importante progreso posterior a la Conferencia de 1958, ya que en la nueva conferencia participarán un mayor número de países con grandes intereses, a veces contradictorios en materia de pesca.

Si bien muchos de los más importantes bancos de pesca son objeto de una explotación excesiva, lo que a veces es grave, los recursos vivos del mar considerados en conjunto todavía están insuficientemente aprovechados. Según el "Estudio Prospectivo del Desarrollo Agropecuario Mundial" realizado por la FAO, se estima que en 1975 la demanda total de pescado para el consumo humano y alimento de los animales será de 74 millones de toneladas y, en 1985, de 107 millones, cifras que deben compararse con unas posibilidades estimadas en algo más de 100 millones de toneladas en cuanto a las especies marinas tradicionales. En el Estudio Prospectivo se pone de relieve la importancia de las medidas en materia de gestión para una utilización más racional de los bancos de pesca, ya que sólo podrán aprovecharse plenamente todas las posibilidades si cada uno de ellos se explota de manera óptima.

En los últimos años la pesca se ha diversificado en una mayor variedad de especies, de manera tal que en materia de gestión deberán tenerse más en cuenta las interacciones ecológicas existentes entre las diferentes especies de la misma región. Asimismo, se reconoce cada vez más que para una utilización eficaz de los recursos pesqueros es preciso algo más que mantener a un elevado nivel el rendimiento de determinados bancos.

El coste del aprovechamiento de los recursos debe continuar manteniéndose bajo, especialmente para los países en desarrollo, cuyo capital es limitado. Se presta mayor interés a las consideraciones económicas de los sistemas de gestión formulados por los Gobiernos, tanto individualmente, como en el marco de los órganos regionales de pesca. En especial, se reconoce cada vez más que la introducción de determinadas restricciones a las actividades pesqueras no resulta necesariamente beneficioso desde el punto de vista económico y que ciertas limitaciones en cuanto a la participación en dichas actividades son necesarias para poder explotar la industria con un máximo provecho económico.

Los perfeccionamientos y las innovaciones del material de pesca y de los métodos de manipulación y elaboración del pescado, así como el desarrollo de nuevos productos y mercados ha dado lugar a la incorporación de nuevos recursos pesqueros al circuito de explotación comercial y originado importantes reducciones de costes: sin embargo, el progreso técnico no siempre representa un puro beneficio para la industria de la pesca, puesto que va acompañado de una intensificación de la explotación.

Los progresos más importantes se han registrado quizá en la localización de bancos de pesca y especialmente en el empleo del sonar en la pesca con manga y en la pesca de arrastre dirigida. Se han adoptado diversos nuevos aparejos de pesca y técnicas de manipulación, como por ejemplo las rastras flotantes, dispositivos mecanizados para la manipulación de redes y bombas para descargar pescado. El empleo generalizado de fibras sintéticas en la construcción de redes también ha repercutido de modo importante en el progreso de la industria pesquera. Nuevas técnicas de congelación y elaboración han hecho posible el tratamiento y almacenamiento de pescado a bordo, habiéndose construido y equipado una gran flota de arrastreros-factoría, y congeladores para operar en todo el mundo. Otra de las características de la pesca de altura la constituyen las operaciones por buques-nodriza, que consisten en un gran barco-factoría apoyado por varios barcos más pequeños dedicados a la captura y una red mundial de puertos de pesca para descarga, aprovisionamiento en combustible, reparaciones y relevo de tripulaciones. En las industrias pesqueras tradicionales de pequeña escala las variaciones más importantes se han registrado en el empleo de fibras sintéticas, la mecanización de las pequeñas embarcaciones y la utilización de fibra de vidrio y el cemento armado para la construcción de cascos.

Recientes novedades registradas en otras utilizaciones del océano, entre ellas el aprovechamiento de los residuos, y la exploración y explotación industrial de los recursos de los fondos marinos y su subsuelo, influyen en los recursos pesqueros y las actividades de la industria y aumentan la posibilidad de conflictos entre las diferentes utilizaciones. Debería examinarse la posibilidad de adoptar medidas para reducir al mínimo una perjudicial interferencia con la pesca, especialmente debido a la contaminación -como ya han dicho los representantes de Chile (48ª sesión) e Islandia (49ª sesión).

La magnitud, naturaleza y distribución de los recursos vivos del mar y las consecuencias de la pesca con respecto a ellos se conocen mucho mejor ahora que en 1955. Se comprende mejor que, debido al carácter migratorio de muchas especies, toda labor en materia de pesca efectuada en relación con los recursos de zonas situadas bajo una jurisdicción nacional influyen en los recursos existentes en otras jurisdicciones y en alta mar y que, viceversa, es preciso un enfoque integrado del problema de la gestión de los recursos vivos del mar.

Otro importante progreso registrado desde la Conferencia de 1958 ha sido el establecimiento del Comité de Pesca de la FAO en 1965, mencionado en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, órgano intergubernamental que es el único que se ocupa con proyecciones generales del desarrollo de la industria pesquera. Una de sus principales funciones es el examen de los problemas internacionales de la pesca y su posible solución con miras a una acción concertada por parte de las naciones y los organismos intergubernamentales. Actualmente lo componen 34 Estados miembros de la FAO, representados por sus Directores de Pesquerías o por altos funcionarios departamentales; a sus sesiones asisten observadores de un número igual de Estados no miembros y de las organizaciones internacionales interesadas. La Conferencia de la FAO deberá examinar a finales de 1971 una propuesta encaminada a permitir que todos los países miembros de la FAO interesados puedan ser miembros del Comité de Pesca, el cual se reúne anualmente; en su sexto período de sesiones, que debe celebrarse en Roma el mes de abril de 1971, se examinarán sin duda con el mayor interés los resultados de los debates de la Comisión.

Va en aumento el número de órganos de gestión de la industria pesquera establecidos para ocuparse de zonas concretas de alta mar o de determinadas especies de los recursos vivos. Muchos se han establecido con posterioridad a la Conferencia

sobre el derecho del mar de 1958 -por ejemplo la Comisión Mixta para las Pesquerías del Mar Negro, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste, la Comisión Mixta de Cooperación en materia de pesca y la Comisión Pesquera Mixta del Japón y la República de Corea; se han creado también, dentro del marco de la FAO, la Comisión Asesora Regional de Pesca para el Atlántico Sudoccidental, el Comité de Pesca para el Atlántico Centro-oriental y la Comisión de Pesca para el Océano Indico; la FAO ha convocado también dos conferencias de plenipotenciarios que han aprobado protocolos por los que se dispone el establecimiento, fuera del marco de la Organización, de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental.

En las nombradas comisiones de pesca, en cuyos trabajos la participación es totalmente voluntaria, suelen figurar todos los Estados ribereños de sus zonas respectivas y, en la mayoría de los casos, los demás Estados que realizan actividades de pesca o investigaciones en dichas zonas. Ello significa que más de 70 Estados han decidido ser miembros de una o varias comisiones regionales, en beneficio del interés común. Los órganos regionales de pesca cumplen una útil función para promover y coordinar la investigación y garantizar una gestión racional de los recursos en su zona de competencia. Dado que el aumento de la explotación repercutirá en la actividad de dichos órganos, en caso necesario podrían estudiarse métodos para incrementar su eficacia.

La conservación y el aprovechamiento racional de los recursos vivos del mar plantea problemas sustancialmente diferentes de los relativos a la explotación de los recursos minerales. La promoción de actividades internacionales para administrar los recursos renovables del mar constituye una de las principales responsabilidades del Departamento de Pesca y el Comité de Pesca de la FAO. Por consiguiente, la FAO acoge complacida la invitación formulada por la Asamblea General, en el párrafo 13 de la parte dispositiva de la resolución 2750 C (XXV), a cooperar plenamente con la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos, en particular preparando la documentación científica y técnica que la Comisión pueda solicitar. Le complacerá, asimismo, cooperar en el cumplimiento del párrafo 11 de la parte dispositiva de la resolución, por el que se pide al Secretario General que preste a

la Comisión toda la asistencia que necesite en cuestiones jurídicas, económicas, técnicas y científicas, incluidos los documentos pertinentes de la Asamblea General y de los organismos especializados, para poder desempeñar con eficacia sus funciones.

El orador ha tomado nota de las sugerencias y propuestas concretas formuladas por diversas delegaciones con respecto a la contribución de la FAO, tanto sobre la preparación de documentos como en relación con una asociación más estrecha con la Secretaría y puede asegurar a la Comisión que la FAO estará siempre pronta a tender sus peticiones.

Se levanta la sesión a las 12.25 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 55ª SESION
celebrada el lunes 22 de marzo de 1971, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

EXPRESIONES DE CONDOLENCIA CON MOTIVO DE LA CATASTROFE DE CHUNGAR (PERU)

El PRESIDENTE expresa a la delegación del Perú la condolencia de la Comisión y la suya propia con motivo de la catástrofe durante la cual el centro minero de Chungar quedó destruido por un deslizamiento del terreno.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) agradece al Presidente y a la Comisión su simpatía, a la cual es sumamente sensible la delegación peruana.

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. TOLENTINO (Filipinas) advierte que la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, aprobada por la Asamblea General en la resolución 2749 (XXV), que será la piedra angular del régimen internacional, se funda en la premisa de que más allá de los límites de la jurisdicción nacional existe una zona del fondo de los mares y de los océanos cuya extensión queda por determinar y que, con su subsuelo y sus recursos, es patrimonio común de la humanidad.

Filipinas atribuye capital importancia al sentido y al alcance de la expresión "límites de la jurisdicción nacional". Conviene observar que en las resoluciones 2749 y 2750 (XXV) de la Asamblea General se habla de la "jurisdicción nacional" sin limitarla a la "soberanía nacional", lo cual da a entender que la zona más allá de la cual debe establecerse el régimen es más extensa que el mar territorial. Filipinas considera que por "límites de la jurisdicción nacional" deben entenderse los límites actuales, que varían considerablemente según los casos, y no los que puedan ser fijados ulteriormente por un órgano internacional.

La época de la aplicación universal del límite de las tres millas marinas está superada y la diversidad constituye hoy la regla. Cada Estado fija los límites de su soberanía y de su jurisdicción en las aguas adyacentes a sus costas en función de consideraciones de seguridad o de consideraciones geográficas, económicas, históricas

y de otra índole. Es ésta una realidad que es imposible descartar y que el régimen internacional deberá tener en cuenta para gozar de aceptación universal. Filipinas no propugna en modo alguno la aprobación de una norma que deje en libertad la iniciativa unilateral de los Estados. Lo que pide es que se acepte el hecho consumado, es decir, la diversidad en la extensión de las zonas de jurisdicción.

En el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de Filipinas se declaró firmemente convencida del derecho de todos los Estados ribereños a fijar sus límites marítimos^{1/}. A falta de una regla de derecho internacional, pues la de las tres millas marinas ha caído en desuso desde hace largo tiempo, cada Estado tiene la prerrogativa de fijar soberanamente los límites exteriores de su jurisdicción con arreglo a las exigencias de su seguridad nacional y de su supervivencia económica. Esta práctica seguirá siendo lícita y justificable mientras la comunidad internacional no haya adoptado una nueva norma que la prohíba.

Filipinas no ha olvidado la resolución 2574 D (XXIV) de la Asamblea General, que se ha podido calificar de "moratoria", pero, habida cuenta de la índole jurídica de esa resolución, que apenas es más que una recomendación, y teniendo presente el número de votos en contra y de abstenciones que hubo en el momento de su aprobación, no podría en modo alguno prohibir que los Estados extiendan unilateralmente su jurisdicción si el interés de la nación lo exige. La próxima conferencia sobre el derecho del mar debería pues aprobar, para incluirla en una convención, una disposición en virtud de la cual se reconociesen y confirmasen los límites actuales de la jurisdicción nacional de los diversos Estados, consagrándolos definitivamente, para que no pudieran ya ser extendidos unilateralmente en el futuro. De no ser así, las extensiones unilaterales se multiplicarán y sería ingenuo creer que un Estado convendrá voluntariamente en retirarse de un límite ya fijado.

Esta fórmula de los "límites múltiples" será quizás criticada por algunos, pero responde plenamente al segundo principio de la Declaración que la Asamblea General acaba de adoptar [resolución 2749 (XXV)], según la cual "la zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella". Sólo se trata, evidentemente, de la aprobación futura de una zona que no haya sido todavía objeto de apropiación ni respecto de la cual ningún Estado haya

^{1/} Véase A/C.1/PV.1782.

ejercido todavía derechos soberanos. En efecto, es jurídicamente inconcebible que las adquisiciones ya hechas sean declaradas ilegales o que se prohíba a un Estado reivindicar una zona ya sometida a su soberanía o ejercer derechos soberanos sobre ella. Por otra parte, como la prohibición de la apropiación o del ejercicio de la soberanía concierne a una zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, el mencionado párrafo significa manifiestamente que se reconocen y aceptan los límites actuales de la jurisdicción estatal.

Filipinas no puede suscribir la opinión de que no puede haber zona intermedia entre el límite exterior de la jurisdicción nacional y la zona declarada patrimonio común de la humanidad. En su resolución 2749 (XXV), la Asamblea General afirma "que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, límites que aún están por determinarse exactamente". Ello equivale a decir que aún se desconoce y está por determinar la extensión del patrimonio común. Esto entraña también el reconocimiento implícito de los límites de la jurisdicción nacional que ya se dan por conocidos. La zona del patrimonio común debe, pues, delimitarse de modo tal que se respeten no solamente las zonas sometidas a la jurisdicción nacional, sino también aquellas donde un Estado ribereño puede tener derechos o intereses especiales como los que han reconocido las convenciones de Ginebra de 1958.

Así pues, el establecimiento del régimen internacional debería impedir que en adelante los Estados invadiesen el patrimonio común, pero habría que velar, en cambio, por que el régimen no usurpase zonas ya pertenecientes a los Estados para absorberlas en el patrimonio común.

La delegación de Filipinas está persuadida de que será más fácil lograr la unanimidad aceptando la diversidad que imponiendo una uniformidad injusta. Sería superfluo redactar artículos de tratado que la comunidad mundial no pudiera aceptar, y toda esperanza de éxito sería ilusoria si en cada una de las normas propuestas no se reconociera la igualdad soberana de los Estados. Es indispensable tener presentes los intereses de cada Estado, la índole de su economía y la medida en que ésta depende de las aguas que lo rodean, así como su situación geográfica, tratándose de un Estado ribereño, de un archipiélago o de un Estado sin litoral. Claro está que un Estado puede negociar acerca de lo que constituye el patrimonio común de la humanidad y aceptar transacciones, pero no cabe esperar de él que renuncie de buen grado a una gota de agua o a una parcela de terreno que considera como su herencia exclusiva.

Filipinas aceptó el proyecto de convocación de una conferencia sobre el derecho del mar, se sumó a los autores del proyecto de resolución 2750 C (XXV), por la que la Asamblea General decidió convocar esa conferencia en 1973, y votó a favor de la Declaración de principios, pero se vería obligada a negar su apoyo a un régimen internacional que atentara contra su soberanía o contra sus intereses en los mares y océanos, en los fondos marinos y en su subsuelo, con los recursos vecinos de su archipiélago, porque tal régimen sería contrario a los fines y al espíritu de la Declaración. Por lo demás, les sería imposible dar su visto bueno a lo que equivaldría a una violación de su Constitución y de sus textos legislativos que definen la extensión de su jurisdicción nacional. Desde la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar hasta la 16ª Conferencia General de la UNESCO y la 12ª reunión del Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano (Colombo, enero de 1971), cada vez que se presentó la ocasión en una reunión internacional Filipinas afirmó enérgicamente su soberanía, su jurisdicción y sus derechos adquiridos en las aguas interiores o territoriales y en las plataformas continentales del archipiélago. Cuando la Asamblea General empezó a examinar en 1967 la cuestión de la utilización de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo con fines exclusivamente pacíficos, Filipinas declaró de la manera más categórica que su soberanía y su jurisdicción en las aguas territoriales e interiores y en las plataformas continentales no podrían menoscabarse en modo alguno a consecuencia de las resoluciones que se pudiera adoptar a este respecto, y reiteró esas reservas en 1968, 1969 y 1970.

Filipinas constituye un archipiélago de más de 7.000 islas separadas por brazos de mar. El Gobierno filipino considera estos brazos de mar como aguas interiores o nacionales que forman parte del archipiélago y sobre los cuales debe ejercer su autoridad, no sólo en interés de la vida económica del país sino incluso de su seguridad. Además, insiste en afirmar sus derechos sobre el espacio marítimo que históricamente perteneció siempre a las Filipinas, como otros Estados afirman sus derechos sobre bahías y golfos invocando razones históricas.

Filipinas no puede sino suscribir los loables principios enunciados sobre el régimen internacional en los párrafos 7 y 9 de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Pero prefiere abstenerse de dar su opinión sobre el propio régimen mientras no se hayan presentado propuestas concretas, pues con frecuencia media mucho entre los principios y las realidades, y Filipinas quiere ser realista.

El Sr. FARHANG (Afganistán) estima que debería darse prioridad a la cuestión del régimen internacional, en la inteligencia de que los aspectos pertinentes de la cuestión de los límites podrían examinarse y discutirse durante las deliberaciones. En efecto, en primer lugar sería inútil tratar de redactar proyectos de artículos de tratado en los que se definiese el régimen sin saber con precisión a qué zona han de aplicarse. Además, la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, en la que se dispone que todas las actividades relativas a la exploración y a la explotación de los recursos de la zona estarán sometidas al régimen internacional, no da ninguna definición precisa en dicha zona fuera de decir que está situada más allá de los límites de la jurisdicción nacional. Por último, sin una idea precisa de lo que son esos límites de la jurisdicción nacional, ¿cómo sería posible instituir un régimen y un mecanismo internacional válidos con miras a la exploración y explotación de dicha zona?

Afganistán, país sin litoral, no ejerce jurisdicción alguna sobre las plataformas continentales. Su único interés en la materia es, por lo tanto, su derecho heredado sobre lo que se reconoce internacionalmente como el patrimonio común de la humanidad. Ahora bien, tal derecho no puede ejercerse a menos que la zona reconocida como patrimonio esté definida y delimitada, lo cual sólo puede hacerse si se cuenta con una noción precisa y generalmente admitida de los límites de la jurisdicción nacional.

Lo cierto es que toda acción unilateral de los países ribereños en cuanto al ejercicio de su jurisdicción nacional sobre la zona es incompatible con el concepto de patrimonio común de la humanidad. En tanto que la zona no esté claramente definida y delimitada, toda actividad de exploración y explotación de la zona y de sus recursos, así como toda cooperación o colaboración entre los Estados en lo que toca al otorgamiento de concesiones o de permisos o a cualquier otra forma de exploración y explotación de la zona y sus recursos, deben considerarse como un atentado contra ese patrimonio común.

A propósito de la distribución equitativa de los beneficios obtenidos mediante la exploración y explotación de la zona, la Asamblea General en su resolución 2750 C (XXV), invita a la Comisión a tener presentes los intereses y las necesidades de los países en desarrollo, y en su resolución 2750 B (XXV), menciona los problemas y necesidades particulares de los países sin litoral. El representante de Afganistán expresa la esperanza de que tanto la Comisión al examinar la cuestión, como el Secretario General al redactar su informe sobre los problemas propios de los países sin litoral,

con arreglo a la resolución 2750 B (XXV), consideren a tal efecto a dichos países como a los países de menor desarrollo relativo, dentro del espíritu de la estrategia internacional para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Afganistán comparte la opinión de que "lista amplia" no significa "lista exhaustiva". La redacción de los proyectos de artículos de tratado podrá comenzar en cuanto figure en la lista un número razonable de cuestiones. Por otra parte, toda delegación o grupo de delegaciones tiene derecho de proponer la inclusión de cuestiones nuevas, hayan sido reguladas o no en los instrumentos internacionales relativos al derecho internacional. Afganistán, país sin litoral, estima que el derecho de libre acceso al mar, que fue estudiado en la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar y que incluso antes había sido mencionado en un memorando aprobado por una conferencia preliminar de los países sin litoral, constituye una de esas cuestiones.

El derecho de acceso de los países sin litoral al mar es un corolario del principio fundamental de la libertad de la alta mar. Si no hay libre acceso al mar, no puede aplicarse universalmente el principio de la libertad de la alta mar. Asimismo el derecho de libre tránsito hasta el mar se desprende del derecho de libre acceso al mar. Por lo tanto puede sostenerse lógicamente que la libertad de la alta mar, el derecho de libre acceso al mar y el derecho de libre tránsito hasta el mar y viceversa son indisociables.

La delegación del Afganistán está segura de que el memorando preparado por la Secretaría de las Naciones Unidas en 1958^{2/}, puesto al día conforme a la resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General, facilitaría el examen de la cuestión por la Comisión.

El Sr. YASSEEN (Irak) señala que la Asamblea General ha dado más atribuciones a la Comisión, en su forma ampliada, con miras a una conferencia sobre el derecho del mar encargada de estudiar el establecimiento de un régimen internacional equitativo aplicable a la zona de los fondos marinos, a una definición precisa de la zona y a "una amplia gama de cuestiones conexas" [resolución 2750 C (XXV)]. A su juicio, la Asamblea General, al hablar de cuestiones "conexas", ha insistido en el derecho económico del mar que debe regir en las nuevas circunstancias creadas por los progresos de la ciencia y de la técnica. El régimen que debe establecerse sigue siendo pues el tema central de todo este nuevo proceso puesto en marcha recientemente por la Asamblea General.

2/ Véase Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. I, Documentos preparatorios (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 58.V.A, vol. I), documento A/CONF.13/29 y Add.1.

La delegación del Irak se congratula de que la comunidad internacional esté firmemente decidida a aprovechar las riquezas de la zona en beneficio de toda la humanidad y a no permitir en esa esfera la preponderancia del más fuerte ni del más rico, y de que se preocupe de los intereses y necesidades de los países en desarrollo, tengan o no litoral.

El representante del Irak considera que la Declaración de principios adoptada por la Asamblea General [resolución 2749 (XXV)] es más que una simple recomendación. Sostiene que ya ha afectado al derecho positivo, y piensa en particular en el concepto de patrimonio común de la humanidad, expresado en el párrafo 1, así como en el párrafo 2 que, a pesar de las reservas de algunos Estados, refleja un acuerdo general y destruye el elemento psicológico: la opinio necessitatis de toda norma consuetudinaria que se pudiese invocar en favor de una apropiación o de la reivindicación o el ejercicio de la soberanía o de los derechos soberanos. Aún más, es justo decir que la cuestión no está regulada; en efecto, resulta difícil aplicar en lo que concierne a los recursos del fondo del océano las normas relativas a la libertad de navegación y, por ello, podría considerarse adecuadamente que el acuerdo general que prohíbe la apropiación y el ejercicio de la soberanía que ha revelado la Declaración constituye una norma consuetudinaria prohibitiva.

En lo que concierne a las prioridades, el representante del Irak estima que la delimitación de la zona, por razones de conveniencia ya expuestas por varios representantes, podría abordarse en último lugar. Una vez establecido el régimen será más fácil determinar su ámbito de aplicación. El orador recuerda las dificultades y los fracasos que han jalonado el examen de la cuestión y cuyas enseñanzas se resumen en la afirmación del fallecido Sr. Amado: "no hay un mar territorial sino mares territoriales". Se desprende una regla general, pero es justo prever excepciones basándose en criterios objetivos previamente definidos para evitar arbitrariedades.

En opinión del representante del Irak la determinación de la jurisdicción nacional y, en consecuencia, la determinación del dominio público internacional es un acto de carácter internacional. En efecto, para que sea oponible a otro, ha de hacerse en virtud del derecho internacional.

Por lo que respecta al mecanismo internacional, el representante del Irak espera que los esfuerzos conjugados de todos permitirán hallar la fórmula feliz que asegure a la vez la equidad y la eficacia.

Una revisión del derecho positivo vigente aplicable al mar está justificada. Este derecho tiene lagunas; algunas cuestiones han quedado sin resolver y algunas normas deben ser adaptadas a las nuevas circunstancias. Además, los nuevos Estados que no participaron en las conferencias de 1958 y 1960 tienen derecho a pedir un nuevo examen de ese derecho positivo. Pero es preciso hacerse una idea exacta del alcance del trabajo de codificación que incumbe a la Comisión y no tocar el edificio más que en aquello que sea necesario.

Al encomendar a la Comisión la preparación de la conferencia de 1973, la Asamblea General utilizó una fórmula nueva, distinta de la de la Conferencia de 1958. Es de esperar, por lo tanto, que la Comisión realice un trabajo eficaz. En cualquier caso, la Comisión no debería esperar a dar cima a la lista de cuestiones que la Conferencia deberá examinar para emprender la preparación de proyectos de artículos, comenzando por las cuestiones que no se prestan a controversia. Pero resultará difícil que una Comisión o una subcomisión plenaria compuesta de 86 miembros pueda llevar a cabo la preparación de proyectos de artículos, especialmente en la fase preliminar; en consecuencia, convendría constituir para ello grupos de trabajo restringidos y representativos.

El Sr. NJOTOWIJONO (Indonesia) opina que la definición de los límites de la zona internacional de los fondos marinos debería ser examinada por la Subcomisión II, en primer lugar porque es preciso examinar esa cuestión al mismo tiempo que la del límite exterior de la plataforma continental, puesto que se trata de un solo y mismo límite, y en segundo lugar porque para el examen de la cuestión en la Subcomisión II podrá partirse de la sólida base que constituye la definición de los límites de la plataforma continental que figura en los artículos 1 y 2 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental^{3/}. Pese a sus defectos, la definición que se da en la Convención tiene la ventaja de ser una norma de derecho internacional positivo. Ello permitirá tener en cuenta en el debate la práctica de los Estados y las normas que han adoptado voluntariamente, lo cual es importante para la credibilidad del trabajo de codificación que va a emprenderse.

Indonesia no es parte en la Convención de 1958, pero la invocó para definir en 1969 los límites de su propia plataforma continental, para aprobar contratos de

3/ Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 330.

exploración y explotación de los recursos naturales de la zona contigua a su mar territorial y para concluir con Malasia un acuerdo por el que se delimitan las plataformas continentales de los dos países.

Sin embargo, la delegación de Indonesia no se opone a que también la Subcomisión I examine la definición de los límites de la zona internacional, quedando entendido que la Comisión deberá entonces armonizar las conclusiones de las dos Subcomisiones.

En cuanto a la definición del límite exterior de la plataforma continental, el orador señala que las regiones submarinas no tienen en ninguna parte unidad geológica o geomorfológica. Como dijo muy acertadamente el representante del Brasil en la conferencia de 1960, durante el examen de la cuestión de la anchura del mar territorial, no hay dos mares que sean iguales^{4/} y, lo mismo sucede con las regiones submarinas. Por lo tanto, sería un error fijar un límite valedero para el mundo entero basándose en un solo criterio. Ciertamente es que la definición que se da en la Convención de 1958 sugiere la aplicación del criterio de profundidad, pero la delegación de Indonesia opina que habría que agregar el criterio de distancia.

En cuanto a los mares territoriales, el representante de Indonesia pone de relieve el caso particular de los archipiélagos. Indonesia, que es un archipiélago, definió su posición sobre el mar territorial en una declaración gubernamental de 1957 que se convirtió en ley en 1960, según la cual el mar territorial de Indonesia tiene una anchura de doce millas marinas a partir de las líneas rectas de base que unen las islas periféricas del archipiélago indonesio. Según esta concepción las islas del archipiélago, que son más de 13.000, y las aguas que las separan constituyen una sola unidad. Para el pueblo y el Gobierno de Indonesia es ésta una verdad axiomática. Tal concepción de la unidad es asimismo una necesidad económica, porque los habitantes de las islas indonesias siempre han obtenido del mar sus medios de subsistencia. Tiene, por último, una significación política, porque la integridad de su territorio terrestre, marítimo y aéreo es esencial para la supervivencia de Indonesia. La delegación de Indonesia desea puntualizar que su tesis respecto de las aguas de los archipiélagos no ha tenido nunca por finalidad comprometer la libertad de navegación,

^{4/} Véase Documentos Oficiales de la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 60.V.6), pág. 74.

indispensable para el comercio internacional. Esta libertad está garantizada en las aguas indonesias conforme al derecho internacional. Pero es absolutamente necesario que el paso sea inocente, es decir, que no ponga en riesgo la seguridad nacional, el orden público, los intereses nacionales, la paz y ahora también el bienestar de las poblaciones ribereñas amenazadas por la contaminación debida a los accidentes marítimos. En particular, Indonesia, sin impedir el paso de los nuevos petroleros gigantes, velará por que ese paso no represente un peligro para sus costas.

En lo tocante a la pesca y a la conservación de los recursos biológicos de la alta mar, el Gobierno de Indonesia estima que no deben restringirse los intereses de los Estados ribereños, ya reconocidos en la Convención pertinente de 1958, y que un Estado ribereño tiene derechos exclusivos de pesca en sus aguas y derechos especiales de pesca en la alta mar contigua a su mar territorial, derechos especiales que dependen de muchos factores y principalmente de la relación entre los intereses económicos de la población ribereña y los lugares de pesca. Es indudable que el caso de los países que viven esencialmente de la pesca merece particular atención.

La delegación de Indonesia se congratula de que la cuestión de la contaminación figure en el mandato ampliado de la Comisión. Además, se suma a las delegaciones que han manifestado el deseo de que se coordinen los trabajos de la OCMI, de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y de la Subcomisión III.

Finalmente, cree que la Comisión, cuando trate de redactar proyectos de artículos, deberá recordar que la concepción regional de cuestiones específicas del derecho del mar ha conducido con frecuencia a soluciones.

El Sr. GALLAGHER (Reino Unido) dice que su delegación ve con agrado el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos (véase la 45ª sesión).

En primer lugar, la delegación del Reino Unido estima que tal acuerdo permite a las delegaciones expresarse libremente, esto es, hablar de los límites de la zona en la Subcomisión I en relación con el régimen y el mecanismo, teniendo al mismo tiempo la posibilidad de estudiar en la Subcomisión II todos los límites marítimos y su interdependencia. En su opinión, sería prematuro querer resolver la cuestión de los límites antes de haber avanzado en el examen de otros problemas complicados.

Estima la delegación del Reino Unido que el régimen de los fondos marinos no sólo debe dar forma concreta a la noción de patrimonio común de la humanidad sino que

también debe proporcionar los medios prácticos de explotar las riquezas potenciales de los fondos marinos en interés de la comunidad internacional y de los países en desarrollo en particular. En ese régimen habría que prever condiciones de explotación que pudieran atraer los capitales, los recursos y el personal especializado muy considerables que se necesitan para la producción de hidrocarburos y otros minerales a grandes profundidades. Así pues, el régimen deberá inspirar confianza y asegurar la estabilidad esencial para la planificación y para las inversiones a largo plazo. Por estas razones la delegación del Reino Unido presentó en agosto de 1970 un documento sobre el tipo de régimen que podría crearse. Espera que ese documento, resultado de amplias consultas a nivel nacional e internacional, sea objeto de un fructífero cambio de impresiones en la Subcomisión I.

En segundo lugar, por lo que atañe a las prioridades, el orador recuerda que la delegación del Reino Unido es una de las que estimaron que había que convocar una tercera conferencia sobre el derecho del mar, esencialmente para concluir el estudio de la cuestión de la anchura del mar territorial, así como de las cuestiones íntimamente relacionadas del paso por los estrechos y de los derechos de los Estados ribereños en materia de pesca. Otras delegaciones, por el contrario, sostuvieron que debía darse prioridad a la institución de un régimen internacional. Esta divergencia de opinión terminó en una transacción satisfactoria: la idea de un examen paralelo de las dos cuestiones en la conferencia de 1973. Ello no significa, sin embargo, que deba observarse ese paralelismo desde ahora mismo. Efectivamente, al principio de la labor preparatoria la Comisión deberá consagrar mucho más tiempo a la cuestión del régimen que a las cuestiones relativas al derecho del mar. Por consiguiente, en el período de sesiones del verano habría que prever más tiempo para la Subcomisión I que para las Subcomisiones II y III y habría que dejar de lado las cuestiones de procedimiento para ocuparse de las cuestiones de fondo.

En tercer lugar, por lo que se refiere a los temas y cuestiones relativas al derecho del mar de que habrá de ocuparse la Subcomisión II, la delegación del Reino Unido no sólo tiene en cuenta la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General sino también la interpretación dada por sus autores en el sentido de que las delegaciones que votaban a favor de esa resolución no adquirirían compromiso alguno, conforme al enunciado general de los párrafos 2 a 6, en cuanto a la inclusión de un tema cualquiera en el programa de la Conferencia de 1973, que será decidido por la Asamblea General en sus próximos períodos de sesiones. Considera muy importante esa interpretación

porque estima que las convenciones de 1958 constituyen un gran progreso y que volver a ponerlas en tela de juicio equivaldría a dar un paso atrás. Sin embargo, si hay delegaciones que creen que debe examinarse el derecho del mar vigente, convendría que señalaran los temas y cuestiones concretos respecto de los cuales desean exponer su opinión.

Cree el orador, por otra parte, que hay que dar un toque de atención porque, de conformidad con el deseo expresado por muchos países, la Asamblea General decidió, en su resolución 2750 C (XXV), que la Conferencia se celebrase en breve y tuviera un programa bastante amplio, y será difícil satisfacer esas dos condiciones a la vez. Si la Conferencia se celebra en 1973, tendrá que limitarse a problemas verdaderos y a temas concretos. Ello es una razón más para no volver a poner inútilmente en tela de juicio las convenciones vigentes. La delegación del Reino Unido no desea en forma alguna que la Comisión se limite a las dos o tres cuestiones que más le preocupan, sino sencillamente que la lista no cobre proporciones desmesuradas.

En cuanto a la contaminación, el orador desearía que la Comisión tratase de no hacer el mismo trabajo que otros organismos de las Naciones Unidas, y especialmente de no duplicar los trabajos preparatorios de la Conferencia sobre el Medio Humano de 1972 y de la Conferencia de la OCMI sobre la contaminación de los mares de 1973. La Comisión debería ocuparse exclusivamente de la contaminación a que puede dar lugar la explotación de los fondos marinos, lo que es ya una tarea formidable.

El Sr. SHAN (Nepal) está persuadido de que el acuerdo sobre la organización de los trabajos, aunque no satisfaga plenamente a ninguna delegación, permitirá que la Comisión prosiga sin tropiezos su labor. Nepal, nuevo miembro de la Comisión, se inspirará en el principio de la colaboración y la cooperación internacionales.

Nepal aspira a que se garantice la protección y el respeto de su derecho en relación con el patrimonio común de la humanidad que constituyen los fondos marinos y, como país en desarrollo sin litoral, desea que se adopten, en el marco del futuro derecho del mar, medidas apropiadas y acordes con el derecho al libre acceso al mar de los países sin litoral.

A este respecto, el orador señala que los problemas de los países sin litoral no son los mismos que los de los países cuyo litoral sólo se prolonga en la plataforma continental, y que es posible que, en muchos aspectos, la política y las opiniones de un país en desarrollo sin litoral, como Nepal, coincidan más con las de los países

desarrollados sin litoral que con las de los países en desarrollo que tienen acceso directo al mar. En otras palabras, los Estados de una misma región deben reconocer, llegado el caso, que sus intereses no son forzosamente los mismos y que aquello que responde a las necesidades de los Estados que se hallan en una situación geográfica dada no responde necesariamente a los intereses de otros. Planteado el problema de esta manera, se advierte todo el valor del mensaje del Secretario General, al que se ha dado lectura en la 45ª sesión, invitando a los miembros de la Comisión a que procuren conciliar las opiniones y los intereses divergentes en bien de todos, de conformidad con el espíritu del párrafo 4 del Artículo 1 de la Carta.

En cuanto a la cuestión de los fondos marinos y oceánicos en su conjunto, Nepal se atiene a los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y, en particular, a los párrafos 1, 2, 7, 8 y 9 de la parte dispositiva, que deberán aplicarse en todos los tratados internacionales relativos al derecho del mar en general. A este respecto el orador recuerda el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo, y sobre todo el artículo V de este Tratado, y subraya que su país es signatario de este instrumento desde el día en que se abrió a la firma.

La delegación de Nepal estima que la cuestión más importante que tiene a la vista la Comisión es la definición de la zona a la que se aplicará el régimen internacional puesto que, a falta de una delimitación precisa de esa zona, el régimen carecerá de interés para una explotación provechosa de sus recursos.

Como país sin litoral que aspira a salvaguardar su derecho al patrimonio común, Nepal no puede menos que acoger desfavorablemente la tendencia general de los Estados ribereños a afirmar en forma unilateral su jurisdicción sobre extensas zonas de los fondos marinos y oceánicos, sin tener en cuenta los derechos legítimos de los demás países. Inquieta especialmente a Nepal el hecho de que algunos Estados extienden, por decisión unilateral, su jurisdicción nacional sobre el espacio marítimo, sin paramientos en que dentro de algunos años podría instituirse un régimen internacional. Ahora bien, lejos de debilitarse, esta tendencia se ha acentuado desde la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional [resolución 2749 (XXV)]. De conformidad con la letra y con el espíritu del párrafo 2 de esta declaración, Nepal encarece a los Estados que no extiendan en forma unilateral su jurisdicción sobre el espacio marítimo.

Los países sin litoral, cuyo territorio está estrictamente limitado por el de los Estados limítrofes, sólo pueden extenderse si, en violación de la Carta, se apoderan por la fuerza de territorio ajeno. No hay razón para que las fronteras marítimas se fijen por decisión unilateral en vez de fijarse por negociaciones y acuerdos multilaterales. Aunque es verdad que los Estados ribereños se interesan especialmente en la anchura de su mar territorial, la distancia que separa a Nepal del mar es un elemento esencial de la vida económica del país, cuyos ingresos por habitante son inferiores a los de cualquier Estado ribereño del mundo.

En general se reconoce que, al menos en un futuro previsible, la mayor parte de las riquezas minerales procedentes del mar se extraerán, en gran medida, de los fondos marinos próximos a las costas. Habrá que tener esto en cuenta cuando se fije el límite de la zona sujeta a jurisdicción internacional. Nepal estima que, como ha dicho el representante de la India en la 48ª sesión, el mecanismo internacional deberá extender su jurisdicción a una zona cuya profundidad y cuyos recursos posibiliten una explotación provechosa.

Dicho esto, a juicio de la delegación de Nepal la supuesta cuestión de las prioridades no reviste una importancia fundamental. Se trata de instituir un régimen internacional de los fondos marinos y un mecanismo internacional cuyos detalles se fijarán en uno o varios tratados que habrán de establecerse en una conferencia sobre el derecho del mar. Es indiferente que una u otra subcomisión dé la prioridad al examen de determinado tema, puesto que tanto la cuestión del régimen internacional, incluido el mecanismo internacional, como la cuestión de la definición de la zona a la que se aplicará ese régimen deberán ser objeto de un acuerdo simultáneo en la misma conferencia. En estas condiciones, tal vez fuera conveniente que la Subcomisión I abordase ambas cuestiones al mismo tiempo. Así pues, Nepal opina que debe darse la prioridad al establecimiento de un régimen internacional y a la delimitación de la zona a la que se aplicará dicho régimen.

Con referencia a la parte del mandato de la Subcomisión I relativa a los países sin litoral, el orador recuerda el párrafo 1 de la resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General, y expresa la esperanza de que el Secretario General prepare un estudio actualizado de los temas a que se refiere el memorando de fecha 14 de enero de 1958 y examine y exponga en forma más detallada la cuestión del libre acceso al mar y el problema conexo del derecho de tránsito de los países sin litoral en general. Además, en el nuevo informe habrá que indicar las diferentes medidas que han de

adoptarse para subsanar las dificultades de los países sin litoral. El Secretario General debería reflexionar sobre todo en la necesidad de permitir que los países sin litoral emplacen instalaciones costeras para poder participar más directamente en la explotación y en la exploración de los recursos de los fondos marinos, en ejercicio de su derecho general de libre acceso al mar.

Se ha confiado ahora a la Subcomisión I el examen de la cuestión de los países sin litoral, pero en su estudio el Secretario General habrá de abordar el derecho del mar en la medida en que éste se aplica a los países sin litoral, es decir, desde el punto de vista del libre acceso al mar y de los derechos de tránsito, así como los problemas particulares que plantea la legítima participación de los países sin litoral en la explotación de los fondos marinos y oceánicos. Por otra parte, de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General, la Comisión deberá formular medidas apropiadas, dentro del marco general del derecho del mar, para resolver los problemas de los países sin litoral. En estas circunstancias, es evidente que tanto la Subcomisión I como la Subcomisión II deberán estudiar los problemas.

El Sr. EL HUSSEIN (Sudán), tras recordar los esfuerzos de la Comisión que culminaron al aprobar la Asamblea General la Declaración de principios [resolución 2749 (XXV)], expresa la esperanza de que los rápidos progresos tecnológicos no se utilicen en detrimento de los países en desarrollo, que representan la inmensa mayoría de la comunidad de naciones. Hay que encontrar una fórmula justa y equitativa para reducir el desequilibrio existente entre los países en desarrollo y los desarrollados; ésta es la finalidad de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General acerca de la utilización de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

La tecnología moderna pone al alcance de algunas Potencias marítimas los recursos de muchas regiones submarinas. Si estas Potencias no ponen freno a la codicia de sus empresas privadas y no tienen en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, no podrán sino surgir conflictos puesto que se privará a los países técnicamente menos adelantados de la parte que legítimamente les corresponde en la explotación de los fondos marinos. Por esa razón, el Sudán sigue con gran interés los esfuerzos que despliegan las Naciones Unidas para elaborar una fórmula aceptable que regule la utilización de los recursos de los fondos marinos teniendo presentes, en especial, las necesidades de los países en desarrollo.

Por lo que respecta al mecanismo internacional, muchas delegaciones, entre ellas la del Sudán, consideran que debería adoptar la forma de una organización universal autónoma, dotada de personalidad jurídica en el sentido amplio de la palabra y con jurisdicción sobre los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, para asegurar la exploración, explotación y utilización de los recursos, así como la vigilancia y el control de las operaciones, la prevención de la contaminación, la seguridad de las personas y los bienes y la protección de los recursos biológicos. En efecto, el mecanismo internacional debería organizarse de forma que pudiera cumplir vastas funciones y asumir amplios poderes. En interés de los países desarrollados y de los países en desarrollo, el régimen internacional deberá asegurar la repartición equitativa de los beneficios según las necesidades de cada país en materia de desarrollo económico, y tener presente tanto la evolución tecnológica y científica como las realidades políticas y jurídicas del mundo contemporáneo. Así por ejemplo, se ha comprobado que la tecnología moderna permite la explotación a profundidades de más de 200 metros, lo que ofrece a los Estados ribereños la posibilidad de extender su jurisdicción hasta profundidades superiores a las previstas en 1958. Por otra parte, las normas de derecho internacional relativas a los límites del mar territorial carecen de uniformidad, de tal forma que los Estados han adoptado unilateralmente distintos criterios, según las condiciones geológicas y biológicas y su grado de desarrollo económico, para definir el alcance de su jurisdicción sobre las aguas adyacentes a sus costas. Tal vez sea difícil y poco recomendable establecer ahora un criterio para delimitar el mar territorial correspondiente a los intereses nacionales de una determinada categoría de Estados, y aplicarlo seguidamente a todas las partes del mundo. Si algunos países ven en los fondos marinos un monopolio para la empresa privada y un sector abierto a sus actividades militares, otros por el contrario ven en ellos una promesa de bienestar y prosperidad para sus pueblos.

La delegación del Sudán considera que no sería realista esperar que los Estados, y muy especialmente los Estados en desarrollo, limitaran su soberanía marítima o sacrificaran sus intereses nacionales en espera de los beneficios que podría reportarles la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos en aplicación de un régimen cuyos poderes no están todavía determinados.

Para resolver en forma satisfactoria la cuestión de los límites de la zona sometida al régimen internacional hay que encontrar primeramente una fórmula adecuada para instituir un régimen equitativo y dotado de amplios poderes. La cuestión de los

límites se resolverá fácilmente si el régimen garantiza a los países en desarrollo que recibirán una parte apreciable de los beneficios derivados de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos. A este respecto el orador estima, como el representante del Irak, que la cuestión de los límites de la jurisdicción internacional ocuparía el último lugar en el estudio del régimen previsto.

Cabe esperar que los países tecnológicamente adelantados no escatimen esfuerzo alguno para hacer que los países en desarrollo reciban una parte equitativa de los recursos de los fondos marinos. A falta de acuerdos internacionales, los gobiernos podrían, según ha dicho el Secretario General de las Naciones Unidas en la Primera Comisión de la Asamblea General^{5/}, verse obligados a interpretar sus intereses nacionales de forma que comprometiera seriamente la cooperación internacional.

El Sr. ABDEL-HAMID (República Árabe Unida) observa con satisfacción los progresos realizados durante los tres últimos años y la confianza que empieza a reinar entre los miembros de la Comisión. Ciertamente, el juego de los intereses políticos, económicos y estratégicos no simplifica las cosas, pero el camino está ahora abierto a una evolución ordenada.

A este respecto, se ha dado un gran paso con la aprobación de la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. En sus esfuerzos por encontrar una solución multilateral, la Comisión deberá tener en cuenta muy especialmente el principio relativo al funcionamiento del régimen internacional, enunciado en la segunda frase del párrafo 9 de la parte dispositiva de esa resolución y que se aprobó en atención a las preocupaciones de la abrumadora mayoría de los Estados. Evidentemente, no hay que descuidar los demás puntos de vista expuestos sobre los problemas relativos a los fondos marinos y oceánicos en su conjunto, pero de nada serviría hacer abstracción de las circunstancias de la diplomacia internacional, que exigen fórmulas de transacción equitativas y razonables, única garantía de la eficacia y viabilidad de los acuerdos que se concluyan.

Desde un punto de vista práctico, el régimen que se instituya tiene que estar respaldado por un mecanismo adecuado, pues no sería sensato esperar que los países renunciaran a sus respectivos intereses nacionales sin que se les dieran garantías apropiadas. Ahora bien, este mecanismo internacional permitirá armonizar y coordinar los intereses nacionales, limitando los conflictos entre ellos.

En estas condiciones, resulta evidente que debe darse prioridad a la formulación de un régimen internacional. Si bien es muy alentador que en general se haya

^{5/} Véase A/C.1/PV.1773.

manifestado un consenso sobre este punto particular, conviene que el mecanismo internacional tenga funciones bien definidas si se quiere que todos los Estados renuncien a un número razonable de sus prerrogativas, y que no sirva de pretexto para perpetuar el actual estado de cosas. Sin duda, los acuerdos regionales podrían prever ciertas variantes, que en todo caso no deberían ser contrarias a los principios ya aceptados por la comunidad internacional. Por otra parte, los acuerdos regionales están previstos en la Carta de las Naciones Unidas.

La cuestión de las facultades de la Subcomisión II es compleja. La decisión definitiva deberá estar basada en las realidades del momento, si bien orientadas hacia el futuro. Sobre todo, deberá adoptarse con el espíritu de transacción que constituye la esencia misma de las negociaciones multilaterales.

El éxito de la humanidad se medirá por su aptitud para adaptarse inteligentemente y de manera constructiva al rápido ritmo de los progresos científicos y tecnológicos. Los adelantos han sido lentos al principio, pero cada vez es mayor el convencimiento de que los diferentes aspectos del espacio marino, se trate del subsuelo de los mares y océanos o de los aspectos tradicionales del derecho marítimo, no pueden examinarse o discutirse independientemente los unos de los otros. En particular, habrá que estudiar a la vez, por una parte, los problemas que plantean la exploración y la explotación de los fondos marinos y oceánicos, su utilización con fines pacíficos y la elaboración de un régimen internacional que regule las actividades en las zonas fuera de la jurisdicción nacional y, por otra parte, los problemas que quedaron sin resolver al finalizar la segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Al objeto de preparar la tercera conferencia sobre el derecho del mar, se ha encargado a la Subcomisión II no sólo de preparar la lista de las cuestiones que van a examinarse, sino también de redactar proyectos de artículos para un tratado al respecto. Es absolutamente indispensable que todos los Estados, en ejercicio de su derecho, aporten a esta redacción una contribución efectiva.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 56ª SESION

celebrada el martes 23 de marzo de 1971, a las 10.15 horas

Presidente:

Sr. AMERASIGNCHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. SMOQUINA (Italia) dice que los debates preliminares, aunque han originado considerable demora, han permitido aclarar varios puntos importantes y preparado de este modo el camino para la labor sustantiva de la Comisión en este y otros períodos de sesiones.

La Comisión se enfrenta con el problema de conciliar dos criterios fundamentalmente contradictorios. Por una parte, todas las delegaciones parecen convenir en la necesidad de establecer un régimen jurídico internacional; por otra, algunas de ellas han puesto de relieve ciertas situaciones muy especiales y han subrayado la conveniencia de establecer diferentes regímenes o diferentes normas en función de las necesidades y realidades de cada región concreta.

Si la Comisión prepara una serie de regímenes especiales adaptados a las diferentes regiones, en lugar de normas de aplicación general y universal, no realizará debidamente su labor. Incurrirá en el riesgo de debilitar el nuevo régimen e incluso de crear peligrosas discriminaciones que podrían originar graves controversias en el futuro. Si la Comisión desea llegar a conclusiones de valor duradero y aportar una contribución eficaz a la cooperación mundial, debe tratar de llegar a un acuerdo sobre un régimen único para todos los países.

Esto no significa que la Comisión se niegue a tomar en consideración situaciones especiales. Es corriente que en la ley general se regulen de forma especial situaciones que difieren mucho de lo normal. Por consiguiente sería razonable, dentro del marco de un régimen general, que se estudiaran disposiciones concretas para los casos más especiales, como los de los mares interiores o marginales, que están expuestos a graves peligros de contaminación; las regiones polares, cuya explotación podría hacer que se derritieran enormes masas de hielo, con graves peligros para la navegación y los países ribereños más cercanos; los lugares arqueológicos y tesoros históricos que hay en el fondo de ciertos mares cerrados como el Mediterráneo; y, por último, los países en

desarrollo. En opinión del Gobierno de Italia, no sólo deben explotarse los fondos marinos para prestar una ayuda eficaz a los países en desarrollo sino que la comunidad internacional debe hacer todo lo posible para formar a personal de los países en desarrollo en la explotación económica y la investigación científica, labor en la que podría ser de gran ayuda el PNUD.

En lo que respecta al derecho del mar en general, algunos aspectos han de ser revisados en el contexto internacional a la luz de las necesidades actuales y de la evolución reciente de todas las formas de explotación del medio marino, tales como la navegación, la pesca, la exploración científica y la explotación de otros recursos. Para que dicha revisión responda realmente a los intereses de la humanidad, debe basarse en dos ideas fundamentales: en primer lugar, es necesario que las nuevas soluciones puedan obtener la aceptación más amplia posible por la comunidad internacional, ya que las soluciones unilaterales únicamente pueden ofrecer una satisfacción parcial y efímera; y, en segundo lugar, las nuevas soluciones deben ser compatibles con los principios fundamentales en los que se ha basado tradicionalmente el derecho del mar, y que ha sido reconocido por las Convenciones de Ginebra de 1958, tales como, por ejemplo, el principio de la libertad de los mares, la asistencia de derechos soberanos de los estados ribereños sobre la plataforma continental de los continentes e islas, etc. Evidentemente serán necesarios transacciones y sacrificios para alcanzar dichos objetivos, y su delegación está dispuesta a cooperar plenamente en la búsqueda de soluciones equitativas y razonables en interés de la comunidad internacional.

El Sr. ALCÍVAR (Ecuador) dice que, a lo largo del tiempo, las antiguas tesis del mare clausum y del mare liberum, así como los conceptos de res communis y res nullius aplicables a la alta mar, han jugado en relación con los intereses de las grandes Potencias marítimas. En definitiva, el único derecho que la política del poder reconoce es aquel que ella impone para que los grandes Estados puedan disfrutar de los placeres de la vida. Sin embargo, con el proceso de descolonización y con la creciente universalización de la comunidad internacional, el derecho internacional ha adquirido nuevas dimensiones, a la vez que se ha visto obligado a revisar las viejas instituciones para enfrentar la realidad de un mundo nuevo.

Sin lugar a dudas, la costumbre fue la fuente principal del derecho internacional clásico, aunque en el pasado la norma de derecho consuetudinario fue impuesta por el

poder político, que para todos los efectos era el poder económico y militar. El nuevo derecho internacional que están estructurando las Naciones Unidas parte de una premisa que nadie puede discutir: la profunda desigualdad económica y social que existe entre los miembros de la actual comunidad internacional. En consecuencia, por un elemental principio de justicia distributiva, y a la manera de lo que ocurre con el derecho laboral en el régimen interno de los Estados, el nuevo derecho internacional está orientado a proteger a los débiles frente a los poderosos y sólo bajo esta consideración puede instituirse la norma jurídica universal de nuestro tiempo, ora a través de la costumbre, ora a través de la convención.

En la era de los proyectiles intercontinentales, la norma de las tres millas del alcance de un disparo de cañón como límite del mar territorial resulta un chiste de mal gusto. No es el criterio de la defensa militar lo que sirve hoy para determinar la jurisdicción marítima de los Estados. Las grandes Potencias, dueñas de inmensas flotas pesqueras capaces de navegar por todas las aguas del mundo, pretenden que se instituya en norma jurídica de carácter general un mar territorial lo más angosto posible, porque la pesca es más copiosa en las zonas cercanas a las costas de Asia, Africa y América Latina. Pero los países del tercer mundo tienen el deber ineludible de defender sus recursos naturales -y entre ellos los que se encuentran en las aguas adyacentes a sus costas- porque en esa acción va envuelta la vida de sus pueblos. Desde hace ya unos años, según lo anotó con toda precisión el representante del Perú (46ª sesión), muchos países han extendido su jurisdicción marítima en diferentes medidas y con diferentes alcances. El Perú, desde luego, es el mejor ejemplo de lo que puede obtener un pueblo pobre de la extensión de sus aguas jurisdiccionales en razonable proporción a sus características geográficas, geológicas y biológicas.

Para evitar interesadas interpretaciones, debe quedar claro que no existe norma jurídica alguna de derecho internacional general que delimite la anchura del mar territorial. La famosa regla de doce millas de mar territorial y zona contigua referida en la Convención de Ginebra se aplica únicamente a menos de cuarenta Estados Partes, y las variadas dimensiones adoptadas por otros sobre sus aguas jurisdiccionales demuestran que no existe una "costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho", para usar las palabras del artículo 38 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Ante esa realidad irrefutable, que destruida la falacia de

quienes sostienen que la anchura de 200 millas es arbitraria, porque, de aceptarse semejante tesis, cualquier anchura que un Estado fije, sea tres, doce, cincuenta o cien millas, sería igualmente arbitraria. El único hecho indiscutible es el derecho del Estado ribereño a establecer los límites de su soberanía o jurisdicción, en los términos de la Declaración de los Países Latinoamericanos sobre el Derecho del Mar adoptada en Lima el 8 de agosto de 1970.

En lo que respecta a la conferencia internacional que, según se espera, ha de celebrarse en 1973, el orador señala que en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General se dice que "los problemas del espacio oceánico estén estrechamente vinculados entre sí y deben examinarse como un todo". Sin embargo, las propuestas recibidas hasta la fecha de las grandes Potencias dan motivo para pensar que lo que esperan de dicha conferencia internacional es que solamente se trate aquello que afecte a sus particulares intereses.

Esto viene especialmente corroborado por la sugerencia del representante de los Estados Unidos (51ª sesión) en el sentido de que deberían abordarse las diversas cuestiones objeto de debate "por grupos reducidos" (manageable packages). El Gobierno de los Estados Unidos está dispuesto actualmente a hacer una concesión: extender la anchura del mar territorial hasta doce millas, en cuya zona el Estado ribereño sería absolutamente soberano sobre el fondo del mar, las aguas y el espacio aéreo, sin derecho especial alguno más allá de ese límite. Excepto la concesión relativa a la anchura, este ofrecimiento no contiene nada nuevo, ya que el concepto del mar territorial entraña el principio de la soberanía absoluta del Estado ribereño. El "Grupo reducido" se haría vinculando la cuestión del mar territorial con la de los estrechos y con la de la pesca más allá de las doce millas. Sin embargo, esa pretendida "conciliación" (accommodation) tan sólo sería una solución compleja en la que se agruparían artificialmente dos cuestiones aparentemente relacionadas. Por ejemplo, podría unirse la cuestión de la anchura del mar territorial con la cuestión de los estrechos o con los derechos en materia de pesca. En el primer caso, lo que evidentemente se quiere buscar con la "conciliación" es la satisfacción de un interés político y estratégico de las grandes Potencias, a saber, el derecho de paso, y especialmente el sobrevuelo, en los estrechos. A cambio de esto se ofrece a los demás Estados algo que muchos de ellos ya tienen, a saber, un mar territorial de doce millas. En materia de pesca ocurre otro

tanto: se conceden generosamente ciertos derechos económicos a los Estados ribereños pero, a cambio de esta "conciliación", se espera de dichos Estados que renuncien a sus jurisdicciones marítimas, en otras palabras, que se desprendan de algo que es vital para sus pueblos.

En cuanto país del tercer mundo, el Ecuador lucha contra las fuerzas externas que obstaculizan su desarrollo. Hace casi veinte años extendió a 200 millas su jurisdicción marítima al suscribir con Chile y el Perú el Convenio complementario a la Declaración de soberanía sobre la zona marítima de doscientas millas^{1/}. Los recursos vivos de su mar y los recursos minerales de su subsuelo marino son elementos vitales para la existencia del Ecuador, que no puede renunciar a ellos. El Ecuador respeta plenamente el derecho de tránsito inocente de conformidad con la práctica internacional, pero aplica estrictamente su ley cuando se violan sus aguas jurisdiccionales. Desde el comienzo del presente año, ha sancionado a un buen número de barcos de los Estados Unidos por pescar en sus aguas sin la autorización legal necesaria. La sanción que un Estado impone dentro de su territorio contra cualquier persona nacional o extranjera por su acción u omisión es un acto de jus imperium. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos ha aplicado medidas coercitivas contra el Ecuador en violación de la Carta de las Naciones Unidas y del estatuto constitutivo de un organismo regional del que ambos Estados son miembros. Huelga decir que el Gobierno del Ecuador continuará haciendo que se respeten sus aguas jurisdiccionales, cualesquiera que sean las consecuencias que la política de poder pretenda derivar.

En su labor en la Comisión, su delegación está dispuesta a examinar todos los problemas interrelacionados del espacio oceánico, pero también está dispuesta, como ha declarado el Presidente del Ecuador, a defender las urgencias vitales de los pueblos contra la piratería de quienes, gracias al saqueo, alimentan sus caudales.

El Sr. FEKETE (Hungría) dice que, el preparar la próxima conferencia sobre el derecho del mar, es inevitable que se manifiesten en la Comisión opiniones e intereses contradictorios. Esto es normal en las primeras fases de las negociaciones encaminadas a la conclusión de instrumentos internacionales, pero, al mismo tiempo, siempre hay una voluntad común de resolver determinadas cuestiones de mutuo acuerdo. Sólo se pueden lograr soluciones razonables previa determinación de los elementos que son aceptables para todos. La época de los tratados no equitativos está superada.

^{1/} Véase United Nations Legislative Series, Laws and Regulations on the Regime of the Territorial Sea (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: 1957.V.2), págs. 729 y 730 (texto inglés). Texto español en Revista Peruana de Derecho Internacional, tomo XIV, N° 46, 1954, págs. 276 y s.s.

Se ha hablado mucho acerca de los derechos e intereses de los Estados ribereños, pero algunos de estos Estados han venido ampliando su jurisdicción nacional hasta un punto que puede ser calificado de excesivo. Si esta tendencia desemboca en una competición internacional, la zona cuyos límites se ha pedido a la Comisión que defina disminuiría considerablemente. La extensión de las aguas costeras y de la jurisdicción nacional de determinados Estados mediante tales medidas unilaterales no puede ser armonizada con los intereses de ni siquiera la mayoría de los Estados, cuando en realidad la Comisión ha de sopesar y considerar minuciosamente los intereses de todos los Estados. Hasta ahora apenas se ha hecho referencia a los derechos e intereses de los Estados que podrían encontrarse en situación desventajosa de resultados de medidas unilaterales.

La resolución 2750 B (XXV) de la Asamblea General dispone que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los que carecen de litoral. Los países que carecen de litoral no pueden ampliar su jurisdicción nacional mediante medidas unilaterales, ni tampoco pueden tratar de mejorar sus condiciones económicas mediante la adopción de medidas administrativas unilaterales. Si situación geográfica entorpece su desarrollo, porque no sólo no comparten los tesoros de las aguas costeras, sino que soportan la desventaja de tener que pagar gastos de transporte más elevados que otros países. Por consiguiente, si se reconoce que existe una zona de los fondos marinos y oceánicos situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es importante definirla con precisión para circunscribir las aguas costeras a unos límites razonables.

El orador conviene con el representante de Singapur (50ª sesión) en que no se puede hacer caso omiso de las crecientes reivindicaciones de algunos Estados ribereños respecto de los fondos marinos y oceánicos, porque cada ampliación de la jurisdicción nacional usurpa y disminuye el valor del futuro patrimonio de la humanidad. Es preciso hallar urgentemente una solución a fin de que la comprensión y la buena voluntad recíprocas puedan prevalecer sobre las ampliaciones unilaterales exageradas de las aguas costeras y la jurisdicción nacional. A menos que pueda redactarse un instrumento internacional que responda a los intereses de todos los pueblos y de todos los Estados, será imposible asegurar el uso pacífico de los fondos marinos y oceánicos y la exploración y explotación pacíficas de sus recursos. Se intensificará la tirantez internacional y las víctimas serán los países en desarrollo, especialmente los que carecen de litoral.

La Subcomisión I, para cumplir el cometido que se le ha asignado de preparar un proyecto de artículos de tratado que incorpore el régimen y el mecanismo internacionales, de conformidad con el mandato de la Comisión enunciado en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, tendrá que conocer la situación y los límites de la zona que se trata. Las diversas cuestiones que entraña la preparación de los artículos están vinculadas tan estrechamente que tendrían que ser examinadas sistemática y exhaustivamente, pues de lo contrario quizás se crearán problemas nuevos y más complicados en vez de resolverse los existentes. En lo que concierne a los países sin litoral, es importante asegurar la libertad de la navegación por los estrechos utilizados para la navegación internacional cuando pasen a ser parte de las aguas territoriales establecidas por Estados ribereños dentro de los límites convenidos.

La República Popular Húngara figura entre los primeros países que han firmado el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, el 11 de febrero de 1971, y espera que dicho Tratado entre pronto en vigor.

Para consolidar la paz y la seguridad internacionales y reducir la tirantez internacional, debe tratarse por todos los medios de resolver conforme a la Carta las cuestiones controvertidas. La aprobación de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, fue un paso en ese sentido [resolución 2625 (XXV)].

La delegación húngara cooperará sin reservas para tratar de conseguir un equilibrio equitativo y una solución internacional generalmente aceptable de las cuestiones asignadas a la Comisión.

El Sr. KEDADI (Túnez) dice que las Convenciones de Ginebra de 1958, aunque constituyeron un claro progreso en la codificación del derecho del mar, dejaron muchas cuestiones sin resolver. Por otra parte, la posibilidad de explotar los fondos marinos y oceánicos ha dado lugar a nuevas ideas en materia de derecho del mar. En los últimos años el gran progreso técnico de algunos países desarrollados, que hacen de él un uso indebido en su explotación de los fondos marinos, ha provocado en los Estados reacciones distintas: algunos han extendido el alcance de su jurisdicción nacional a límites más amplios, mientras que otros, que han alcanzado recientemente la independencia y no participaron en las Convenciones anteriores, piden justamente un nuevo régimen jurídico internacional basado en principios equitativos y en el que se tengan debidamente en cuenta sus propios intereses.

Los historiadores futuros quizás vacilen en apoyar las reivindicaciones de los países en desarrollo en la esfera del comercio internacional, pero se manifestarán sin reservas en su favor respecto de la utilización pacífica de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, ya que esas zonas son res nullius, bienes sin dueño pertenecientes a toda la humanidad. Lógicamente se desprende que, de conformidad con la moral y la justicia internacionales, debe atribuirse a cada Estado, por derecho propio, una parte equitativa de los importantes recursos que contiene dicha zona internacional.

Por lo que respecta a la organización de los trabajos, la delegación tunecina deplora que la Comisión vacile en dar prioridad a las consecuencias económicas de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo, pues considera que la letra y el espíritu de la resolución 2750 (XXV) y de la Declaración de principios consignada en la resolución 2749 (XXV) son suficientemente claros para conceder esa prioridad habida cuenta de los intereses especiales e inmediatos de los países en desarrollo. Hacer depender el examen de ese vital problema de una nueva decisión de la Comisión quizás posponga indefinidamente el estudio detallado de una cuestión en la que descansan los cimientos mismos de toda la labor de la Comisión. La delegación de Túnez deplora asimismo que la Comisión no haya recibido todavía el informe del Secretario General sobre esta materia, ya que sus miembros difícilmente podrán manifestar su opinión sobre ningún régimen hasta que hayan tenido la oportunidad de estudiar atentamente dicho informe.

La delegación de Túnez habría deseado asimismo que la Comisión diese una prioridad más elevada al problema de la capacitación de los nacionales de los países en desarrollo en materia de ciencia y técnica relacionadas con los fondos marinos y oceánicos. La delegación del orador atribuye gran importancia a esta cuestión, pues estima que ningún régimen o mecanismo internacionales puede ser viable y equitativo si no prevé la participación efectiva de representantes calificados de los países en desarrollo. La contratación de esos representantes no debe dejarse para después de establecido el régimen, sino que por el contrario deben adoptarse inmediatamente medidas encaminadas a darles una formación profesional acelerada con ayuda del PNUD y de los organismos especializados, especialmente la UNESCO y su COI y la FAO.

Otro importante problema estrechamente relacionado con el del mar territorial es el de los recursos vivos del mar. A este respecto también es necesario hallar criterios racionales y equitativos y, sobre todo, tener en cuenta los intereses de los países en desarrollo, para la mayoría de los cuales, entre ellos Túnez, la pesca es de capital importancia.

En lo que concierne a la preparación de un régimen internacional y un mecanismo internacional para la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos, la delegación tunecina estima que es preciso que cada miembro de la comunidad internacional examine globalmente todos los problemas pertinentes y haga una proyección a largo plazo de sus posibles repercusiones. Se reconoce en general que el medio marino constituye un todo orgánico y que los problemas jurídicos y teóricos están indisolublemente vinculados. Si se consideran, por ejemplo, los problemas de la anchura del mar territorial, se advertirá que en el derecho de algunos países el límite tradicional de las tres millas ha sido sustituido gradualmente por una distancia de hasta 200 millas. Esto ha sido una reacción legítima ante la práctica de determinados Estados ribereños con grandes plataformas continentales que se han apropiado ilícitamente de las aguas internacionales suprayacentes. Esta situación caótica se debe a una interpretación forzada de la Convención de 1958 sobre la plataforma continental, y algunos Estados han llegado incluso a insistir en que una pequeña isla situada a una distancia considerable de sus costas también debe poseer su propia plataforma continental.

Estos complejos problemas sólo pueden resolverse estableciendo un régimen internacional que sea fuerte por ser justo y libremente aceptado por todos los Estados del mundo, los cuales estarán dispuestos entonces a hacer algunas concesiones con respecto a su soberanía nacional. En lo que concierne a la naturaleza del régimen internacional, la delegación de Túnez prefiere reservarse por el momento su posición.

El Sr. KHLESTOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que incumbe a la Comisión preparar para la próxima conferencia un proyecto de tratado sobre el régimen de los fondos marinos y un articulado sobre las cuestiones todavía pendientes del derecho del mar. La tarea no es fácil, en parte por la deficiente formulación del mandato que la Asamblea General ha dado a la Comisión. En lugar de enumerar problemas específicos para su examen por la Comisión, la resolución pertinente de la Asamblea General contiene formulaciones generales y a veces vagas que se prestan naturalmente a

diversas interpretaciones. En vista de las circunstancias y habida cuenta de la profunda divergencia de las posiciones de los Estados acerca de gran parte de las cuestiones que han de examinarse, la Comisión deberá trabajar con paciencia y perseverancia a fin de encontrar soluciones aceptables que respondan tanto a los intereses de cada Estado como a los de la comunidad internacional en general.

Al elaborar las normas del derecho del mar es esencial tener presente, en primer lugar, la tendencia general de la evolución del derecho del mar y, en segundo lugar, los legítimos intereses de los Estados. Se ha afirmado en ocasiones que, ante la evolución constante del mundo, la aparición de nuevos Estados y los rápidos progresos de la ciencia y la técnica, las normas de derecho marítimo recogidas en las Convenciones de Ginebra de 1958 están anticuadas y han de ser modificadas. En realidad, las normas vigentes del derecho del mar no datan de ayer sino que han sido configuradas a lo largo de siglos de cooperación entre los Estados. Las Convenciones de Ginebra de 1958 contienen simplemente, en forma de tratado, varios principios generalmente reconocidos del derecho del mar que se han revelado de utilidad en la práctica.

Uno de los principios más importantes en que se basan las Convenciones de Ginebra es el principio de libertad de la alta mar. Se ha afirmado que ese principio está anticuado y es contrario a los intereses de los Estados, especialmente de los países en desarrollo, y que el único modo de que los Estados ribereños protejan sus intereses consiste en ampliar sus aguas territoriales. Sin embargo, los expertos han calculado que, si todos los Estados extendieran sus aguas territoriales hasta un límite de 200 millas, dichas aguas territoriales englobarían hasta un 50% de los océanos de todo el mundo. Cada Estado se apropiaría de enormes zonas del mar, así como de la plataforma y de los fondos marinos subyacentes. Al adoptar el límite de las 200 millas para sus aguas territoriales en el Atlántico, un Estado de América Latina ha extendido su jurisdicción sobre una zona de la alta mar de más de millón y medio de kilómetros cuadrados, superficie equivalente a la extensión global de Francia, Gran Bretaña, Italia, España, Bélgica y los Países Bajos. Otro Estado de América Latina que ha adoptado el límite de las 200 millas solamente en el Atlántico ha ampliado su jurisdicción sobre tres millones de kilómetros cuadrados. Las costas de la Unión Soviética, incluidas las de las islas adyacentes, son, con sus cien mil kilómetros, las más largas del mundo. Si la Unión Soviética adoptara el límite de las 200 millas en su costa del Pacífico solamente extendería su jurisdicción sobre zonas marinas de una superficie de más de cinco

millones de kilómetros cuadrados, el doble del Mediterráneo. La extensión general de las aguas territoriales hasta un límite de 200 millas sometería la navegación internacional al control de los Estados ribereños e influiría sobre las comunicaciones y el comercio internacionales. En cuanto a los fondos marinos, se vería considerablemente reducida la zona reglamentada por el régimen internacional; es más, tal vez careciera de objeto establecer un régimen, puesto que en la práctica se aplicaría solamente a las profundidades oceánicas y a otras zonas de los fondos marinos virtualmente inaccesibles a efectos de su explotación.

Se ha dicho a veces que las Convenciones de Ginebra de 1958 fueron elaboradas por las Potencias marítimas y reflejan solamente sus intereses. Lo cierto es que, de los 86 Estados participantes en la Conferencia de 1958, más de la mitad, 49, eran países en desarrollo. Las resoluciones de la Conferencia de Ginebra fueron aprobadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas. En su resolución 1307 (XIII) la Asamblea General declaró que "la Conferencia aportó una contribución histórica a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional al elaborar y abrir a la firma convenciones relativas a casi todas las cuestiones previstas en el proyecto de artículos referentes al derecho del mar preparado por la Comisión de Derecho Internacional". Es evidente, por tanto, que las Convenciones de Ginebra de 1958 fueron producto del desarrollo histórico de la sociedad humana y no es necesario abrogarlas. Por el contrario, deben constituir más bien una base para la solución de los problemas pendientes y de los que puedan surgir en el futuro.

Al examinar los problemas del derecho del mar, la Unión Soviética está dispuesta a tener en cuenta las exigencias de la seguridad de otros Estados, pero estima que también se deben respetar sus propios intereses en esa zona. La Unión Soviética siempre ha propugnado la adopción de medidas dirigidas a impedir que el mar sea utilizado con fines de agresión. El Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fue elaborado a iniciativa suya y en él se preconiza la prohibición general del uso de los fondos marinos con fines militares.

Se ha dicho que, como consecuencia del perfeccionamiento de la técnica pesquera, la pesca de bajura de los países en desarrollo se ve amenazada por los Estados que poseen grandes flotas pesqueras, las cuales, según se afirma, destruyen los recursos pesqueros de las costas. Sin embargo, las estadísticas de la FAO muestran que, de un

total de 56,6 millones de toneladas de pesca capturada en la alta mar en 1968, 23,1 millones procedían del Atlántico y, de ellos, unos 17 millones del Atlántico Norte, región muy alejada de los países en desarrollo de Africa, Asia y América Latina. El total de capturas en el Pacífico ascendió a 31,3 millones de toneladas, de las cuales aproximadamente 16 millones procedían del Pacífico Norte. En el Pacífico sudoriental, especialmente frente a las costas del Perú, Chile y el Ecuador, se capturaron aproximadamente 12 millones de toneladas, pero en esas zonas pescan principalmente los Estados ribereños. Solamente el 3% del total de capturas mundiales tuvo lugar en el Océano Indico, en el que tienen sus costas algunos países en desarrollo de Asia y de Africa.

Un modo de resolver el problema de alimentar a la población mundial podría consistir en aprovechar más racionalmente los recursos de los océanos. En la actualidad la humanidad extrae del mar hasta el 25% de sus proteínas. Muchos científicos soviéticos y de otras nacionalidades creen que con un aprovechamiento más racional de los recursos vivos del mar el total de capturas anuales podría aumentar hasta 100 millones de toneladas sin perturbar el equilibrio biológico.

Si se aceptaran las reivindicaciones de derechos exclusivos sobre amplias zonas de la alta mar adyacentes a las costas, se perdería una enorme cantidad de recursos alimentarios. Las investigaciones han revelado que en el Atlántico sudoccidental podrían capturarse de 10 a 12 millones de toneladas de pesca al año sin afectar al proceso de reproducción; sin embargo, los Estados ribereños que han fijado el límite de 200 millas para sus aguas territoriales capturan solamente 250.000 toneladas al año, es decir, apenas el 2% del total de capturas potenciales en dicha zona. Los recursos minerales permanecen indefinidamente en el mismo lugar, pero los peces tienen solamente un breve ciclo vital y, si no son capturados, acaban muriendo. Cuando gran parte de la población mundial pasa hambre no cabe despilfarrar los recursos pesqueros disponibles.

En el curso del debate varios representantes han hecho referencia a los Estados ricos y pobres y, sin hacer distinciones entre los Estados ricos, han afirmado que estos últimos se habían enriquecido explotando a otros pueblos. Tal afirmación no refleja la realidad. Los países socialistas, cuya riqueza nacional ha sido creada por el trabajo de sus propios pueblos, no pueden ser equiparados a las Potencias imperialistas cuya riqueza ha sido obtenida mediante la explotación de las colonias. El Estado soviético no ha tenido nunca colonias ni ha saqueado jamás a otros pueblos. Ha creado una nueva estructura socialista y ha desarrollado la industria y la agricultura

pura y simplemente mediante el trabajo incansable de los ciudadanos soviéticos. La delegación soviética rechaza abiertamente esa descripción del Estado soviético.

Su delegación conviene con anteriores oradores en que muchas de las cuestiones específicas sometidas a la Comisión están relacionadas entre sí y deben ser examinadas juntamente. En cuanto a la anchura del mar territorial, la experiencia del siglo XX ha demostrado que el límite de las 12 millas está en consonancia con las necesidades modernas y es plenamente suficiente para mantener la seguridad y proteger el sistema aduanero y sanitario y otros intereses del Estado ribereño. La Unión Soviética ha defendido siempre el límite de 12 millas de las aguas territoriales, y la inmensa mayoría de los Estados parecen aceptar igualmente esa cifra. Cincuenta y cuatro Estados, entre ellos 46 países en desarrollo, han establecido actualmente el límite de las 12 millas para sus aguas territoriales, mientras que en 1958 sólo lo habían aceptado 13 Estados. De los 109 Estados ribereños, 96 han adoptado un límite de 12 millas o menos, y sólo 13 han adoptado un límite de más de 12 millas. El establecimiento del límite de las 12 millas como principio de derecho internacional está, por tanto, completamente justificado desde todos los puntos de vista.

Por supuesto, la delegación soviética no sugiere que todos los Estados establezcan el límite de las 12 millas. Actualmente 44 Estados han adoptado para sus aguas territoriales un límite inferior a las 12 millas. Si se adoptara el límite general de las 12 millas, correspondería a esos mismos Estados decidir si ampliarían o no sus aguas territoriales. Por otra parte, los Estados ribereños que han fijado para sus aguas territoriales un límite inferior a 12 millas tendrían derecho a establecer una zona de pesca de una anchura tal que la extensión total de sus aguas territoriales más la zona de pesca no excediera de 12 millas.

Un problema directamente relacionado con el establecimiento del límite de las 12 millas para las aguas territoriales es la cuestión de la libertad de paso y de sobrevuelo por los estrechos utilizados para la navegación internacional. Si la anchura de las aguas territoriales se ampliara con carácter general a 12 millas, más de 100 estrechos se transformarían en aguas territoriales de los Estados ribereños, por lo cual sería necesario establecer de mutuo acuerdo normas sobre libertad de paso y de sobrevuelo.

Numerosos Estados manifiestan una inquietud lógica por proteger sus intereses económicos, y especialmente sus intereses pesqueros, en la zona de la alta mar adyacente a sus costas. La delegación soviética estima que, si se adoptara generalmente el

límite de las 12 millas para las aguas territoriales, podrían concederse a los Estados ribereños ciertos derechos preferentes en lo que respecta a la pesca en las zonas de la alta mar adyacentes a sus aguas territoriales. El Estado ribereño debería, en caso necesario, estar autorizado para proteger los recursos pesqueros en esas zonas de la alta mar, pero la solución a que se llegara debería ser equilibrada y responder a los intereses tanto de los Estados ribereños como de los Estados que poseen grandes flotas pesqueras, a fin de que los recursos pesqueros sean objeto de una explotación racional y no de un aprovechamiento abusivo o pródigo. Toda medida que se adopte deberá basarse en datos científicos objetivos y ser fruto de una colaboración con las organizaciones internacionales encargadas de reglamentar la pesca en las diversas partes del mundo.

En cuanto al régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional, tal vez lo mejor fuera empezar por redactar las disposiciones de un tratado que definiera el procedimiento de explotación de los recursos de los fondos marinos. El futuro tratado debería tener carácter universal y estar abierto a la firma de todos los Estados sin distinción e independientemente de que fueran o no Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados.

Todas las zonas de los fondos marinos situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional deben estar sujetas a un régimen uniforme. Para que sea eficaz y viable, dicho régimen debe ser establecido de mutuo acuerdo por todos los Estados, grandes y pequeños, desarrollados y en desarrollo, marítimos y sin litoral. Asimismo deberá tenerse en cuenta debidamente el nivel actual de la técnica en lo que respecta a la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos, así como las perspectivas de perfeccionamiento futuro de esa técnica.

El tratado deberá basarse en el principio de que los fondos marinos están abiertos a la utilización, exclusivamente con fines pacíficos, de todos los Estados sin distinción. Por tanto, deberán incluirse disposiciones que prohíban la utilización de los fondos marinos con fines militares, sin perjuicio de las medidas que se hayan convenido o puedan convenirse en el curso de negociaciones internacionales sobre el desarme y que podrían ser aplicables en un contexto más amplio. Una solución podría ser la inclusión de un artículo conforme al cual las partes en el tratado deberían concertar lo antes posible uno o más acuerdos internacionales con miras a aplicar efectivamente tal principio, lo cual constituiría un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y

oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos. La delegación soviética opina que los problemas específicos relacionados con la prohibición de la utilización de los fondos marinos con fines militares son de la competencia del Comité de Desarme y no de la Comisión sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos.

El tratado podría contener igualmente, como principio general, una norma en el sentido de que la exploración de los fondos marinos y la explotación de sus recursos deberán realizarse en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados y teniendo en cuenta los intereses y necesidades de los países en desarrollo. En dicho tratado se debería imponer a los Estados la obligación de fomentar la cooperación internacional en las investigaciones científicas sobre los fondos marinos y se deberían incluir disposiciones que impidiesen la contaminación del medio marino y los daños a su flora y a su fauna. Debería estipularse expresamente en un artículo que las disposiciones del tratado se entenderán sin perjuicio del régimen jurídico de las aguas o del espacio aéreo suprayacentes.

El tratado debería contener normas por las que se reglamentasen las actividades de los Estados en la exploración y explotación industriales de los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo, pero no se debería hacer referencia a otras actividades de los Estados en esa zona. Debería establecerse un equilibrio justo entre los derechos y las obligaciones de los Estados en la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo. En particular, el tratado debería hacer que la explotación de los recursos fuese rentable y económica, para lo que desde luego sería necesario invertir sumas considerables e idear métodos y equipo nuevos. Convendría que los recursos de los fondos marinos estuviesen protegidos contra los métodos abusivos de explotación, y se debería proteger igualmente la seguridad del personal y del equipo. La exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos debería realizarse de modo que favoreciese el desarrollo de la economía mundial y del comercio internacional. El tratado debería contener disposiciones en el sentido de que las actividades de los Estados en la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos no deben entorpecer la navegación, la pesca u otras actividades en la alta mar. Debería incluir igualmente una disposición que prohibiese la apropiación de parte de los fondos marinos, tanto por los Estados como por las personas naturales o jurídicas. Ningún Estado debería reivindicar ni ejercer soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de los fondos marinos y oceánicos.

Evidentemente sería imposible aplicar las disposiciones del tratado de forma efectiva si no se definiese claramente la zona de los fondos marinos y oceánicos regulada por el tratado. Por tanto, conviene determinar con exactitud los límites exteriores de la plataforma continental dentro de los cuales el Estado ribereño está facultado para ejercer sus derechos soberanos en la exploración y explotación de los recursos. Algunas delegaciones estiman que el criterio de los 200 metros de profundidad debe servir para definir el límite exterior de la plataforma continental; otras consideran que el límite debe fijarse en función de la distancia desde la costa, en tanto que otras proponen una combinación de ambos criterios. A la vista de todos esos métodos resultará, sin duda, posible encontrar una solución satisfactoria.

Muchas delegaciones han manifestado que al elaborar el régimen de los fondos marinos es sumamente importante comenzar con el mecanismo. La delegación soviética cree que ello sería improcedente, tanto desde el punto de vista práctico como desde el punto de vista de la organización de los trabajos. Las disposiciones relativas al mecanismo deben formar parte integrante del tratado que fije el régimen de explotación de los fondos marinos y de sus recursos. Carecen de justificación y adolecen de falta de realismo las tentativas de establecer el mecanismo con independencia de las disposiciones del tratado que determine el régimen de los fondos marinos, así como los intentos de facultar a dicho mecanismo para que formule y establezca el régimen de explotación de los fondos marinos.

Algunas delegaciones tratan claramente de atribuir al mecanismo facultades excesivas y de transformarlo en un órgano supranacional que dirigiría las actividades de los Estados en los fondos marinos. Evidentemente imaginan que podrían controlar y utilizar en beneficio propio el mecanismo y las inmensas facultades que tratan de atribuirle. Esto tampoco es realista. Ahora que los Estados insisten en sus derechos soberanos, la comunidad internacional debe crear organizaciones con el exclusivo objeto de coordinar las actividades de los Estados y no de dirigirlas.

Su delegación abriga serias reservas en cuanto a la propuesta de que se autorice al propio mecanismo a dedicarse a la explotación de los fondos marinos y oceánicos. En realidad, el objetivo de la propuesta es establecer una especie de consorcio internacional que actúe como entidad autónoma en las relaciones internacionales, al mismo nivel que los Estados. Cualquier consorcio de esa índole estaría dirigido, sin duda, por los principales monopolios imperialistas que proporcionan los recursos técnicos y

financieros para las actividades en los fondos marinos. Pese a las buenas intenciones de los autores de la propuesta, el poder real sería ejercido por las mismas fuerzas contra las cuales esos autores buscan la protección del mecanismo.

A juicio de la delegación soviética, la función del mecanismo internacional debería consistir en hacer que todos los Estados respetasen las obligaciones asumidas conforme al tratado que instituyera el régimen de los fondos marinos, en fomentar la explotación racional de los recursos minerales de los fondos marinos y en adoptar medidas para evitar la contaminación. En cuanto a la estructura y el funcionamiento del mecanismo internacional en la práctica, deberían tenerse debidamente en cuenta los intereses de todos los Estados e impedirse toda posibilidad de que se realicen actividades en beneficio de algunos Estados o grupos de Estados y en perjuicio de los intereses de otros Estados o grupos de Estados.

El Sr. PABLO (Malta) dice que la formulación de artículos de un proyecto de tratado sobre un régimen internacional para los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no constituye más que una parte de la labor que con arreglo a la resolución 2750 (XXV) debe efectuar la Comisión. De hecho se ha facultado a la Comisión para emprender una revisión de todo el derecho del mar.

La labor es tan inmensa y tan compleja y está tan íntimamente relacionada con los intereses vitales tanto de la comunidad internacional como de los distintos Estados que la Comisión se expondría a un desastre si la abordara basándose en conceptos anticuados y en las categorías jurídicas tradicionales. Sólo se podrá tener éxito si se analizan objetivamente las tendencias contemporáneas de la utilización de los océanos, se comprenden los intereses vitales de todos y se está dispuesto a hallar soluciones nuevas para viejos problemas.

El hombre también ha adquirido recientemente la capacidad técnica de cambiar la ecología de zonas muy alejadas del lugar de su intervención; así, a causa de la construcción de la presa de Aswan, se modificó la ecología del Mediterráneo oriental, lo que ha perjudicado a las pesquerías. Con arreglo al derecho internacional vigente, las medidas de esa índole adoptadas por un Estado dentro de los límites de su jurisdicción nacional son legítimas, y a menos que se modifique el derecho internacional probablemente se utilizará cada vez más la capacidad técnica en provecho de unos y en detrimento de otros.

Los progresos técnicos efectuados permiten utilizar y explotar el medio marino con una variedad creciente de propósitos y también contribuyen a que el espacio oceánico sea cada vez más vital para la defensa. Hasta la navegación está cambiando. Los enormes buques cisterna que transportan hasta medio millón de toneladas de petróleo tienen que navegar por canales de aguas profundas, y uno solo de ellos que se hundiera podría contaminar miles de millas cuadradas de mar. Y ahora se prevé la construcción de enormes buques cisterna sumergibles.

La naturaleza y la intensidad de la utilización del medio marino para la pesca también se han modificado. Se están reemplazando los botes pequeños con aparejos primitivos por flotas pesqueras equipadas con aparatos que permiten localizar y capturar concentraciones de peces, con lo que la pesca mundial se ha triplicado en los últimos cincuenta años y llega a más de 65 millones de toneladas.

De todos modos, esa explotación intensiva está poniendo en peligro los recursos vivos del mar. Algunas variedades de ballenas han quedado prácticamente exterminadas y, según los informes de la FAO y de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Noroeste, la pesca de bacalao, abadejo y arenque ha llegado a un nivel más allá del cual, aunque se trate de pescar más, no se logrará obtener mucho más pescado. También hay indicios de que se está agotando el salmón en el Atlántico Norte. En consecuencia, las principales flotas pesqueras han empezado a explotar bancos de peces más distantes, lo que sólo puede ser una medida temporal porque hay pocos bancos grandes de peces que estén todavía sin explotar y cuya pesca resulte conveniente; porque esa explotación obliga a los Estados costeros en desarrollo a extender unilateralmente su jurisdicción a distancias cada vez mayores a partir de sus costas a fin de proteger los intereses de sus nacionales.

Aparte de la explotación y la competencia excesiva, las pesquerías también deben luchar con los problemas de la contaminación creciente y con el desarrollo de la explotación de los recursos minerales. Hasta estos últimos tiempos se consideraba que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo no tenían más interés práctico que servir de base para los cables submarinos y los oleoductos. Todavía en 1956 la Comisión de Derecho Internacional expresó la opinión de que la explotación de las zonas que están fuera de la plataforma continental "no tiene aún una importancia práctica que justifique una reglamentación especial"^{2/}. Sin embargo, el rápido desarrollo de la técnica permite ahora explorar eficazmente las zonas de los fondos marinos situadas mucho

^{2/} Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1956, vol. II, (publicación de las Naciones Unidas, N^o de venta 1956.V.3, pág. 274).

más allá de la plataforma continental geológica. Esa explotación requiere grandes inversiones de capital, y dentro de poco se esperan adelantos técnicos revolucionarios. Las actividades de ciertos países exportadores de petróleo o de cobre han hecho que resulte más atractiva la explotación de los minerales de los fondos marinos. La subida de los precios del petróleo ha llevado a un aumento de las inversiones con miras a aprovechar otras fuentes de energía y a buscar yacimientos en alta mar, en tanto que las compañías que tenían minas de cobre y habían sido privadas de ellas aceleraban el desarrollo de una técnica avanzada para extraer cobre partiendo de nódulos de manganeso.

Hay otras muchas utilidades nuevas de los mares que tienen importantes consecuencias jurídicas. En los fondos marinos se han construido enormes cisternas de almacenamiento para facilitar la carga y descarga de los buques cisterna gigantes. Antes de que finalice el actual decenio habrá aldeas submarinas en que se alojarán los técnicos que exploten los recursos minerales. Hay muchas minas que se extienden desde la tierra hacia los fondos marinos, pero se sabe muy poco de los recursos minerales que existen en el subsuelo de las regiones profundas del mar. Probablemente existen tales recursos, por lo que se ha iniciado su exploración y, si se encuentran yacimientos ricos, será preciso elaborar una técnica especial para explotarlos.

Ya es hora de reconocer que muy pronto se utilizará al mar con propósitos tan variados como se utiliza la tierra y que el mar llegará a ser un lugar de vida para el hombre como lo es, por ejemplo, la región ártica. Esa revolución es consecuencia de la aplicación de una técnica avanzada a un medio vital para conservar el equilibrio mundial de terror y los recursos esenciales para las poblaciones e industrias crecientes del mundo. Ello obliga a dejar de considerar a los mares y océanos como sectores divididos por líneas jurídicas ficticias y a concebir el espacio oceánico como una unidad que comprende la superficie de los mares, las aguas subyacentes, los fondos oceánicos y su subsuelo. Habrá que adaptar a esa concepción global la protección de los intereses del Estado ribereño en su totalidad, sin tratar de hacer distinciones inútiles en cuanto a su naturaleza. La decisión de la Asamblea General de celebrar en 1973 una conferencia sobre el derecho del mar ofrece una oportunidad única de sustituir los múltiples regímenes jurídicos internacionales que rigen actualmente las diversas actividades de los Estados en el mar por un solo régimen global.

Con arreglo al derecho internacional contemporáneo, las actividades de los Estados en el océano, más allá de una estrecha zona, se rigen por el principio de la libertad de la alta mar conforme al artículo 2 de la Convención de Ginebra sobre la Alta Mar de 1958. Esa libertad debe ejercerse teniendo debidamente en cuenta los intereses de los demás Estados y lo dispuesto en las Convenciones de Ginebra de 1958, así como los distintos acuerdos bilaterales y multilaterales sobre pesquerías.

A pesar de algunas limitaciones, el régimen internacional actual de los océanos está por tanto destinado a proteger el derecho de todos los Estados a utilizar todas las partes del mar no incluidas en el mar territorial o en las aguas internas de ningún Estado, en la forma y con las finalidades que estimen pertinentes.

Pocos Estados han cumplido efectivamente las obligaciones impuestas por los artículos 24 y 25 de la Convención de 1958 sobre la Alta Mar: se han concertado varias convenciones sobre la contaminación del mar por el petróleo, pero el cumplimiento de sus disposiciones dista mucho de ser perfecto y el número de signatarios es relativamente pequeño. No se ha convenido en un régimen jurídico para los fondos marinos fuera de una plataforma continental cuyos límites se discuten, y cabe presumir que los Estados gozan prácticamente la libertad total más allá de la plataforma continental legal.

Los regímenes actuales de los mares se basan en varios supuestos; primero, que no existe ningún peligro real de que se produzca una modificación perjudicial en el mar como resultado de las actividades humanas; segundo, que los recursos vivos del mar son tan grandes que la posibilidad de que se agoten es pequeña; tercero, que la explotación de los minerales de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es tan poco probable que no es necesario reglamentarla; y cuarto, que el espacio oceánico es tan inmenso que no existe prácticamente peligro alguno de que se produzca un conflicto grave por su utilización. Sin embargo, la realidad está demostrando día tras día la inexactitud de estas hipótesis, por lo que se están socavando los fundamentos mismos del derecho internacional contemporáneo del mar. La existencia de una libertad no reglamentada, más allá de una estrecha zona de jurisdicción nacional, lesiona los intereses de muchos Estados ribereños; será preciso reglamentar la navegación en los mares angostos como el Canal de la Mancha; deberá procederse a una ordenación de los bancos de peces; también deberá administrarse la explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y deberán otorgarse títulos reconocidos; y se necesitará alguna jurisdicción para conciliar los distintos usos en ciertas zonas del medio marino.

La inexistencia de instituciones internacionalmente reconocidas que estén facultadas para administrar el espacio oceánico constituye una grave laguna del actual derecho del mar. Debido a la inexistencia de tales instituciones, los Estados costeros tratan de aliviar las consecuencias directas más perjudiciales del régimen actual de libertad extendiendo su jurisdicción nacional, ya para conservar los recursos vivos de los mares adyacentes, ya para evitar la contaminación del mar, ya para reglamentar la navegación por motivos de seguridad. Pero una jurisdicción ampliada con un propósito limitado se transforma inevitablemente en una reivindicación de derechos más amplios, dado que las utilidades del espacio oceánico están cada vez más relacionadas entre sí.

La intrusión de la jurisdicción del Estado ribereño en zonas del espacio oceánico que anteriormente estaban abiertas a todos se ve facilitada porque no se ha logrado definir de común acuerdo los límites del mar territorial, de la zona contigua, de la plataforma continental y de las zonas de conservación de los recursos vivos del mar. No sería realista suponer que se puede lograr un acuerdo internacional de cierta amplitud sobre una definición clara de esos distintos límites recurriendo simplemente a introducir pequeñas enmiendas en las Convenciones vigentes sobre el derecho del mar, puesto que la inexistencia de un organismo internacional y la libertad que tendrían los Estados de seguir usando y abusando de la alta mar obligaría a los Estados costeros a reservarse el derecho a proteger sus intereses vitales con medidas unilaterales.

Las tendencias actuales, de no ser frenadas, sólo podrán conducir a la desaparición paulatina de la alta mar y a la partición del espacio oceánico. El estudio del mapa del mundo demuestra que, si se dividiese el espacio oceánico siguiendo la línea mediana, unos veinte Estados costeros podrían reivindicar en conjunto las tres cuartas partes del espacio oceánico del mundo. Y, dado el papel crucial que desempeñan las islas en el derecho internacional actual, Africa y el Asia continental serían, con excepción de muy pocos países, los grandes perdedores en caso de partición del espacio oceánico. Islas prácticamente desiertas de las regiones ártica y antártica podrían dar a sus respectivos poseedores el derecho a reivindicar la jurisdicción sobre millones de millas cuadradas de espacio oceánico. La posesión de los Peñascos de San Pablo, de Fernando de Noronha, de Trinidad y de Martín Vaz, tierras prácticamente deshabitadas, podría duplicar con creces las reivindicaciones posibles del Brasil sobre el espacio oceánico. La delegación de Malta ha calculado que las reivindicaciones en potencia

basadas en la posesión de islas habitadas por un total de menos de 3 millones de personas podrían abarcar cerca de los dos tercios del espacio oceánico mundial.

Los resultados absurdos de las reivindicaciones fundadas en la posesión de escollos o de islas diminutas difícilmente podrán contener la tendencia progresiva a la división del espacio oceánico. Como, de todos modos, menos de dos docenas de Estados serían los verdaderos beneficiarios de esa división, no cabe duda de que la inmensa mayoría de la comunidad internacional se opondrá a ella. El equilibrio de intereses de cerca de la mitad de los Estados que podrían presentar las principales reivindicaciones se vería mejor protegido preservando la mayor libertad posible de utilización del espacio oceánico en la zona más extensa posible y no ampliando las reivindicaciones de jurisdicción exclusiva.

La comunidad internacional ha llegado a una encrucijada. Sólo le quedan dos posibilidades. La primera consiste en seguir manteniendo los regímenes existentes, con lo que se producirán intrusiones ilimitadas de los Estados costeros en la parte del espacio oceánico que sigue abierta al acceso de todos y, por ende, conflictos graves y una anarquía virtual. La segunda consiste en establecer un régimen internacional e instituciones internacionales que den a todos los Estados cada vez más oportunidades de utilizar el medio marino y sus recursos. La autoridad, la administración, la reglamentación y la distribución equitativa de los beneficios han llegado a ser tan esenciales en los océanos como en tierra. Debería crearse un régimen internacional e instituciones internacionales para administrar el espacio oceánico situado fuera de la jurisdicción nacional. En consecuencia, la delegación de Malta cree que sería un error seguir el mismo sistema que se adoptó en Ginebra en 1958 y concertar distintas convenciones para las diferentes partes del espacio oceánico y para las diversas utilidades del mar. Se necesita un solo tratado internacional básico que rijan todas las actividades de los Estados en el conjunto del espacio oceánico.

Esta conclusión se basa en varias consideraciones, entre ellas el hecho de que una multiplicidad de regímenes y de límites constituiría un obstáculo para la utilización y el desarrollo racionales del medio marino y una fuente de confusión y de controversias jurídicas, lo que sería contrario a los intereses de todos los Estados. Por ejemplo, los distintos regímenes a que están actualmente sujetas las variedades sedentarias y no sedentarias de peces han originado más polémicas de lo que probablemente justificaba

el problema. Además de concertarse varias convenciones parciales, no todas las cuales serían firmadas por los mismos Estados, se podría perpetuar la anarquía y dar lugar a controversias.

El tratado básico debería constar de varias partes: unas normas generales que rigiesen las actividades de los Estados en el conjunto del espacio oceánico, dentro o fuera de la jurisdicción nacional; una definición clara y precisa de los límites exteriores de la jurisdicción del Estado costero en el espacio oceánico, sin las distinciones actuales entre el mar territorial, la plataforma continental y otras zonas; unas normas generales que rigiesen las actividades de los Estados en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción del Estado costero; unas normas específicas que rigiesen la conservación y la explotación de los recursos fuera de la jurisdicción nacional; unas normas sobre la justa distribución de los beneficios; y algunas disposiciones sobre la investigación científica y la conservación del medio marino. Además, en el tratado se deberían establecer las instituciones pertinentes no sólo para los fondos marinos sino también para el espacio oceánico fuera de la jurisdicción nacional, se deberían definir sus facultades y se debería crear un mecanismo imparcial para la interpretación del tratado.

En resumen, la labor de la Comisión no consiste simplemente en revisar las disposiciones del derecho del mar vigentes, sino en crear para el espacio oceánico situado fuera de la jurisdicción nacional un nuevo orden internacional de carácter institucional basado en la noción del patrimonio común de la humanidad y en el que se incorporen las disposiciones del régimen actual que todavía parezcan viables. Tal orden es esencial porque en las condiciones que imperan en el mundo moderno ningún Estado puede proteger por sí solo sus intereses en el espacio oceánico que se encuentra fuera de la jurisdicción nacional.

La difícilísima tarea de establecer ese orden sólo podrá llevarse a cabo si las ideas y las hipótesis en que se basa reflejan las realidades actuales y si, a pesar de las divisiones políticas e ideológicas del mundo, se mantiene la universalidad del derecho de las naciones.

El orador dice que continuará su declaración en la próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 57ª SESION

celebrada el martes 23 de marzo de 1971, a las 15.20 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. PARDO (Malta) prosiguiendo la declaración que comenzó en la sesión anterior, dice que toda sociedad que no quiera decaer o desaparecer a causa de la degradación del medio ambiente debe promulgar normas jurídicas para regir las actividades de sus miembros en función de las transformaciones que se producen en la utilización del medio natural. Lo mismo cabe decir del medio marino.

El nuevo orden internacional debe fundarse en nociones e hipótesis que correspondan en toda la medida de lo posible a la realidad presente o claramente previsible. El hombre se halla ahora en condiciones de contaminar irreparablemente el medio marino, que es un sistema ecológico esencial para la vida. Posee los medios técnicos de provocar en él grandes perturbaciones en vastos sectores y muy lejos del lugar donde opera; y con una explotación irracional puede agotar los inmensos recursos biológicos, hasta ahora renovables, de los mares. Por otra parte, la explotación en gran escala de los recursos minerales marinos, prácticamente inagotables, puede tener graves consecuencias para los que explotan los recursos terrestres. Por último, la explotación cada vez más intensa del medio marino acarreará conflictos de uso cada vez más frecuentes por no haber una autoridad competente.

Sin que tenga forzosamente el apoyo unánime de la comunidad internacional, el nuevo orden internacional deberá ser resultado de la cooperación entre los Estados y contar con la adhesión de países de todos los grupos -desarrollados y en desarrollo, capitalistas y socialistas- que representen a la vez el número y el poderío. Deberá establecer el equilibrio entre las diferentes necesidades e intereses y tener presentes tanto los derechos adquiridos de los Estados ribereños en el espacio marino adyacente a sus costas como los intereses de la comunidad de las naciones en la parte de ese espacio que se halla todavía fuera de la jurisdicción nacional actual. Además

deberá permitir la plena utilización de los progresos científicos y técnicos mediante la gestión racional del medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional y la explotación de sus recursos en interés de todos los países.

Sin entrar en los pormenores de las normas generales o específicas que hayan de incluirse en el tratado, cabe decir que la nueva estructura jurídica deberá ofrecer a los Estados ribereños posibilidades y ventajas que no obtendrían de una simple extensión unilateral de la jurisdicción nacional. Esa estructura les permitiría, en particular utilizar dentro de una libertad reglamentada el espacio marino situado fuera de los límites claramente definidos en la jurisdicción nacional, resolver los conflictos relativos a su uso, luchar eficazmente contra la contaminación, conservar los recursos biológicos y evitar el derroche. Las instituciones encargadas de administrar el régimen deberán disponer de poderes de administración, de gestión y de reglamentación jamás confiados hasta ahora a ninguna organización internacional. Los Estados querrán, evidentemente, tener la seguridad de que tales instituciones obrarán de manera imparcial y sin discriminación y de que sus decisiones serán aplicadas. Ello equivale a decir que esas instituciones no deberán poder actuar sino con la aprobación, o al menos el asentimiento, de la mayoría de la opinión mundial, calculada según la población y la potencia efectivamente representadas, debiéndose para ello sustituir el principio de conceder un voto a cada país por un sistema capaz de asegurar un equilibrio equitativo entre los intereses de los diversos países. Como, para ser útiles, esas nuevas instituciones deberán gozar de poderes más amplios que los de la Asamblea General de las Naciones Unidas, deberá tratarse de no someterlas al control de ésta de igual modo que la mayoría de los organismos especializados. Por otra parte, las nuevas instituciones deberán asumir la responsabilidad de las actividades científicas, técnicas y de otra índole, con alguna excepción, que ejercen actualmente en el espacio marino los diferentes organismos de las Naciones Unidas. Más allá de los límites de la jurisdicción nacional, esas instituciones deberán ejercer en nombre de la comunidad internacional una jurisdicción y no una soberanía.

Si muchos Estados ribereños extienden ahora unilateralmente los límites de su jurisdicción nacional, lo hacen en la mayoría de los casos para protegerse de la competencia de otros Estados en la explotación de las reservas pesqueras. Hace más de 60 años que se reconoció el peligro de que se agotasen algunas reservas pesqueras y la necesidad de proteger ciertas especies amenazadas con desaparecer, pero nada se hizo verdaderamente hasta la segunda guerra mundial, salvo la convención concertada en 1930

entre los Estados Unidos de América y el Canadá en virtud de la cual se creó la Comisión Internacional para la pesca del salmón en el Pacífico. Los organismos intergubernamentales creados desde entonces para ocuparse de las pesquerías tienen competencia y poderes sumamente variables, que con frecuencia no les dan, en materia de conservación, más que la posibilidad de fijar límites o prohibiciones cuyo respeto deja frecuentemente que desear. Por lo demás la FAO ha mostrado, en los estudios que ha efectuado sobre esta cuestión, que las decisiones de esos organismos eran en gran parte inoperantes o llevaban el derroche económico.

La gestión eficaz de las pesquerías sólo puede asegurarse por medio de instituciones facultadas para conceder el derecho de explotación comercial de las reservas pesqueras fuera de los límites de la jurisdicción nacional, fijar las condiciones de esta explotación, imponer una tasa o percibir derecho sobre los permisos de pesca comercial en aguas internacionales. Esta solución es, por lo demás, la que preconiza la FAO en su folleto "Situación de la pesca en el mundo"^{1/} y, si fuera adoptada por los Estados ribereños, el problema de las pesquerías mundiales estaría muy cerca de ser resuelto en beneficio de los pescadores, de los Estados ribereños -que podrían entonces reducir o eliminar las subvenciones a la pesca- y también de la comunidad internacional.

El producto de la venta de los permisos de pesca en aguas internacionales podría dedicarse en su mayor parte a las instituciones internacionales y emplearse sobre todo en beneficio de los Estados ribereños que no participasen en la pesca comercial fuera de los límites de su jurisdicción nacional.

Por último, las nuevas instituciones internacionales deberían completarse con mecanismos aceptados para la solución judicial de controversias, creando un tribunal cuyos miembros, elegidos con arreglo a una distribución geográfica equilibrada, se encargarían de interpretar las normas fundamentales del tratado en virtud del cual se rigieran las actividades de los Estados en el espacio marino, así como de resolver las controversias a las cuales no hubiera podido darse solución por los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

1/ FAO, serie El mundo y su alimentación, Nº 7, 1968.

Las instituciones proyectas quizás dijesen a los órganos intergubernamentales regionales que ya se ocupan del espacio marino la centralización y la orientación que les faltan, además de reforzar los acuerdos regionales futuros. Su creación no debería acarrear una proliferación de la burocracia, contra la que la delegación de Malta se ha pronunciado siempre, si se aprovechara plenamente la cooperación de los Estados miembros.

Ahora bien, sería inútil instituir un nuevo régimen de los fondos marinos y crear nuevas instituciones internacionales sin definir claramente las palabras "fuera de los límites de la jurisdicción nacional".

De momento existen cuatro límites distintos en lo que atañe a la jurisdicción de los Estados ribereños en el espacio marino: el límite exterior del mar territorial, el límite exterior de la alta mar contigua al mar territorial, el límite exterior de la zona adyacente al mar territorial y el límite exterior de la plataforma continental definido en el artículo primero de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. Todos estos límites son objeto de controversias internacionales y, en la práctica, los Estados ribereños los definen unilateralmente o mediante acuerdos bilaterales o regionales. Pero, incluso si se llegase a un acuerdo para un fin determinado, los Estados ribereños no podrían dejar de extender su jurisdicción a otros fines, lo que al cabo de algunos años haría inevitable la revisión de los límites ya acordados.

De todas formas, el actual derecho marítimo internacional está ampliamente superado o en vías de serlo, y la delegación de Malta no ve la necesidad de conservar en el mundo de hoy las nociones inútiles y controvertidas de mar territorial, zona contigua, zona de pesca, o plataforma continental tal como está jurídicamente definida. Ha llegado el momento de refundir los múltiples límites de jurisdicción de los Estados ribereños dentro del espacio marino en un límite exterior de la jurisdicción nacional claramente definido que reconozca la totalidad de los intereses de los Estados ribereños en el medio marino y los satisfaga.

Por muchas y diversas razones, que examina sucesivamente el orador, no pueden tomarse como criterios para definir los límites de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional la posibilidad de explotación, las características geofísicas, la profundidad del mar, ni la noción de límite "natural" y de zona "adyacente". En consecuencia, la delegación de Malta estima que la única norma aplicable es la de la distancia a partir de la costa, distancia que debe fijarse teniendo en cuenta el derecho internacional vigente (consuetudinario o convencional), los acuerdos entre Estados, la legislación nacional y la práctica de los Estados ribereños.

Partiendo de la hipótesis de que la comunidad internacional cuenta con 135 miembros, la delegación de Malta ha calculado cuántos podrían, si quisieran, ampliar los límites de su jurisdicción sobre el espacio marino a 300 millas o a 150 millas, y ha comprobado que la anchura máxima que cabría sugerir debe ser de unas 200 a 250 millas a partir de la costa. Dada la necesidad de garantizar los intereses de la comunidad internacional sobre una zona del espacio marino lo más extensa posible, y en vista de que ciertos Estados ribereños ya han ampliado su jurisdicción a 200 millas marinas a partir de sus costas, la delegación de Malta ha llegado con pesar a la conclusión de que, para evitar regateos prolongados, es necesario fijar a 200 millas a partir de la costa más próxima el límite exterior de la jurisdicción de los Estados ribereños sobre el espacio marino, y ésta es la tesis que defenderá.

Cierto es que existen tres o cuatro Estados que pueden hacer valer derechos legítimos más allá de ese límite fundándose en el criterio de la profundidad reconocido en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, pero con cierta moderación se podrían reconocer plenamente sus intereses. Esos Estados obtendrían por lo demás el reconocimiento de sus pretensiones a la jurisdicción sobre los recursos biológicos de una región del mar sobre la cual no tienen actualmente más que derechos discutidos e inciertos. Además, cabría prever disposiciones transitorias para indemnizarlos generosamente en caso de que se explotaran bajo los auspicios internacionales zonas a las que consideran ahora como parte integrante de su plataforma continental.

El reconocimiento del límite de las 200 millas marinas por un tratado internacional de carácter universal permitiría a las instituciones internacionales empezar a trabajar con provecho, pero aún quedaría sin resolver la cuestión de las líneas de base y la de la extensión de la jurisdicción que pueda legítimamente fundarse en la posesión de islas.

Habría que prever la revisión de los métodos con arreglo a los cuales se determinan las líneas de base del mar territorial mencionadas en la Convención de 1958 sobre el mar territorial y la zona contigua y, de todas maneras, incluir en el futuro tratado internacional disposiciones cuidadosamente redactadas al respecto.

En general, las convenciones de 1958 no hacen distinción entre los métodos que deben emplearse para delimitar las aguas territoriales y la plataforma continental según que se trate de islas o de Estados ribereños continentales. Ahora es indispensable distinguir entre los archipiélagos y las islas que constituyen Estados independientes o que puedan alcanzar la independencia, por una parte, y los que no

podrán ser nunca Estados independientes, por otra. Hay que distinguir también entre las islas geográficamente próximas de las costas y las islas aisladas, y decidir si las rocas y los bancos de arena constituyen o no islas a los efectos de la definición de los límites de jurisdicción. En efecto, si la jurisdicción sobre un espacio de 200 millas marinas de anchura pudiera fundarse en la posesión de islas deshabitadas, muy alejadas o de superficie mínima, se socavaría la eficacia de la administración internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Por otra parte, las islas de esa categoría tienen a veces un interés científico o una importancia económica fuera de proporción con sus dimensiones, dada la existencia de recursos pesqueros o de recursos minerales importantes en su proximidad. De ahí que varios países se disputen las islas Senkaku, que apenas son más que bancos de arena visitados hasta hace poco únicamente por pescadores, desde que se descubrió que esa zona quizás pudiese suministrar hasta el 10% del petróleo que necesita el Japón.

Ello indica que, para colmar las lagunas de las soluciones simplistas de 1958, habrá que incluir en un futuro tratado internacional un artículo en el que se disponga que la anchura de la jurisdicción sobre el espacio marino que pueda fundarse en la posesión de islas será examinada con prioridad en el marco de las instituciones internacionales. Por lo demás, se simplificaría el problema si muchos arrecifes, rocas, bancos de arena e islas deshabitadas fueran atribuidos, en calidad de préstamo o de donativo, por los que los poseen a las futuras instituciones internacionales a fin de que sirvieran de centros internacionales de investigación científica, de refugios para los pájaros, los mamíferos y los peces, de centros experimentales de piscicultura o para otros fines análogos.

La delegación de Malta, incluso pronunciándose a favor de un límite exterior de 200 millas marinas, estima que los progresos de la técnica y la industrialización rápida exigen que en adelante se fijen límites jurídicos a la libertad prácticamente total de que gozan los Estados en las zonas sometidas a su control, sin que se trate evidentemente de abolir la soberanía estatal. El tratado internacional previsto deberá contener disposiciones generales y específicas a ese respecto y confiar las controversias a los mecanismos judiciales que establezca. Deberá ocuparse de la celebración de consultas entre los Estados limítrofes y de las notificaciones a las instituciones internacionales en caso de que un Estado ribereño quiera servirse de sus

medios técnicos de una manera que entrañe el riesgo de modificar sensiblemente el clima o el estado natural del medio marino fuera de la zona sometida a su jurisdicción. Además, el Estado ribereño debería ser responsable en el plano internacional de toda actividad que se emprenda en la zona de su jurisdicción y que pueda ser, fuera de ella, causa de contaminación o de peligros en el medio marino.

La investigación científica es condición sine qua non de la explotación de los océanos en provecho de la humanidad. Es preciso, pues, que se lleve a cabo con la mayor libertad. A este respecto, no son suficientemente claras las disposiciones de las convenciones de 1958, y más particularmente, el párrafo 8 del artículo 5 de la Convención sobre la plataforma continental. Ciertos Estados han tendido últimamente a imponer a las investigaciones proyectadas en la zona que según ellos está sometida a su jurisdicción nacional tal cantidad de formalidades administrativas que las entorpecen. La delegación de Malta no cree que sean particularmente útiles las distinciones hechas por la Comisión, por una parte entre la investigación con fines pacíficos y la investigación con fines militares y, por otra, entre la investigación pura y la orientada a la exploración de los recursos. Semejantes distinciones no hacen más que dar a los Estados ribereños, y quizás en su día a las instituciones internacionales, nuevos pretextos para entorpecer con pesados reglamentos actividades que sólo pueden ser provechosas. Además, como es imposible prever el empleo que se hará de los distintos descubrimientos, la distinción entre la investigación con fines pacíficos y los demás tipos de investigación pierde prácticamente todo significado. Por otra parte, es difícil trazar una línea divisoria entre la investigación pura y la investigación encaminada al descubrimiento y a la explotación de los recursos.

Por estas razones, la delegación de Malta se pronuncia por la libertad total de investigación en el espacio marino internacional bajo las condiciones siguientes: 1) un aviso previo razonable, 2) posibilidad de que participen en ella los funcionarios de las instituciones internacionales, 3) publicación de los resultados y 4) adopción de las medidas preventivas razonables para evitar toda perturbación inútil del medio marino. La delegación de Malta apoyaría, por lo demás, la libertad total en el espacio marino dependiente de la jurisdicción nacional en las mismas condiciones mutatis mutandis, en el entendimiento que las actividades emprendidas deberían ajustarse a la legislación del Estado ribereño en materia de sanidad, aduanas, policía y seguridad.

En cuanto a la navegación, la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua autoriza el paso inocente "mientras no sea perjudicial para la paz, el orden o la seguridad del Estado ribereño"^{2/}, disposición que ha dado lugar a una interpretación unilateral un tanto elástica. En tiempo de paz, los imperativos del comercio y de las relaciones internacionales exigen que los intereses de la navegación prevalezcan sobre los del Estado ribereño. La evolución de la naturaleza y de la intensidad de esa utilización del espacio marino exige una reglamentación; ahora bien, ésta debe conservar un carácter general y las instituciones internacionales deben aplicarla de manera imparcial para todos los usuarios del espacio marino. Por ello, la delegación de Malta desearía que en el futuro tratado internacional se reforzase el derecho de paso inocente reconociendo el derecho de todos los Estados a poner en conocimiento de las futuras instituciones internacionales las restricciones injustificadas del derecho de paso inocente por las aguas jurisdiccionales de un Estado ribereño.

Si se conserva el límite de las 200 millas, las zonas marítimas de menos de 400 millas de anchura quedarán por entero en el ámbito de la jurisdicción nacional, lo cual dificultará la solución razonable del problema de la navegación por los estrechos. Los Estados ribereños de mares mediterráneos o marginales sueñan con el libre acceso al mar, en tanto que los países que controlan los estrechos han aprovechado con frecuencia su posición para favorecer sus propios intereses económicos o políticos. En el curso de los siglos se han concertado acuerdos en ocasiones, pero la situación parece evolucionar a causa, en parte, de la decisión unilateral de ciertos Estados de extender su jurisdicción a aguas consideradas hasta ahora como pertenecientes a la alta mar, y en parte por la necesidad de reglamentar la navegación moderna en mares relativamente estrechos.

Así pues, la delegación de Malta considera que el futuro tratado internacional deberá instituir para los estrechos un régimen especial cuya aplicación esté a cargo de las instituciones internacionales. Convendría distinguir entre los estrechos que constituyen la única vía de acceso principal a mares o golfos interiores especialmente importantes para la navegación o la seguridad internacional, por una parte, y aquellos otros que constituyen una sola de las varias vías de acceso existentes a mares marginales o a mares en los que las condiciones climatológicas hacen peligrosa la navegación.

^{2/} Naciones Unidas, Greaty Series, vol. 516, pág. 245.

En lo que respecta a la primera categoría (por ejemplo, Tsushima, Gibraltar, El Sund, Bab-el-Mandeb, Tirán y Ormuz), los intereses de la comunidad internacional son tan poderosos y el derecho al libre acceso al mar de los Estados ribereños de golfos o mares interiores tan vital que la navegación debería ser reglamentada exclusivamente, salvo en casos de suma urgencia, por las futuras instituciones internacionales, que también deberían garantizar la libertad de tránsito en tiempo de paz. Dadas las limitaciones que ese régimen impondría al Estado ribereño, debería limitarse estrictamente el número de estrechos reglamentados y hacerse referencia expresa a cada uno de ellos en el tratado internacional.

En cuanto a la segunda categoría, menos importante para la paz y la seguridad internacionales, la delegación de Malta recomienda un régimen intermedio entre la libertad de paso inocente propuesta para todo el espacio marino perteneciente a la jurisdicción nacional y el régimen internacional garantizado por instituciones internacionales que se aplicaría a los estrechos más importantes.

La delegación de Malta se pronuncia categóricamente a favor de que, en el espacio marítimo sometido a la jurisdicción nacional, se mantengan la libertad de tender cables submarinos y oleoductos y la libertad de sobrevuelo, ya reconocidas en la Convención de 1958 sobre la alta mar. En el espacio marítimo sometido a la jurisdicción nacional, la delegación de Malta se inclinaría a favor de una disposición conforme a la cual fuera necesaria la autorización del Estado ribereño, el cual no debería denegarla sin causa justificada.

Como un límite de 200 millas sometería inmensos recursos al control nacional con el asentimiento de la comunidad internacional, sería justo que el disfrute de esa donación que se haría a una minoría de Estados ribereños fuese acompañado de ciertas restricciones razonables y que se transfiriese a la comunidad internacional parte de los beneficios financieros que se obtuvieran.

El Estado ribereño debería notificar a las futuras instituciones internacionales la expedición de licencias de explotación de minerales en la zona adyacente al espacio oceánico internacional. Tales instituciones deberían tener derecho de veto en la materia, a fin de armonizar su política en materia de autorizaciones con la del Estado ribereño, impedir que sociedades internacionales o paraestatales adquiriesen derechos sobre zonas excesivamente grandes de los fondos marinos a nombre de diferentes sociedades y evitar también que un yacimiento, por ejemplo de petróleo, fuese explotado simultáneamente desde la zona nacional y la zona internacional.

Para fijar la contribución del Estado ribereño a las futuras instituciones internacionales, el orador sugiere que se distingan cuatro zonas: la primera se extendería hasta 100 millas marinas de la costa y por ella no se exigiría al Estado ribereño ninguna contribución; la segunda estaría comprendida entre 100 y 150 millas y por ella las organizaciones internacionales recibirían el 25% de los ingresos procedentes de la explotación de los recursos biológicos y no biológicos; la tercera zona abarcaría entre 150 y 175 millas y las instituciones internacionales obtendrían el 50% de los ingresos; y, finalmente, la cuarta zona estaría situada entre 175 y 200 millas marinas y en ella las instituciones internacionales recibirían el 75% de los ingresos. Suponiendo que las instituciones estuviesen creadas en 1974, podrían percibir cada año a partir de 1979 unos 600 millones de dólares de los Estados Unidos por concepto de pesca, unos 200 millones de dólares por concepto de explotación de hidrocarburos y unos 100 millones de dólares por concepto de explotación de nódulos de manganeso; es decir, deduciendo los gastos administrativos y de personal, una cantidad neta de unos 800 millones de dólares.

La delegación de Malta no cree que fuese conveniente un simple reparto de estos fondos entre los Estados, quienes probablemente los utilizarían para cubrir sus necesidades financieras inmediatas en lugar de obtener de ellos ventajas duraderas. Los ingresos netos deberían destinarse a servicios en el medio marino (cuyos principales beneficiarios directos serían los países marítimos desarrollados) tales como la publicación de estudios científicos y de mapas, la delimitación de los encalladeros, la vigilancia mundial del medio marino y el mantenimiento de una red de estaciones científicas internacionales de parques (del 20% al 30%); deberían también destinarse a los países sin litoral para el estudio, el aprovechamiento racional y el mejoramiento del medio humano, de modo preferente pero no exclusivo, en lo que respecta a los lagos y ríos (aproximadamente un 20%); finalmente, también deberían destinarse a los países ribereños en desarrollo, para proporcionarles los medios de aprovechar de manera eficaz y productiva el espacio marino sometido a su jurisdicción mediante una formación mucho más intensiva, la adquisición de material costoso y el establecimiento de una infraestructura científica y técnica (50%).

En cuanto a la utilización del espacio marino con fines militares, el orador se limitará por el momento a señalar que en el futuro tratado internacional debería incluirse, con miras al porvenir, una disposición conforme a la cual las instituciones internacionales que se creasen pudieran ejercer en esa esfera las funciones que las Potencias interesadas determinasen de común acuerdo.

El orador considera que la solución sugerida por su delegación es la única capaz de traducirse en un acuerdo lo suficientemente amplio para justificar la convocación de una conferencia sobre el derecho del mar. El orador desea poner en guardia contra ciertas ideas inquietantes que han sido objeto de deliberaciones oficiosas.

En primer lugar, algunos piensan que el tiempo actúa a favor de los países en desarrollo y que si éstos se muestran intransigentes obligarán a ceder a los países desarrollados. Nada de eso. En efecto, si de aquí a cinco años como máximo no se adopta un régimen internacional, resultará casi imposible llegar a acuerdos razonables. Además, los países en desarrollo no forman un bloque. Finalmente, los países marítimos desarrollados no se avendrían a sacrificarse por un régimen internacional que no les ofreciera ninguna ventaja.

En segundo lugar, algunos han afirmado que los países en desarrollo deben esperar hasta estar más preparados desde el punto de vista técnico. Ahora bien, se requieren al menos tres o cuatro años de especialización para formar expertos en ciencia y técnica marinas. Además, son pocos los países ribereños en desarrollo que pueden mejorar a corto plazo sus medios técnicos. La asistencia bilateral o internacional disponible, no puede modificar sensiblemente la situación. La técnica del espacio marino se encontrará durante ese tiempo en plena metamorfosis. De ahí que, si prefieren esperar, los países ribereños en desarrollo acabarán encontrándose en el plano técnico en una posición todavía más desfavorable dentro de algunos años. Solamente una financiación en gran escala por conducto de las nuevas instituciones internacionales podrá contribuir a reducir las diferencias tecnológicas.

En tercer lugar, algunos pretenden impedir la explotación de los recursos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Ahora bien, nadie sabe dónde termina esa jurisdicción y ciertos países en desarrollo son incluso los primeros en sostener que cada Estado ribereño puede fijar unilateralmente sus límites.

En cuarto lugar, algunos rechazan en principio todo sistema de voto ponderado en las futuras instituciones internacionales. El orador subraya la imposibilidad de crear instituciones internacionales que posean las facultades necesarias, es decir, facultades más amplias que las de los organismos especializados actuales, sin un sistema flexible de voto equilibrado. En otro caso, esas facultades serán ilusorias.

Pasando a la organización de los trabajos, el orador señala que la lista de cuestiones que figura en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General pierde su razón

de ser si se acepta el parecer de su delegación; en efecto, para construir un nuevo orden en el espacio marino es preciso examinar todas las cuestiones y, en caso necesario, redactar un articulado sobre ellas. El problema de las prioridades es secundario; el único método razonable es progresar al máximo simultáneamente en todos los frentes. Debería encomendarse a las tres Subcomisiones el cometido esencial de formular en proyectos de artículos soluciones concretas a los problemas del espacio marino. Si no pudieran ofrecer una solución única, podrían presentar a la Comisión tres o cuatro soluciones diferentes a un problema dado. La Comisión podría acto seguido tratar de reducir el número de opciones, pero cabe la posibilidad de que una conferencia general tuviese que elegir entre dos o más proyectos de artículos.

Después de encomiar el concurso que la Secretaría de las Naciones Unidas presta a la Comisión, el orador expresa su deseo de que se establezca una coordinación más estrecha con otros organismos de las Naciones Unidas. Tal vez conviniese que el Secretario General de las Naciones Unidas designara un Secretario General de la futura conferencia sobre el derecho del mar para coordinar los trabajos preparatorios, como ya se ha hecho para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

El Sr. CUDJOE (Ghana), citando la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, por la que se confían a la Comisión los trabajos preparatorios de la tercera conferencia sobre el derecho del mar, dice que se trata de una gigantesca labor cuyo éxito dependerá en gran parte de los métodos de trabajo que se adopten.

Por ello la delegación de Ghana atribuye gran importancia a la organización de los trabajos. Celebra que la Comisión haya llegado a un acuerdo provisional al respecto después de dos semanas de difíciles negociaciones. Se felicita asimismo de que el período de sesiones haya comenzado por un cambio general de impresiones que da a los miembros de la antigua Comisión la ocasión de reafirmar o precisar su posición sobre las cuestiones importantes y a los nuevos miembros la posibilidad de pronunciarse sobre los complejos problemas del derecho del mar.

Entre las cuestiones controvertidas que figuran en el acuerdo sobre la organización de los trabajos destaca la del orden de prioridad. De las resoluciones 2574 A (XXIV) y 2750 C (XXV) se desprende que la Asamblea General da prioridad al establecimiento del régimen internacional. Idéntica es la posición reflejada en la declaración de Lusaka, publicada al finalizar la tercera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los países no alineados. La delegación de Ghana adopta una actitud análoga, pero

estima, como ha dicho el representante de Ceilán en la 47ª sesión, que "dar prioridad" no equivale a redactar proyectos de artículos de tratado sobre el régimen antes de deliberar acerca de los límites de la jurisdicción nacional. La cuestión de la delimitación podrá abordarse una vez aprobado un memorando de acuerdo sobre los elementos esenciales del régimen. Pero incluso antes podrá plantearse en la Comisión y en las Subcomisiones la cuestión de la delimitación.

En cuanto al carácter del régimen, la delegación de Ghana cree que los conceptos fundamentales, como el del patrimonio común, que figuran en la Declaración de principios [resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General] deben ser definidos y examinados más a fondo para recogerlos en una convención sobre el régimen internacional. Es evidente que el carácter del régimen guarda estrecha relación con la cuestión de los límites, que es la segunda cuestión controvertida. Si se llegase a un acuerdo sobre un régimen y un mecanismo con suficientes poderes, un número bastante grande de Estados aceptaría que la jurisdicción nacional tuviera límites relativamente estrechos. Por su parte, Ghana es partidaria en principio de un régimen y un mecanismo dotados de amplias facultades.

En cuanto a la cuestión de los límites fuera de la jurisdicción nacional, la delegación de Ghana celebra que, conforme al acuerdo sobre la organización de los trabajos, las Subcomisiones puedan examinarla en relación con los problemas que les sean remitidos. A su entender, cada una de las tres Subcomisiones y la propia Comisión tendrán entera libertad para abordar la cuestión cuando lo estimen adecuado. A primera vista, considera que la formulación de recomendaciones a ese respecto debería encomendarse a la Subcomisión I. De todos modos, cree que se trata de una cuestión sumamente complicada sobre la cual la Comisión no debe adoptar decisiones apresuradas.

La tercera cuestión controvertida es la de la utilización pacífica del espacio marino. Preocupa mucho a Ghana, país que fue uno de los primeros en firmar el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y que espera que las disposiciones de ese instrumento se hagan extensivas finalmente a la totalidad del medio marino. La Comisión tal vez pudiera encomendar esa cuestión a la Subcomisión III, cuyo programa de trabajos no está muy sobrecargado y remitirle también la cuestión de la formación y de la asistencia a los países en desarrollo en materia de ciencia y técnica marinas.

En cuanto a la lista de temas y cuestiones relativas al derecho del mar, que suscita menos controversias, la delegación de Ghana celebra que la Subcomisión II haya sido autorizada para decidir acerca de la redacción de proyectos de artículos antes de finalizar la lista. A su juicio, en ésta deberían figurar las cuestiones no resueltas en las Conferencias de 1958 y de 1960, especialmente el problema de la anchura del mar territorial y el de los derechos preferenciales que deben concederse a los Estados ribereños en las aguas contiguas a su mar territorial. Ghana, segundo país del África occidental desde el punto de vista pesquero, posee una flota en plena expansión que opera simultáneamente en la alta mar y en las aguas adyacentes a su mar territorial y al de otros Estados. Así pues, practica a la vez la pesca de bajura y la pesca en aguas lejanas. Por ello desearía que se llegase a una solución satisfactoria para ambos aspectos de su industria pesquera.

Como miembro de la COI de la UNESCO, del Comité de Pesca de la FAO y de la OCMI, Ghana participa activamente en los trabajos de los organismos de las Naciones Unidas dirigidos a reglamentar la pesca. Apoya la propuesta de la delegación de Islandia (49ª sesión) de que los organismos especializados aporten su concurso técnico a la Comisión y de que la Comisión se dirija a la COI de la UNESCO, a la OCMI y al Departamento de Pesca de la FAO, entre otras entidades, para que pongan expertos a su disposición.

El Sr. IMRU (Etiopía) está seguro de que la Comisión va a iniciar una negociación delicada con el propósito de proporcionar una base sólida y equitativa a una empresa única de cooperación internacional. Ante los progresos técnicos que permiten explorar los fondos marinos cabe preguntarse si esa exploración, en las zonas que quedan fuera de la jurisdicción nacional, debe estar sujeta a una disciplina internacional o abierta a todos. Se puede negociar la forma o formas de la reglamentación internacional que se debe adoptar pero no se discute la necesidad de la misma.

La primera pregunta que hay que hacerse es si los éxitos obtenidos en el pasado en la esfera de la cooperación internacional inspiran una confianza suficiente que justifique esta nueva tentativa. El sentimiento general que se expresa en las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la materia permite dar respuesta afirmativa a esta pregunta. Pero todavía hay que analizar y negociar el grado, la magnitud y el nivel de la cooperación internacional, y ello convierte a la Comisión, pese al número de sus miembros, en un órgano de negociación más bien que en un órgano fundamentalmente deliberante. Si no se obtienen resultados válidos como fruto de las negociaciones, ello

significaría que no existe la confianza recíproca indispensable y que los pequeños Estados-naciones han llegado a una fase crítica de su desarrollo histórico. La potencia, la estabilidad y los intereses de los Estados-naciones pequeños y medianos -ya se trate de Estados ribereños, de países sin litoral o de aquellos cuyo litoral sólo se prolonga por la plataforma continental- se ven cada vez más disminuidos frente a la aparición de las superpotencias y de las integraciones económicas y aduaneras, coronadas en mayor o menor grado por el éxito que han surgido tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo. La cuestión que se plantea es la de saber cómo los Estados-naciones pequeños podrán emprender con éxito tareas tales como la explotación de los fondos marinos y oceánicos mediante la cooperación a nivel regional o internacional. La integración económica regional podría proporcionar al Estado-nación pequeño, dentro de su región, la viabilidad económica y la eficacia industrial que le permitiesen dominar una tecnología en rápido e incesante progreso. Los nuevos regímenes y organismos internacionales que exigen los progresos de la técnica deberán, pues, tener en cuenta las legítimas necesidades de todos los Estados y los imperativos de un desarrollo económico mundial equilibrado y rápido y las exigencias de un justo equilibrio entre los intereses nacionales, regionales y mundiales. La cooperación internacional en este sector deberá preocuparse de los graves problemas económicos del mundo actual y de las grandes diferencias que existen en el nivel de vida y que todavía no han encontrado solución. ¿Se logrará establecer un régimen internacional que permita una explotación eficiente de los recursos de los fondos marinos y oceánicos y que contribuya así a solucionar los problemas de un desarrollo rápido y equilibrado, especialmente en aquellas regiones del mundo ricas en oportunidades pero que por razones históricas o de otra índole se encuentran en desventaja en los planos económico y tecnológico?

Se trata de saber si los apetitos, los temores y las desconfianzas de antaño siguen animando a la comunidad internacional o si superando las actitudes de otros tiempos y consciente de las realidades económicas y sociales contemporáneas va a orientarse hacia nuevas formas de cooperación que sean a la vez racionales y eficaces. Para ello, será preciso establecer un mecanismo internacional viable en el marco de un régimen nuevo de explotación de los recursos de los fondos marinos.

Hay que determinar todavía si habrá un solo mecanismo o varios y a qué nivel. Etiopía considera que independientemente de cuáles sean los límites del mar territorial, de la plataforma continental o de la libertad de pesca en alta mar, hay que

admitir el principio del régimen único si se quiere que el régimen funcione. Por otra parte, Etiopía piensa que los países en desarrollo deben disfrutar de derechos de pesca exclusivos en sus aguas territoriales y en los mares de su región, y de derechos de pesca iguales en las aguas territoriales de los países desarrollados. En efecto, la pesca puede desempeñar un importante papel en la economía de los países marítimos en desarrollo. La industria pesquera de muchos países marítimos en desarrollo es todavía rudimentaria y por lo tanto no puede representar una amenaza para la industria pesquera de los países desarrollados.

Al examinar las cuestiones relativas al derecho del mar, la Comisión deberá tener en cuenta los problemas propios de los países en desarrollo, muchos de los cuales han obtenido la independencia durante la última década y no habiendo participado en las conferencias de 1958 y 1960 tendrán que defender sus intereses durante las deliberaciones de la Comisión y en la próxima conferencia sobre el derecho del mar. Cualquier convención sobre el mar territorial o sobre la alta mar tendrá que tomar en consideración los intereses de la seguridad de todos los Estados; de otra manera, la libertad de navegación resultará un término vacío. La investigación científica, los usos pacíficos y la conservación del medio también pueden atentar contra la seguridad nacional, pero sólo cuando se realizan bajo la supervisión de los Estados en las zonas de su jurisdicción pueden convertirse en fuente de cooperación más bien que de conflicto.

Para que las ventajas que se deriven de la exploración y explotación de los fondos marinos y oceánicos puedan ser compartidas equitativamente por los miembros de la comunidad internacional es necesario que los países en desarrollo participen de manera efectiva en tales operaciones. Como esos países no disponen ni de los conocimientos técnicos ni de los recursos financieros que se necesitan, Etiopía es partidaria de que se les proporcionen instituciones de investigación y formación; además, la escasez de capitales es tal que los países en desarrollo no pueden invertir las sumas necesarias para la explotación de los fondos marinos. Por lo tanto hay que señalar a la atención de las instituciones financieras internacionales la necesidad de que se concedan préstamos y créditos en condiciones de favor a empresas multinacionales.

La delegación de Etiopía toma nota con satisfacción de que las tareas de la Comisión y de sus tres subcomisiones no han sido definidas con demasiada rigidez. Los problemas pendientes, como la cuestión de la prioridad, no deben ser obstáculo para que la Comisión y sus subcomisiones comiencen a estudiar las cuestiones que les han sido encomendadas ni para que se armonicen siempre que sea posible los puntos de vista

contrapuestos. El término "prioridad" ha recibido diversas interpretaciones. Algunos piensan que se trata de prioridad en el orden de discusión de los temas; otros sostienen que la prioridad consiste en discutir la cuestión del régimen que se va a constituir -incluido el mecanismo- antes de abordar la cuestión de la jurisdicción nacional. Es evidente que las características, el estatuto y la estructura del mecanismo internacional pueden influir sobre la decisión relativa a la jurisdicción nacional, y a la inversa, pero la delegación de Etiopía opina que tales extremos no deben acaparar la atención de la Comisión. Es preferible considerarlos desde un principio como cuestiones de procedimiento y dedicarse plenamente a las cuestiones de fondo.

Tanto desde el punto de vista de la seguridad como desde el punto de vista económico está generalmente admitido en la actualidad que el Estado-nación debe compartir una parte de su soberanía con sus vecinos, con las organizaciones regionales y en el plano internacional. Etiopía, sin renunciar a la grandeza de su propio pasado, reconoce las exigencias del porvenir y está firmemente decidida a adaptarse a sus imperativos y a adquirir sus técnicas para poder participar eficazmente en empresas complejas.

El Sr. KABBAJ (Marruecos) dice que su país, que tiene extensas costas mediterráneas y atlánticas, atribuye un interés muy especial a las cuestiones marítimas y oceánicas y se guía por tres principios: la necesidad de asegurar la evolución progresiva del derecho internacional conforme a la Carta de las Naciones Unidas; el deseo de favorecer la colaboración internacional con miras a una mejor utilización de los recursos marítimos en bien de toda la humanidad y sobre todo de los países en desarrollo ribereños o sin litoral; y el derecho de todo Estado al progreso y al desarrollo económicos y a velar por su seguridad dentro de los límites del derecho internacional.

Es indudable que el derecho del mar ha evolucionado mucho desde Grocio. Ya no se consideran intocables las convenciones adoptadas en Ginebra en 1958, que son el resultado de esa evolución. En efecto, el último decenio se ha caracterizado por importantes transformaciones y por la aparición de nuevos problemas. La cuestión de la utilización pacífica de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional es un nuevo sector que exige un nuevo derecho internacional, fundado en la Declaración de Principios [resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General] y especialmente en tres ideas fundamentales: la de patrimonio común; la de la explotación de la zona y de sus recursos en beneficio de toda la humanidad, habida cuenta en particular de los intereses y de las necesidades de los países en desarrollo; y la de la utilización de los fondos marinos con fines exclusivamente pacíficos.

En su resolución 2750 C (XXV), la Asamblea General invita a la Comisión a elaborar un proyecto de artículos relativos a un régimen internacional. A juicio de Marruecos, ese régimen debe estructurarse y organizarse de forma que pueda responder a las esperanzas generales, y su estatuto, su naturaleza y su organización deben ser objeto de un detenido estudio en la Subcomisión I. La delegación de Marruecos acogerá con agrado todas las sugerencias y propuestas que se formulen al respecto, a condición de que se inspiren en el interés de la comunidad internacional en general y en el de los países en desarrollo en particular.

Otro problema que es preciso examinar, basándose en el informe que presentará el Secretario General, es el de las repercusiones económicas de la explotación de la zona de los fondos marinos. Conviene hallar los medios adecuados para que las consecuencias económicas desfavorables y las fluctuaciones de precios resultantes de la explotación de ciertos minerales de la zona no afecten a los Estados, y procurar que éstos compartan equitativamente los beneficios de esa explotación, teniendo en cuenta las necesidades de los países económicamente débiles.

La delegación de Marruecos está persuadida de que un régimen internacional viable podría favorecer la colaboración internacional y contribuir a consolidar los principios contenidos en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la colaboración entre los Estados adoptados por la Asamblea General durante la celebración del vigésimo quinto aniversario de las Naciones Unidas [resolución 2625 (XXV)].

En su resolución 2750 C (XXV), la Asamblea General encomienda a la Comisión el examen de otras importantes cuestiones, abordadas en su mayoría en las convenciones de 1958 pero algunas de las cuales no se han resuelto de forma satisfactoria. Vistos los progresos científicos y técnicos y la evolución registrados desde 1958 y 1960, es indispensable revisar y readaptar las convenciones sobre el derecho del mar, aunque sólo sea para tener en cuenta la aparición de numerosos Estados en la escena internacional.

En esta labor de reexamen y de readaptación, la Comisión debe tener bien presentes dos puntos: la necesidad de proteger los intereses de todo tipo de los Estados ribereños y la de no olvidar los de la comunidad internacional. Los países ribereños tienen derecho a velar por la protección de sus intereses económicos y de garantizar su plena seguridad. Además de la posesión de sus aguas territoriales, que deben

tener una extensión suficiente para garantizar su soberanía, deben gozar de otros derechos que salvaguarden sus intereses económicos primordiales. Marruecos, país de gran tradición marítima donde los productos de la pesca constituyen un recurso esencial y vital para gran parte de la población, se suma a los que sostienen que es preciso establecer una zona adyacente a las aguas territoriales en la que los Estados ribereños ejerzan derechos preferenciales en materia de pesca y puedan ocuparse de la protección y conservación de los recursos biológicos.

Por otra parte, Marruecos hace suyas las críticas de la definición de plataforma que se dio en la Convención de 1958. A su juicio, el criterio seguido entonces se funda en un concepto anacrónico, y es procedente enunciarlo teniendo presentes las nuevas realidades, y habida cuenta tanto del principio de la distribución equitativa de los beneficios obtenidos de la explotación de los recursos de los fondos marinos como de los progresos científicos alcanzados en este campo.

Otro problema consiste en garantizar la seguridad conforme al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, pero esta legítima preocupación no debe hacer olvidar otra idea que conviene respetar: la de la libre navegación en los mares y en particular en los estrechos. Sin embargo el derecho internacional no admite esta libertad dentro de los límites de la jurisdicción nacional más que cuando se trata del paso inocente, noción que ha demostrado su valor y ha sido plenamente satisfactoria.

La Comisión debe consagrar también sus esfuerzos a la protección del medio marino, sobre todo contra la contaminación, y a la investigación científica aplicada al sector marítimo. Inspirándose en los trabajos de las conferencias que puedan celebrarse en el futuro, hay que fijar normas que permitan salvaguardar los recursos biológicos de la alta mar y proteger las zonas costeras contra toda contaminación que pueda tener consecuencias nefastas para los países ribereños.

El Sr. ROSSIDES (Chipre) cree que es posible conciliar los intereses vitales de los países respecto de los recursos vivos del mar. Según la opinión general, es preciso proteger los intereses de los Estados ribereños, que tradicionalmente han practicado la pesca en la zona de la alta mar adyacente a sus aguas territoriales y las de los Estados ribereños, especialmente los países en desarrollo, que desde hace mucho tiempo pescan en las zonas más alejadas debido a la pobreza de las aguas adyacentes y para los que la pesca es un elemento económico vital.

También debe respetarse la libertad de navegación, que ha de aplicarse a los estrechos situados en las principales vías de comunicación, aunque formen parte de las aguas territoriales de un Estado, pero no a los demás estrechos.

Por lo que respecta al orden de prioridad, la delegación de Chipre estima que el acuerdo sobre el régimen internacional debería preceder a la definición exacta de los límites de la jurisdicción nacional. En efecto, el objetivo inicial y promordial de la Comisión es fijar un régimen y un mecanismo internacionales para administrar los recursos de los fondos marinos en beneficio de toda la comunidad internacional. Esta será la primera vez que la comunidad internacional adquiera personalidad jurídica y pueda actuar en pro del interés económico de la humanidad. La idea de personalidad colectiva internacional debe cobrar realidad mediante la instauración del régimen y del mecanismo competentes o al menos mediante la aprobación de un memorando de acuerdo sobre sus principales elementos. Por otra parte, la concesión de personalidad y de autoridad jurídica al régimen y al mecanismo internacionales, sobre todo en el plano económico, inspiraría confianza en el régimen e incitaría a los Estados a mostrar más flexibilidad en sus aspiraciones a jurisdicción nacional más extensa, lo que facilitaría la consecución de un acuerdo sobre la espinosa cuestión de la definición y delimitación de la zona internacional. A juicio de la delegación de Chipre, no cabe duda de que debe concederse prioridad a la cuestión del régimen, lo que por otra parte no significa que la delimitación de la zona internacional haya de mantenerse en suspenso hasta que se establezca aquél. De hecho, al discutir la cuestión de los límites se facilitaría la conclusión de un acuerdo sobre el régimen, pero no deberá formularse ninguna recomendación sobre la delimitación de la zona hasta que se haya concertado ese acuerdo.

La Subcomisión I deberá sin embargo abordar urgentemente el estudio del proyecto de artículos de tratado sobre el régimen y el mecanismo internacionales, así como el de los beneficios económicos que la comunidad internacional puede obtener de la explotación de los fondos marinos, con objeto de que no se retrasen los trabajos preparatorios de la conferencia sobre el derecho del mar. A este respecto conviene subrayar las profundas transformaciones que se han producido desde 1958. Desde el punto de vista técnico, la conferencia de 1958 reglamentó las zonas de jurisdicción nacional basándose en la plataforma continental hasta la isóbata de 200 metros o hasta los límites de la posible explotación. Entonces se estimaba imposible la explotación de los fondos situados a más de 200 metros de profundidad. Hoy día, el progreso de la técnica permite prever la explotación de casi todas las zonas de los fondos marinos. Por lo general, la profundidad no parece constituir un criterio adecuado para calcular

la extensión de la jurisdicción nacional sobre la plataforma continental. Además hay que tener en cuenta la injusta situación que crean los contrastes existentes entre las regiones del mundo que tienen vastas plataformas continentales y aquellas otras que prácticamente carecen de ellas. En consecuencia, sería más procedente delimitar las zonas de jurisdicción nacional midiendo la distancia desde la costa, sean cuales fueren la extensión de la plataforma continental y la profundidad del mar.

Hay que tomar también en consideración los intereses de los países que han alcanzado recientemente la independencia y que no pudieron participar en las anteriores conferencias.

Además, mientras que la conferencia de 1958 se ocupó de la soberanía o la jurisdicción de los países en relación con los recursos de los fondos marinos, la de 1973 tratará sobre todo de una cuestión nueva y capital: la utilización por la comunidad mundial del patrimonio común que constituyen los recursos de los fondos marinos. Los mares y los océanos deben regirse ahora por los principios de un derecho internacional inspirado en la justicia, y sus riquezas han de ponerse equitativamente a disposición de todos los Estados. Por consiguiente, debe organizarse la conferencia e iniciarse sus preparativos con un espíritu realmente comunitario y compatible con el carácter y las tendencias de nuestro tiempo.

Una cuestión vital que la conferencia deberá abordar es la de la protección de los recursos biológicos del mar contra los efectos de la pesca científica intensiva y de la contaminación. La contaminación se extiende al mundo entero y es pues una de las cuestiones prioritarias que deberá estudiar la conferencia sobre el derecho del mar. Naturalmente, tal cuestión se examinará en la Conferencia de 1972 sobre el medio humano, pero la conferencia sobre el derecho del mar deberá estudiar específicamente las medidas legislativas internacionales que conviene adoptar para ponerle fin. La Subcomisión III podría coordinar sus actividades a este respecto con las del Grupo de Trabajo constituido por la Comisión Preparatoria de la Conferencia sobre el Medio Humano.

Chipre, que ha fijado la extensión de su mar territorial en 12 millas marinas y que posee su propia plataforma continental, espera que se instaure un régimen internacional equitativo y eficaz que pueda garantizarle la parte que legítimamente le corresponde de los beneficios reservados a la comunidad internacional. A este propósito,

la delegación de Chipre estima que la Comisión debería ocuparse del descubrimiento en los fondos marinos de objetos de importancia histórica y arqueológica, para preservarlos en condiciones adecuadas, de preferencia en el país al que puedan atribuirse históricamente.

Como subrayó el Secretario General en su mensaje a la Comisión (45ª sesión), la experiencia de la comunidad mundial en este terreno quizá podría inspirar nuevas formas de cooperación política y recuerda la interdependencia física y biológica del mundo y las alternativas que la humanidad tiene ante sí: salir a flote juntos o hundirse juntos. La delegación de Chipre espera que este espíritu prevalezca en los trabajos de la Comisión.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 58ª SESION

celebrada el miércoles 24 de marzo de 1971, a las 10.20 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (continuación)

El Sr. VOHRAH (Malasia) dice que una de las cuestiones más importantes que la Comisión tiene ante sí es la que se conoce como cuestión de los "límites". Al igual que sus vecinos inmediatos, Malasia está situada sobre una amplia plataforma continental cubierta por mares poco profundos. Hasta la fecha no ha hecho más que empezar a aprovechar esta característica física, pero desea intensificar sus actividades de explotación y explotación de los recursos naturales de aquella zona en beneficio de su pueblo.

Conforme a la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, en la cual Malasia es parte, su Gobierno ha delimitado la plataforma continental de Malasia en el estrecho de Malaca y en el Mar de China Meridional de acuerdo con el Gobierno de Indonesia. Las disposiciones nacionales de Malasia sobre la plataforma continental se han promulgado ajustándose a la mencionada Convención.

En lo que se refiere a la anchura del mar territorial, en la ley de 1969 de Malasia sobre la cuestión se establece una anchura de 12 millas náuticas. Como Indonesia, el vecino más inmediato de Malasia al otro lado del Estrecho de Malaca, también ha establecido un mar territorial de 12 millas, los gobiernos de los dos países han llegado a un acuerdo para delimitar sus respectivos mares territoriales en ese estrecho, especialmente en la región en la que la anchura total es inferior a 24 millas. Malasia, como es natural, reconoce a los buques extranjeros el derecho de paso inocente por su mar territorial.

Puesto que gran parte de la población de Malasia recurre a la pesca, tanto en el mar territorial como en alta mar, para su subsistencia, su país es partidario no solamente de que los Estados ribereños adopten medidas para la conservación de los recursos vivos de la alta mar adyacente a sus mares territoriales sino también de que se confiaran a los Estados ribereños derechos especiales de pesca en esos mares adyacentes.

Todas esas cuestiones plantean el problema de definir los límites. Su delegación ha escuchado con interés los distintos criterios sugeridos durante el presente debate por los representantes de los Estados Unidos (51ª sesión) y de Indonesia (55ª sesión), respectivamente, y hará todo lo que esté en su mano, con ánimo conciliatorio, para ayudar a encontrar una solución al problema.

En cuanto a la cuestión del régimen internacional, su delegación es partidaria de un fuerte mecanismo internacional con amplios poderes, entre ellos la facultad de minimizar los efectos económicos desfavorables causados por las actividades resultantes de la explotación de los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional. A su delegación le preocupa extraordinariamente la cuestión de la contaminación del medio marino. En la costa de Malasia se hacen prospecciones de hidrocarburos y ha aumentado considerablemente el volumen y tamaño de los buques cisterna que atraviesan el estrecho de Malaca. Como ese estrecho es prácticamente un mar interior, se pueden imaginar fácilmente los efectos catastróficos que tendría en la región el accidente de un buque cisterna gigante.

El Sr. CASTAÑEDA (México) dice que el gran valor de las cuatro convenciones de Ginebra de 1958 queda a veces oscurecido por la excesiva importancia que se ha dado a los cambios ocurridos desde entonces y al desacuerdo en 1958 y 1960 sobre la cuestión de los límites. Las convenciones de 1958 constituyen un código casi completo del derecho del mar, que ha impuesto orden en la utilización y explotación de un ámbito en que los intereses de todas las naciones del mundo se encuentran a diario. Dieron estabilidad y precisión a muchas normas consuetudinarias que tenían más de tres siglos de existencia, sobre todo en lo que hace al régimen de alta mar y a ciertos aspectos del mar territorial, como el paso inocente. Consagraron también nuevas reglas sobre cuestiones tales como la plataforma continental y la conservación de los recursos vivos de alta mar. Representan, de hecho, el éxito mayor que hasta ahora ha logrado la comunidad internacional en la codificación del derecho internacional.

Por supuesto, las cuatro convenciones no son perfectas ni completas. La Comisión tiene que completarlas pero no necesita volver a redactarlas. Fueron adoptadas por mayorías abrumadoras en una Conferencia de las Naciones Unidas a la que asistieron 86 Estados, entre los cuales los países en desarrollo, como México, formaban mayoría. No se justifica en absoluto adoptar frente a estas convenciones una actitud como si se tratara de una obra anticuada del siglo XIX.

En cuanto a las diversas cuestiones que la Comisión tiene ante sí, el orador no puede menos de expresar su sorpresa ante el hecho de que en el debate no se haya puesto suficiente énfasis en la Declaración de principios incorporada en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General. Los quince principios que contiene deberían constituir la base misma del régimen de los fondos marinos. La adopción del concepto de patrimonio común de la humanidad que se emplea oficialmente por primera vez por un órgano ampliamente representativo de la comunidad internacional ha de tener forzosamente en el futuro implicaciones incalculables. Debido al amplísimo apoyo que tuvo, la Declaración bien podría ser considerada como una especie de acuerdo no formal entre los miembros de la comunidad internacional. En opinión del orador, existe ya una base legal para considerar ilegal en el futuro todo acto unilateral de un Estado por el que pretendiera apropiarse de las riquezas de los fondos marinos y oceánicos o reclamar alguna forma de soberanía sobre ellos. El principio jurídico que se estableció es radicalmente opuesto al que privó durante siglos para la adquisición de títulos territoriales sobre tierras ignotas e islas, es decir, la ocupación, que confería la soberanía al primer ocupante. Por primera vez, la comunidad internacional actuó como tal y se dio a sí misma un patrimonio.

Su delegación aspira a que se establezca un organismo internacional que esté facultado para realizar directamente actividades de exploración y explotación. Comprende que en la etapa inicial no serán posibles estas actividades directas y que la organización internacional tendrá que otorgar licencias o concesiones de explotación, pero debe tenerse presente la posibilidad de que realice esa tarea directa en lo futuro.

El proyecto de convención presentado por los Estados Unidos de América^{1/} tiene aspectos aprovechables, pero presenta el inconveniente de que fija como límite de la jurisdicción nacional la línea batimétrica de los 200 metros. Tiene también el inconveniente de proponer el establecimiento de una zona intermedia, llamada "zona bajo mandato internacional", de naturaleza híbrida, que a juicio de su delegación puede convertirse en fuente de fricciones y dificultades.

La zona internacional empieza ahí donde termina la jurisdicción nacional, y a este respecto es preciso en primer término evitar una confusión. Es falso que no hay una

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento Nº 21 (A/8021), anexo V.

regla de derecho internacional sobre el límite exterior de la plataforma continental. De hecho, el artículo 1 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental define ésta claramente en el sentido de que se extiende "hasta una profundidad de 200 metros o, más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas"^{2/}. Es cierto que la regla no establece un límite matemático y que en un momento dado podría ser difícil saber hasta qué profundidad es posible la explotación de los recursos naturales. Pero es importante comprender que el problema es de prueba y no de falta de norma jurídica, como a veces se quisiera hacer creer. La convención de 1958 proporciona los elementos para determinar el límite exterior de la plataforma continental. Por ejemplo, si un pozo bajo el mar estuviera produciendo petróleo a una profundidad de 500 metros, el límite exterior de la plataforma continental sería la isóbata de 500 metros.

La regla jurídica existente puede dar lugar a ciertas dudas tales como si el criterio de la explotabilidad se aplica desde un punto de vista técnico o en sentido económico. Hay una cuestión, no obstante, que no debería ofrecer ninguna duda, y es que a lo que se hace referencia es a la explotabilidad objetiva, a la profundidad máxima lograda por la técnica más avanzada en el mundo en un momento dado. Este criterio objetivo se aplicaría por igual a todos los Estados y es el único que sería compatible no solamente con los trabajos preparatorios de las convenciones de 1958 sino también con el principio de la igualdad soberana proclamado en la Carta de las Naciones Unidas. No hay que entender en modo alguno que el criterio de explotabilidad se refiera a la capacidad tecnológica concreta del Estado ribereño de que se trate. Esto llevaría al establecimiento de diferentes límites para los distintos Estados y equivaldría a considerar la capacidad técnica como título jurídico sobre territorio, infringiendo de este modo el principio de la igualdad soberana de los Estados.

Existe la convicción generalizada de que debe modificarse la convención de 1958 para poder determinar el límite exterior de la plataforma con mayor facilidad y precisión. Su delegación acoge con satisfacción esta idea, a condición de que no afecte en modo alguno a los derechos de que actualmente gozan los Estados costeros conforme al derecho internacional en vigor. Su delegación no podría, por ejemplo, aceptar en aras de una mayor claridad la isóbata de los 200 metros como límite exterior ya que ello

^{2/} Véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 499, pág. 330.

equivaldría a renunciar a los derechos adquiridos por el Estado ribereño conforme a la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. Será posible que los Estados ribereños ejerzan en la práctica este derecho, según el derecho internacional en vigor, cuando la técnica permita explotar los recursos de la plataforma a una profundidad mayor de 200 metros. En la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar se formularon una serie de sugerencias relativas a un límite exterior más concreto, por ejemplo la isóbata de los 1.000 metros. Más recientemente, se sugirió que el límite fuera aquel punto en que el talud continental se encuentra con los fondos abisales del océano, pero aquí se suscita el problema del llamado "continental rise", esto es, la acumulación de desechos terrestres, que a veces puede ser tan gigantesca que haga difícil precisar el límite con exactitud. También se ha considerado la posibilidad, sobre todo teniendo en cuenta la situación de los países que carecen de plataforma continental, de establecer como límite, sea el término del talud continental, o bien una distancia de 200 millas náuticas de la costa, según lo que resulte más alejado de tierra.

En cuanto a la anchura del mar territorial, en 1969 México fijó en 12 millas la anchura de su mar territorial; su delegación considera que es ése un límite razonable que corresponde a los intereses de la comunidad internacional. Sin embargo, no atribuye a esa norma el valor de un fetiche; puede ser adecuada para el objeto que tiene el mar territorial y no necesariamente para propósitos distintos que puedan lograrse mediante otras categorías jurídicas.

En el mar territorial, el Estado ribereño ejerce la totalidad de las atribuciones que van unidas a la noción de soberanía. Con excepción del paso inocente, el Estado puede legalmente suprimir o restringir a su arbitrio cualquiera de las libertades del mar. La circunstancia en que un Estado decida no ejercer de hecho alguna de esas facultades no tiene relevancia jurídica alguna y no afecta a sus poderes discrecionales. En vista de esta situación, no sería concebible jurídicamente que el Estado ribereño tuviera el derecho de actuar unilateralmente para establecer los límites reales de su mar territorial. Como bien dijo la Corte Internacional de Justicia en su sentencia de 18 de diciembre de 1951, en el caso de las pesquerías, entre el Reino Unido y Noruega, la delimitación de los espacios marinos tiene dos aspectos, uno interno y otro internacional:

"La delimitación de los espacios marítimos tiene siempre un aspecto internacional; no puede depender únicamente de la voluntad del Estado ribereño expresada en su derecho interno. Aunque es cierto que el acto de delimitación es necesariamente

un acto unilateral, porque solamente el Estado ribereño es competente para realizarlo, la validez de la delimitación frente a otros Estados depende del derecho internacional." 3/

Así pues, para que tengan validez jurídica frente a terceros Estados, los límites establecidos por el Estado ribereño deben estar dentro de los límites tolerados por el derecho internacional.

Es a la luz de esos principios como deben examinarse las diversas reivindicaciones mayores de 12 millas. Los Estados que formulan estas reivindicaciones se elevan actualmente a 23 y están situados en tres continentes diferentes. Si se examina con atención la lista, no obstante, se verá que en la gran mayoría de los casos no se trata de ampliación del mar territorial sino de jurisdicción especial para propósitos concretos. Así, para dar dos ejemplos, Chile tiene un mar territorial de tres millas y reivindica una zona de jurisdicción económica de 200 millas, mientras que el Canadá tiene un mar territorial de 12 millas y ejerce jurisdicción para evitar la polución en una zona de 100 millas. En la mayoría de los casos se trata de zonas de conservación de pesquerías o de zonas de pesca exclusiva. No podría hablarse pues, con propiedad, de una tendencia clara para ampliar el mar territorial más allá de 12 millas.

De hecho, no pasan de once los países en todo el mundo que reivindican un mar territorial superior a 12 millas. En el momento actual, entre 90 y 100 Estados favorecen la regla de 12 millas como distancia máxima del verdadero mar territorial. El orador ha llegado a esta cifra sumando al número de países que ha establecido un mar territorial de 12 millas el total de más de 50 Estados que hasta ahora mantienen límites menores pero que de hacerse oficial la anchura de 12 millas indudablemente ampliarán sus aguas territoriales hasta esa distancia.

El orador sugeriría, por lo tanto, que se conviniese en una conclusión básica: aquella de que el mar territorial es el mar territorial y no otra cosa. Este reconocimiento del mar territorial como concepto distinto sería un primer paso necesario para empezar a resolver los problemas, pero debería ir acompañado del reconocimiento de que las zonas de pesca que se establezcan o reconozcan, ya sean de conservación o de aprovechamiento exclusivo o preferencial, signifiquen en verdad algo valioso para el Estado ribereño y no una mera apariencia de derecho. En 1958, el concepto de zona exclusiva o aun preferente de pesca en beneficio del Estado ribereño era anatema, aunque ya en 1955 la Conferencia para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar había aceptado, por

3/ I.C.J. Reports 1951, pág. 132.

el pequeño margen de 18 votos en favor y 17 en contra, el concepto del "interés especial" del Estado ribereño en la conservación de esos recursos^{4/} en las aguas adyacentes a su mar territorial. Este concepto, si algo significaba, debía traducirse en algún derecho para que el Estado ribereño pudiera actuar contra la pesca abusiva cerca de sus costas. Pero cuando llegó el momento de reglamentar el derecho mismo del Estado ribereño para actuar unilateralmente en alta mar con esos fines concretos, se rodeó este derecho de tal número de limitaciones y garantías que se volvió prácticamente nulatorio. En consecuencia, los derechos conferidos a los Estados ribereños a este respecto por la Convención de 1958 sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar son totalmente ilusorios.

La prueba de que esto es así es que, a pesar de que existen multitud de casos en que el Estado ribereño se ve obligado a tolerar la pesca abusiva de extranjeros frente a sus costas, ningún Estado ribereño ha invocado las disposiciones de la Convención de 1958 por las que se autoriza la acción unilateral. Lo que ocurrió fue precisamente aquello que trataban de evitar las principales Potencias pesqueras y que no lograron por su falta de visión: que, como nadie tuvo fe en las disposiciones de 1958, se multiplicaron las reclamaciones unilaterales de zonas de pesca reservada hasta grandes distancias de la costa.

El concepto nuevo de una zona exclusiva o preferencial de pesca en beneficio del Estado ribereño se ha venido consolidando durante los últimos diez años. Se alega, sin embargo, que esta institución es una violación del principio de la libertad de los mares. Pero éste no es necesariamente un principio sacrosanto. Aún más, cuando la libertad de los mares ha adoptado la forma de una explotación indiscriminada de los recursos pesqueros, se ha traducido en un desastroso derroche de capital y trabajo. Esta cuestión la ha puesto de relieve el conocido autor norteamericano Francis Christy en un reciente trabajo en el cual cita como ejemplo el caso del George Bank, próximo a las costas de Terranova, que es una de las áreas de pesca más ricas del mundo, donde se ha calculado que para obtener la captura óptima se requeriría que hubiera exactamente la mitad de los barcos que allí pescan. En las numerosas ocasiones en que una pesquería ha estado en grave peligro de extinción se ha evitado su desaparición total estableciendo determinados controles a la pesca, por ejemplo limitando el tamaño de los barcos.

^{4/} Véase Informe de la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, Roma, 18 de abril a 10 de mayo de 1955 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: 1955.II.B.2), párr. 45.

Se ha empeorado así la situación de desperdicio en la aplicación de capital y trabajo. En lugar de una concurrencia ineficiente de gran número de productores, lo que se necesita es un control internacional del número de productores que compiten en una misma pesquería.

El caso revelador del Perú, que se ha convertido en diez años en el primer productor de pesca del mundo, demuestra lo eficaz que podría ser el concepto de una zona de pesca reservada al Estado ribereño. Claro que las condiciones varían ad infinitum. En algunos casos procederá conceder derechos preferentes en vez de derechos exclusivos; en otros lo importante será la adopción de medidas de conservación.

En cuanto a los criterios para fijar los límites de estas jurisdicciones especiales, su delegación considera que, en términos generales, la proporción de los recursos pesqueros próximos a las costas de un Estado ribereño que debe quedar reservada a dicho Estado debe ser conmesurada a su capacidad de captura, que, como es lógico, irá aumentando en el caso de los países en desarrollo. Dos posiciones extremas son igualmente inadmisibles. Por una parte, la pretensión de cualquier país de cerrar una porción de la alta mar, sobre la cual no ejerce soberanía, a su entero arbitrio. Los recursos vivos del mar, si se dejaran totalmente sin explotar, se perderían para la comunidad internacional. El otro extremo sería el negar todo derecho a un Estado ribereño para destinar exclusivamente a sus nacionales reservas importantes de peces u otros recursos cuando está en situación de poder llevar a cabo su explotación eficaz. La Comisión tendrá que encontrar una fórmula entre esos dos extremos.

En las consultas celebradas entre los gobiernos durante 1970, se formularon varias sugerencias sobre las zonas preferenciales. La fórmula propuesta conjuntamente por los Estados Unidos de América y la URSS^{5/} resulta insatisfactoria para su delegación, aun cuando tiene el mérito de reconocer la necesidad de crear un régimen excepcional en algunas partes de la alta mar. Adolece, no obstante, del defecto de limitar los derechos del Estado ribereño a lo que éste pueda capturar con embarcaciones pequeñas. Este tratamiento es contrario a toda la filosofía del desarrollo y a todos los postulados de la UNCTAD. Para los Estados en desarrollo, aceptarlo significaría resignarse para siempre al subdesarrollo en lo que a la pesca se refiere. Otro defecto es la pretensión de que se respete la captura "tradicional" de otros Estados en las pesquerías

5/ Véase A/8059, anexo C, documento CCD/269/Rev.2 y Corr.1.

situadas frente a las costas de un Estado ribereño. Si se aceptara, tal captura se convertiría en una limitación para las posibilidades de desarrollo pesquero del Estado ribereño.

En cuanto a la cuestión de los estrechos, es evidente que al aceptarse el límite de 12 millas para el mar territorial muchos estrechos que hoy están abiertos a la navegación quedarían dentro del mar territorial de uno o más Estados ribereños. Su delegación apoya la idea de un tratado internacional que garantice la libertad de navegación por estos estrechos. En las consultas oficiosas celebradas en 1970, se propuso que hubiera una especie de corredor, con un régimen idéntico al de alta mar, a través del mar territorial que forme el estrecho. Su delegación pudo aceptar esta fórmula sobre la base de que el régimen especial del corredor sólo comprenda los derechos de navegación y de sobrevuelo, pero no así el de pesca.

El problema de la polución ha dado lugar a una nueva cuestión jurídica de enorme trascendencia, y las normas jurídicas internacionales vigentes son del todo inadecuadas para resolverlo.

Sólo desde la segunda guerra mundial se han empezado a elaborar normas relacionadas con el transporte marítimo de hidrocarburos, pero son pocas y sólo están en vigor entre un número reducido de Estados. Al mismo tiempo, han surgido nuevos problemas. Un accidente que ocurriera a un petrolero gigante no solamente podría perjudicar la flora y fauna marítimas, sino también los recursos turísticos; lo mismo podría decirse, aunque en grado superlativo, en el caso de una embarcación de propulsión atómica. Aún no se conocen las consecuencias que puede tener el arrojar al mar desechos radiactivos. El problema mayor es de la polución causada por desechos industriales. Mares como el Caspio y el Mediterráneo, grandes lagos como el Erie y ríos como el Rin se están convirtiendo rápidamente en medios impropios para sostener la vida.

La comunidad internacional no puede permanecer inactiva en presencia de hechos tan graves, y la Comisión debe contribuir a establecer un nuevo régimen jurídico que resuelva el problema. Este régimen tendría que ser apoyado por la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar y debería incluir tres reglas básicas. La primera enunciaría el deber esencial de los Estados de no contaminar los espacios marinos, con perjuicio de los demás Estados y de la comunidad internacional. La segunda establecería que existe responsabilidad internacional por los daños que se causan por la polución de las aguas marinas, sea a otros Estados o a la comunidad internacional. Esta responsabilidad debe ser objetiva, esto es, independiente de toda noción de culpa y basada en el riesgo

creado que supone emplear ciertos medios peligrosos per se. Por último, habría que dejar establecido que la comunidad internacional es titular de derechos y que su representante, ya sea la organización que se cree para explotar los recursos de los fondos marinos o las Naciones Unidas, puede exigir responsabilidad al Estado que lesione los bienes de la comunidad internacional.

El Sr. BEESLEY (Canadá) manifiesta que tiene el propósito de esbozar la posición del Canadá respecto de las cuestiones de fondo sometidas a la Comisión, pero sin tratar de sugerir soluciones fundamentales.

En primer lugar, los progresos realizados en el actual período de sesiones no son motivo de satisfacción. Pese a las negociaciones intensivas que se desarrollaron en febrero en Nueva York, se necesitaron dos semanas más de negociaciones sobre problemas de procedimiento antes de que la Comisión pudiera celebrar en Ginebra su primera sesión oficial, y las subcomisiones apenas han comenzado su labor de fondo. Parece haber pocas esperanzas, por no decir ninguna, de que se respete el límite de 1973 o cualquier otro plazo si no se introducen cambios radicales en los métodos de trabajo de la Comisión y en su enfoque básico de algunas de las cuestiones clave.

En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General tomó tres importantes medidas para la consecución de los objetivos establecidos por la comunidad internacional casi cuatro años antes. En primer lugar respaldó y recomendó para la firma un tratado sobre control de los armamentos por el que se prohíbe situar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos, no sólo fuera sino dentro también de los límites de la jurisdicción nacional, a lo que habían instado desde el primer momento el Canadá y otros países. En segundo lugar aprobó la resolución 2749 (XXV), que contiene una Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional. En tercer lugar aprobó la resolución 2750 C (XXV), en la que decide que en 1973 se convoque una conferencia internacional sobre el derecho del mar y se encarga a la Comisión, entre otras cosas, que prepare un proyecto de artículos de tratado que incorporen un régimen internacional, incluido un mecanismo internacional, para los fondos marinos, conforme a la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV). Estas decisiones son acontecimientos de la mayor importancia. También se ha resuelto el difícil problema de las atribuciones, el tamaño y la composición de la comisión preparatoria de la conferencia y se ha avanzado hacia el logro de un acuerdo sobre procedimiento. Aunque a primera vista el tamaño de la Comisión podría parecer un obstáculo, con

métodos eficaces de trabajo podría a la larga ser su mayor ventaja, ya que cabe pensar que las soluciones aceptables para la Comisión serán probablemente aceptables para las Naciones Unidas en su totalidad.

La delegación del Canadá ya expuso su posición en la Comisión predecesora sobre los fondos marinos y particularmente en las dos declaraciones más recientes formuladas por el representante del Canadá en la Primera Comisión^{6/} durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, el 1º y el 4 de diciembre de 1970. Las cuestiones relativas al régimen de los fondos marinos comprenden algunos de los problemas más nuevos y difíciles con que se enfrenta actualmente la comunidad internacional. Todo el mundo tiene conciencia del problema fundamental, que es la necesidad de elaborar un régimen que resulte equitativo tanto para los países en desarrollo como para los desarrollados. En calidad de representante de un país al que se puede considerar al mismo tiempo como país desarrollado, porque ya tiene experiencia y pericia en la gestión de los recursos existentes frente a sus costas, y como país en desarrollo, ya que carece de los inmensos recursos necesarios para explotarlos, el orador no cree que el problema sea insoluble y ni siquiera estima que sea la parte más difícil del mandato de la Comisión.

Una tarea prioritaria de la Comisión que muy pocas delegaciones han mencionado consiste en la elaboración detallada de reglamentos de explotación, que son esenciales para todo sistema efectivo de gestión de recursos. Muchas delegaciones han insistido en la necesidad de establecer una base sólida y viable para la participación equitativa en los beneficios y de lograr que la labor de la Comisión ayude a reducir el desnivel existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo. Pero no habrá beneficio alguno durante muchos años, o nunca, a menos que la Comisión se enfrente decididamente con los difíciles y muy técnicos problemas que plantea la necesidad de elaborar un sistema de gestión de los recursos situados frente a las costas en el que se equilibren debidamente la necesidad de controlar todas las operaciones y la necesidad a veces contrapuesta de fomentar el desarrollo y la explotación de los recursos.

El Canadá ha conocido en la dura realidad los problemas que plantea el enfrentarse con sociedades mercantiles multinacionales o estatales con sede en el extranjero. Su industria moderna del petróleo comenzó con el descubrimiento de Leduc en el Canadá

6/ Véase A/C.1/PV.1779 y A/C.1/PV.1784.

occidental en 1947. Hasta entonces, aunque casi un siglo antes Oil Springs, en el Canadá oriental, había sido el primer descubrimiento de petróleo comercial en América del Norte, la producción de petróleo y de gas había sido mínima. Por ello el Canadá no tenía gran pericia en cuanto a exploración y explotación de petróleo y de gas ni en cuanto a gestión y conservación de los recursos, y se vio obligado a buscar en otras partes capital para la explotación del petróleo y el gas y a recurrir en gran medida a personal extranjero y a capacitar fuera del Canadá a sus propios nacionales. Si el Canadá posee ahora competencia administrativa y técnica en lo relativo a los recursos de la alta mar es debido a sus actividades en lo concerniente al petróleo y al gas, a la exploración y explotación de los recursos y a la gestión y conservación de los mismos. Ha aprendido por experiencia que lo mejor que puede hacer un país para adquirir esa pericia y competencia es administrar sus propias zonas de interés inmediato. Ahora hay administradores, hombres de ciencia y técnicos canadienses trabajando en explotaciones de petróleo y de gas situadas en el mar en el mundo entero, desde el Estrecho de Bass (Australia) hasta California y el Mar del Norte.

El Canadá no es una de las mayores Potencias económicas. Carece del gran capital que hay que invertir para explotar los recursos minerales del mar y no tiene grandes compañías petrolíferas canadienses que exploren y exploten los recursos minerales de su plataforma continental. Tiene que concertar contratos con sociedades extranjeras cuyas filiales en el Canadá, aun cuando actúan de buena fe con arreglo a las leyes canadienses, tienen su casa matriz en el extranjero. Para el Canadá es importante mantener una clara línea divisoria entre esas poderosas entidades extranjeras y sus autoridades gubernamentales, que aplican los acuerdos conforme a los cuales operan aquéllas a lo largo de las costas canadienses y que controlan las actividades de las mismas en ese vulnerable medio de múltiples recursos. Es absolutamente necesario incluir controles igualmente efectivos en el sistema de gestión de los recursos de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional.

El Canadá ve los problemas de los fondos marinos como una Potencia no nuclear mediana con costas de gran longitud y una plataforma continental recubierta de profundas capas de hielo pero sin flota marítima, y con competencia administrativa y técnica en lo relativo a los recursos situados frente a las costas pero con un capital insuficiente que arriesgar. Ningún grupo de Estados refleja todos los intereses del Canadá, pero cada grupo refleja algunos aspectos de ellos. Aunque esto pueda parecer un inconveniente, en realidad ayuda a comprender la posición de las demás delegaciones.

El problema de la anchura del mar territorial y la cuestión relacionada con los estrechos internacionales, aunque se los considera suficientemente importantes para que se haga a ellas especial referencia en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, no parecen igualmente acuciantes a todos los miembros de la Comisión. Pero basta con enunciar el problema de establecer un equilibrio entre la legítima necesidad de los Estados ribereños de ejercer su soberanía sobre una franja de aguas adyacente a sus costas y las necesidades contrapuestas de paso de todos los Estados para que se vea claramente su estrecha relación con los problemas de la jurisdicción sobre las pesquerías, la lucha contra la contaminación y la preservación del medio marino para la mejor conservación de los recursos vivos del mar. La manera de enfocar ese problema podría influir incluso en la investigación científica. La posición del Canadá no se ajusta exactamente al criterio de ningún grupo en particular. El Canadá ha establecido unilateralmente su propio mar territorial en una anchura de 12 millas. Además, de preocuparse, como Estado ribereño, por la protección de su propio medio, el Canadá necesita el comercio internacional, que a su vez depende del paso libre, seguro e ininterrumpido por los mares. Por consiguiente, el Canadá comprende que es preciso que los derechos de los Estados navieros no redunden en detrimento de los Estados ribereños, y que los derechos de los Estados ribereños no estén superprotegidos hasta el punto de entorpecer el libre comercio.

Hay que aclarar y quizás incluso redefinir el concepto tradicional de "paso inocente". La delegación del Canadá no piensa en una nueva formulación que imponga restricciones excesivas a la marina, ya que sigue considerando una necesidad absoluta la facultad de todas las naciones de utilizar los siete mares para las comunicaciones y el comercio, sino en la modernización de la noción de "inocencia". El acuerdo o la falta de acuerdo sobre esa cuestión podría ser decisivo para el éxito de la Conferencia.

En cuanto a la cuestión de la pesca y la conservación de los recursos vivos de la alta mar, así como a los derechos preferenciales de los Estados ribereños, el Canadá es uno de los países que han insistido en la importancia de incluir ese tema en el programa de la propuesta conferencia sobre el derecho del mar. Si no se resuelve esa cuestión podrían no solucionarse los demás problemas conexos. Cree el orador que el Canadá ha sido el primer Estado que propuso el establecimiento de una zona pesquera contigua adyacente al mar territorial de los Estados ribereños, propuesta que casi llegó a aceptarse en las Conferencias sobre el derecho del mar de 1958 y 1960. Sigue siendo valioso el elemento básico de esa propuesta, esto es, la separación del

concepto de jurisdicción, comprendida la soberanía, implícito en el concepto del mar territorial, de jurisdicciones particulares como el control exclusivo de la pesca y la conservación de los recursos.

Sin embargo, las dimensiones del problema de la conservación de los recursos pesqueros han cambiado tan radicalmente desde 1960 que para resolverlo se necesitarían nuevos criterios. Como señaló la delegación del Canadá en la Primera Comisión^{7/}, durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en interés de todas las partes se necesita un sistema racional de conservación, gestión y explotación de los recursos pesqueros. El Canadá, Estado ribereño y no pesquero en aguas distantes, tiene una conciencia particularmente clara de la amenaza rápidamente creciente que el veloz agotamiento de los recursos vivos del mar representa para la continua existencia de esos recursos. Sin una acción multilateral efectiva, los Estados tendrían que responder a la inacción internacional con la acción nacional, como ya se han visto obligados a hacer el Canadá y otros países, porque incluso en los países desarrollados hay comunidades pesqueras que necesitan para subsistir los recursos del mar adyacente a sus costas. Y cuando se considera, por una parte, la importancia de asegurar una participación en los recursos vivos totales del mar para los países en desarrollo que aún no tienen una capacidad pesquera efectiva y, por otra parte, las continuas inversiones en inmensas flotas pesqueras acompañadas por los barcos factoría más modernos y eficientes, se hace evidente que no hay más posibilidad que la de un pronto ataque del problema crucial por parte de la Comisión. Las principales naciones que pescan en aguas distantes deben dar muestras de moderación cuando trate de idearse una solución para el problema, y los Estados ribereños deben aceptar que existe un límite para la distancia a que podrían extender su jurisdicción exclusiva de pesca, pero ambos grupos deben empezar a elaborar juntos un sistema de gestión y explotación de los recursos vivos de la alta mar.

El orador comprende la complejidad del problema, pero abriga ciertas dudas respecto de algunos de los remedios sumamente complicados que se han propuesto. Desde el punto de vista de un Estado ribereño, toda solución que engendre largas discusiones de los hombres de ciencia especializados en cuestiones pesqueras no sería una solución satisfactoria para los problemas inmediatos de un gobierno preocupado por defender los medios de vida de sus pescadores. Aun cuando los hombres de ciencia especializados en

^{7/} Véase A/C.1/PV.1784.

cuestiones pesqueras puedan llegar a un acuerdo sobre evaluaciones científicas, sus recomendaciones podrían no ser aceptadas por los administradores que representen a sus gobiernos en cualquier órgano de regulación que pueda establecerse, y los propios gobiernos podrían no aceptar las recomendaciones de sus administradores debido a presiones políticas. Toda propuesta para la solución de los problemas pesqueros debe ser realista y conceder al Estado ribereño cierto grado de control para la conservación de los recursos vivos del mar situados frente a sus costas, y la delegación del Canadá espera formular una propuesta concreta al respecto en una futura reunión de la Comisión.

La delegación del Canadá está muy preocupada por la amenaza de la contaminación de los mares y la urgente necesidad de proteger el medio marino contra una mayor degradación. Parece reconocerse generalmente la necesidad de coordinar los diversos estudios internacionales que al respecto están emprendiéndose, particularmente los relacionados con la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano que habrá de celebrarse en Estocolmo en 1972, con la conferencia sobre la contaminación de los mares que habrá de celebrar la OCMI en 1973 y con la conferencia sobre el derecho del mar prevista para ese mismo año, pero al mismo tiempo parece que la comunidad internacional no se da cuenta de la estrecha relación que existe entre el problema de la contaminación de los mares y varias cuestiones fundamentales de derecho del mar pendientes.

El conflicto más directo entre los intereses ribereños y marítimos podría surgir precisamente en relación con la prevención y el control de la contaminación de los mares. La libertad de la navegación pacífica es, en los usos del mar, el interés predominante compartido por todos los Estados, porque esa libertad es esencial para la red de comercio y de comunicaciones que es el caudal sanguíneo que alimenta a los países del mundo. Sin embargo, esa libertad no debería ejercerse con irresponsabilidad, de manera que amenace la existencia misma del medio marino. Habría que idear un régimen eficaz para la prevención y el control de la contaminación de los mares, en el que se establezcan restricciones internacionalmente convenidas para el transporte marítimo de contaminantes y se prevea la protección preventiva de los intereses de la comunidad internacional en general y de los Estados ribereños en particular. Como los Estados ribereños son los que padecen los efectos más agudos de la contaminación de los mares, la futura reglamentación convencional tendrá que reconocer su derecho fundamental a protegerse contra esa amenaza a su medio.

La cuestión de la libertad de paso se encuentra subyacente en todos los demás problemas del derecho del mar. Normalmente, la extensión de la jurisdicción pesquera por el Estado ribereño sólo afecta a los buques de pesca de un número de Estados

relativamente reducido. La propia aplicación de medidas de control con fines tradicionales de seguridad sólo afecta normalmente a los buques de ciertos Estados extranjeros. En cambio, la protección del medio del Estado ribereño podría tener serias repercusiones en las actividades de todas las clases de buques de todas las naciones, en el mar territorial, en las zonas exclusivas de pesca, en los estrechos internacionales y en la alta mar propiamente dicha. Por esta razón la delegación del Canadá quiere insistir en la importancia del asunto, no sólo en el aspecto del medio sino también desde los puntos de vista jurídico, político y económico.

El problema de la contaminación de los mares es un problema de derecho del mar, y en la conferencia sobre el derecho del mar de 1973 habría que adoptar a su respecto un criterio global, sin dejarlo para las conferencias de Estocolmo y de la OCMI solamente. La conferencia sobre el derecho del mar proporcionaría el único cónclave legislador en que la comunidad internacional podría emprender el necesario desarrollo de los principios fundamentales de derecho internacional para adaptarlos a las necesidades y condiciones actuales. En la reglamentación convencional elaborada bajo los auspicios de la OCMI se ha tratado comprensiblemente de proteger los intereses navieros sobre la base de principios tradicionales del derecho internacional, y la protección de los intereses ribereños no ha sido la principal preocupación. Por ejemplo, el Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos (1969), faculta a las partes contratantes para hundir un buque de otra parte contratante si ha ocurrido un accidente, y los resultados de ese accidente constituyen una amenaza de contaminación, pero no faculta al Estado ribereño para regular el paso de esos buques potencialmente peligrosos antes de que se produzca un accidente. De la misma manera, mientras que los intereses del Estado de matrícula están protegidos aun cuando sus buques operen sólo a unas cuantas millas de las costas del Estado ribereño cuyos propios intereses puedan estar amenazados por esas operaciones, el Estado de matrícula no asume responsabilidad alguna por los daños que sus buques puedan causar al medio de ese Estado ribereño. Las reglamentaciones de la OCMI se basan en la jurisdicción del Estado de matrícula, pero no se extienden a las forzosas consecuencias de esa jurisdicción. Estas son algunas de las anomalías que deberían examinarse y corregirse, lo cual únicamente puede hacerse en una conferencia sobre el derecho del mar de gran alcance donde estén cabalmente representados los intereses de todos los Estados. En lo que piensa el Canadá es en la elaboración de un sistema de reglamentaciones internacionalmente convenidas para la prevención de

la contaminación cuya aplicación coercitiva incumba fundamentalmente al Estado ribereño, pero con la menor intervención posible en cuanto al paso. Por ejemplo, las reglamentaciones podrían exigir que los barcos llevaran certificados internacionales de prevención de la contaminación para tener el derecho de "paso inocente".

La importancia de la labor asignada a la Subcomisión III se ha subestimado un tanto en otro aspecto. La gran expansión de la investigación científica en el medio marino que se ha registrado en los últimos años ha originado crecientes dificultades para la investigación científica en la alta mar. Aun cuando todos los países parecen convenir en el valor objetivo de la investigación científica marina, ha habido controversias cada vez mayores sobre el reconocimiento de los intereses del Estado ribereño. Por ejemplo, la Convención sobre la plataforma continental establece que para la investigación sobre la plataforma continental se necesita el asentimiento del Estado ribereño. Algunos países desean ampliar o aclarar la exigencia de la protección de los intereses del Estado ribereño, pero otros tratan de asegurar la máxima libertad de la investigación científica marina con la mínima interferencia de una fuente cualquiera. Habría que conciliar razonablemente esos intereses contradictorios.

Por lo que respecta a las prioridades, la delegación del Canadá conviene en que es importante mantener la prioridad para el régimen de los fondos marinos y confía en que eso no impedirá que se inicie la labor en lo tocante a otras cuestiones importantes. Ninguna divergencia de opinión sobre las prioridades debería demorar la labor de fondo. La principal preocupación de todos es elaborar un enfoque concertado para la totalidad de los muchos problemas estrechamente relacionados entre sí que figuran en el programa, y no tratar de resolver independientemente ninguna cuestión que se halle estrechamente vinculada con otras.

Con la adopción de la Declaración de principios es preciso enfrentarse con el problema mismo que demoró el acuerdo sobre la Declaración y que ahora amenaza con obstaculizar la elaboración del régimen y del mecanismo. Este problema es la definición precisa de los límites de la jurisdicción nacional más allá de la cual se aplicarían los principios. Varias delegaciones, y particularmente las de Austria y Australia (52ª sesión), hablaron de la necesidad de idear alguna solución que establezca un equilibrio entre los intereses de los Estados ribereños y los de los demás miembros de la comunidad internacional. Hay una complicada relación entre la definición de los límites de la jurisdicción nacional y la naturaleza del régimen que se ha de establecer para la zona situada más allá de ella. Mientras no se resuelva la cuestión

de los límites, los Estados no estarán seguros de la clase de normas que desearían establecer para la zona exterior a la jurisdicción nacional, y mientras no se resuelva la cuestión del régimen los Estados no estarán seguros de los límites precisos que desearían fijar para la zona de la jurisdicción nacional. Es improbable que pueda llegarse a una solución definitiva respecto del régimen, el mecanismo o los límites mientras no se los trate juntos en la conferencia de 1973.

Sin embargo, la adopción de la Declaración de principios ha cambiado considerablemente la situación que prevalecía antes del vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, cuando la existencia de una zona de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional y la elaboración de principios jurídicos para esa zona eran fundamentalmente consideraciones teóricas. Ahora que la comunidad internacional ha esbozado los principios jurídicos generales aplicables a la zona de más allá de la jurisdicción nacional, la discusión sobre esa zona ha adquirido una nueva dimensión y proseguirá en un nuevo contexto. Aun cuando para el establecimiento de los límites precisos de la zona debe esperarse el resultado de la conferencia de 1973, la existencia de la zona debería establecerse claramente en la práctica, y no sólo en principio. Podría ser difícil hacer nuevos progresos si no se toma inmediatamente alguna medida para dar al concepto de los fondos marinos de más allá de la jurisdicción nacional el mismo grado de realidad que se dio al régimen internacional con la adopción de la Declaración de principios. Sería útil determinar, por lo menos, la zona mínima indiscutida de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional sin aguardar los resultados de la conferencia sobre el derecho del mar. Hay además una necesidad inmediata de establecer un mecanismo de primera etapa para la zona así determinada, a fin de salir del atolladero de procedimiento que ha entorpecido todos los adelantos logrados o intentados y que en el actual período de sesiones ha originado el desdichado espectáculo de que una Comisión de las Naciones Unidas durante dos semanas no haya podido siquiera convenir en reunirse o en empezar a cumplir un mandato de importancia verdaderamente histórica.

En lo que piensa antes que nada la delegación del Canadá es en la posibilidad de una nueva forma de resolución de moratoria por la que se pida a todos los Estados que definan sus reivindicaciones en cuanto a la plataforma continental en un plazo determinado, entendiéndose claramente que esas reivindicaciones no prejuzgarán el futuro desarrollo de la ley sobre la definición precisa de la zona de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. Si no, la resolución podría especificar que se

considerarían determinadas las reivindicaciones nacionales a partir de una fecha concreta perteneciente ya al pasado. De cualquiera de las dos maneras, el efecto sería definir la zona no contenciosa de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional, dejando para negociar más tarde los límites precisos. Los Estados que no desearan exponer claras reivindicaciones nacionales podrían, en lugar de ello, especificar los límites exteriores más allá de los cuales no harían reivindicaciones. Así, aun cuando los límites de la zona fuera de la jurisdicción nacional podrían expandirse en las negociaciones posteriores, no se los podría reducir, pues se impediría a los Estados en la práctica, ya que no jurídicamente, reclamar una zona mayor que la incluida en las reivindicaciones que hubieran presentado en determinada fecha.

Este procedimiento garantizaría la reserva de un gran porcentaje de los fondos marinos en beneficio de la humanidad y constituiría la primera moratoria verdadera para las reivindicaciones nacionales relativas a los fondos marinos. Los anteriores intentos de imponer tal moratoria no tuvieron éxito porque retuvieron esa misma elasticidad de los límites que trataban de eliminar, ya que se pedía a los Estados que no llevaran a cabo actividades de explotación en la zona de más allá de la jurisdicción nacional, sin darles indicación alguna respecto de la extensión de la zona. Mientras que hasta ahora los límites de la jurisdicción nacional han sido tratados como una cuestión abstracta, la definición de la zona no contenciosa fuera de la jurisdicción nacional cambiaría incertidumbre por certeza y haría de una hipótesis una realidad. Entonces estaría abierto el camino para hacer rápidos progresos en el establecimiento del régimen internacional de los fondos marinos y del mecanismo internacional.

Claro está que podría responderse que ese paso incitaría a presentar reivindicaciones nacionales extremas y que la zona no contenciosa mínima de los fondos marinos definida provisionalmente como fuera de la jurisdicción nacional podría tender al máximo. Sin embargo, el orador cree que las reivindicaciones nacionales responderían a otras consideraciones y que la imposición de una verdadera moratoria en estos momentos tendría efectos benéficos, más que perjudiciales. Aún no hay Estado alguno que haya reclamado límites de más de 200 millas o de más allá del margen continental exterior, y es improbable que haya algún Estado que trate de pasar de cualquiera de esos dos límites, ni siquiera para los fines provisionales de una moratoria. El orador no está sugiriendo que los Estados ribereños deban definir los límites máximos que ahora reclaman, sino más bien que deben definir los límites máximos más allá de los cuales no presentarán reivindicaciones en ninguna circunstancia; podrían renunciar a todo derecho

que pudieran tener más allá de cierto límite sin reclamar obligatoriamente toda la zona que está dentro de ese límite. De cualquier manera, la comunidad internacional conocería la posición general de cada uno de sus miembros en la cuestión de los límites.

La definición de la zona no contenciosa de los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional no sólo facilitaría el rápido adelanto hacia el establecimiento de un mecanismo internacional, sino que además permitiría proceder simultáneamente a la creación de un mecanismo de primera etapa para la zona no contenciosa. Las funciones de este mecanismo podrían ser las de registrar las reivindicaciones nacionales sobre la plataforma continental, emitir permisos para las actividades de exploración y explotación en la zona no contenciosa y posiblemente mantener un registro de las actividades de exploración y explotación de los fondos marinos frente a las costas autorizadas por los Estados ribereños dentro de las zonas de plataforma continental por ellos reivindicadas. La creación de ese mecanismo de primera etapa daría impulso al desarrollo de un control efectivo sobre la zona internacional no contenciosa de los fondos marinos ya definida y promovería la explotación y el desarrollo dando certeza al título.

La delegación del Canadá ya sugirió en la Comisión original y en la Primera Comisión durante el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General^{8/} que podría presentar ventajas prácticas la elaboración de un mecanismo que tuviera todos los elementos esenciales para él previstos desde el primer momento pero que se iniciase como una estructura descarnada. El único elemento que falta para la creación de un mecanismo provisional es la definición de la zona mínima sobre la cual tal mecanismo tendría autoridad, que es precisamente el elemento que el orador invita a considerar. La necesidad de un mecanismo internacional se está haciendo acuciante. La tecnología ha progresado hasta tal punto que ahora ya son factibles algunas formas de explotación comercial de las profundidades del océano. Un consorcio germanoestadounidense, la Deepsea Ventures Incorporated, ha anunciado la recuperación comercial de nódulos de manganeso del fondo del Pacífico en las proximidades de las islas hawaianas. Este consorcio invirtió millones de dólares en la empresa y piensa iniciar operaciones mineras en gran escala en las profundidades oceánicas en un futuro próximo. Se pregunta el orador si podría esperarse de la compañía que antes de llevar sus planes adelante aguardase los resultados de la conferencia sobre el derecho del mar de 1973. Si esas operaciones se iniciasen sin autorización o control alguno internacionales, ¿cuáles

^{8/} Véase A/C.1/PV.1779.

serían las consecuencias de ello para el futuro desarrollo del régimen y el mecanismo internacionales para los fondos marinos?

El procedimiento en dos etapas esbozado por el orador es cabal por sí mismo y merece ser examinado. Ayudaría a resolver urgentes problemas de procedimiento, a facilitar los preparativos para la conferencia de 1973 y a asegurar el éxito de esa conferencia. Estaría en armonía con el enfoque que tan a menudo ha permitido en el pasado el éxito de las más difíciles negociaciones bilaterales o multilaterales, esto es, primeramente buscar y definir el terreno en que coinciden las partes y luego examinar la manera de resolver las restantes divergencias. En esta etapa, la delegación del Canadá se limita a presentar ideas, más que propuestas firmes.

Un tercer paso sería pedir a todos los Estados Miembros que empezasen a pagar al mecanismo internacional provisional un porcentaje fijo del total de sus ingresos procedentes de las zonas de los fondos marinos fuera del límite exterior de sus aguas territoriales que ellos reivindican. Por ejemplo, el 1% de esos ingresos podría producir millones de dólares al mes en beneficio de la comunidad internacional y de los países en desarrollo en particular. Esa contribución sería una especie de impuesto voluntario de desarrollo internacional que se pagaría mientras no se concertase un tratado multilateral sobre los límites de la jurisdicción nacional y se crease un régimen internacional para los fondos marinos fuera de la jurisdicción nacional. El Gobierno del Canadá estaría dispuesto a dar ese paso.

El tercer paso no prejuzgaría el desarrollo del derecho internacional, pero constituiría una seria demostración de buena fe por parte de todos y satisfaría en gran medida la exigencia esencial que debería proporcionar la base para todo régimen de los fondos marinos, esto es, el principio de equidad. Este principio debería aplicarse no sólo a la participación en los beneficios procedentes de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional, sino también a los aportes que hayan de efectuarse para la obtención de tales beneficios. El tercer paso satisfaría esa exigencia porque proporcionaría a todos los Estados ribereños la oportunidad de contribuir al bien de la humanidad en general.

La delegación del Canadá desearía conocer la reacción de las demás delegaciones ante las ideas que ha esbozado. A la luz de ellas estaría dispuesta, si pareciera útil, a presentarlas en forma de propuesta y finalmente como proyecto de resolución, apoyado por un documento de trabajo, sobre el mecanismo internacional para la primera etapa.

El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos) dice que ya en febrero de 1968 su Gobierno había presentado al Secretario General de las Naciones Unidas sus observaciones provisionales acerca del régimen que habría de adoptarse para los fondos marinos y oceánicos^{2/}. Entre estas observaciones figuraba "el esquema de un sistema internacional para el control de la explotación económica de los fondos marinos y oceánicos", que a la sazón era el proyecto más detallado presentado por un Gobierno. Aunque no desea reiterar ahora todos los detalles de su propuesta de 1968, el Gobierno de los Países Bajos sigue considerando que el criterio básico adoptado en ella es el acertado y el único que, en las condiciones completamente diferentes del mundo moderno, puede hacer que los mares sean realmente lo que Grocio dijo una vez que debían ser: el patrimonio común de la humanidad.

La mejor manera de explicar ese criterio básico es posiblemente contrastándolo con la forma tradicional en que se han abordado en derecho internacional los problemas de las actividades del hombre en relación con los mares. Según ese proceso se reconoce, a base de una igualdad formal, el derecho soberano de todo Estado a utilizar los mares en actividades desarrolladas bajo su pabellón. En cambio, sobre la base del mismo concepto de soberanía de cada uno de los Estados, se reconoce que un Estado tiene derechos soberanos con respecto a las zonas adyacentes a su costa. Se espera poder resolver cualquier posible conflicto entre un Estado que utilice las aguas y un Estado ribereño dando prioridad a uno u otro según el lado de una línea imaginaria en que hayan ocurrido los actos o, en otros términos, con arreglo a un criterio territorial.

Los inconvenientes de semejante sistema son manifiestos. No todos los Estados se hallan en situación de emprender actividades en el mar bajo su pabellón, y los que se encuentran en tal situación difieren mucho en sus posibilidades. No todos los Estados disponen de litoral, y entre aquellos que lo tienen hay grandes diferencias en cuanto a longitud, configuración, masas de agua y fondos marinos adyacentes al mismo. Además, la igualdad formal de los Estados no se traduce en igualdad de oportunidades, por lo cual se va haciendo cada vez más necesario adoptar un criterio más funcional y organizar en el plano internacional los usos de los mares de forma que el concepto de "patrimonio común de la humanidad" sea una realidad.

La necesidad de un cambio radical de criterio se ha hecho más palpable a medida que se ha ido comprendiendo que es preciso adoptar medidas positivas para subsanar el

^{2/} Véase A/AC.135/1, págs. 17 a 20.

desequilibrio existente entre países ricos y países pobres. Efectivamente, en la propuesta hecha por el Gobierno neerlandés en 1968 se mencionaban, entre sus principales finalidades, las dos siguientes: "a) ayudar a los países en desarrollo", y "b) garantizar una explotación razonable, tanto para evitar que la zona quede inexplorada como para impedir una desorganización del mercado debida a superproducción". La organización funcional de los usos de los mares exige el establecimiento de una institución o mecanismo internacional que tenga poderes de decisión efectivos y actúe con arreglo a normas detalladas. Ello no implica que todas las decisiones acerca de la utilización de los mares serían adoptadas en el plano internacional, lo que equivaldría a crear una especie de superestado centralizado, con los mares por territorio. Por el contrario, en el sistema propuesto por el Gobierno de los Países Bajos, cada uno de los Estados seguiría ejerciendo derechos de utilización y de jurisdicción en relación con los mares. Sin embargo, estos derechos no serían una prolongación de la soberanía nacional, sino más bien derechos funcionales que habrían de ejercerse sobre la base y en el marco de normas y procedimientos internacionales que se establecerían. Estas normas y procedimientos internacionales constituirían la versión jurídica del concepto de que los mares son el patrimonio común de la humanidad.

En cuanto a la cuestión de la medida en que debería aplicarse un nuevo sistema internacional semejante, el criterio funcional exige que se aplique solamente en el grado necesario para cumplir su propósito, y que su adopción no entrañe una influencia en cuestiones que se han resuelto satisfactoriamente con arreglo a las normas vigentes del derecho internacional. En estas circunstancias, la opinión ponderada del Gobierno neerlandés es que la cuestión de la utilización de los mares, en particular de los fondos marinos y oceánicos, con fines militares, deben tratarla los organismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la fiscalización de los armamentos y del desarme.

En cuanto a la utilización de los mares para la navegación, como ruta del comercio internacional, en general parecen adecuadas las normas vigentes del derecho internacional. Sin embargo, existen ciertos problemas relacionados con la navegación que requieren un examen más profundo, tal como el problema creado por la geografía. Para que tenga sentido, el derecho a utilizar los mares para la navegación debe comprender evidentemente el derecho a utilizar las vías de navegación que acostumbren a seguir los buques en sus trayectos. No obstante, en algunas partes del mundo esas vías o rutas marítimas se encuentran próximas a la costa, como ocurre en el caso de los estrechos, y en esos casos el ejercicio del derecho a la navegación podría estar en pugna

con la utilización de esas zonas por el Estado ribereño para fines distintos de la navegación. Algunos de los problemas resultantes están reglamentados en las normas vigentes del derecho internacional, como ocurre, por ejemplo, con la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental; pero todavía, subsiste el problema del mar territorial establecido por el Estado ribereño como faja protectora para los fines de su propia seguridad. Se plantea la cuestión de saber si semejante utilización de los mares podría dar lugar a interferencias injustificadas en la navegación de tránsito y, en particular, en el derecho de paso inocente. Así pues, parece necesario explorar la posibilidad de establecer un grupo de normas formulado más adecuadamente y que responda a los intereses de la navegación -tanto marítima como aérea- y de la seguridad.

Otro problema relacionado con la utilización de los mares para la navegación lo crea la tecnología, más que la geografía: se trata del problema de la contaminación. El orador no se refiere a la contaminación deliberada del mar resultante de su empleo para la descarga de desechos, sino a casos de contaminación fortuita resultantes de accidentes de la navegación. Es evidente que la utilización de los mares para la navegación se verá directamente afectada por las medidas que se adopten contra un buque implicado en un accidente con objeto de prevenir los daños de la contaminación, así como por otras medidas encaminadas a impedir que los buques penetren en ciertas zonas marinas por considerar que representan una causa potencial de contaminación. En cuanto al primer tipo de medidas, recientemente se aprobó una convención internacional que en ciertas circunstancias permite actuar en ese sentido y, al mismo tiempo, estipula medidas de salvaguardia contra los abusos. El segundo tipo de medidas -consistentes en impedir que los buques penetren en determinadas zonas marinas- indudablemente supone una injerencia mayor aún en la utilización de los mares para la navegación. Es evidente que estas medidas deben ser objeto de reglamentación y fiscalización internacionales, a fin de atender a los intereses del caso y de dar cierta uniformidad a las normas aplicables. Cabe preguntar si este problema puede resolverse adecuadamente haciendo que los derechos soberanos de un Estado se extiendan a una zona de mar adyacente a la costa, hasta una determinada distancia. Es probable que se obtengan resultados más satisfactorios aplicando el criterio funcional, con arreglo al cual, en el marco de un conjunto de normas y procedimientos internacionales, los Estados más interesados en los diferentes usos de cualquier zona marítima estarían facultados para adoptar las medidas necesarias.

Entre los usos del mar distintos de la navegación, la exploración y explotación de los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo han venido ocupando un lugar privilegiado en los debates internacionales. Esta es en particular la esfera en que más se sienten los inconvenientes del criterio tradicional según el cual los derechos soberanos de los distintos Estados se hacen extensivos a zonas o recursos marinos. La notoria desigualdad de oportunidad entre los Estados, resulte de las diferentes fases de desarrollo tecnológico en que se encuentren o bien de su diferente situación geográfica, exige que se rechacen como criterios el del pabellón nacional bajo el que se desarrollan las actividades y el de la contigüidad de la zona de actividades a la costa de una nación, como base única para la adquisición de esos recursos. Además, la clase y cantidad de los productos que los mercados mundiales hubieran de recibir de la explotación de los fondos marinos y de su subsuelo podrían exigir una fiscalización internacional respecto de su producción y comercialización. Por último, los beneficios que en diferentes formas de regalías e impuestos recibiese un Estado de la explotación de los recursos no deberían favorecer exclusivamente a ese Estado, sino que en principio se deberían reservar para promover el adelanto económico de los países y regiones subdesarrollados de todo el mundo.

Todas las consideraciones precedentes militan en favor de un régimen internacional, conforme al cual los derechos de cada Estado sean funcionalmente limitados y fiscalizados. Con arreglo al sistema internacional propuesto por el Gobierno neerlandés en 1968, los Estados no adquirirían derechos soberanos sobre una parte determinada de los fondos marinos y de su subsuelo, sino que se les encomendarían las actividades de administración y explotación de esa zona, dentro del marco de las normas y procedimientos internacionales de supervisión. En ese caso, la asignación de una zona a un determinado Estado plantearía posiblemente menos dificultades políticas. Además, como en virtud del sistema internacional los beneficios económicos de tal explotación redundarían en gran parte en beneficio de la colectividad de Estados, la cuestión de la asignación de zonas podrían resolverse en principio de conformidad con el carácter funcional de todo el sistema.

Es evidente que un sistema internacional como el arriba descrito difiere fundamentalmente del incorporado en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. Esto plantea la delicada cuestión de la línea de demarcación que debe trazarse entre los campos de aplicación de los dos sistemas. En principio, el Gobierno de Los Países Bajos es partidario de dar el máximo campo de aplicación posible a dicho sistema

internacional. Si se pudiera conseguir ese resultado solamente reconociendo al Estado ribereño, dentro del sistema internacional, cierta situación especial que no fuese en detrimento de su objeto y propósito, cabría prever tal situación. Lo que importa es que la explotación de la parte mayor posible de los fondos marinos y de su subsuelo se realice en nombre de la colectividad de Estados y para promover el desarrollo económico equilibrado en todo el mundo.

Con respecto a la cuestión de los recursos vivos del mar, el orador dice que en la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar se han previsto algunos mecanismos internacionales para aplicar las necesarias medidas de conservación. Esas medidas limitan las capturas permisibles en función de las zonas y los recursos pesqueros, y por lo tanto plantean necesariamente la cuestión de saber a quién se le ha de permitir la pesca dentro de esos límites. La respuesta de la Convención es que tales medidas "no... deberán ser discriminatorias, de hecho ni de derecho" entre los pescadores por motivos de nacionalidad. Sin embargo, la Conferencia de 1958 recomendó, en relación con las medidas de conservación adoptadas por acuerdo entre los Estados interesados, que se reconociesen derechos preferentes a un Estado ribereño que dependiese de los recursos pesqueros del caso.

No obstante, es indudable que el concepto de los derechos preferentes lleva implícita una distinción según la nacionalidad de los pescadores que deseen explotar determinadas zonas y recursos pesqueros, y la distinción entre Estados que dependen y Estados que no dependen de una pesquería es sin duda pertinente. Una vez que se acepta el concepto de trato preferencial en el caso de tener que limitar la pesca permisible, hay varias distinciones que adquieren significación: está la distinción entre actividades pesqueras tradicionales y actividades pesqueras de "nuevos pescadores", respecto de una zona y unos recursos pesqueros determinados; la distinción entre actividades pesqueras próximas a la costa y las de pesquerías distantes; la distinción entre la aplicación de técnicas antiguas y de técnicas nuevas, y la distinción entre Estados que estén en las primeras fases de su desarrollo y los Estados de mayor desarrollo y economía diversificada. Aunque esas distinciones suelen coincidir con la diferencia entre Estados dependientes y no dependientes de la pesquería de que se trate, eso no ocurre en todos los casos. Además, los Estados que desarrollan actividades pesqueras en una zona marina determinada podrían muy bien encontrarse a un mismo lado de la línea divisoria establecida por la distinción. Todo eso complica el problema de la distribución equitativa de los recursos vivos entre los Estados interesados, cuya solución requiere

a todas luces un mecanismo internacional eficaz. La delegación de los Países Bajos es partidaria de explorar las posibilidades de complementar las actuales normas sustantivas y de reforzar los mecanismos existentes con objeto de poder adoptar medidas internacionales de conservación con el debido reconocimiento de derechos preferentes, tanto de los Estados que dependen de la pesca como de los Estados que, dada su estructura social y económica y la fase de desarrollo en que se encuentran, tienen necesidad de medidas de protección para sus actividades pesqueras.

Hay que adoptar urgentemente un nuevo enfoque del derecho marítimo internacional. La delegación de los Países Bajos tiene la firme convicción de que se debe poner fin a la actual tendencia de ciertos Estados a extender unilateralmente sus derechos soberanos y exclusivos a zonas y recursos marítimos cada vez más amplios, y que se debe adoptar en cambio un sistema internacional de administración, ajuste y asignación colectivos, destinado a mitigar al menos algunos de los desequilibrios que la historia y la geografía han creado entre los Estados.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 59ª SESION
celebrada el miércoles 24 de marzo de 1971, a las 15.30 horas

Presidente:

Sr. AMERASINGHE

Ceilán

DECLARACIONES GENERALES (conclusión)

El Sr. ESPINOSA (Colombia) señala los incuestionables avances que se han hecho en el ámbito del derecho del mar. Colombia, por su parte, ha dado su apoyo a varios de los principios establecidos en la Conferencia de 1958, especialmente el reconocimiento del interés especial del Estado ribereño sobre zonas de la alta mar adyacentes a su costa, la regulación de la plataforma continental y la zona contigua como nuevas instituciones jurídicas, la adopción de ciertas normas generales sobre arbitraje y la iniciación de una nueva política internacional sobre pesca.

La aplicación práctica de las cuatro convenciones de 1958 ha puesto de relieve ya cuáles fueron las equivocaciones, los términos confusos y las omisiones. La delegación colombiana reconoce, no obstante, los muchos aciertos de esas convenciones y cree que se incurriría en grave error si se las desconociera de plano para empezar otra vez desde el principio. No cree, por otra parte, que hayan de considerarse intocables. El derecho debe adelantarse a los acontecimientos y orientarlos, en lugar de ir a la zaga, y una de las funciones primordiales de los organismos internacionales es velar por ello.

Nadie ignora los motivos de los fracasos de la Conferencia de La Haya de 1930 y de las Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960. Como en las relaciones personales, en las internacionales también hay puntos neurálgicos que no hay que ignorar si no se quiere ir a otro fracaso, que sería de inmensa gravedad dadas las necesidades urgentes de la humanidad y el empuje tecnológico. Es obvio que se requiere la clara definición de las distintas zonas, pero se imponen el tacto y la prudencia, excluyendo las presiones y las exigencias desmesuradas.

Ningún grupo, ningún país tiene el monopolio de la verdad ni de la bondad, que están repartidas de manera inversamente proporcional a la riqueza y el poder, los cuales perturban el criterio e incitan a pensar que lo que conviene a uno o a muy pocos es lo que conviene a todos. Los Estados deben convencerse de la necesidad de ponerse

de acuerdo con reconocimiento de la justicia que existe en cada causa. En esta oportunidad no están divididos conforme a los cánones ideológicos que separan al mundo, sino como consecuencia de las distintas etapas productivas, y en vez de agrupar a unos países en el lado de Occidente, en contraposición a los del Oriente, se tiene ahora en un sector a los industrializados y a las potencias marítimas del hemisferio norte y del otro al inmenso mundo del subdesarrollo del hemisferio sur, resuelto a participar en el desarrollo progresivo del derecho y en la abolición de sistemas que acentúan la desigualdad entre los países.

Por ello la delegación colombiana ha oído con simpatía las voces conciliadoras que se han escuchado en el período de sesiones. A diferencia de otros países de América Latina, Colombia no se ha adherido a la proclamación de las 200 millas como límite de su jurisdicción, pero comprende las razones que han movido a esos países, de los cuales se siente solidaria en su lucha por el progreso y el bienestar de su población. Desearía que las tesis de esos países se analicen sin prevención, con la esperanza de que se llegue a definiciones multilaterales, como es de rigor en el derecho internacional.

La delegación de Colombia también comprende las razones que han movido a los Estados Unidos de América a presentar su proyecto sobre el régimen y el mecanismo internacional^{1/}. Su iniciativa de señalar 12 millas a la extensión del mar territorial coincide con las definiciones legales que hizo Colombia desde 1919 y 1923. La propuesta de retornar a la isóbata de los 200 metros como límite para la plataforma continental, volviendo de esa manera sobre la proclamación que hizo en 1945 el Presidente de los Estados Unidos, es acertada.

Por otra parte, harían falta más estudios para un pronunciamiento definitivo sobre el mandato internacional para la zona comprendida entre el límite de la plataforma y la base del talud continental hasta determinada pendiente. Las primeras lecturas inducen a creer que se trata de una iniciativa muy en concordancia con los exclusivos y peculiares intereses del país proponente, que a partir de la Convención de Ginebra de 1958 (que ratificó la proclamación unilateral de 1945), posee la más grande plataforma continental. Con la zona de mandato sobre el margen continental que le daría en pleno derecho el control y la administración de otro inmenso perímetro y

^{1/} Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 21 (A/8021), anexo V.

aproximadamente la mitad de los derechos y pagos a que hubiere lugar, su dominio se agrandaría desorbitadamente.

Muy diferentes son las condiciones geográficas de los países del Pacífico Sur, que tienen una plataforma continental muy estrecha, en partes de menos de 2 millas, y cuyo margen continental sería igualmente mínimo. No habría equidad, pues, en la fórmula norteamericana, ya que iría en detrimento de unos Estados mientras que favorecería mucho a otros.

Tampoco sería equitativo que unas naciones satisficieran sus aspiraciones con su mar territorial y su margen continental; por su propia prepotencia industrial y marítima, y las colmaran también en cuanto a los derechos de pesca, que les serían indiscutidos en las aguas de la alta mar suprayacentes de su margen continental, y que pretenderían ejercer al mismo tiempo en las aguas que cubren el margen continental, mucho más estrecho y más pobre, de otros países, cuyos recursos naturales se reducirían de ese modo catastróficamente.

Estos casos concretos ponen de relieve la inequidad de ciertas fórmulas aparentemente generales y hacen obvia la necesidad de buscar el equilibrio. Con buena voluntad todo es posible, como ha demostrado el representante de España en la 48ª sesión, el cual, a pesar de que su país es uno de los cinco primeros países pesqueros del mundo, ha abogado por la plenitud de los derechos de los Estados ribereños, y también defendió los de las naciones que apenas se desarrollan.

En la Conferencia Panamericana especializada de 1956, la delegación de Colombia sugirió el estudio de sistemas encaminados a proteger las riquezas marítimas, especialmente las ictiológicas, como, por ejemplo, el establecimiento de una amplia zona contigua al mar territorial donde el Estado ribereño reglamentaría la pesca sin discriminaciones arbitrarias, lo que le permitiría protegerse eficazmente sin necesidad de vincular esa protección a reglas sobre la anchura del mar territorial.

En 1965, el Comité Jurídico Interamericano sugirió el establecimiento de una zona adyacente de la alta mar, en virtud del interés especial del Estado ribereño en el mantenimiento de la productividad de los recursos vivos del mar, a fin de otorgarle un derecho preferente en el aprovechamiento de los mismos y facultades para dictar las medidas necesarias encaminadas a asegurar su conservación.

La delegación de Colombia considera que vale la pena explorar esta vía. De las cuatro clásicas libertades que se mencionan en el artículo 2 de la Convención sobre la alta mar sólo se limitaría la de pesca, sin eliminarla, para beneficio de la humanidad entera y concretamente de las poblaciones ribereñas.

El Uruguay defendió la tesis de la regionalidad (47ª sesión), para evitar el excesivo centralismo en el venidero régimen y dar a los países de las diversas zonas oportunidad de dirección. Colombia se ha adherido siempre a postulados semejantes, tanto cuando se redactó la Carta de las Naciones Unidas como, más tarde, durante las negociaciones que condujeron a la firma del Acuerdo de Integración Subregional (Pacto Andino). Estima, sin embargo, que la regionalización no debería afectar la unidad del sistema, sino fortalecerla con el aporte de la variedad, teniendo en cuenta que la zona y sus recursos son "patrimonio común de la humanidad".

El Sr. CASTILLO VALDES (Guatemala) manifiesta que su delegación desea ser lo más objetiva posible, ya que cree firmemente que la objetividad es necesaria para el éxito de la Comisión.

Señala que, en virtud de la resolución 2750 (XXV) de la Asamblea General, la Comisión tiene un mandato general: examinar los problemas derivados de la explotación de ciertos minerales en la zona situada fuera de los límites de la jurisdicción nacional, formular las recomendaciones oportunas para favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios resultante de esa actividad y presentar un informe sobre la cuestión a la Asamblea General; examinar el estudio del Secretario General sobre los problemas de los países sin litoral y presentar a la Asamblea General un informe al respecto; preparar un proyecto de artículos de tratado sobre el régimen y el mecanismo internacionales y presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha de sus trabajos; tiene además un mandato específico relativo a la preparación para la conferencia sobre el derecho del mar de un proyecto de artículos de tratados sobre el régimen y el mecanismo en conformidad con la Declaración de principios contenida en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, habida cuenta de la participación equitativa de todos los Estados en los beneficios que se obtengan de la explotación de los recursos y teniendo presentes los intereses y necesidades de los países en desarrollo, y finalmente el establecimiento de la lista de las cuestiones que han de considerarse en la Conferencia.

El Sr. Castillo Valdés, aunque preocupado por el escaso tiempo de que dispone la Comisión para cumplir esos dos mandatos, tiene fe en que las delegaciones harán lo necesario para aprovechar en la mejor forma posible la oportunidad que se presenta no solamente de lograr beneficios tangibles en materia económica, sino también de lograr el beneficio que indudablemente llegará a las generaciones futuras como

consecuencia del éxito de esta gran prueba de cooperación internacional. Guatemala afirma su confianza en la buena voluntad de todos, que permitirá a la Comisión formular decisiones que favorezcan sin discriminación alguna a todo el género humano y manifiesta su satisfacción por lo ya logrado. La estructuración de la Mesa y el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos son satisfactorios.

El Sr. Natorf (Polonia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. PINTO (Ceilán) dice que su país, por su condición insular y su posición geográfica, se interesa activamente por todos los aspectos del derecho del mar. Ceilán, que participó en la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar, estaría poco dispuesto a plantear de nuevo cuestiones que, a su juicio, quedaron resueltas de manera satisfactoria en las cuatro convenciones que adoptó la Conferencia y desea que la próxima conferencia sobre el derecho del mar se dedique a la solución de las cuestiones pendientes, en particular: la elaboración de un régimen internacional, incluido un mecanismo internacional; la delimitación de la zona de los fondos marinos comprendida en la jurisdicción nacional y, por tanto, de la zona sujeta al régimen internacional y de una posible zona intermedia; la índole y el alcance de la jurisdicción de los Estados ribereños en las zonas situadas fuera del mar territorial; los derechos y deberes de los Estados en lo que atañe a la conservación y a la gestión de los recursos vivos del mar; la prevención y el control de la contaminación del medio marino; la investigación científica; la definición de la anchura del mar territorial; el paso por los estrechos internacionales.

Por lo que respecta a la elaboración del régimen internacional, el Gobierno de Ceilán estima que hay que apoyarse en la Declaración de principios adoptada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV), que apoya sin reservas, y entre ellos particularmente el párrafo 9, que enuncia la naturaleza, las funciones y las modalidades de creación del régimen internacional. Considera que la celebración de un tratado unilateral sería el mejor medio de crear un régimen eficaz. De conformidad con su política y teniendo en cuenta que los fondos marinos y sus recursos se reconocen ahora como patrimonio común de la humanidad, desea actuar de manera tal que el mayor número posible de Estados participen en la elaboración del régimen y en su funcionamiento.

El Gobierno ceilanés va a examinar muy detenidamente y con un espíritu favorable el principio defendido por varios Estados, según el cual los Estados ribereños deberían gozar de jurisdicción exclusiva, para fines económicos, sobre una zona marina adyacente a su mar territorial. No obstante, ello no debería acarrear un subempleo de los

recursos marinos en un mundo que tanta necesidad tiene de proteínas. Habida cuenta de tal principio, habrá que estudiar cuidadosamente la anchura de la zona considerada y la índole de los derechos aplicables a ella. La anchura deberá determinarse sobre una base equitativa, teniendo en cuenta a la vez los intereses de los Estados ribereños y los de la comunidad internacional. Las cifras adoptadas hasta ahora -3 millas, 6 millas, 12 millas, a veces 24 millas- para responder a los objetivos de ciertos países han dejado de responder a la realidad técnica y económica actual. Es poco probable que puedan fijarse varios límites en función de las zonas, pues ello equivaldría a ajustarse al límite máximo, pero sí se podrían adoptar límites distintos para fines diferentes.

En cuanto a las cuestiones relativas a la pesca, quizás debieran resolverse preferentemente sobre una base regional; por ejemplo, los Estados ribereños de un océano tendrían derechos preferentes de pesca y el derecho de adoptar medidas para conservar los recursos de pesca de este océano, y serían alentados a ponerse de acuerdo entre sí en lo que respecta a estas cuestiones.

Varios países en desarrollo, entre los cuales figura Ceilán, carecen de informaciones y estadísticas adecuadas sobre los recursos vivos del mar y, en particular, sobre el movimiento de las reservas de pescado. Convendría que la FAO proporcionara lo antes posible datos precisos sobre la clasificación y el estado de los recursos de pesca, su utilización actual y sus perspectivas de desarrollo y explotación y que acompañara a esos datos mapas y bibliografía técnica.

La prevención y el control de la contaminación exigen ante todo que se defina satisfactoriamente lo que es la contaminación, cuyas fuentes principales son los desechos domésticos e industriales que se vierten sobre las costas, las materias peligrosas que se vierten y arrojan (por ejemplo, sustancias tóxicas o radiactivas que se han vuelto inutilizables), los detritus que vierten los navíos y la pérdida accidental de cargamentos peligrosos como el petróleo, así como la pérdida o el arrojamiento de sustancias peligrosas cuando se procede a la explotación de los fondos marinos. Para cada una de estas fuentes, el límite a partir del cual la contaminación se vuelve peligrosa variará quizás en función de factores tales como la forma y la calidad de la materia contaminante, el ritmo al cual se vierte, la índole del embalaje protector, las características de la zona marina, etc.

Otro concepto todavía impreciso es el de la responsabilidad en caso de daños causados por la contaminación; en este aspecto hará falta pronto contestar a dos preguntas: el Estado cuyo nacional es el infractor ¿debe ser considerado directamente responsable de los daños causados por la contaminación? ¿Su responsabilidad será acaso "absoluta" (o "estricta"), sentido en que parece orientarse la práctica actual de los Estados?

Para luchar contra la contaminación del medio marino, el marco jurídico actual es insuficiente. Ciertamente existen los artículos 24 y 25 de la Convención sobre la alta mar y la resolución relativa a la eliminación de los desechos radiactivos en el mar, aprobada también en 1958; debe mencionarse a este respecto el artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental y el artículo 6 de la Convención sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar. Existe también el Convenio Internacional de 1954 para prevenir la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. Más recientemente, bajo el patrocinio de la OCMI, se ha adoptado un Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, y un Convenio Internacional sobre la responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos. Con todo, esos instrumentos internacionales no son más que un comienzo en la lucha contra el peligro creciente de la contaminación, que se manifiesta en todo el medio ambiente y ha incitado a la comunidad internacional a celebrar una conferencia especial en 1972. Habrá que tener en cuenta los resultados de tal conferencia para elaborar las reglas jurídicas de la protección del medio marino cuando se celebre la conferencia de 1973 sobre el derecho del mar.

El Gobierno de Ceilán estima que un Estado ribereño debe tener derecho a ser consultado sobre cualquier actividad que puede causar daños a su región y eventualmente adoptar medidas preventivas; ese derecho está por lo demás reconocido en los párrafos 12 y 13 b) de la Declaración de principios [resolución 2749 (XXV)] de la Asamblea General. Además, el sistema de control de la contaminación marina debe depender de la responsabilidad total o parcial de la nueva institución internacional que se encargará de los fondos marinos, según se prevé ya en los párrafos 9 y 11 de la Declaración de principios. Conviene por último subrayar que las cuestiones de la lucha contra la contaminación y de la responsabilidad por los daños que acarrea revisten un carácter especialmente urgente para los países industrializados. La nascente industria de los países en desarrollo podría verse entorpecida por controles demasiado rigurosos.

En cambio, los países desarrollados que contaminan gravemente el medio ambiente desde hace decenios y han pecado por falta de previsión a este respecto, deben dar pruebas de más iniciativa.

Por lo que respecta a la investigación científica, es preciso que, en beneficio de los países en desarrollo, se dé la mayor difusión posible a los datos recogidos sobre el medio marino. Deben también reforzarse las posibilidades de investigación de los países en desarrollo, asegurando, en particular, la participación de sus nacionales en programas de investigación de los países desarrollados o de las organizaciones internacionales. Los párrafos 7 y 10 de la Declaración de principios podrán servir de base para formular los principios correspondientes. También han de tenerse presentes las opiniones relativas a la transferencia de las técnicas que se exponen en los párrafos 60 a 64 de la estrategia internacional del desarrollo enunciada en la resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

El Sr. Pinto apoya la propuesta de Islanda (49ª sesión) de que la Comisión solicite el apoyo técnico constante de los organismos especializados a fin de poder pronunciarse sobre las cuestiones que han de examinarse. Espera que el Presidente y los miembros de la Mesa examinen la posibilidad de recurrir más ampliamente a los conocimientos técnicos, en particular del Comité de Pesca de la FAO, de la COI, de la UNESCO y de la OCMI.

El Sr. MASSOUD ANSARI (Irán) recuerda las tres cuestiones de procedimiento y de organización de los trabajos que quedan aún por resolver: la cuestión de la prioridad que debe concederse al régimen internacional, la de la delimitación de la zona, y la de la preparación de una lista completa de temas y cuestiones relativos al derecho del mar.

Irán aceptará que se dé prioridad a la elaboración de un régimen internacional, siempre y cuando la cuestión de la delimitación del fondo de los mares y los océanos fuera de los límites de la jurisdicción nacional pueda plantearse cada vez que sea pertinente.

La cuestión de la delimitación de esta zona suscita divergencias de puntos de vista debidas a consideraciones geográficas y económicas. Dadas esas divergencias, convendría que la Comisión se reserve la adopción de las decisiones definitivas sobre la cuestión. La Subcomisión II se encargaría de formularle las recomendaciones necesarias. Por lo que atañe al fondo de la cuestión, parece admitirse ahora la necesidad de fijar un nuevo límite al mar territorial. Parece admitirse también que la

jurisdicción sobre la pesca costera no debe forzosamente vincularse a la soberanía del Estado ribereño sobre las aguas territoriales. Con todo, hay diversidad de opiniones: unos estiman que la zona dependiente de la jurisdicción nacional debería delimitarse en un plano regional o proponen que cada Estado sea libre de fijar los límites de su soberanía según criterios razonables; otros desean un límite único para la soberanía marítima y para todas las formas de jurisdicción marítima. Irán comparte el punto de vista de los Estados ribereños que estiman que los límites de su zona exclusiva de pesca deben fijarse a una distancia razonable.

En cuanto a la delimitación de la plataforma continental, la delegación iraní estima que la aplicación de un criterio único, el de la profundidad, es injusta. Hay que agregar un criterio razonable de distancia que tenga en cuenta los progresos de la técnica y los derechos de los Estados ribereños.

El representante de Irán señala que se acentúa la distancia existente en el aspecto jurídico entre el régimen aplicable al espacio oceánico y el régimen de los mares marginales o de limitada extensión, de suerte que el primero no puede aplicarse automáticamente en vez del segundo sin desventaja de los Estados ribereños. En la mayoría de los casos, los mares marginales forman parte geológicamente de la masa continental; biológicamente, pertenecen al mismo ecosistema que las tierras vecinas que han emergido del mar; económicamente, están vinculados al marco social y económico de las comunidades ribereñas, las cuales dependen cada vez más de los recursos marinos para su subsistencia y su desarrollo económico. La penetración en esos mares de las flotas pesqueras de Estados lejanos crea una situación anormal y perturba profundamente la economía de las regiones ribereñas. El representante de Irán desea, pues, que la conferencia de 1973 examine las lagunas existentes a este respecto en el derecho internacional.

El Sr. TUNCEL (Turquía) señala que la Asamblea General no ha confiado el examen de las cuestiones relativas al espacio oceánico a la Comisión de Derecho Internacional, compuesta de juristas, sino a la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos, de composición eminentemente política. La decisión de los Miembros de las Naciones Unidas de no considerar ya como cuestiones jurídicas las relativas al derecho del mar responde a los imperativos de la vida moderna en la que los factores políticos, económicos y sociales ejercen fuerte influencia. Así pues, la Comisión deberá tener en cuenta esos factores y el éxito o el fracaso de sus trabajos dependerá en gran parte de la actitud que adopte frente a los

problemas que le han sido confiados. Es de celebrar que un representante haya mencionado la justicia social internacional como factor dominante de las deliberaciones. En efecto, si no quieren acabar en un callejón sin salida, como ocurrió con la Conferencia de 1960 sobre el Derecho del Mar, las delegaciones deberán inspirarse en la voluntad de crear un mundo más próspero, garantizar las condiciones para una distribución más equitativa de las riquezas y asegurar la aplicación de una justicia internacional económica y social.

Entre la documentación de que dispone la Comisión, las cuatro convenciones sobre derecho del mar forman parte ya del derecho internacional positivo. No obstante, en su resolución 2750 C (XXV) la Asamblea General ha tenido en cuenta el hecho de que "muchos de los actuales Estados Miembros de las Naciones Unidas no participaron en las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar". Esta constatación es oportuna y la treintena de países que han logrado la independencia desde 1958 deben tener la posibilidad de examinar conjuntamente las convenciones de Ginebra. Su participación reforzará el derecho del mar, bien mediante la aportación de ideas nuevas o bien con nuevas adhesiones a las convenciones.

Entre las razones que imponen una revisión de las convenciones de Ginebra, la Asamblea General ha tenido en cuenta la rapidez del desarrollo científico. La delegación de Turquía considerará con ánimo favorable cualquier propuesta que se formule a este respecto. No obstante, para que los Estados puedan apreciar los progresos realizados en estos últimos tiempos es de desear que se les facilite una información general acerca de la índole y la estructura de esos progresos. ¿Estarán dispuestos los Estados que poseen suficientes informaciones sobre los fondos marinos y su subsuelo, así como sobre los medios técnicos que se emplean, a poner esos datos en conocimiento de los Estados que carecen de ellos? Por otra parte, convendría que la Comisión dispusiera de estudios análogos a los que el Secretario General presentó a la conferencia de 1958.

En relación con la revisión de las convenciones de Ginebra se plantea una cuestión de procedimiento. Esas convenciones contienen disposiciones relativas a su revisión: ¿se incorporarán a las convenciones las nuevas estipulaciones adoptadas por la Comisión, de conformidad con el procedimiento de revisión que en ellas se prevé, o se adoptarán nuevas convenciones? La delegación de Turquía reserva su posición en espera de posibles propuestas, pero por su parte se inclinaría a favor del procedimiento de revisión previsto en las convenciones. Podrían presentarse propuestas en forma

de enmiendas a los actuales artículos o de adiciones de nuevos artículos a las convenciones. Conviene, en efecto, actuar con prudencia y precaución.

La delegación turca se propone examinar hasta qué punto las disposiciones de la Convención de 1958 sobre pesca y conservación de los recursos vivos y de la alta mar no satisfacen ya las necesidades actuales. Examinará también los motivos alegados en favor del establecimiento de un sistema internacional. A su juicio, la adopción de tal sistema se vería facilitada si los emplazamientos geográficos de las posibles zonas de aplicación del régimen internacional pudiesen localizarse claramente en mapas hidrográficos y si fuera posible, disponer de indicaciones acerca de la cantidad y el valor de los recursos reales que contienen. Es sumamente conveniente que la Comisión pueda disponer de mapas hidrográficos a gran escala en que se indiquen las posiciones geográficas y geológicas de las plataformas continentales, así como la situación de los recursos vivos y minerales en el mundo para conocer así el emplazamiento de las zonas que puedan someterse a un régimen internacional. Los Estados que disponen de mapas del tipo señalado deberían considerar la posibilidad de ponerlos a disposición de la Comisión.

En lo que respecta al mecanismo internacional se ha propuesto que, en vez de pedir a los gobiernos que contraigan compromisos en el marco de convenciones, se establezca un órgano de ejecución que ponga en práctica los principios fundamentales del régimen. La delegación de Turquía está dispuesta a considerar esta propuesta con ánimo favorable y volverá a referirse a ella en el momento oportuno. Esperará a que se publique el informe del Secretario General para pronunciarse sobre las consecuencias económicas de la creación de un régimen internacional en la alta mar y sobre la distribución de los beneficios reales que se obtengan.

En cuanto a las investigaciones oceanográficas y científicas, en las Convenciones de 1958 sobre la plataforma continental y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar figuran ya disposiciones al efecto. La necesidad de nuevas disposiciones ha de probarse palpablemente y, de ser necesario, las disposiciones de esas Convenciones podrían completarse teniendo en cuenta los progresos logrados desde 1958. Conviene señalar que los Estados que realizan esas investigaciones no parecen seguir las recomendaciones de esas Convenciones en lo que respecta a la difusión de los resultados de sus exploraciones. En vez de adoptar iniciativas que tal vez no den resultado alguno, es de desear que los Estados que han adquirido los conocimientos requeridos hagan saber hasta qué punto están dispuestos a colaborar en esta materia, a

aceptar el acceso de los demás a su empresa y a publicar los resultados de sus investigaciones. Sería conveniente también que se informase a la Comisión del estado actual de las investigaciones, desde el punto de vista técnico.

En cuanto a la prevención de la contaminación del medio marino, éste es un grave problema que interesa a Turquía debido a la extensión de su litoral y al intenso tráfico marítimo que se desarrolla a través de su mar territorial y las aguas contiguas.

La creación de tres subcomisiones con mandatos claramente definidos es una medida satisfactoria. El problema de las prioridades puede considerarse resuelto. En efecto, como cada problema será examinado por uno u otro de los tres órganos, no tendrá objeto pedir que un problema determinado se examine con carácter prioritario. Así, las delegaciones tendrán total libertad para dedicarse a las cuestiones que les interesan más particulares y para presentar propuestas. Por lo demás, ya hay acuerdo general en que todas las cuestiones de derecho del mar se examinen simultáneamente.

No obstante para sus próximos trabajos la Comisión deberá considerar el procedimiento de votación; en efecto, su estructura ha sido profundamente alterada y su mandato es distinto. De ahora en adelante deberá elaborar proyectos de articulado y no principios y sería sumamente conveniente que la participación en este trabajo fuera lo más minuciosa posible. Por consiguiente, en su próximo período de sesiones la Comisión habrá de estatuir su propio reglamento.

Por último, la delegación de Turquía se felicita de que la Mesa se encargue de la cuestión de la documentación. La labor realizada por el Secretario de la Comisión le confirma en la esperanza de que el problema se resolverá pronto.

El Sr. Idzumbuir (República Democrática del Congo), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) estima innecesario retener la atención de la Comisión con consideraciones que ya fueron expuestas con sumo acierto en la extensa intervención del representante de Malta (56ª y 57ª sesiones). Por tanto, ha creído preferible distribuir el texto escrito de la intervención que había preparado y limitarse a exponer algunas conclusiones.

El debate ha supuesto una toma de conciencia de la importancia de los factores políticos, económicos, sociales, científicos, técnicos y jurídicos que intervienen en la explotación de los fondos marinos y oceánicos. Se hace necesaria una evaluación de sus consecuencias y la elaboración de normas más adecuadas para el establecimiento

de un orden internacional que permita preservar el medio ambiente marino y disponer juiciosamente de sus recursos, dentro del respeto de los derechos de todos los Estados, sea cual fuere la categoría a la que pertenezcan.

La delegación del Perú manifiesta su grata impresión ante las intervenciones de las delegaciones que, sin representar a países en desarrollo, han hecho propuestas realistas sobre los problemas pendientes. Esta comprensiva actitud permite esperar que se llegará a un acuerdo para contribuir a la formulación de un derecho del mar más justo, satisfactorio y duradero.

Hay que agradecer especialmente a las delegaciones de Malta y el Canadá que no se han limitado a exponer la postura de sus Gobiernos sino que han formulado propuestas concretas para resolver los distintos problemas resultantes del creciente uso y abuso del espacio oceánico. Hay discrepancias entre las propuestas presentadas, pero cabe felicitarse del espíritu con que han sido formuladas.

El Sr. Zegers (Chile). Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

El Sr. IDZUMBUIR (República Democrática del Congo) se limitará a indicar qué ideas de las expuestas hasta ahora en el debate gozan del apoyo de su Gobierno.

La República Democrática del Congo es un país pequeño si se considera su salida al océano. Una breve franja costera contigua al estuario del río Congo constituye su único frente marítimo. A ese frente corresponde una plataforma continental poco extensa si se toma como criterio la profundidad, pero de gran interés si se tiene en cuenta la posible explotación, pues las investigaciones han revelado la existencia en la misma de reservas petroleras. Por otra parte, la pesca ha llegado a un grado de desarrollo alentador y su futuro no debe ponerse en juego a la ligera.

A la luz de esos datos, la República Democrática del Congo ha apoyado las propuestas aprobadas por la Asamblea General y determinará su posición acerca de las propuestas cuyo examen ha sido confiado o se confíe en el futuro a la Comisión.

La delegación del Congo votó en favor de la Declaración de principios adoptada por la Asamblea General en su resolución 2749 (XXV) por estimar que constituía un jalón revolucionario en la evolución de la manera de pensar de la comunidad internacional respecto del derecho del mar. El "laissez-faire" que condujo a la anarquía, a los abusos y a la colonización de los espacios marítimos está en vías de ser sustituido por una concepción más social en la que los recursos del espacio marino internacional pasarán a ser parte del dominio reservado de la comunidad internacional, dominio que no podrá ser objeto de ninguna apropiación y cuya explotación sólo podrá realizarse por personas debidamente encargadas para ello por la comunidad internacional.

Ese dominio debe ser desarrollado, protegido y explotado y, a tal efecto, la acción de la comunidad internacional debe ser llevada a cabo por organismos competentes y conforme a normas aceptadas que aseguren beneficios reales a los países miembros y, más en particular, a los menos desarrollados. Por esa razón, la República Democrática del Congo acepta que un mecanismo dotado de poderes efectivos asegure en nombre de la comunidad internacional la explotación de los recursos de la zona marítima internacional, conforme a la Declaración de principios.

Sin embargo, para que ese mecanismo pueda funcionar, la Comisión deberá determinar previamente los límites de la zona marítima internacional y establecer para esa zona un régimen que se ajuste a la Declaración y vaya acompañado especialmente de un mecanismo capaz de aplicar los principios de esa Declaración. Sin pronunciarse categóricamente sobre el primer extremo, la delegación congoleña desea afirmar que, cualquiera que sea el sistema de delimitación que se adopte o cualesquiera que sean los límites que se fijen, habrá que garantizar un equilibrio armónico en el goce y la protección de los intereses económicos y la seguridad de los Estados ribereños, de una parte, y los de la comunidad internacional, de otra. Precisamente por no haber conseguido ese equilibrio, el orden internacional vigente en la actualidad en el mar se encuentra amenazado por iniciativas unilaterales de unos y otros.

Teniendo en cuenta la lista completa de temas y cuestiones relativas al derecho del mar cuya elaboración se ha confiado a la Subcomisión II, convendría pedir a la Secretaría que enviara a los Estados un cuestionario solicitando de ellos una lista de cuestiones precisas del derecho del mar acerca de las cuales, a su juicio, faltan disposiciones jurídicas internacionales o las que existen son discutibles. La Subcomisión debería tener en su poder las respuestas antes del próximo período de sesiones. A este respecto, convendría, como ha pedido el representante de Yugoslavia, que las listas que se envíen vayan acompañadas de un memorando explicativo. Una vez en posesión de las respuestas, la Subcomisión deberá reagrupar y clasificar las cuestiones y debatirlas conforme a un procedimiento que ella misma podrá fijar. En esa fase de sus trabajos, la Subcomisión podrá inspirarse en la lista que figura a título indicativo en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General.

En cuanto al régimen internacional, se tratará de definir el conjunto de derechos y obligaciones relacionados con las actividades emprendidas en la zona oceánica internacional. El régimen que se instituya deberá traducir en la práctica los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General y estar dotado

de un mecanismo capaz de asegurar, tanto en lo que respecta a la explotación de los recursos de la zona administrada, como en la distribución de los beneficios que se deriven de ella, un justo equilibrio entre los intereses de las partes de que se trate, ya sean las posibles empresas explotadoras, la comunidad internacional, los países desarrollados o en desarrollo, los países ribereños o los países sin litoral.

Se han formulado propuestas acerca de los recursos financieros del mecanismo y de su utilización. Esos recursos deben obtenerse mediante un sistema fiscal e impositivo que sea suficientemente productivo, sin poner, no obstante, en juego los intereses legítimos de las empresas explotadoras. No parece justificado el temor de que el mecanismo proyectado haga discriminaciones entre las posibles empresas explotadoras, según pertenezcan al sistema capitalista o al socialista. La experiencia de las relaciones de negocios entre los países en desarrollo y las empresas pertenecientes a uno u otro sistema muestra, en efecto, que el beneficio sigue siendo a menudo el elemento central de los acuerdos comerciales o de inversiones celebrados entre ellos.

Lo que sí habrá que evitar es que el mecanismo se vea recargado hasta un punto que vaya en detrimento de su eficacia y de que aumente con ello inútilmente sus gastos de funcionamiento. Tampoco habrá que limitar de una manera inadmisiblemente la base imponible de las empresas explotadoras, excluyendo, por ejemplo, los beneficios, ni desviar los recursos de la organización de su objetivo primordial que es contribuir al desarrollo de los países menos dotados, para destinarlos, por ejemplo, a financiar la indemnización por daños y perjuicios en favor de los Estados víctimas de la contaminación ocasionada por las empresas explotadoras.

Por otro lado, en el acuerdo relativo al régimen previsto deberá incluirse un sistema de garantías contra los efectos desfavorables de la explotación de los recursos de la zona internacional de los fondos marinos sobre la economía de los países productores de materias competitivas extraídas de sus territorios.

En cuanto a la cuestión de las prioridades, parece que la controversia se debe más a ciertos equívocos que a una auténtica divergencia de opiniones. En el actual orden internacional, los límites de la zona de la jurisdicción nacional no son impugnados, pues el fracaso de las conferencias de las Naciones Unidas con la finalidad de uniformarlos dio lugar a que los países conservaran el derecho a delimitarlos libremente. No hay ningún acuerdo sobre el régimen de la zona internacional fuera de los límites de la jurisdicción nacional que, sin embargo, son conocidos. Pese a todo, es evidente que el régimen internacional y los límites de la jurisdicción nacional constituyen en realidad dos cuestiones íntimamente relacionadas y que no cabe separar.

La Comisión ha obrado acertadamente al atribuir a la Subcomisión III el examen de las cuestiones de la contaminación, de la conservación de los recursos de la zona oceánica internacional y del fomento de las investigaciones científicas en esa zona. La delegación del Congo espera que se encomiende igualmente a esa Subcomisión el examen del problema de la seguridad, directamente relacionado con la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos. La evolución de la tecnología moderna ha atribuido a esa zona una importancia tal que los Estados no pueden desinteresarse de ella sin comprometer gravemente su seguridad y la protección de sus intereses económicos. En todas esas esferas, es de suma importancia que se asegure desde ahora a los países en desarrollo la ayuda necesaria para que puedan participar eficazmente en las actividades realizadas en los espacios oceánicos.

Los problemas sometidos a la Comisión guardan una relación tan íntima que conviene ver el derecho del mar como un todo coherente. A este respecto, la delegación del Congo comparte el parecer expuesto por el representante de Malta en la 56ª sesión; en efecto, sólo un examen global de la cuestión permitirá construir un orden internacional del mar equilibrado y justo. Hay que elegir entre aceptar un orden internacional del mar que incluya un régimen dotado de un mecanismo con facultades efectivas y capaz de aplicar los principios enunciados en la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General o asistir a una serie de iniciativas unilaterales de los Estados, con los conflictos de intereses que esas iniciativas pueden provocar o agravar. Dada su situación particular, la República Democrática del Congo no tiene otra opción que la de asegurarse una protección más adecuada de sus intereses mediante una cooperación internacional que, conforme a sus deseos, debe tener el máximo carácter universal.

El Sr. Amerasinghe (Ceilán) vuelve a ocupar la Presidencia.

El PRESIDENTE declara cerrado el debate general.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.

ACTA RESUMIDA DE LA 60ª SESION

celebrada el viernes 26 de marzo de 1971, a las 11.20 horas

Presidente: Sr. AMERASINGHE Ceilán

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS FUTUROS

El PRESIDENTE desea informar a la Comisión sobre los resultados del debate celebrado en la víspera por la Mesa y sobre las recomendaciones que, en nombre de la Mesa, ha de someter a la Comisión.

La Mesa escuchó una exposición detallada del Secretario acerca de la documentación que se le había pedido que distribuyese a la Comisión para mantenerla informada. La Mesa aceptó la sugerencia de que la Secretaría distribuyese una nota en los próximos meses de abril o mayo para pedir a los miembros que enviaran los textos de toda legislación aprobada o de tratados concertados desde 1969; estos textos se publicarían en forma mimeografiada a principios de 1972, pudiendo repetirse entonces el mismo procedimiento. De esta manera se pondría al día la labor que se está realizando actualmente acerca de un nuevo volumen de la Legislative Series de las Naciones Unidas, que abarcará la legislación nacional y los tratados concertados hasta 1969 en lo que atañe al derecho del mar. La Secretaría publicaría también un documento en el cual figurarían el texto de la Declaración de Montevideo, la parte pertinente de la Declaración de Lusaka y el informe del Comité Consultivo Jurídico Asiático-Africano.

Atendiendo a una petición anterior de la Mesa, la Secretaría ha elaborado una lista seleccionada de documentos relativos a los fondos marinos y al derecho del mar, que distribuirá oficiosamente a los miembros de la Comisión. Se espera poder satisfacer algunas de las necesidades de las delegaciones con las disponibilidades existentes, pero los miembros deben tener presente que muchos de esos documentos obran ya en poder de los gobiernos y que, para evitar gastos excesivos, los pedidos deben mantenerse al mínimo compatible con las necesidades del trabajo.

También se pidió a la Secretaría que preparase una lista de mapas que podrían tener interés para los miembros, indicando al propio tiempo dónde pueden obtenerse. Se acordó que la Secretaría pidiese a los organismos especializados una lista de los documentos que considerasen pertinentes para la labor de la Comisión, a fin de distribuirlos

a sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, y que consultase a la FAO sobre la posibilidad de obtener mapas referentes a los recursos vivos de los mares y océanos.

La Secretaría preparó también a petición de la Mesa, una reseña sobre las funciones asignadas al Comité Especial y a su sucesor, la presente Comisión, así como sobre las actuaciones de dichos órganos.

La Mesa discutió las disposiciones relativas al período de sesiones del verano de 1971 y decidió recomendar que la Comisión solicitara la aprobación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a fin de conseguir los servicios de interpretación necesarios para celebrar simultáneamente dos sesiones, una con todos los miembros de la Comisión, y otra con un número menor de miembros. En ningún caso habrá más de dos sesiones para las que se necesiten servicios de interpretación al mismo tiempo. Se trata de lograr que la Comisión disponga de todos los servicios necesarios para los dos grupos de trabajo y para las sesiones del órgano principal o de las subcomisiones, en el supuesto de que alguna de éstas creasen grupos de trabajo. No se prepararán actas resumidas para ningún grupo menos numeroso que un comité plenario.

La Mesa examinó la cuestión de las disposiciones provisionales para 1972, acerca de la cual la Secretaría necesita disponer de información con objeto de preparar un calendario provisional de conferencias para 1972 y pedir el presupuesto correspondiente en el presupuesto. La Mesa convino en pedir que se adoptasen las mismas disposiciones que para 1971, o sea, un período de sesiones de cuatro semanas en marzo y otro de seis semanas en verano, debiendo contar ambos con servicios y asistencia en la magnitud prevista para el período de sesiones del verano de 1971.

Respecto de las cuestiones que quedaron pendientes en el acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos (véase la 45ª sesión), el Presidente entablará consultas officiosas con los diferentes grupos entre el actual período de sesiones y el que ha de celebrarse en el verano, y espera poder lograr un acuerdo sobre dichas cuestiones, de suerte que la Comisión pueda iniciar su labor en el período de sesiones de verano sin tener que celebrar nuevos debates de procedimiento.

Algunos de los miembros de la Mesa manifestaron que podría adelantarse la labor de la Subcomisión II si los miembros enviaban a la Secretaría una lista de temas y cuestiones relacionados con el derecho del mar que, a su juicio, conviniese discutir en dicha Subcomisión e incluir en la lista amplia que la Subcomisión II había de preparar. El orador acogerá gustosamente las observaciones que se formulen a este respecto.

Si los miembros convienen en ello, la Secretaría preparará entonces una lista amplia y la transmitirá a los miembros antes del período de sesiones del verano.

Se ha acordado no publicar informe alguno sobre el actual período de sesiones, en el que tan sólo se han celebrado debates de carácter general.

Si bien compete a la Asamblea General decidir dónde ha de celebrarse el período de sesiones de 1972, sería útil que la Comisión expresara su opinión a este respecto. A juicio del orador, el período de sesiones de primavera debería celebrarse en Nueva York y el de verano en Ginebra.

El SECRETARIO dice que el costo previsto de un equipo suplementario de intérpretes, calculado a base de los gastos de viaje y de dietas durante seis semanas para ocho intérpretes de Nueva York asciende a 11.600 dólares.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) pregunta si la propuesta de la Mesa significa que la Secretaría invitaría a los gobiernos a expresar sus opiniones sobre la lista de temas y cuestiones.

El PRESIDENTE dice que la Secretaría no se dirigirá a los gobiernos, pero que todos los miembros pueden comunicar toda clase de ideas a la Secretaría para que ésta las dé a conocer.

El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) declara que le tranquiliza la contestación del Presidente. Se trata de una cuestión delicada e importante, y la preparación de una lista es una de las funciones específicas asignadas a la Subcomisión II. La lista debe reflejar los esfuerzos comunes, las discusiones y las aclaraciones de los miembros de la Subcomisión II. Sería poco satisfactorio y anormal disponer de una lista que no hubiera sido discutida por la Subcomisión II.

El Sr. VELLA (Malta) expresa que en las declaraciones que hizo en las 56ª y 57ª sesiones se refirió al papel trascendental de las pesquerías y a la necesidad de reglamentarlas para asegurar su adecuado desarrollo. Esta reglamentación podrá ejercer una influencia decisiva en el éxito de la labor de la Comisión y, dados los importantes intereses de todos los países, incluidos los países en desarrollo, convendría que la Comisión dispusiera de un estudio fidedigno sobre la cuestión en el período de sesiones del verano.

Habida cuenta de la invitación dirigida a la FAO, que figura en el párrafo 13 de la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, y de las seguridades de cooperación dadas por el representante de la FAO (54ª sesión), el orador sugiere que se pida a la FAO que proporcione a la Comisión, en su próximo período de sesiones, un documento de

trabajo con información fáctica sobre los recursos vivos del mar, el estado de su explotación y utilización y las perspectivas de su desarrollo. El orador espera que, en caso de que la FAO no disponga de una información completa, se presente al menos un estudio preliminar; varias delegaciones han expresado la misma idea durante el debate. El Sr. Vella confía en que el documento indique el estado de explotación de ciertas especies valiosas de peces y se presente de modo tal que facilite la adopción de recomendaciones sobre los mejores métodos para asegurar el desarrollo de los recursos vivos del mar.

El Sr. ZEGERS (Chile) apoya con entusiasmo la propuesta del representante de Malta, que complementa la que hizo él ante la Mesa en el sentido de que se solicitara a la FAO que preparase un mapa de los recursos vivos de los océanos. La FAO podría abordar conjuntamente ambas tareas.

El orador se congratula de la sugerencia formulada por el Presidente respecto de la lista de temas y cuestiones y de la aclaración hecha por el representante del Perú. Su propia delegación ha insistido siempre en que la preparación de dicha lista es uno de los trabajos más importantes de la Comisión, por cuanto representará en efecto la base del programa de la futura conferencia. Debe establecerse claramente que la labor de la Subcomisión II consiste en llevar a cabo lo pedido en la resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General, lo cual significa desglosar los temas indicados en el párrafo 2 de esa resolución y redactar luego una lista de las cuestiones prácticas que habrán de discutir la Comisión y la conferencia.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) da por supuesto que toda propuesta relativa al lugar donde han de celebrarse los períodos de sesiones de 1972 tendrá un carácter preliminar en la etapa actual, y que la Comisión formulará sus recomendaciones a la Asamblea General en el próximo período de sesiones.

EL PRESIDENTE dice que así se hará, a menos que la Comisión decida otra cosa.

El Sr. BEESLEY (Canadá) celebra que la Mesa haya actuado con tanta rapidez en relación con el primer punto de la propuesta formulada por el Canadá en la 58ª sesión.

El PRESIDENTE dice que, si no hay otras observaciones, entenderá que la Comisión aprueba las recomendaciones de la Mesa.

Así queda acordado.

CLAUSURA DEL PERIODO DE SESIONES

El PRESIDENTE dice que en la reunión de la Mesa tuvo ocasión de referirse a la falta de servicios adecuados para la Comisión, en comparación con los proporcionados para otros órganos oficiales que se reúnen en Ginebra. Por ejemplo, no se han puesto oficinas a la disposición del Presidente y de otros miembros de la Mesa, que podían necesitarlas. Asimismo, mientras un órgano oficial dispone de una zona especial de aparcamiento -y esto podría parecer trivial- que se le reserva durante su período de sesiones, no se han dado facilidades análogas a la presente Comisión. Al formular estas observaciones el Presidente subraya que no hace el menor reproche a la propia Secretaría de la Comisión. Esta ha tenido que conformarse con las decisiones adoptadas y los arreglos hechos por la organización en Ginebra, pero el orador no puede sentirse satisfecho con un sistema, si cabe llamarlo así, que no concede a la Comisión al menos el mismo trato que a los órganos oficiales más favorecidos.

La Comisión ha cumplido ahora con lo dispuesto en la primera parte de las instrucciones que le dio la Asamblea General en el párrafo 6 de su resolución 2750 C (XXV). Gracias al espíritu de avenencia que ha prevalecido durante las dos primeras semanas del período de sesiones, la Comisión ha podido empezar su labor de fondo con un debate general que ha sido instructivo y ha ayudado a los miembros a comprender la posición de los demás, la política de los distintos gobiernos y los intereses de sus pueblos. Si en el próximo período de sesiones pudieran conciliarse los intereses divergentes y los conflictos de políticas, la Comisión lograría un éxito indudable en el cumplimiento de su tarea.

Después del habitual cambio de expresiones de cortesía, el Presidente declara clausurado el período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 12 horas